

Boletín Oficial de la Provincia de Ávila

Plaza del Corral de las Campanas, s/n. • Teléf.: 920 357 193 • Fax: 920 357 136 • e-mail: bop@diputacionavila.es

Depósito Legal: AV-1-1958

Número 252

Fascículo 1 de 5

Lunes, 31 de Diciembre de 2007

SUMARIO

ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales 1 a 6

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Junta de Castilla y León 7 a 33

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA

Excma. Diputación Provincial de Ávila 33

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Excmo. Ayuntamiento de Ávila 34 y 35

Diversos Ayuntamientos 35 a 193

Deversas Mancomunidades 193 a 195

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Comisión Asistencia Jurídica Gratuita 196

Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León 196 a 198

Juzgados de Primera Instancia 198

ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Número 7.494/07

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Ávila

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. De 27:11), modificada mediante



Ley 4/1999, de 14 de enero (B.O.E. 14.01), se procede a la notificación de las RESOLUCIONES de esta Administración 05/01 de la Tesorería General de la Seguridad Social, recaídas en los expedientes que se citan, a nombre de los interesados que asimismo se relacionan, por haber resultado la notificación infructuosa en el domicilio referenciado.

Asimismo se informa que las resoluciones objeto de las presentes notificaciones se encuentran en la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Ávila, Administración 05/01, sita en Ávila, Avda. de Portugal, 4, en virtud de la cautela prevista en el artículo 61 de la Ley anteriormente citada.

Contra la presente resolución cabe interponer RECURSO DE ALZADA ante el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, en el plazo de un mes, al amparo de lo dispuesto en los preceptos correspondientes sobre liquidación y recaudación de deudas a la Seguridad Social, en relación con los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

RÉGIMEN	EMPRESA/TRABAJADOR	C.C.C./NSS	RESOLUCIÓN	LOCALIDAD
GRAL	CLÍNICA DENTAL REYES CATÓLICOS"/ELENA REVIRIEGO HERRERA	05/100314358/ 05/1005782812	MODIFICACIÓN FECHA ALTA	ÁVILA
GRAL	EVELÍN SOC. COOP	05/100553727	MOD F. CAUSA CANDELEDA (ÁVILA BAJA	
GRAL	ANTONIO HERNÁNDEZ RUBIO S.L./CONSTANTINESCU STEFAN	05/101259201	ALTA/BAJA	ÁVILA

La Directora de la Administración, *Susana García Mendoza*

Número 7.526/07

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Ávila
Unidad de Impugnaciones

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

El Subdirector Provincial de Gestión Recaudatoria de la Dirección Provincial de Ávila, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27/11/92) a los sujetos responsables del pago de deudas comprendidos en la relación, de documentos que se acompaña, epigrafiados de acuerdo con el Régimen de la Seguridad Social en el que se encuentran inscritos, ante la imposibilidad por ausencia, ignorado paradero o rehusado, de comunicarles las reclamaciones por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, emitidos contra ellos, se les hace saber que, en aplicación de lo previsto en el artículo 30.3 de la Ley General de la Seguridad Social, de 20 de junio de 1994 (B.O.E. 29/6/94), según la redacción dada al mismo por el artículo 5. seis de la Ley 52/2003, de disposiciones específicas en materia de Seguridad Social (B.O.E. 11/12/03), en los plazos indicados a continuación, desde la presente notificación, podrán acreditar ante la Administración correspondiente de la Seguridad Social, que han ingresado las cuotas reclamadas mediante los documentos tipo 2 y 3 (Reclamaciones de deuda sin y con presentación de documentos), 9 (Reclamación acumulado de deuda) y 10 (Reclamación de deuda por derivación de responsabilidad):



a) Notificación entre los días 1 y 15 de cada mes, desde aquella hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

b) Notificación entre los días 16 y último de cada mes, desde aquella hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior, en su caso.

Respecto de las cuotas y otros recursos reclamados mediante documentos tipo 1 (Actas de liquidación), 4 (Reclamaciones de deuda por infracción), 6 (Reclamaciones de otros recursos) y 8 (Reclamaciones por prestaciones indebidas), en aplicación de lo establecido en el artículo 31 de la Ley General de la Seguridad Social y 55.2, 66 y 74 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social (R.D. 1415/2004, de 11 de junio, B.O.E. 25/06/04), los sujetos responsables podrán acreditar que han ingresado la deuda reclamada hasta el último día hábil del mes siguiente a la presente notificación.

Se previene que, caso de no obrar así, se iniciará automáticamente el procedimiento de apremio, mediante la emisión de la providencia de apremio, con la aplicación de los recargos previstos en el artículo 27 de la mencionada Ley y en el artículo 10 de dicho Reglamento General.

Contra el presente acto, y dentro del plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a su publicación, podrá interponerse recurso de alzada ante la Administración correspondiente; transcurridos tres meses desde su interposición si no ha sido resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27/11/92), que no suspenderá el procedimiento recaudatorio, salvo que se garantice el importe de la deuda reclamada conforme a lo dispuesto en el artículo 46 del citado Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social.

Ávila, 17 de diciembre de 2007

El Subdirector Provincial de Gestión Recaudatoria, *Juan Carlos Herráez Mancebo*

DIRECCION PROVINCIAL : 05 AVILA

REG.	T. /IDENTIF.	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	C.P.	POBLACION	TD	NUM.RECLAMACION	PERIODO	IMPORTE	
REGIMEN 01 REGIMEN GENERAL										
0111	10	05100759750	CONSTRUCCIONES Y MANTENI	CL	OBISPO 20	05400	ARENAS DE SA	04 05 2007	005510128 0407 0407	3.005,07
0111	10	05101181193	A.T. PORRAS S. XXI, S.L.	AV	EMILIO ROMERO 1	05200	AREVALO	02 05 2007	012636695 0707 0707	32.692,13
0111	10	05101225956	AREVALO HERNANDEZ EMILIA	CL	TORNADIZOS 45	05005	AVILA	02 05 2007	012603959 0607 0607	264,34
0111	10	05101225956	AREVALO HERNANDEZ EMILIA	CL	TORNADIZOS 45	05005	AVILA	02 05 2007	012636901 0707 0707	273,13
0111	10	05101451278	GONZALEZ JIMENEZ PEDRO A	CL	CASTILLA 5	05005	AVILA	02 05 2007	012608912 0607 0607	2.708,41
0111	10	05101451278	GONZALEZ JIMENEZ PEDRO A	CL	CASTILLA 5	05005	AVILA	02 05 2007	012641143 0707 0707	2.047,84
0111	10	05101498869	MARAZUELA LOPEZ MARCOS	PZ	CONSTITUCION 7	05164	VILLANUEVA D	02 05 2007	012610225 0607 0607	415,86
0111	10	05101498869	MARAZUELA LOPEZ MARCOS	PZ	CONSTITUCION 7	05164	VILLANUEVA D	02 05 2007	012642153 0707 0707	429,72
0111	10	05101721363	MARAZUELA HERNANDEZ ESTH	CL	FRAY LUIS DE SAN	05005	AVILA	02 05 2007	012618309 0607 0607	890,92
0111	10	05101721363	MARAZUELA HERNANDEZ ESTH	CL	FRAY LUIS DE SAN	05005	AVILA	02 05 2007	012650035 0707 0707	920,60

Número 7.527/07

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Ávila
Unidad de Impugnaciones

NOTIFICACIÓN DE LA PROVIDENCIA DE APREMIO A DEUDORES NO LOCALIZADOS

El Jefe de la Unidad competente de la Tesorería General de la Seguridad Social, respecto de los sujetos responsables que figuran en la relación adjunta, por deudas a la Seguridad Social cuya cuantía total asciende a la cantidad que asimismo se indica en la citada relación, ha dictado la siguiente



PROVIDENCIA DE APREMIO: En uso de la facultad que me confiere el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. 29-6-94) y el artículo 84 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (B.O.E. 25-06-04), ordeno la ejecución contra el patrimonio del deudor.

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendentes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede practicar la notificación de la providencia de apremio, conforme prevé el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, mediante la publicación del presente anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido del deudor y en el Boletín Oficial correspondiente.

La presente notificación se publica con el fin de requerir al deudor para que efectúe el pago de la deuda en el plazo de QUINCE DÍAS naturales siguientes a la presente publicación ante la correspondiente Unidad de Recaudación Ejecutiva, con la advertencia de que en caso contrario se procederá al embargo de los bienes del deudor en cantidad bastante para el pago de la deuda por principal, recargo, intereses en su caso, y costas del procedimiento de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento General de Recaudación.

Contra el presente acto, y dentro del mes siguiente a la fecha de publicación de este anuncio, podrá interponerse recurso de alzada ante el órgano superior jerárquico del que dictó el acto, por los motivos señalados en el artículo 34.3 de la Ley General de la Seguridad Social citada anteriormente, debidamente justificadas, suspendiéndose el procedimiento de apremio hasta la resolución del recurso.

Dichas causas son: pago, prescripción, error material o aritmético en la determinación de la deuda, condonación, aplazamiento de la deuda o suspensión del procedimiento, falta de notificación de la reclamación de la deuda, cuando esta proceda, del acta de liquidación o de las resoluciones que las mismas o las autoliquidaciones de cuotas originen.

Transcurridos tres meses desde su interposición sin haber sido resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Ávila, 17 de diciembre de 2007

El Subdirector Provincial de Gestión Recaudatoria, *Juan Carlos Herráez Mancebo*

DIRECCION PROVINCIAL : 10 CACERES

REG.	T./IDENTIF.	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	C.P.	POBLACION	TD	NUM.PROV.APREMIO	PERIODO	IMPORTE
REGIMEN 06 R.ESPECIAL AGRARIO CUENTA AJENA									
0611	07 100047095908	CALERO MARTINEZ MARIA SO CL	CORREDERA 6	05480	CANDELEDA	03	10 2007 012734580	0307 0307	91,87

DIRECCION PROVINCIAL : 28 MADRID

REG.	T./IDENTIF.	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	C.P.	POBLACION	TD	NUM.PROV.APREMIO	PERIODO	IMPORTE
REGIMEN 05 R.E.TRABAJADORES CTA. PROP. O AUTONOMOS									
0521	07 281007643717	RUIZ RUBIO ALBERTO	CL LOS CORZOS 1	05429	NAVAHONDILLA	03	28 2007 043151083	0407 0407	286,55

DIRECCION PROVINCIAL : 30 MURCIA

REG.	T./IDENTIF.	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	C.P.	POBLACION	TD	NUM.PROV.APREMIO	PERIODO	IMPORTE
REGIMEN 06 R.ESPECIAL AGRARIO CUENTA AJENA									
0611	07 301037036200	QASSIMI --- ABDELAZIZE	CL JUAN RAMON JIMENE	05270	TIEMBLO EL	03	30 2007 031204593	0407 0407	91,87

DIRECCION PROVINCIAL : 36 PONTEVEDRA

REG.	T./IDENTIF.	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	C.P.	POBLACION	TD	NUM.PROV.APREMIO	PERIODO	IMPORTE
REGIMEN 01 REGIMEN GENERAL									
0111	10 36104604012	TSM PERFORACIONES Y VOLA CL	AMARGURA, 8	05193	SANTA MARIA	03	36 2007 014233445	0106 0606	49,49
0111	10 36104604012	TSM PERFORACIONES Y VOLA CL	AMARGURA, 8	05193	SANTA MARIA	03	36 2007 014233546	0706 1206	49,27
REGIMEN 05 R.E.TRABAJADORES CTA. PROP. O AUTONOMOS									
0521	07 400013179303	GORDO TORRES ANTONIO	CL SEGOVIA 1	05005	AVILA	03	36 2007 022395690	0507 0507	286,55



DIRECCION PROVINCIAL : 37 SALAMANCA

REG.	T./IDENTIF.	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	C.P.	POBLACION	TD	NUM.PROV.	APREMIO	PERIODO	IMPORTE
REGIMEN 12 REGIMEN ESPECIAL EMPLEADOS DEL HOGAR										
1211	10	37102364301	ALONSO MORO JOSE	CL	NAVALMORAL 4	05004	AVILA	03 37 2007	014013514 0407 0407	175,74

DIRECCION PROVINCIAL : 45 TOLEDO

REG.	T./IDENTIF.	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	C.P.	POBLACION	TD	NUM.PROV.	APREMIO	PERIODO	IMPORTE
REGIMEN 01 REGIMEN GENERAL										
0111	10	45107443285	MOLERO BLANCO JOSE ANTON	CL	LEON 9	05114	VILLANUEVA	D 10 45 2007	014695525 0805 0805	529,55
0111	10	45107443285	MOLERO BLANCO JOSE ANTON	CL	LEON 9	05114	VILLANUEVA	D 10 45 2007	014695626 0705 0705	531,44
0111	10	45107443285	MOLERO BLANCO JOSE ANTON	CL	LEON 9	05114	VILLANUEVA	D 10 45 2007	014695727 0905 0905	175,79
0111	10	45107443285	MOLERO BLANCO JOSE ANTON	CL	LEON 9	05114	VILLANUEVA	D 10 45 2007	014695828 0805 0805	815,26
0111	10	45107443285	MOLERO BLANCO JOSE ANTON	CL	LEON 9	05114	VILLANUEVA	D 10 45 2007	014695929 0705 0705	815,67
0111	10	45107443285	MOLERO BLANCO JOSE ANTON	CL	LEON 9	05114	VILLANUEVA	D 10 45 2007	014696030 1005 1005	807,74
0111	10	45107443285	MOLERO BLANCO JOSE ANTON	CL	LEON 9	05114	VILLANUEVA	D 10 45 2007	014696131 1105 1105	805,42
0111	10	45107443285	MOLERO BLANCO JOSE ANTON	CL	LEON 9	05114	VILLANUEVA	D 10 45 2007	014696232 0905 0905	809,98
0111	10	45107443285	MOLERO BLANCO JOSE ANTON	CL	LEON 9	05114	VILLANUEVA	D 10 45 2007	014696333 1205 1205	803,10
0111	10	45107443285	MOLERO BLANCO JOSE ANTON	CL	LEON 9	05114	VILLANUEVA	D 10 45 2007	014696434 0106 0106	827,88
0111	10	45107443285	MOLERO BLANCO JOSE ANTON	CL	LEON 9	05114	VILLANUEVA	D 10 45 2007	014696535 0206 0206	824,51
0111	10	45107443285	MOLERO BLANCO JOSE ANTON	CL	LEON 9	05114	VILLANUEVA	D 10 45 2007	014696636 0306 0306	822,19
0111	10	45107443285	MOLERO BLANCO JOSE ANTON	CL	LEON 9	05114	VILLANUEVA	D 10 45 2007	014696737 0406 0406	818,92
0111	10	45107443285	MOLERO BLANCO JOSE ANTON	CL	LEON 9	05114	VILLANUEVA	D 10 45 2007	014696838 0506 0506	815,25
0111	10	45107443285	MOLERO BLANCO JOSE ANTON	CL	LEON 9	05114	VILLANUEVA	D 10 45 2007	014696939 0606 0606	812,17
0111	10	45107443285	MOLERO BLANCO JOSE ANTON	CL	LEON 9	05114	VILLANUEVA	D 10 45 2007	014697040 0706 0706	809,77
0111	10	45107443285	MOLERO BLANCO JOSE ANTON	CL	LEON 9	05114	VILLANUEVA	D 10 45 2007	014697141 0806 0806	804,88
0111	10	45107443285	MOLERO BLANCO JOSE ANTON	CL	LEON 9	05114	VILLANUEVA	D 10 45 2007	014697242 0906 0906	801,50
0111	10	45107443285	MOLERO BLANCO JOSE ANTON	CL	LEON 9	05114	VILLANUEVA	D 10 45 2007	014697343 1006 1006	798,26
0111	10	45107443285	MOLERO BLANCO JOSE ANTON	CL	LEON 9	05114	VILLANUEVA	D 10 45 2007	014697444 1106 1106	794,30
0111	10	45107443285	MOLERO BLANCO JOSE ANTON	CL	LEON 9	05114	VILLANUEVA	D 10 45 2007	014697545 1206 1206	791,30
0111	10	45107443285	MOLERO BLANCO JOSE ANTON	CL	LEON 9	05114	VILLANUEVA	D 10 45 2007	014697646 0107 0107	804,25
0111	10	45107443285	MOLERO BLANCO JOSE ANTON	CL	LEON 9	05114	VILLANUEVA	D 10 45 2007	014697747 0207 0207	804,25
0111	10	45107443285	MOLERO BLANCO JOSE ANTON	CL	LEON 9	05114	VILLANUEVA	D 10 45 2007	014697848 0307 0307	804,25

Número 7.529/07

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Ávila
Subdirección Provincial de Gestión Recaudatoria

Se relacionan a continuación deudores cuyos débitos han sido declarados Créditos Incobrables por resolución del Subdirector Provincial de Gestión Recaudatoria de la Dirección Provincial de la Tesorería general de la Seguridad Social de Ávila.

Examinados los expedientes relacionados, esta Subdirección Provincial ha resuelto aprobar como Créditos Incobrables, acorde con los art. 129-130 del RD.1415/04, de 11 de junio (B.O.E. 25.06.2004), por causa y en fecha siguientes:

(IB - Insuficiencia de Bienes DD - Domicilio Desconocido)

DOMINGUEZ MANSO JUAN ANTONIO	AGRARIO	050014088230	IB	20/11/2007	01/1994 A 10/2005	4479,44
SALAZAR RAMIREZ DIEGO	AGRARIO	050014528467	FA	27/11/2007	10/1997-10/1998; 10/1999 Y 10/2003	239,87
HEREDIA MOLINA EMILIA	AGRARIO	051002772576	IB	27/11/2007	04/1999 A 10/2006	4303,02
ESCUDERO ARRIBAS FELIPE	AGRARIO	371001437080	IB	20/11/2007	10/2005	49,37
CASANOVA MAÑOSO FRANCISCO JAVIER	AUTONOMO	050012543708	IB	15/11/2007	01/2002 a 09/2007	16804,4
GARCIA HERNANDEZ JUAN C	AUTONOMO	050015411066	IB	15/11/2007	02/2006 a 01/2007	3096,25
DIAZ LOPEZ JULIO MIGUEL	AUTONOMO	050015887881	IB	27/11/2007	PERIODO E IMPORTE EN EXPTE.R.GRAL.	0
MUÑOZ LOPEZ JOSE RAMON	AUTONOMO	050018202747	IB	07/11/2007	05/2006 A 02/2007	2654,59
CARRETERO SANDE REGINA	AUTONOMO	050020053629	IB	30/11/2007	06/2003 A 03/2007	13176,34
HERNANDEZ CARRETERO RUBEN	AUTONOMO	051000523186	IB	27/11/2007	12/1998 A 01/2007	48132,04
NIEDBALA.....LUKASZ PIOTR	AUTONOMO	051005299731	DD	14/11/2007	04-06/2006	842,91
JUAREZ HERNANDEZ JUAN FRANCISCO	AUTONOMO	280220110572	DD	07/11/2007	07/1997 A 11/2001	13706,6
FERNANDEZ RODRIGUEZ MANUEL	AUTONOMO	280264197375	DD	07/11/2007	05/2002 A 01/2007	16041,02
ALBUJAR ROCHA JOSE LUIS	AUTONOMO	280289607133	DD	20/11/2007	07/2006 A 01/2007	1983,57
BERNALDO DE QUIROS PEREZ ESTEBAN	AUTONOMO	280393606489	DD	14/11/2007	12/1987 A 02/2007	23858,53



ALFAYA SEOANE FRANCISCO	AUTONOMO	28100774910	IB	27/11/2007	07/2002 A 03/2007	16742,33
MACHO MARTIN DIEGO	AUTONOMO	371005701747	DD	20/11/2007	03/2002 A 06/2004	22871,78
GONZALEZ NIÑO MIGUEL ANGEL	GENERAL	05100203315	IB	20/11/2007	07/1994 A 03/2007	29606,79
CARDIO FITNESS S L	GENERAL	05100319816	DD	07/11/2007	09/2002 A 06/2004	4104,11
COSTA LORENZO EDUARDO	GENERAL	05100608792	DD	20/11/2007	05/1998 A 06/2004	32519,14
MASA EXCAVACIONES Y CONTRATAS S.L.	GENERAL	05101032461	DD	20/11/2007	07/2002, 1/2004 A 05/2005	12585,77
MODA AVILA S L	GENERAL	05101061864	DD	27/11/2007	02-04/2002	130,11
ANTONIO HERNANDEZ RUBIO S L	GENERAL	05101259201	IB	07/11/2007	06/2004 A 09/2006	20293,11

Se advierte que, de acuerdo con la normativa en vigor, si los obligados al pago no compareciesen en el plazo de diez días ante la Dirección Provincial de la Tesorería general de la Seguridad Social en Ávila, se entenderá cumplido el trámite de comunicación de cese de la empresa en su actividad y de la baja de los trabajadores, en su caso.

Avila a 4 de diciembre de 2007

El Subdirector Provincial de Gestión Recaudatoria, *Juan Carlos Herráez Mancebo*

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Ávila
Subdirección Provincial de Gestión Recaudatoria

Se relacionan a continuación deudores cuyos débitos han sido declarados Créditos Incobrables por resolución del Subdirector Provincial de Gestión Recaudatoria de la Dirección Provincial de la Tesorería general de la Seguridad Social de Ávila.

Examinados los expedientes relacionados, esta Subdirección Provincial ha resuelto aprobar como Créditos Incobrables, acorde con los art. 129-130 del RD.1415/04, de 11 de junio (B.O.E. 25.06.2004), por causa y en fecha siguientes:

(IB - Insuficiencia de Bienes DD - Domicilio Desconocido)

DEUDOR	REGIMEN	NAF/CCC	CLAVE	F.RESOLUCION	PERIODO	IMPORTE
CYR TAMARSA, S.L.	GENERAL	05101265766	IB	20/11/2007	03-05/2004	6880,73
MALULA ACCESORIOS S.L.	GENERAL	05101407529	DD	20/11/2007	07-09/2006	2768,11
GRUPO CARDEÑOSO Y GONZ. FUERZA DE VENTA S	GENERAL	05101411973	DD	30/11/2007	04-09/2005	10090,18
DINASARIA S L	GENERAL	05101648312	IB	30/11/2007	09-10/2006	1092,65
DIAZ LOPEZ JULIO MIGUEL	GENERAL	37005237120	IB	27/11/2007	06/1988 A 05/2004	18151,73
URANGA MEJIAS RAFAEL	R.DIVERSOS	280223586913	IB	20/11/2007	08/2004	129,47

Se advierte que, de acuerdo con la normativa en vigor, si los obligados al pago no compareciesen en el plazo de diez días ante la Dirección Provincial de la Tesorería general de la Seguridad Social en Ávila, se entenderá cumplido el trámite de comunicación de cese de la empresa en su actividad y de la baja de los trabajadores, en su caso.

Avila a 4 de diciembre de 2007

El Subdirector Provincial de Gestión Recaudatoria, *Juan Carlos Herráez Mancebo*

**JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN**

Número 6.870/07

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ÁVILA

**Servicio Territorial de Fomento
Comisión Territorial de Urbanismo**

Atendiendo al artº 61.1 de la Ley 5/99 de 8 de Abril de Urbanismo de Castilla y León, por el presente escrito ponemos en su conocimiento, que la Comisión Territorial de Urbanismo en sesión celebrada el día 31 de Julio de 2007 acordó APROBAR DEFINITIVAMENTE, la Modificación Puntual de las N.U.M. de PIEDRALAVES (Ávila). Expediente PTO 28/04.

Ávila, 27 de septiembre de 2007.

El Secretario de la Comisión, *Francisco Javier Machado Sánchez*.

MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES**NÚMERO 2****ALTURAS DOTACIONAL EN SUELO RÚSTICO****MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 2****NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DE PIEDRALAVES****ALTURAS EN EL USO DOTACIONAL EN SUELO RÚSTICO****MEMORIA JUSTIFICATIVA****1.-FUNDAMENTO.****1.1 Organismo que formula la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento.**

Esta Modificación Puntual de las Normas Urbanísticas Municipales está formulada por el Excmo. Ayuntamiento de Piedralaves (Ávila).

1.2.-Antecedentes Urbanísticos.

Están en vigor unas Normas Urbanísticas Municipales, adaptadas a la Ley 5/1999 de 8 de abril de Urbanismo de Castilla y León que fueron aprobadas definitivamente 26 noviembre de 2002

En esta Modificación Puntual, con el ajuste de las alturas en el suelo rústico común para los usos dotacionales y equipamientos se trata de igualar las condiciones de volumen de esos usos con el resto permitido en el suelo rústico común: vivienda unifamiliar, industrial, que en principio deberían ser más restrictivos.

Esta limitación de altura para los usos dotacionales a 1 planta y 4,5 m de altura del alero es una limitación innecesaria y que puede dificultar el desarrollo de diseño y sobre todo funcional de las edificaciones singulares que contienen estos usos dotacionales: residencia tercera edad, hoteles, granjas escuelas, etc.

Antes de su aprobación inicial, según lo dispuesto en la Modificación de la Ley 10/2002 de 10 de julio para el artículo 52.4. se enviará una copia del expediente a los organismos para recabar los informes exigidos por la legislación sectorial

Posteriormente el Ayuntamiento aprobará inicialmente el documento en tramitación, en el Pleno de la Corporación. Y de acuerdo con el mencionado artículo 52 de la Ley 5/1999 de 8 de abril de Urbanismo de Castilla y León, se someterá a información pública durante el plazo de un mes.



Una vez estudiadas y contestadas, de modo justificado, las alegaciones presentadas se han introducirán las modificaciones pertinentes a través de un nuevo documento de Aprobación Provisional

Posteriormente se enviará a la Comisión Territorial de Urbanismo de Ávila, para que se manifieste, cumpliendo los trámites legales oportunos sobre su Aprobación definitiva.

1.3.- Base legal

Se considerarán modificaciones de las vigentes Normas Urbanísticas Municipales, las variaciones o alteraciones de alguno o algunos de los elementos o determinaciones no estructurantes antes definidos, o cuando afectando a la variación a los elementos o determinaciones estructurantes, esta no implique ninguno de los supuestos antes descritos para proceder a la revisión anticipada. Para esta Modificación Puntual se estará a lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley 5/1999 de 8 de abril de Urbanismo de Castilla y León.

1.4.-Conveniencia y oportunidad de su redacción.

La conveniencia y oportunidad de la Modificación Puntual de las Normas Urbanísticas Municipales Subsidiarias vigentes viene determinada por la ejecución de un conjunto hotelero en la zona de las Condas, que ha evidenciado la incongruencia de que se permite más altura para una vivienda unifamiliar o para una nave industrial que para un uso dotacional que en principio debería estar mas protegido que los dos anteriores.

El uso funcional de un edificio destinado a un centro hotelero o en su caso una residencia de ancianos es mas eficaz si se puede plantear en dos alturas

2.- OBJETIVOS

Los criterios y objetivos prioritarios en esta Modificación es igualar las condiciones de diseño de estos edificios dotacionales a los permitidos para una vivienda unifamiliar o una nave industrial en el suelo rústico común.

3.- PROPUESTA DE ORDENACIÓN

Las condiciones en suelo rústico común quedaría de la siguiente manera.

7.3.9.- Condiciones de Edificación para Dotaciones (D.O.T.)

- Parcela mínima 5.000 m²
- Altura máxima 2 plantas con 70 mts
- Ocupación máxima 20%
- Retranqueos a linderos mínimo de 5 mts.

Número 6.872/07

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ÁVILA

Servicio Territorial de Fomento
Comisión de Urbanismo

DOCUMENTO PARA LA MODIFICACION PUNTUAL N° 6 DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE AMBITO MUNICIPAL DE CRESPOS-CHAHERRERO-PASCUALGRANDE

DIVISION DE LA UE-4 Y ORDENACIÓN DETALLADA DE LA UNIDAD UE-4/1

EXPEDIENTE PUNTO 67/05

FECHA – JULIO 2007



Documento Aprobación Definitiva

ARQUITECTO: ALFONSO SÁNCHEZ MACHO.

PROMOTOR: FAMAGRI, C.B.

INDICE GENERAL DEL DOCUMENTO:

A/ MEMORIA:

- 1/ Antecedentes.
- 2/ Objeto de la Modificación.
- 3/ Modificación propuesta.
- 4/ Justificación Legal de la modificación puntual.
- 5/ Justificación Técnica de la Modificación puntual.

B/ PLANOS:

- 1/ Clasificación del suelo en el Término Municipal (Situación Actual). PLANO 1
- 2/ Clasificación del suelo en el Término Municipal (Propuesta). PLANO 2
- 3/ Clasificación del suelo en relación a las fincas catastrales existentes. Situación aproximada de vía pecuaria.
- 4/ Ordenación detallada de la UE-4/1
- 5/ Plano de emplazamiento de las Naves existentes actualmente.

C/ DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA.

1/ Informe del Sr. Arquitecto Municipal D. Javier Bretón Dellmans.- Considerando como más oportuno la Modificación Puntual de las Normas en relación con el Ámbito y el uso de la UE-4, pues después de transcurridos ocho años desde la Aprobación Definitiva de las NNSS, no se ha redactado ningún planeamiento de desarrollo y sin embargo existe un claro interés en consolidar la Industria existente.

2/ Informe de la Comisión Territorial de Urbanismo. Instando a tramitar nuevamente el expediente, renunciando expresamente al expediente anterior, por considerar que el cambio propuesto en este documento es una Modificación Sustancial sobre el presentado anteriormente, al delimitar nuevamente la UE-4.

3/ Documentación catastral.

4/ Documentación del Ministerio de Agricultura (Dirección general de Ganadería-Servicio de Vías Pecuarias), sobre la vía pecuaria que atraviesa el núcleo urbano de Chaherrero.

5/ Nuevo Informe de la Comisión Territorial de Urbanismo (9 Octubre de 2.006).- Considerando que debe ser considerado SUNC y se debe realizar Ordenación Detallada con las determinaciones recogidas en el Art. 128 del RUCyL.

A/ MEMORIA

1/ ANTECEDENTES:

Se redacta el presente NUEVO EXPEDIENTE para la Modificación puntual Nº 6 de las Normas Subsidiarias de ámbito municipal de Crespos-Chaherrero-Pascualgrande, a instancias de la Comisión Territorial de Urbanismo, tanto el Exmo Ayuntamiento de Crespos como el Promotor deben desistir expresamente del expediente anterior e iniciar la tramitación de un nuevo expediente.

Este documento Modificado para su aprobación provisional, cumple con el Acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo en sesión celebrada el día 9 de Octubre de 2.006; en cuanto a:

- Se divide el sector UE-4 un dos nuevos sectores de SUNC. Estableciendo una nueva Ordenanza para cada uno de ellos.

- Se incluye en la presente Modificación Ordenación detallada del Sector UE-4/1 (donde se encuentran las naves), con las determinaciones recogidas en el Art. 128 del RUCyL.

- Por lo que respecta al procedimiento Administrativo, habrá que estar a lo dispuesto en el Art. 169.4 del RUCyL.

Se deberán recoger como mínimo los siguientes Informes Previos:



Informe de la Unidad de Carreteras del Estado.

Informe del Servicio Territorial de Medio Ambiente (vía pecuaria).

Informe del Servicio Territorial de Cultura. O de la CTPatrimonio.

Informe de la Diputación Provincial.

Planos catastrales.- Se incorpora al presente Documento la numeración de las parcelas afectadas y el polígono catastral de referencia.

Se resuelve la contradicción existente relativa a la superficie de la parcela objeto de modificación. La ficha de las Normas Subsidiarias proponen una superficie aproximada de la totalidad del Sector en 39.000 m². La superficie aproximada medida sobre plano catastral a escala arroja una superficie inicial del Sector (38.926 m²), que se divide en dos Sectores, la UE-4/2 de 26.663 m² y la UE-4/1 de 12.263 m² (de la que se realiza la Ordenación Detallada).

En cuanto a los Informes Previos de los que se tiene constancia se resuelven todos:

1/ Informe de Carreteras: en el que se nos indica que en las condiciones específicas de ejecución, debe añadirse la distancia de edificación o cerramiento de cualquier material en la U.E. será de 25 m de la arista exterior de la calzada. Los cerramientos de malla a 8 metros de la arista de explanación. Las parcelas lindantes con la carretera no dispondrán de acceso directo a la misma, utilizándose para ello el camino existente. SE INCLUYE EN EL PRESENTE DOCUMENTO.

2/ Servicio Territorial de Medio Ambiente.- Manifestó su representante en la Comisión que al existir una vía pecuaria, ésta debe venir reflejada con su anchura correcta y clasificada como Sistema General. Con independencia de lo manifestado con anterioridad al inicio de las obras se tendrá que pedir autorización al S.T. de Medio Ambiente. Personado en el Servicio Territorial de Medio Ambiente me confirman que el vial que se va a incluir como suelo Urbano consolidado en una Vía Pecuaria y que su anchura correcta viene definida por los límites de las parcelas catastrales. No obstante y según dador obrantes en el Exmo. Ayuntamiento facilitados por el Ministerio de Agricultura; Sección General de Ganadería; servicio de vías pecuarias; Dicha vía pecuaria se define de la siguiente forma: "Nº 2 VIÑEIRA A CHAHERRERO.- Anchura legal 10 metros. Dirección O a E.- Longitud 4.050 metros. Procedente de viñeira de Moraña entra en Crespos por el Cerro de la Campana sigue por "Valdelaogia", Prado del Arroyo, y Camino de Viñeira, cruza el núcleo urbano de Chaherrero y la Carretera de Villacastín a Vigo en el Km. 147, continúa por las Viñas a Fontiveros, sigue por el Majadal y sale a Rivilla de Barajas por Valhondo". Aunque el plano esta a una escala que no permite su trazado exacto se ha pintado sobre el plano catastral la vía pecuaria con su dimensión (10 m).

Por tanto en la documentación se refleja parte del Viario como Sistema Local (Vía pecuaria, en su anchura de 10 m) y se mantienen las alineaciones marcadas por el plano catastral. No obstante conviene remitir un expediente al S.T. de Medio Ambiente para su comprobación e informe.

3/ Servicio Territorial de Cultura.- Se solicitó informe a la Comisión Territorial de Patrimonio.

4/ Registro de la Propiedad.- Se ha remitido este expediente al registro de la propiedad para su conocimiento y efectos oportunos.

Además de las anteriores, habrá que volver a pedir Informes a las demás administraciones Interesadas.

2/ OBJETO DE LA MODIFICACIÓN:

El objeto de la modificación de las Normas es poder adaptar a las Normativas actuales unas Naves Existentes y en funcionamiento, haciéndolo compatible con el Planeamiento aprobado en el Municipio.

Dado que el Terreno donde se ubica la Actividad, esta incluido en la Unidad de Ejecución nº 4, afectada por la Ordenanza SU2. ENSANCHE DE CASCO, que permite el uso de Industria familiar/almacén, permitido en Planta baja y vinculado a vivienda unifamiliar (que no es el que actualmente se viene realizando), y sobre la que debe redactar un Estudio de Detalle.

Dado que la Actividad se viene realizando desde hace muchos años, se ha incluido en una UA, que haría incompatible el uso de las naves con lo propuesto en la Ordenanza, se propone por el Sr. Arquitecto Municipal sacar el



terreno que ocupa las naves de la mencionada UE nº 4, y considerarla como suelo Urbano Consolidado, pues las naves están en funcionamiento y tienen todos los servicios esenciales (acometida de luz, agua y alcantarillado y acceso rodado).

No obstante la Comisión de Urbanismo insiste en que se debe considerar las Naves como SUNC y hacer las cesiones marcadas en el Art. 128 del RUCyL. Haciendo la correspondiente Ordenación Detallada.

Para ello se propone modificar lo siguiente:

1/ Modificar la UE nº 4.- De tal manera que quede dividida en dos, para poder desarrollar la UE-4/1 que es donde se encuentran las naves. Así mismo para esta parte la ordenanza de aplicación sería ORDENANZA SU1-CASCO ANTIGUO. En las que las naves no quedarían fuera de Ordenación al cumplir tanto las CONDICIONES DE VOLUMEN E HIGIENICAS. Como las CONDICIONES DE USO previstas en esta ordenanza (Se permite el uso Industria/almacén: en edificio unifuncional (como es el caso). También se realiza para la UE-4/1 Ordenación Detallada, con las condiciones marcadas en el Art. 128 del RUCyL.

Por lo que entiendo se daría cumplimiento a lo acordado por la Comisión Territorial de Urbanismo.

3/ MODIFICACIÓN PROPUESTA:

En cuanto al Plano número 2 Unidades de Ejecución-catalogación de las Normas Subsidiarias de Crespos-Chaherrero-Pascualgrande (Chaherrero) se cambia la Delimitación de la UE-4, dividiéndola en 2 partes (UE-4/1 y UE-4/2). Asimismo las naves existentes quedan en la UE 4/1 como Suelo Urbano No Consolidado (SUNC) con Ordenanza SU1-CASCO ANTIGUO (compatible con el uso industrial actual). De esta UE 4/1 se realiza la Ordenación Detallada.

A continuación tenemos la ficha del Sector Actual y las nuevas fichas de los dos nuevos sectores modificadas.

UNIDADES DE EJECUCION EN SUELO URBANO	UE
--	-----------

UNIDAD DE EJECUCION N°	DENOMINACION	NUCLEO
UE-4	CHAHERRERO	Chaherrero

CLASIFICACION: Suelo Urbano.

SUPERFICIE APROXIMADA: 39.000 m²

ORDENANZA DE APLICACION: SU2

EDIFICABILIDAD BRUTA: 0,50 m²/m²

OBJETIVOS:

Obtención de suelo para viviendas y dotaciones comunitarias. Conexión mediante viario con los sistemas generales.

CESIONES:

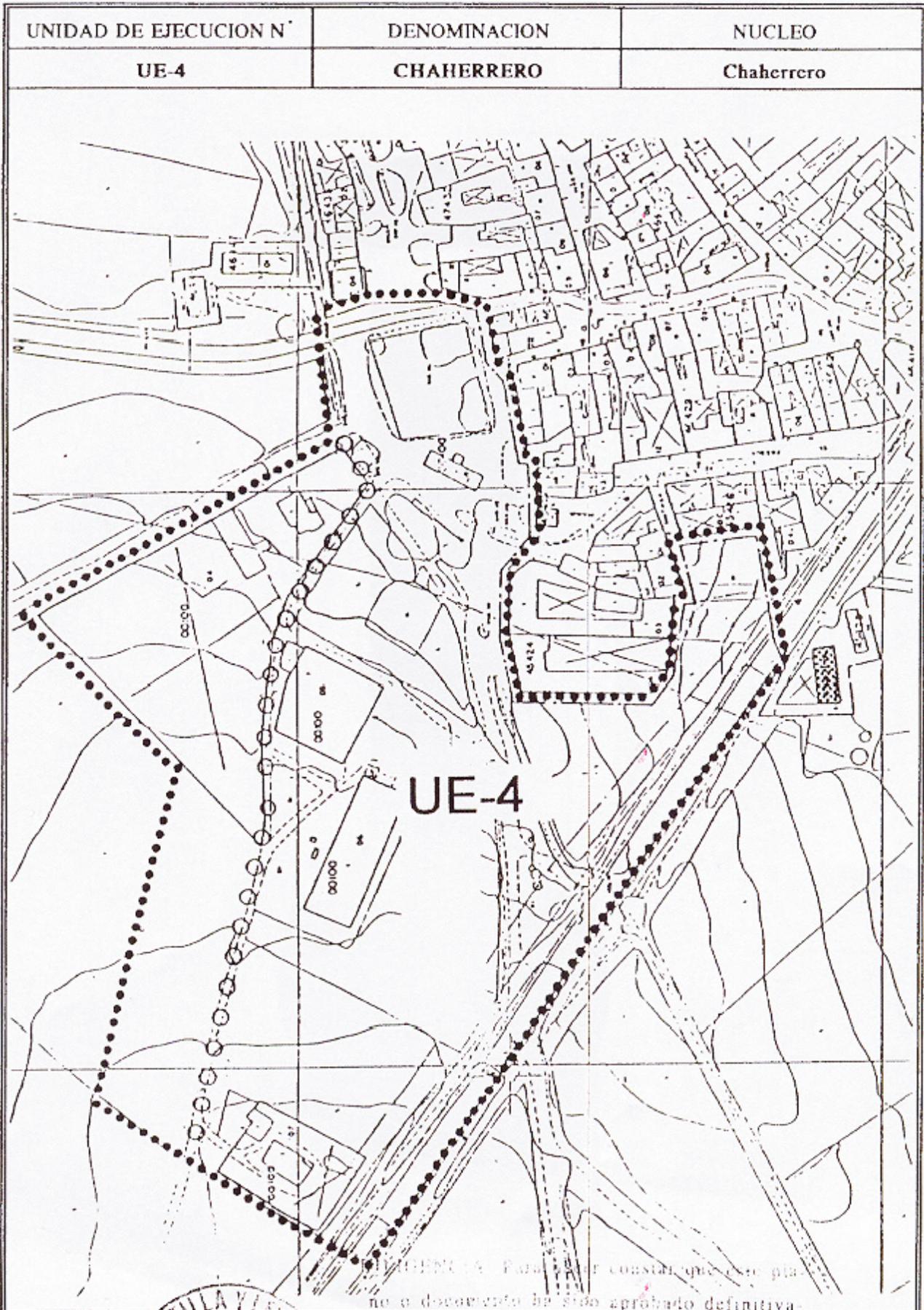
Viario.

ACTUACION:

Estudio de Detalle. Sistema de Compensación.
Zona de influencia de carreteras.

CONDICIONES ESPECIFICAS DE EJECUCION:

Obtención de informe previo del MOPTMA a cualquier actuación.
Urbanización del 100% del viario y conexión de todos los servicios a las redes generales del municipio, según el artículo 10 b) del TRLS/92..





MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 6 - NUEVA DELIMITACIÓN DE LA UE-4/1

UNIDADES DE EJECUCIÓN EN SUELO URBANO

UE

UNIDAD DE EJECUCIÓN Nº

DENOMINACION

NUCLEO

UE-4/1

CHAHERRERO

Chaherrero

CLASIFICACION: Suelo Urbano no Consolidado.

SUPERFICIE APROXIMADA: 12.263 m²

ORDENANZA DE APLICACIÓN: SU1 (permite el uso Industria/almacén: en edificio unifuncional)

EDIFICABILIDAD BRUTA: 0,50 m² / m²

USOS: Predominante Industrial, compatible vivienda (según Ordenanza SU1)

OBJETIVOS:

Actualizar las naves existentes para almacén de productos y maquinaria agrícola, haciendo las cesiones previstas en el Reglamento de Planeamiento para dotaciones comunitarias. Posibilidad en el futuro de hacer viviendas. Conexión mediante viario con los sistemas generales.

CESIONES: Viario. Las del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

ACTUACIÓN:

Se adjunta a la presente Modificación Ordenación Detallada de la Unidad, por lo que bastaría la realización del Proyecto de Actuación y reparcelación y el Proyecto de Urbanización.. Sistema de Compensación.

Zona de influencia de carreteras.

CONDICIONES ESPECIFICAS DE EJECUCIÓN:

La distancia de edificación o cerramiento de cualquier material en la U.E. será de 25 m de la arista exterior de la calzada. Los cerramientos de mala a 8 metros de la arista de explanación. Las parcelas lindantes con la carretera no dispondrán de acceso directo a la misma, utilizándose para ello el camino existente.

Urbanización del 100% del viario y conexión de todos los servicios a las redes generales del municipio.

ORDENACIÓN DETALLADA:

Superficie de la UE 4/1.- 12.263 m²

Edificabilidad Bruta Prevista.- 0,50 m²/m².

Edificabilidad máxima prevista.- 12.263 m² - (1.940 m² de SL via pecuaria + 565 m² de viario) x 0,50 m²/m² = 9.758 m² x 0,50 m²/m² = 4.879 m²

CESIONES SEGUN Art. 128 del RUCyL:

Servicios Urbanos: está pegado al casco urbano consolidado y no se necesita reservar suelo para estos servicios.

Plazas de aparcamiento: 1/100 m² - 4.879 m² /100 = 49 Plazas.

- 25% en suelo público: en Viario 18 plazas.

- 50% en terrenos de titularidad privada: 31 plazas.

1 de cada 40 plazas debe de ser para minusválidos - 2 plazas de minusválidos.

Espacios Libres Públicos (E.L.)- 10 m² suelo /100 m² edificables.

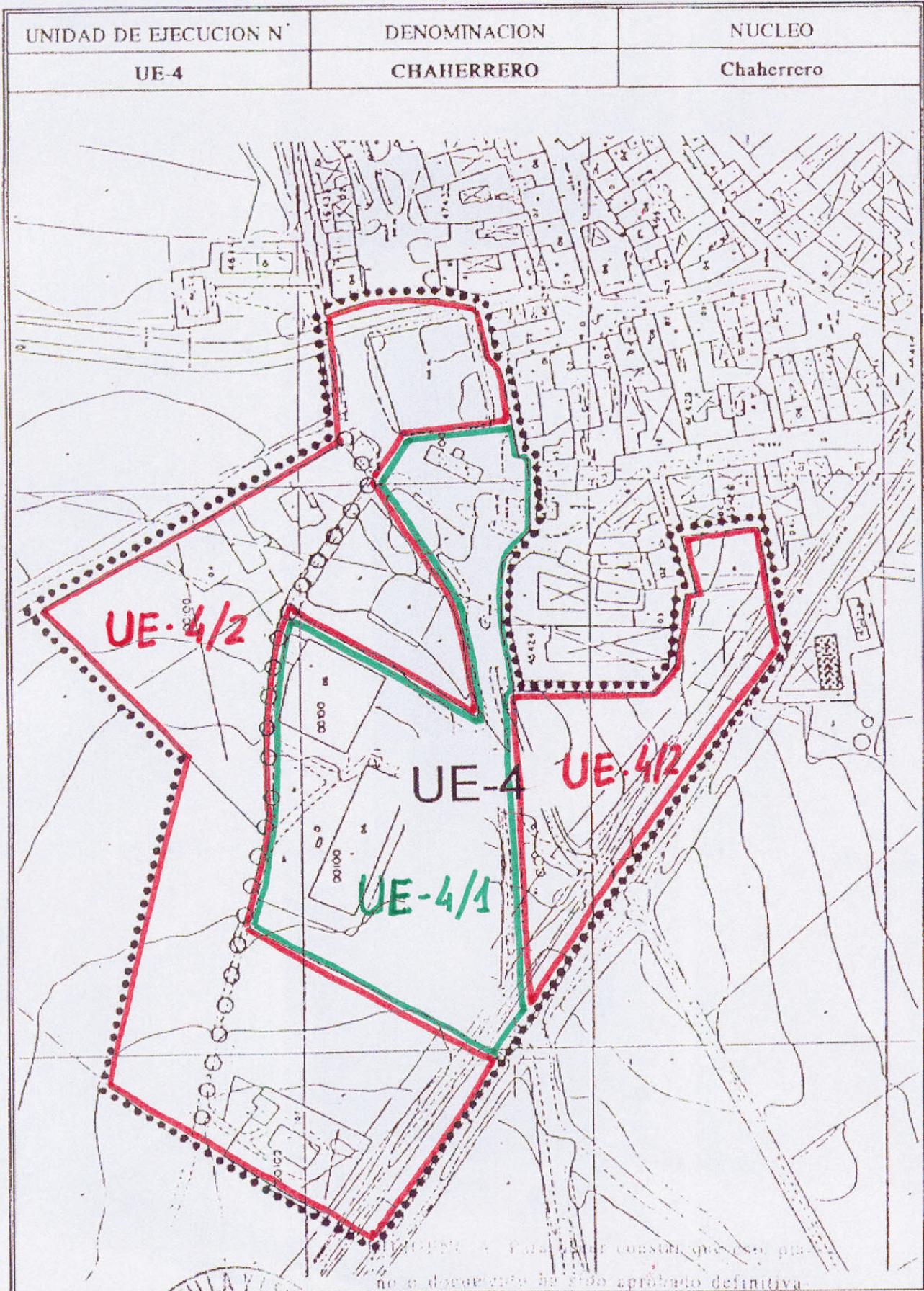
4.879 m²/100 = 488 m² se ceden 620 m² (PR-2).

Equipamientos.- 10 m² suelo /100 m² edificables.

4.879 m²/100 = 488 m² se ceden 500 m² (PR-3).

10% DEL APROVECHAMIENTO MUNICIPAL:

No existe obligación de cesión para municipios de menos de 20.000 Habitantes conforme al artículo 161.3.a del R.U.C y L.





MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 6 – NUEVA DELIMITACION DE LA UE-4/2

UNIDADES DE EJECUCIÓN EN SUELO URBANO

UE

UNIDAD DE EJECUCIÓN Nº

DENOMINACION

NUCLEO

UE-4/2

CHAHERRERO

Chaherrero

CLASIFICACION: Suelo Urbano.

SUPERFICIE APROXIMADA: 26.887 m2

ORDENANZA DE APLICACIÓN: SU2

EDIFICABILIDAD BRUTA: 0,50 m2 / m2

OBJETIVOS:

Obtención de suelo para viviendas y dotaciones comunitarias. Conexión mediante viario con los sistemas generales.

CESIONES.

Viario. Las del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

ACTUACIÓN:

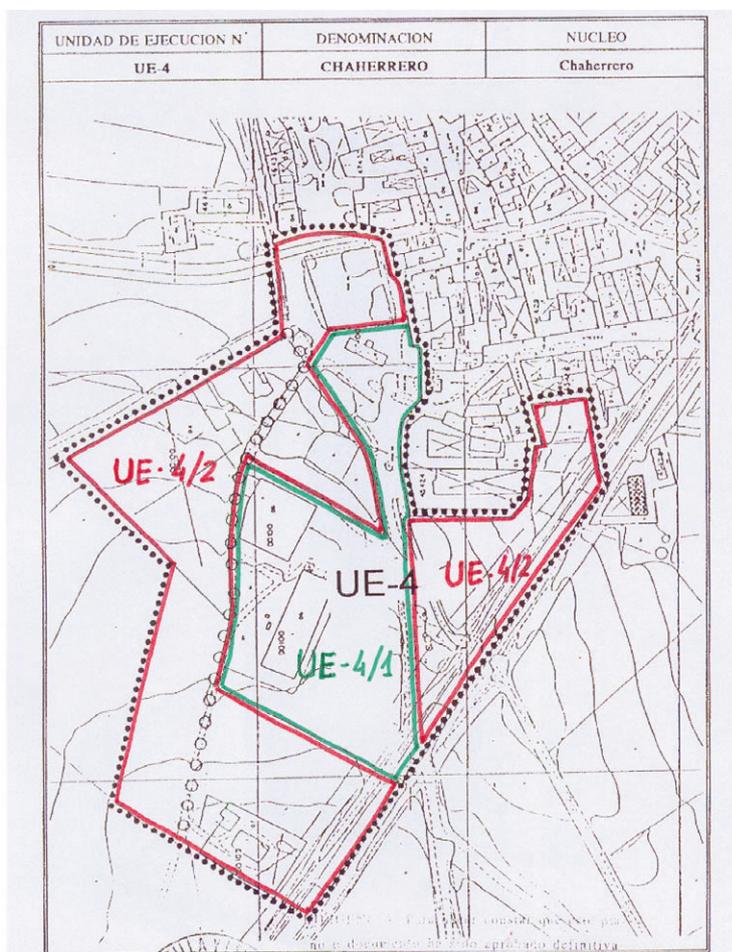
Estudio de Detalle. Sistema de Compensación.

Zona de influencia de carreteras.

CONDICIONES ESPECIFICAS DE EJECUCIÓN:

La distancia de edificación o cerramiento de cualquier material en la U.E. será de 25 m de la arista exterior de la calzada. Los cerramientos de mala a 8 metros de la arista de explanación. Las parcelas lindantes con la carretera no dispondrán de acceso directo a la misma, utilizándose para ello el camino existente.

Urbanización del 100% del viario y conexión de todos los servicios a las redes generales del municipio.





4/ JUSTIFICACIÓN LEGAL DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL:

La modificación se redacta en base a lo dispuesto en el artículo 154 y siguientes del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León relativos a la Aprobación del Planeamiento Urbanístico: Disposiciones comunes.

Dicha modificación se realiza con la intención de consolidar la prácticamente única Industria existente en un municipio como Chaherrero, con muy poca actividad y habitantes. Si no se consigue que la poca actividad de los pequeños municipios continúen, no hacemos más que condenarlos a su despoblación paulatina.

5/ JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL:

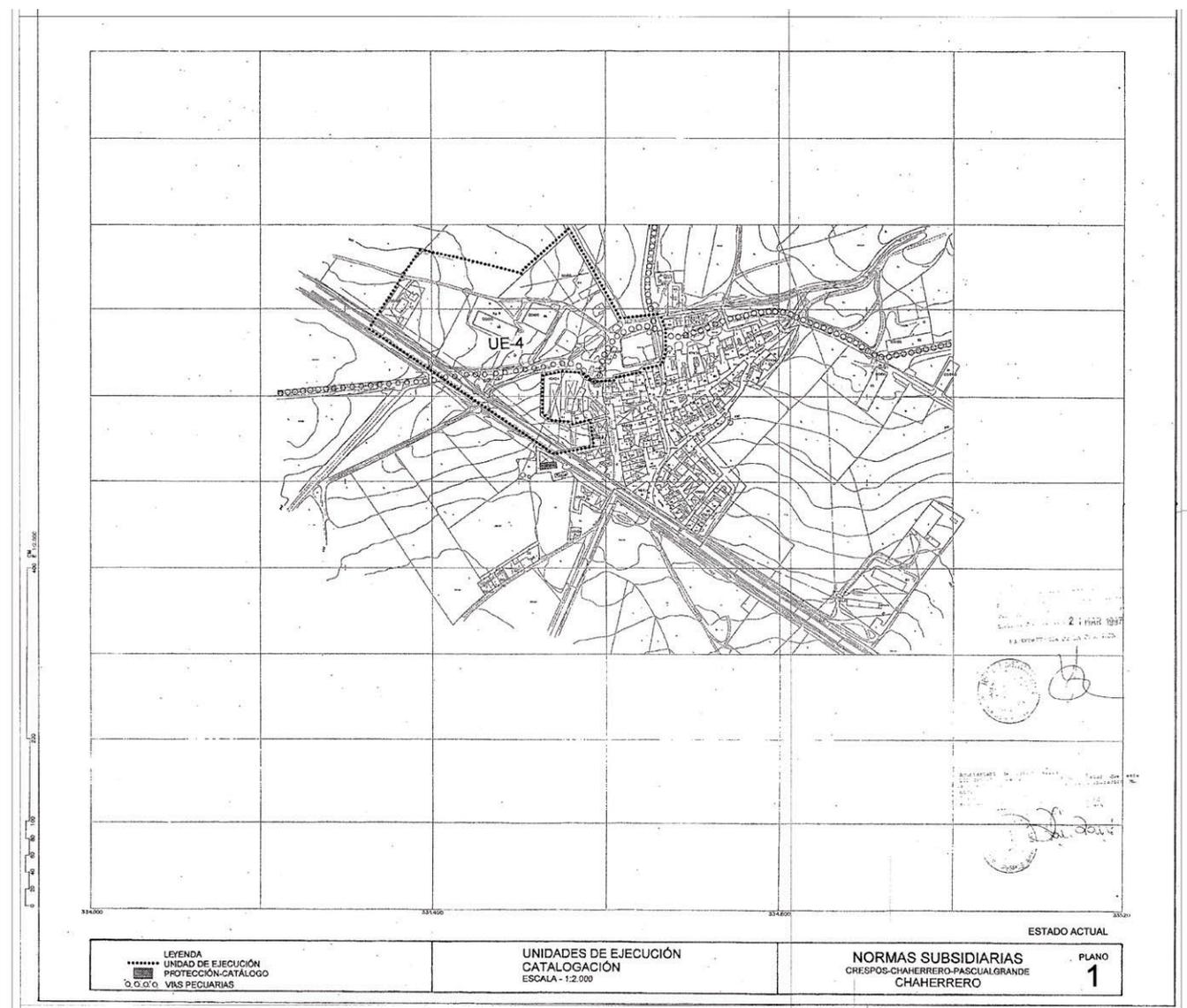
Más que una razón técnica, esta modificación puntual viene motivada, principalmente, por una razón medioambiental. El hacer compatible la actividad urbanística, con una actividad Industrial ya existente que necesita adaptarse a las nuevas Normativas (entre ellas la medioambiental).

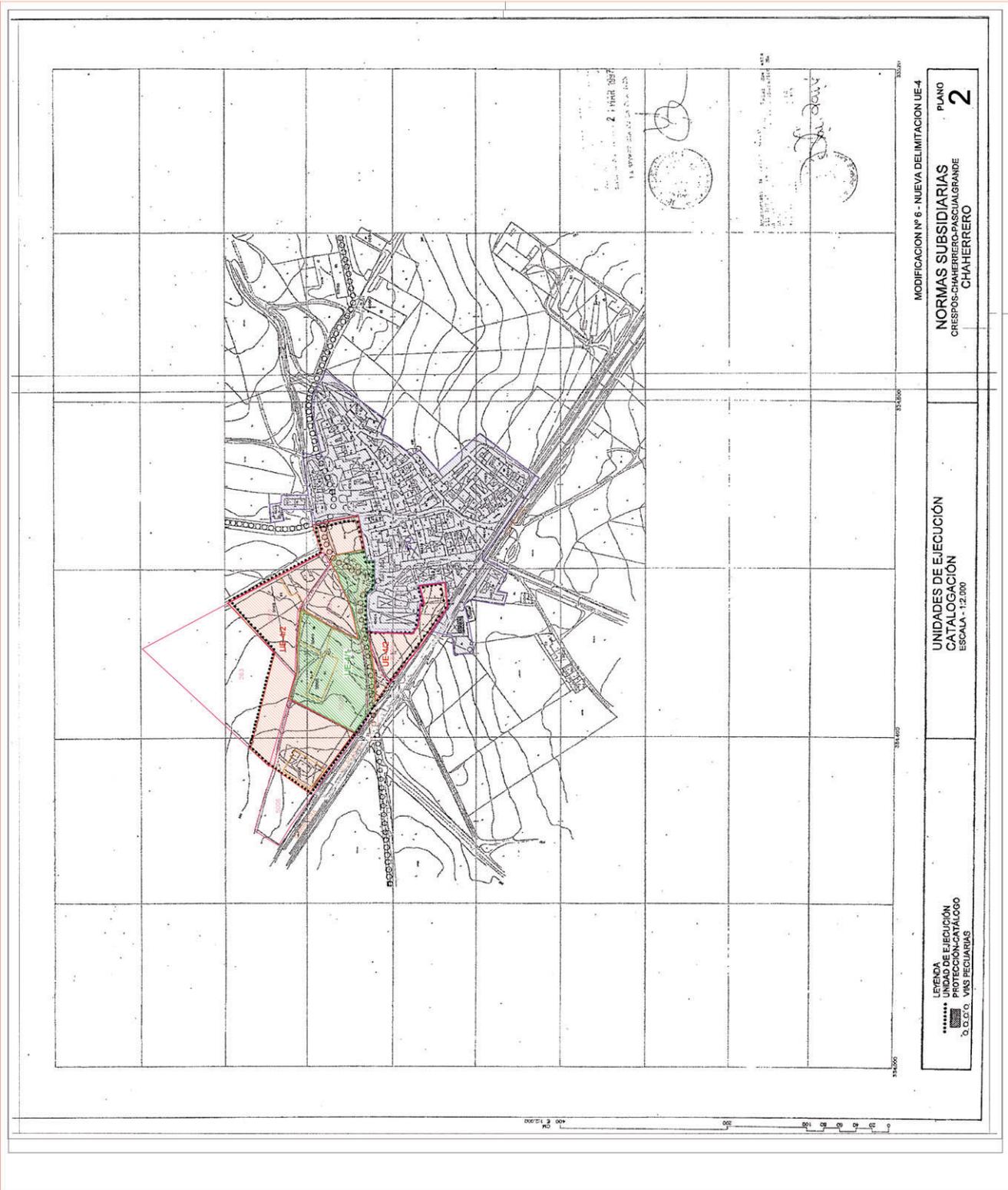
En cuanto a los parámetros de la Nueva Ficha Urbanística de aplicación en las nueva Unidad UE-4/2, se han mantenido los parámetros existentes en las Normas Subsidiarias en vigor, modificando sólo lo indicado por Carreteras.

AVILA, Julio 2.007

El Arquitecto: Alfonso Sánchez Macho.

B/ PLANOS





MODIFICACION Nº 6 - NUEVA DELIMITACION UE-4

NORMAS SUBSIDIARIAS
CRESPOS-CHAHERRERO-PASCUALGRANDE
CHAHERRERO

UNIDADES DE EJECUCIÓN
CATALOGACIÓN
ESCALA - 1:2.000

LEYENDA DE EJECUCIÓN
PROTECCIÓN-CATÁLOGO
D.O.C.O. VIAS PECIARIAS

PLANO
2



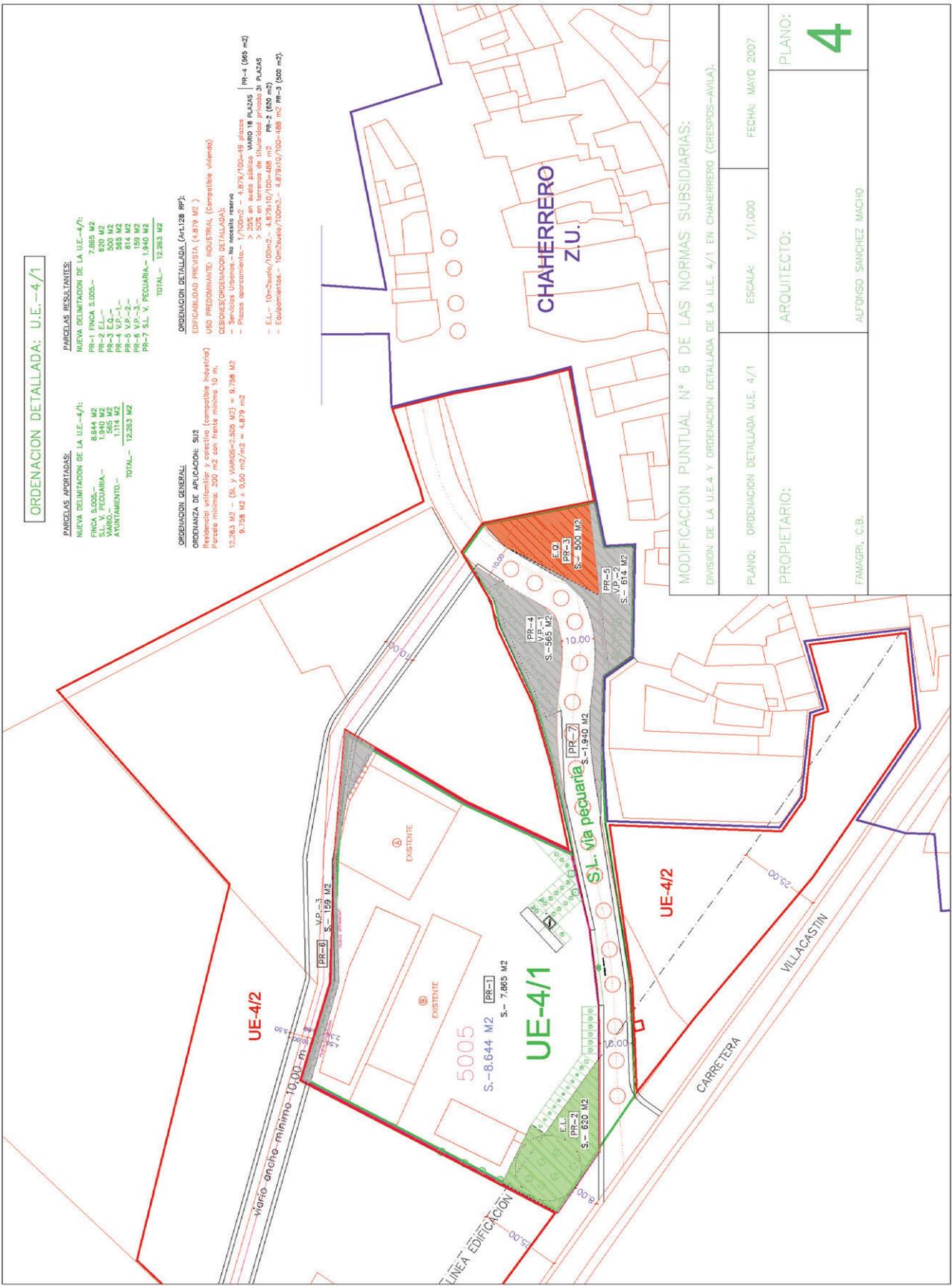
ORDENACION DETALLADA: U.E.-4/1

PARCELAS APORTADAS:
 NUEVA DELIMITACION DE LA U.E.-4/1:
 FINCA 5.005.- 8.644 M2
 S.L.V. PECUARIA.- 1.940 M2
 VIVIENDA.- 1.074 M2
 AVANTAMIENTO.- 1.074 M2
 TOTAL.- 12.283 M2

PARCELAS RESULTANTES:
 NUEVA DELIMITACION DE LA U.E.-4/1:
 PR-1 FINCA 5.005.- 7.865 M2
 PR-2 E.L.- 620 M2
 PR-3 C.O.- 500 M2
 PR-4 S.L.V. PECUARIA.- 1.940 M2
 PR-5 V.P.-2.- 614 M2
 PR-6 V.P.-3.- 159 M2
 PR-7 S.L.V. PECUARIA.- 1.940 M2
 TOTAL.- 12.283 M2

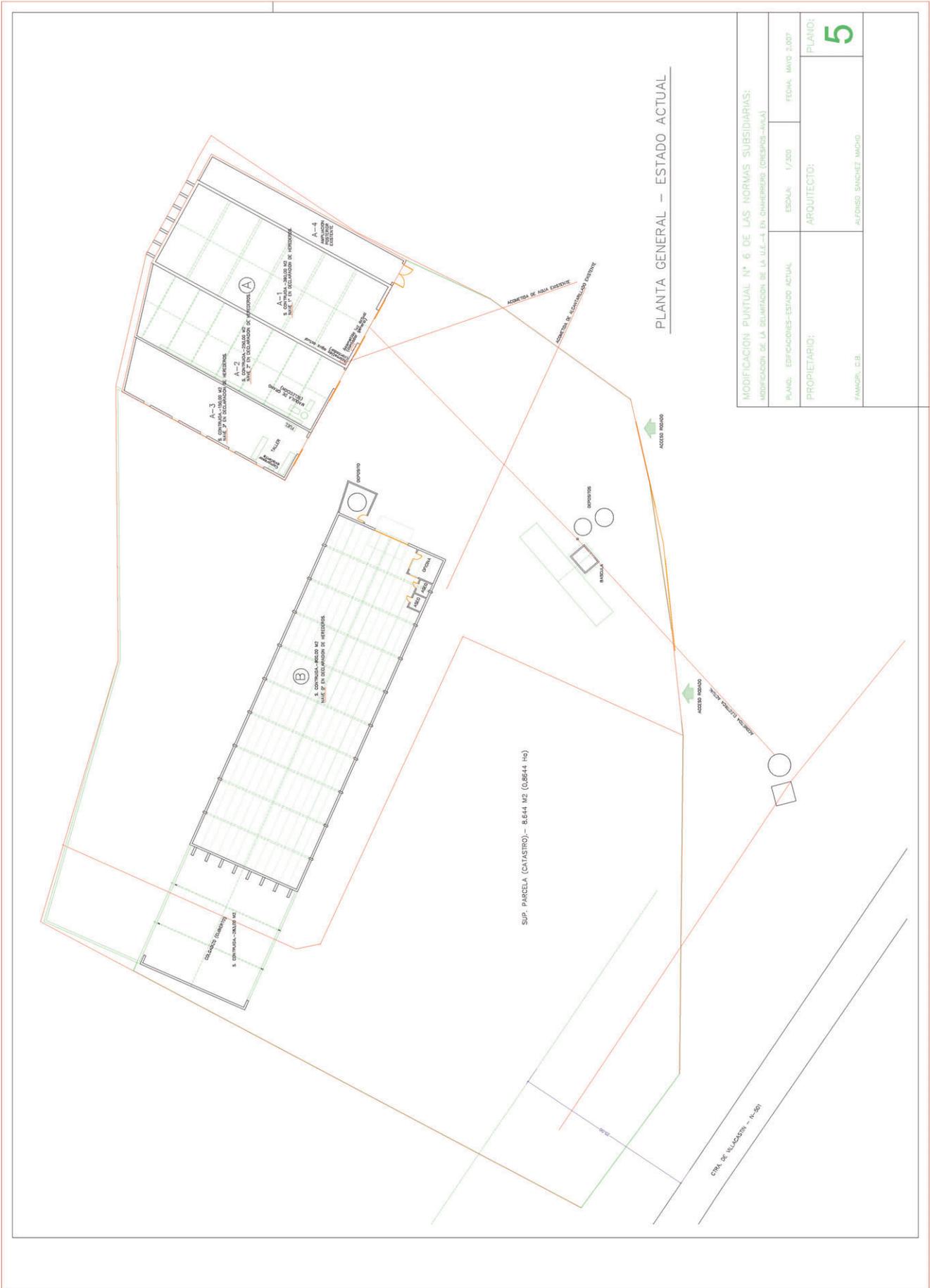
ORDENACION GENERAL:
ORDENANZA DE APLICACION: SU2
 Residencia unifamiliar y colectivo (compatible industria)
 Parcela mínima: 200 m2 con frente mínimo 10 m.
 12.283 M2 - (S.L. y VIVIENDAS=2.505 M2) = 9.738 M2
 9.738 M2 x 0,50 m2/m2 = 4.879 m2

ORDENACION DETALLADA (4x128 RP):
 EDIFICABILIDAD PREVISTA (4.879 M2)
 USO PREDOMINANTE: INDUSTRIAL (Compatible Vivienda)
 CESIONES/ORDENACION DETALLADA:
 - Servicios Urbanos.- No necesario
 - Plazas aparcamiento.- > 1/100m2.- 4.879/100=48 plazas
 - Equipamiento.- > 50% en terreno de titularidad privada 24 PLAZAS
 - E.L.- 10m2/ha/100m2.- 4.879x10/100=488 m2 PR-2 (620 m2)
 - Equipamiento.- 10m2/ha/100m2.- 4.879x10/100=488 m2 PR-2 (500 m2)



MODIFICACION PUNTUAL Nº 6 DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS:
 DIVISION DE LA U.E.4 Y ORDENACION DETALLADA DE LA U.E. 4/1 EN CHAHERERO (CRESPES-AVILA).

PLANO: ORDENACION DETALLADA U.E. 4/1	ESCALA: 1/1.000	FECHA: MAYO 2007
PROPIETARIO:	ARQUITECTO:	PLANO: 4
FAMAGRI, C.B.	ALFONSO SANCHEZ MACHO	





Número 6.873/07

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ÁVILA

**Servicio Territorial de Fomento
Comisión Territorial de Urbanismo**

Atendiendo al artº 61.1 de la Ley 5/99 de 8 de Abril de Urbanismo de Castilla y León, por el presente escrito ponemos en su conocimiento, que la Comisión Territorial de Urbanismo en sesión celebrada el día 31 de Julio de 2007 acordó APROBAR DEFINITIVAMENTE, la Modificación Puntual de las N.U.M. de PIEDRALAVES (Ávila). Expediente PTO 27/04.

Ávila, 27 de septiembre de 2007.

El Secretario de la Comisión, *Francisco Javier Machado Sánchez*.

MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES**NÚMERO 1****ORDENANZA DOTACIONAL****MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 1 NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DE PIEDRALAVES****ORDENANZA DOTACIONAL****MEMORIA JUSTIFICATIVA****1.-FUNDAMENTO.****1.1 Organismo que formula la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento.**

Esta Modificación Puntual de las Normas Urbanísticas Municipales está formulada por el Excmo. Ayuntamiento de Piedralaves (Ávila).

1.2. Antecedentes Urbanísticos.

Están en vigor unas Normas Urbanísticas Municipales, adaptadas a la Ley 5/1999 de 8 de abril de Urbanismo de Castilla y León que fueron aprobadas definitivamente 26 noviembre de 2002

En esta Modificación Puntual, con la definición de las alturas y utilización de materiales en las edificaciones de carácter dotacional, se trata de completar la ordenanza correspondiente en aquellos aspectos que evidenciaban una limitación innecesaria y que puede dificultar el desarrollo de diseño y sobre todo funcional de las edificaciones singulares que contienen estos usos dotacionales: educativos, deportivos, culturales, sanitarios, etc.

Antes de su aprobación inicial, según lo dispuesto en la Modificación de la Ley 10/2002 de 10 de julio para el artículo 52.4., se enviará una copia del expediente a los organismos para recabar los informes exigidos por la legislación sectorial

Posteriormente el Ayuntamiento aprobará inicialmente el documento en tramitación, en el Pleno de la Corporación. Y de acuerdo con el mencionado artículo 52 de la Ley 5/1999 de 8 de abril de Urbanismo de Castilla y León, se someterá a información pública durante el plazo de un mes.

Una vez estudiadas y contestadas, de modo justificado, las alegaciones presentadas se han introducirán las modificaciones pertinentes a través de un nuevo documento de Aprobación Provisional

Posteriormente se enviará a la Comisión Territorial de Urbanismo de Ávila, para que se manifieste, cumpliendo los trámites legales oportunos, sobre su Aprobación definitiva.



1.3.- Base legal

Se considerarán modificaciones de las vigentes Normas Urbanísticas Municipales, las variaciones o alteraciones de alguno o algunos de los elementos o determinaciones no estructurantes antes definidos, o cuando afectando a la variación a los elementos o determinaciones estructurantes, esta no implique ninguno de los supuestos antes descritos para proceder a la revisión anticipada. Para esta Modificación Puntual se estará a lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley 5/1999 de 8 de abril de Urbanismo de Castilla y León.

1.4.-Conveniencia y oportunidad de su redacción.

La conveniencia y oportunidad de la Modificación Puntual de las Normas Urbanísticas Municipales Subsidiarias vigentes viene determinada por la ejecución de obras del nuevo centro escolar en la zona del antiguo campo de fútbol.

Las alturas que deben tener las aulas, así como los materiales utilizados en el diseño de este edificio singular entran en contradicción con la aplicación de la ordenanza 3º ya que es la ordenanza más próxima a la zona calificada como dotacional, puesto las condiciones aplicables son las mismas de la zona en la que se encuentre enclavada y en los bordes de zona se aplicará la mas restrictiva

Las condiciones de la ficha de la ordenanza 3º está pensada para edificaciones de viviendas unifamiliares, y se limita la altura total del alero del edificio a 7,0 m y los materiales a utilizar son los propios de las viviendas unifamiliares aisladas o pareadas.

2.- OBJETIVOS

Los criterios y objetivos prioritarios en esta Modificación es liberar las condiciones de diseño de estos edificios ya que los mismos se rigen por normativas sectoriales que entran en contradicción con las limitaciones de la ordenanza de la zona donde se encuentran enclavados.

3.- PROPUESTA DE ORDENACIÓN

La ordenanza de dotacional quedaría de la siguiente manera:

ORDENANZA ZD		DOTACIONAL
DEFINICION		Corresponde a las instalaciones, locales o edificaciones destinados a acoger actividades del tipo dotacional o deportivo, sean públicas o privadas
ALINEACIONES		Las definidas en el plano correspondiente.
PARCELA	SUPERFICIE MINIMA	No se establece
	FRENTE MINIMO	No se establece
	FONDO MINIMO	No se establece
	EDIFICABILIDAD	La aplicable según la zona en la que se encuentre enclavada. En los bordes de zona se aplicará la de mayor edificabilidad
	OCUPACION	La aplicable según la zona en la que se encuentre enclavada. En los bordes de zona se aplicará la de mayor ocupación.
TIPOLOGIAS EDIFICATORIAS		Edificación singular
EDIFICACION	ALTURA MAXIMA	La resultante de la aplicación de la normativa sectorial que sea de aplicación según la instalación de que se trate
	PLANTAS MAXIMAS	III
	RETRANQUEO ALINEACION	La aplicable según la zona en la que se encuentre enclavada
	RETRANQUEO LATERAL	No se establece
	RETRANQUEO FONDO	No se establece
USOS	PRINCIPAL	Cada uso de los señalados en el plano de calificación de suelo, o en su ausencia los: Reunión y espectaculos , Educativo, Social-Sanitario o Deportivo
	PERMITIDOS	Espacios Libres
	PROHIBIDOS	Resto
CONDICIONES ESTETICAS	GENERALES	Será inclinada, con pendientes uniformes con una pendiente entre el 5 % y el 40 %. Posibilidad cubierta plana en el 25 % de la superficie. Los materiales de cubrición pueden ser de chapa ligera, en color, nunca en gris metalizado



Número 7.245/07

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ÁVILA

**Servicio Territorial de Fomento
Comisión Territorial de Urbanismo**

La Comisión Territorial de Urbanismo de Ávila, en sesión celebrada el 10 de Octubre de 2007 adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

EXpte: PTO. 14/07 de Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de EL TIEMBLO (Ávila)

APROBAR DEFINITIVAMENTE, la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de EL TIEMBLO (Ávila).

De conformidad con lo previsto en el art. 138.4 de la Ley 5199 de 8 de abril de Urbanismo de Castilla y León, en relación con el art. 115.1 de la Ley 4/99 de 13 de enero que modifica la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común contra este acuerdo que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Excmo. Consejero de Fomento en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel que tenga lugar la notificación en su caso, o a que se produzca la última publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León o en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila del presente acuerdo.

Ávila, 2 de diciembre de 2007.

El Secretario de la Comisión Territorial de Urbanismo, *Francisco Javier Machado Sánchez*.

RELACIÓN DE TODOS LOS DEMÁS DOCUMENTOS QUE INTEGRAN EL INSTRUMENTO APROBADO DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE EL TIEMBLO (Ávila), (Expte PTO 14/07), además de la Memoria que es objeto de publicación íntegra.

Relación de documentos:

PLANOS:

Plano nº 01.- Situación. Estado Actual.- E: S/E

Plano nº 02.- Situación. Estado Modificado.-E: S/E

Plano nº 02.1.- Plano Curvas de Nivel. Fincas fuera limite.- E: 1/1000

Ávila, 2 de diciembre de 2007.

El Secretario de la Comisión Territorial de Urbanismo, *Francisco Javier Machado Sánchez*.

MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 9

MODIFICACIÓN DEL PERÍMETRO DEL SECTOR DE SUELO URBANIZABLE SU-7 EL TIEMBLO (ÁVILA)

DOCUMENTO APROBACIÓN DEFINITIVA

Situación: SECTOR SU-7

Promotor: EXCMO. AYUNTAMIENTO

Localidad: EL TIEMBLO (Ávila)

Arquitecto: JESÚS ROMÁN SERRANO



MEMORIA JUSTIFICATIVA

1.-FUNDAMENTO.

1.1 Organismo que formula la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento.

Esta Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento está formulada por el Excmo. Ayuntamiento de EL TIEMBLO (Ávila).

1.2.-Antecedentes Urbanísticos.

En este momento; están en vigor unas Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipales, adaptadas a la Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, Texto refundido de 9 de Abril de 1976 que fueron aprobadas definitivamente enero de 1996.

La clasificación de este suelo como urbanizable de uso industrial se produjo por la aprobación de la Modificación Puntual de las Normas nº 6, aprobadas definitivamente por la Comisión Territorial de Urbanismo de Ávila con fecha 7 de octubre de 2005

MODIFICACION PUNTUAL DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO EL TIEMBLO (AVILA)

mente por esta Comisión Territorial de Urbanismo de Avila de fecha10

DENOMINACION SECTOR SU-7		LOCALIZACION	
Suelo Urbanizable Industrial		LA SECRETARIA/O DE LA C	
SUPERFICIES ORIENTATIVAS		PARAMETROS ORDENACION GENERAL	
SUP BRUTA	306.550	DENSIDAD MAXIMA DE EDIFICACION	0,5 m ² /m ²
CESION Z. VERDE	Art 128RUCyL	SISTEMAS GENERALES	No
RESERVA EQUIPAMIENTO	Art 128RUCyL		
USO PREDOMINANTE	Industrial		
USOS COMPATIBLES	Vivienda (solo ligado al uso y a la actividad industrial), Protección (categoría C) Almacén, Comercial, Gestión, Oficinas, Reunión y espectáculos, Educativa, Social-sportiva, Deportiva, Servicios públicos, Espacios libres y Transformación de predios agrícolas, forestales		
USOS PROHIBIDOS	El resto		
GESTION			
FIGURA NECESARIA	Plan Parcial, Proyecto de actuación y Proyecto de urbanización		
PLAZOS	2 años para la presentación del Plan Parcial a partir de la aprobación definitiva de la Modificación de las Normas Subsidiarias		
PLANO	28-SEP-2005		

28-SEP-2005

30-11-2004

01-SEP-2005

02-MAY-2007

SECRETARIA



Esta Modificación Puntual, tiene como objetivo modificar el perímetro del sector SU-7 de suelo urbanizable delimitado de uso industrial, por el que se desclasificaría como suelo urbanizable varias fincas para pasarlas a suelo rústico común y protegerlo del desarrollo urbanístico.

Cuando se delimitó el perímetro del SU-7, se incluyeron numerosas fincas particulares que estaban interesadas en un principio en participar en el desarrollo urbanístico. La superficie total del ámbito del SU-7 es, según la ficha de 306.550 m².

Una vez consultados verbalmente los propietarios, en su mayoría tienen intención de integrarse en el proceso de gestión posterior, excepto un pequeño grupo que desea conservar sus características como fincas rústicas con aprovechamiento agrícola.

Asimismo estas parcelas están situadas en unas cotas elevadas del sector, como se puede apreciar en el plano topográfico que se adjunta como anexo 1, y por lo tanto en la zona con mayor impacto visual respecto de la carretera.

Dada la demanda de suelo industrial existente tanto en el municipio, como en los pueblos próximos, es necesario un sistema de gestión ágil, incompatible con las dificultades que presenta incorporar unas propiedades que no desean modificar las condiciones urbanísticas de sus fincas rústicas.

Por otra parte, se ha de señalar que la eliminación de estas fincas no afecta al desarrollo del resto del sector, manteniendo sus accesos directos por un camino ajeno a la red viaria interior.

La superficie del sector S-7 nuevo, una vez realizado el levantamiento topográfico del mismo, es de 268.320 m² y permite la cesión de zonas verdes y reservas de suelo para equipamientos establecidos en la Ley 5/1999 de Urbanismo de Castilla y León para el suelo urbanizable delimitado.

Simultáneamente a esta Modificación Puntual se presenta el Plan Parcial para simultanear plazos y poder iniciar las obras en el tiempo más breve posible.

1.3.- Tramitación.

Antes de su aprobación inicial, según lo dispuesto en la Modificación de la Ley 10/2002 de 10 de julio para el artículo 52.4. se enviará una copia del expediente a los organismos para recabar los informes exigidos por la legislación sectorial.

Posteriormente el Ayuntamiento aprobará inicialmente el documento en tramitación, en el Pleno de la Corporación. Y de acuerdo con el mencionado artículo 52 de la Ley 5/1999 de 8 de abril de Urbanismo de Castilla y León, se someterá a información pública durante el plazo de un mes.

Una vez estudiadas y contestadas, de modo justificado, las alegaciones presentadas se han introducirán las modificaciones pertinentes a través de un nuevo documento de Aprobación Provisional.

Posteriormente se enviará a la Comisión Territorial de Urbanismo de Ávila, para que se manifieste, cumpliendo los trámites legales oportunos sobre su Aprobación definitiva.

1.4.- Base legal

Se considerarán modificaciones de las vigentes Normas Subsidiarias de Planeamiento, las variaciones o alteraciones de alguno o algunos de los elementos o determinaciones no estructurantes antes definidos o cuando afectando a la variación a los elementos o determinaciones estructurantes, esta no implique ninguno de los supuestos antes descritos para proceder a la revisión anticipada. Para esta Modificación Puntual se estará a lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley 5/1999 de 8 de abril de Urbanismo de Castilla y León.

1.5.-Conveniencia y oportunidad de su redacción.

La conveniencia y oportunidad de la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento vigentes viene determinada por la demanda que existe de suelo industrial, lo que exige una gestión urbanística ágil y rápida, por lo que es conveniente retirar del proceso aquellas propiedades que desean mantener su carácter agrícola que no perjudican el desarrollo del resto del Sector SU-7.



2.- CONSIDERACIONES GENERALES

2.1.- VIGENCIA

Entrada en vigor

Esta Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Planteamiento entrarán en vigor a partir del día siguiente al de la fecha de publicación del acuerdo de su aprobación definitiva por la Comisión Territorial de Urbanismo de Ávila en el Boletín Oficial de la Provincia de en conformidad al Artículo 60 de la Ley 5/1999 de 8 de abril de Urbanismo de Castilla y León.

Vigencia indefinida.

Su vigencia será indefinida en tanto no se apruebe definitivamente una revisión de las mismas, sin perjuicio de eventuales Modificaciones Puntuales o de la suspensión total o parcial de su vigencia.

2.2.- EFECTOS

Esta Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Planteamiento Municipales una vez publicado el acuerdo de su aprobación definitiva serán públicos, obligatorios e inmediatamente ejecutivos.

Publicidad

Cualquier ciudadano tendrá derecho a consultar en el Ayuntamiento toda la documentación de la presente Modificación Puntual Normas Subsidiarias, y para ello deberá mantener un ejemplar exclusivamente a disposición del público de acuerdo al artículo 144 de la Ley 5/1999 de Urbanismo de Castilla y León

Obligatoriedad

Esta Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipales y los Planes que las desarrollen obligan o vinculan por igual a cualquier persona física o jurídica, pública o privada, al cumplimiento estricto de sus términos y determinaciones cumplimiento que será exigible por cualquiera, mediante el ejercicio de la acción pública.

Ejecutoriedad y legitimación de expropiaciones.

La ejecutoriedad del planeamiento implica que, una vez publicado el acuerdo de su aprobación definitiva, quedan declaradas de utilidad pública las obras en el previstas y la necesidad de ocupación de los terrenos de los sistemas generales adscritos y las dotaciones públicas, a fines de expropiación, ocupación temporal o imposición de servidumbres, de acuerdo al artículo 63 de la Ley 5/1999 de 8 de abril de Urbanismo de Castilla y León

2.3.- AFECCIONES. NORMATIVA COMPLEMENTARIA

Afecciones.

En todo lo no regulado por la presente Modificación Puntual, se aplicará la normativa vigente, Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipales, tanto de carácter básico como sectorial, en razón de la materia que regulen.

Normativa básica.

De carácter básico, serán de aplicación la legislación de régimen local y la urbanística, constituida por la legislación autonómica: la Ley 5/1999 de 8 de abril de Urbanismo de Castilla y León, el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León que la desarrolla por Decreto 68/2006 de 5 de octubre.

2.4.- NORMAS DE INTERPRETACIÓN

Normas generales de interpretación

Las determinaciones de la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias se interpretarán con base a los criterios que, partiendo del sentido propio de sus palabras y definiciones, y en relación con el contexto y los antecedentes, tengan en cuenta principalmente su espíritu y finalidad.

Si se dieran contradicciones gráficas entre planos de diferente escala, se estará a lo que indiquen los de mayor escala (menor divisor). Si fuesen contradicciones entre mediciones sobre plano y sobre la realidad, prevalecerán



estas últimas. Y si se diesen entre determinaciones de superficies fijas y de coeficientes y porcentajes, prevalecerán estos últimos en su aplicación a la realidad concreta.

Si existieran contradicciones entre las propuestas explícitas contenidas en los Planos de Ordenación y Normas Urbanísticas (de carácter regulador), y las propuestas o sugerencias de los documentos de Información y la Memoria Justificativa (de carácter más informativo o justificativo), se considerará que prevalecen aquellas sobre estas.

MEMORIA VINCULANTE

1- DELIMITACIÓN DEL SECTOR

Los criterios y objetivos prioritarios en esta Modificación es la modificación de la delimitación del sector SU-7, con un pequeño ajuste del perímetro de la zona central, eliminando varias fincas que han mostrado su deseo de mantener sus actividades agrícolas y permanecer como suelo rústico. Estas fincas están situadas en las cotas más altas del sector y se ha de señalar que la eliminación de estas fincas no afecta al desarrollo del resto del sector, manteniendo sus accesos directos por un camino ajeno a la red viaria interior.

La superficie del sector S-7 nuevo, una vez realizado el levantamiento topográfico del mismo, es de 268.320 m² y permite la cesión de zonas verdes y reservas de suelo para equipamientos establecidos en la Ley 5/1999 de Urbanismo de Castilla y León para el suelo urbanizable delimitado.

2.- PROPUESTA DE ORDENACIÓN

Se adjunta las condiciones de edificación del nuevo sector SU-7 de suelo urbanizable. Así como el plano de la delimitación del sector de suelo urbanizable modificada en el sentido antes expuesto.

2.1.- CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA URBANÍSTICA VIGENTE.

Se mantiene la misma estructura general descrita en la Modificación Puntual nº 6 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento, cuando se aprobó el Sector SU-7.

No obstante la entrada en vigor del Decreto 68/2006, por el que se modificaba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, requiere en su artículo 28.1 la justificación de la discontinuidad del sector de suelo urbanizable respecto del suelo urbano de los núcleos de población existentes.

Aunque el mismo artículo excluye de la obligación de continuidad a los sectores de suelo urbanizable delimitado de uso predominantemente industrial, se ha de señalar que esta modificación puntual no rectifica la delimitación general del sector S-7, que ya con anterioridad a la entrada en vigor del Decreto 68/2006 estaba separado del suelo urbano de El Tiemblo.

2.2.- ESTRUCTURA GENERAL.

Desde la desviación de la N.403 hacia Cebreros-El Tiemblo se realizaría el acceso a la zona del nuevo Polígono. Las cesiones de zonas verdes pueden perfectamente situarse en el borde de la banda de 100 metros en donde no se permite la edificación, de acuerdo al informe de Carreteras del Estado. En dicha banda también se situarán las zonas de aparcamiento de vehículos y la vía principal de acceso

La superficie total es, una vez realizado el levantamiento topográfico del mismo, de 268.320 m².

Las edificaciones industriales aunque visibles desde la variante no tendrían una situación dominante en el paisaje, evitando fuertes impactos ambientales

Los servicios de agua y saneamiento pueden solucionarse fácilmente, conectando la red de evacuación de aguas residuales hacia la EDAR municipal en construcción.

2.3.- Sistema de espacios libres

Los determinados en la Ley 5/1999 de Urbanismo de Castilla y León, para los sistema locales es decir 20 m² por cada 100 m² construibles de uso predominante.

2.4.- Sistema Equipamiento comunitario.

Los determinados en la Ley 5/1999 de Urbanismo de Castilla y León, es decir 20 m² por cada 100 m² construibles de uso predominante.



3.- GESTIÓN

Dado que se clasifica como urbanizable para su desarrollo posterior se plantea un único SECTOR el SU-7 sin ordenación detallada. En principio se plantea en el Plan Parcial en redacción, una única unidad de actuación y el sistema elegido será el de cooperación.

Se adjunta la ficha del nuevo sector de suelo urbanizable así como las superficies aproximadas y los parámetros principales.

El Tiemblo, agosto de 2007.

El Arquitecto Municipal, *Jesús Román Serrano*.

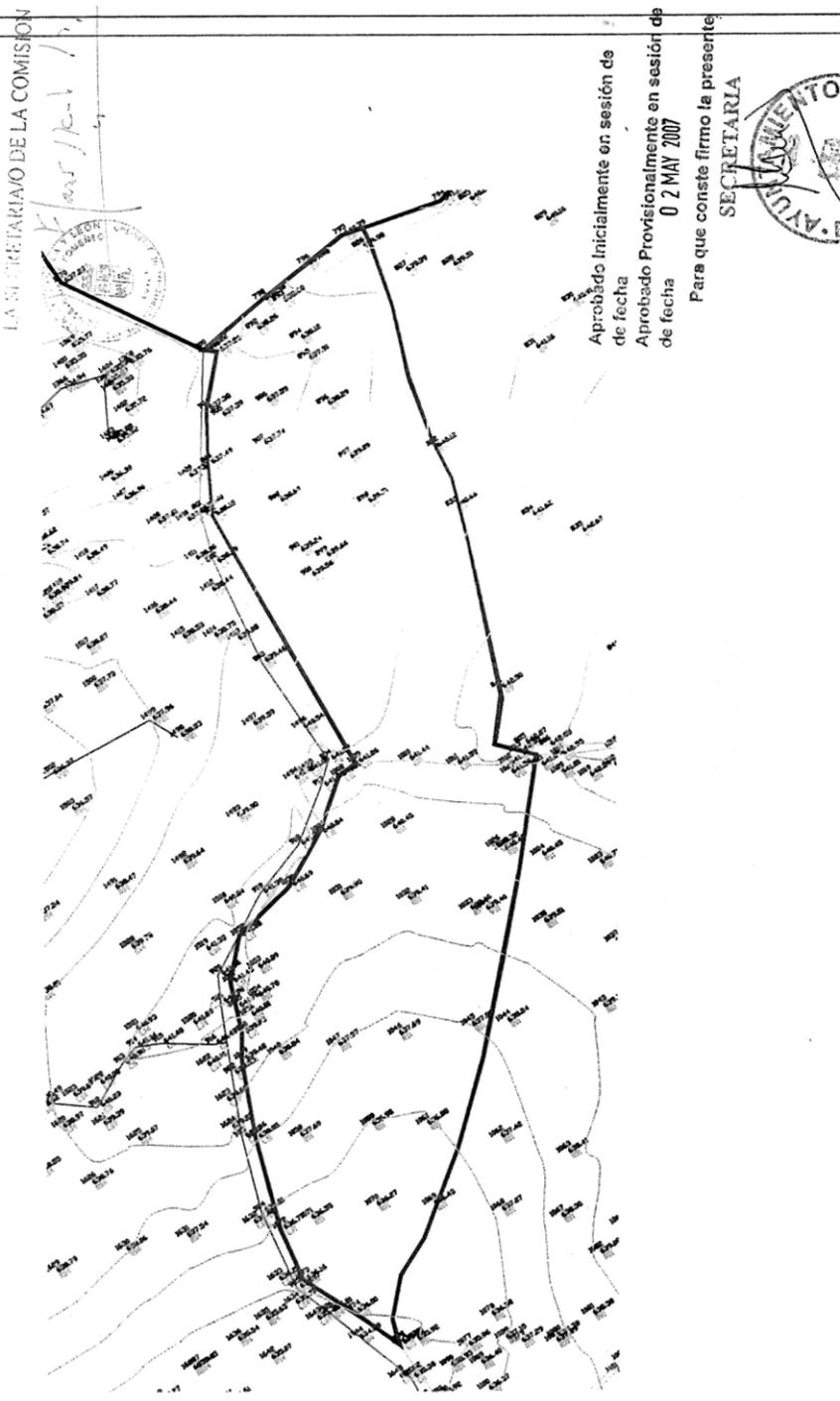
DENOMINACION SECTOR SU-7 Suelo Urbanizable Industrial		LOCALIZACION		SU-7
SUPERFICIES ORIENTATIVAS		PARAMETROS DE ORDENACION GENERAL		
SUP.BRUTA	268.320			
CESION Z.VERDE	Art 128RUCyL	DENSIDAD MAXIMA DE EDIFICACION	5000 m ² /Ha	
CESION EQUIPAMIENTO	Art 128RUCyL	SISTEMAS GENERALES	No	
USO PRINCIPAL	Industrial			
USOS COMPATIBLES	Vivienda (solo ligada a la actividad industrial), Agropecuario (categoría C), Almacén, Comercial, Garaje-aparcamiento, Oficina, Reunión y espectáculos, Educativo, Social sanitario, Deportivo, Servicios urbanos, Espacios libres y transformación de productos agrícolas, ganaderos o forestales,			
USOS PROHIBIDOS	El resto			
GESTION				
FIGURA NECESARIA	Plan Parcial , Proyecto de actuación y Proyecto de urbanización			
PLAZOS	2 años para la presentación del Plan Parcial a partir de la aprobación definitiva de la Modificación de las Normas Subsidiarias			
PROPIETARIOS				
PLANO				
<p>DILIGENCIA: Para hacer constar que no o documento ha sido aprobado de mente por esta Comisión Territorial c mismo de Avila de fecha ...10.01.07</p> <p>LA SECRETARIA/O DE LA COMI</p> <p>1983</p> <p>AVILA</p> <p>COMISION TERRITORIAL DE CARTE</p> <p>Aprobado provisionalmente en sesión de fecha</p> <p>02 MAY 2007</p> <p>Para que conste firmo la presi</p> <p>SECRETARIA</p>				



MODIFICACIÓN PUNTUAL N.º 9 MODIFICACIÓN DEL PERÍMETRO DEL SECTOR DE SUELO ORDENABLE INDUSTRIAL 30-7	
Plano	Situación
ESTADO ACTUAL	Escala
Propietario	1
Jesus Roman Serrano	
PROPIETARIO	
ENCARGADO	
FOLIO 1007	

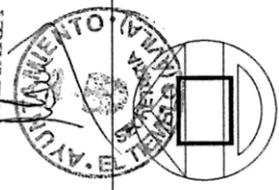


DILIGENCIA: Para hacer constar que este plan o documento ha sido aprobado definitivamente por esta Comisión Territorial de Urbanismo de Avila de fecha 10-06-2007.
LA SECRETARÍA DE LA COMISIÓN

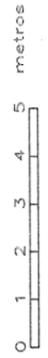
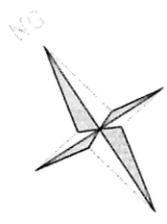


Aprobado Inicialmente en sesión de fecha
Aprobado Provisionalmente en sesión de fecha 02 MAY 2007

Para que conste firmo la presente
SECRETARIA



MODIFICACIÓN DEL PERÍMETRO DEL SECTOR DE SUELO URBANIZABLE INDUSTRIAL SU-7
PLANO CURVAS DE NIVEL
FINCAS FUERA LÍMITE





Número 7.622/07

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ÁVILA

Servicio Territorial de Hacienda

ANUNCIO Nº 0031/2007 DE CITACIONES PARA SER NOTIFICADOS POR COMPARECENCIA LOS INTERESADOS QUE SE RELACIONAN.

Al no haber sido posible, por causas no imputables a la Administración, realizar la notificación personal a los interesados o a sus representantes en los procedimientos que figuran en la relación adjunta, pese a haber sido intentada dos veces dicha notificación, por el presente anuncio se cita a dichos interesados o a sus representantes para ser notificados por comparecencia en el plazo de QUINCE DÍAS naturales, contados desde el siguiente al de publicación de este anuncio, en la oficina del órgano competente para la tramitación que también se indica en la relación adjunta.

Si transcurrido tal plazo no se hubiera comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer, según establece el artículo 112 de la Ley General Tributaria (Ley 5 8/2003, de 17 de diciembre).

Ávila, a 19 de Diciembre de 2007

El Jefe del Servicio Territorial de Hacienda, *María Josefa Hernández Gómez***ANUNCIO Nº 0031/2007 DE CITACIONES PARA SER NOTIFICADOS POR COMPARECENCIA LOS INTERESADOS QUE SE RELACIONAN.**

OBLIGADO TRIBUTARIO O SU REPRESENTANTE	PROCEDIMIENTO QUE MOTIVA LA CITACIÓN	ÓRGANO QUE LA TRAMITA
B-81958324 COMERCIAL IRIS-EFRIT 6000 SL CL JUAN ALVAREZ MENDIZABAL, Nº 7 Esc D Piso 4 28.008 MADRID	05-IASP-TPA-LAJ-06-000273 LIQ. ACTOS JURÍDICOS DOCUMENT.	Oficina Liquidadora de D. H. ARENAS DE SAN PEDRO CJ. Prado, 2 05.400 Arenas De San Pedro Ávila
1365264-F AGUSTIN FERNANDEZ MARIA TERESA CL S. PEDRO ALCANTARA -BQUE II(I) S/N Piso BJ D 05.480 CANDELEDA Ávila	05-IASP-TPA-LAJ-07-000270 LIQ. ACTOS JURIDICOS DOCUMENT.	Oficina Liquidadora de D. H. ARENAS DE SAN PEDRO CJ. Prado, 2 05.400 Arenas De San Pedro ÁVILA
653246-T SANCHEZ JIMENEZ MARIA MERCEDES CL DR FEDERICO RUBIO Y GALI, Nº 100 Piso 5 C 28.040 MADRID	05-IASP-TPA-LAJ-07-000219 LIQ. ACTOS JURIDICOS DOCUMENT.	Oficina Liquidadora de D. H. ARENAS DE SAN PEDRO CJ. Prado, 2 05.400 Arenas De San Pedro Ávila

**OBLIGADO TRIBUTARIO O SU REPRESENTANTE**

6557819-J
MORENO GILABERT RAFAEL
CL VIRGEN DEL TEMPLO, N° 5
Portal 2 Piso 4 D
28.830 SAN FERNANDO DE HENARES
MADRID

PROCEDIMIENTO QUE MOTIVA LA CITACIÓN

05-IASP-TPA-LAJ-07~000287
LIQ. ACTOS JURIDICOS DOCUMENT.

ÓRGANO QUE LA TRAMITA

Oficina Liquidadora de D. H.
ARENAS DE SAN PEDRO
CJ. Prado, 2
05.400 Arenas De San Pedro
Ávila

6481255-Q
GONZALEZ PERALTA TEODORO
CL PALOMAR, N° 7
05.410 MOMBELTRAN
ÁVILA

05-IASP-TPA-LTP-07-000157
LIQ. TRANSMISIONES PATRIMON.

Oficina Liquidadora de D. H.
ARENAS DE SAN PEDRO
CJ. Prado, 2
05.400 Arenas De San Pedro
Ávila

Ávila, a 19 de Diciembre de 2007

El Jefe del Servicio Territorial de Hacienda, *María Josefa Hernández Gómez*

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA

Número 7.677/07

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA**ANUNCIO**

Aprobado por el Pleno de la Excma. Diputación Provincial en sesión ordinaria celebrada el día veintiocho de diciembre de dos mil siete el Presupuesto General para el año 2008 que comprende los de la Corporación Provincial, el del Organismo Autónomo de Recaudación, el de la "Fundación Cultural Santa Teresa", la consolidación de los mismos, así como el estado de previsión de gastos e ingresos de Naturávila, S.A. para el mismo ejercicio, bases de ejecución, anexo de personal y planes y programas de inversión, se expone al público por plazo de quince días hábiles, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno Provincial. El presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se presentan reclamaciones.

Ávila, a 28 de diciembre de 2007.

El Presidente, Ilegible.

**ADMINISTRACIÓN LOCAL**

Número 7.325/07

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÁVILA

UNIDAD GESTIÓN MULTAS

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los arts. 59,4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de Noviembre 1992), se hace pública NOTIFICACIÓN DE LAS RESOLUCIONES, recaídas en los expedientes sancionadores que en anexo aparte se adjuntan, dictadas por la Autoridad Sancionadora, a las personas o entidades denunciadas, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

En uso de las facultades que me han sido delegadas por Decreto de Alcaldía de 19 Junio de 2007, en relación con lo establecido en los arts. 7 y 68.2 del R.D.L. 339/1990, de 2 de Marzo, por el que se aprueba el Texto articulado de la Ley sobre Tráfico Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, en los arts. 21.1.N y 21.3 de la Ley de Bases de Régimen Local. HE RESUELTO:

1.- Dar por finalizada la tramitación del procedimiento sancionador del expediente de referencia, salvo la suspensión, en su caso, de la autorización para conducir, por estar calificada la infracción como muy grave.

2.- Comunicar así mismo a los interesados que contra la presente resolución que pone fin a la vía administrativa, se formulará por el interesado, recurso de reposición ante el Alcalde-Presidente, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación expresa de la presente resolución, como previo al recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado Contencioso-Administrativo de Ávila (Art. 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la ley de Haciendas Locales).

3.- Remitir para la imposición, en su caso, de la suspensión del permiso o licencia para conducir, dicho expediente a la Jefatura Provincial de Tráfico de Ávila, Órgano competente a tal efecto.

Ávila, a 30 de noviembre de 2007

EL Tte. ALCALDE DELEGADO DE TRAFICO (MULTAS) Resolución 19 junio 2007, *José Francisco Hernández Herrero*

NºExp	Denunciado/a	DNI/NIF	Localidad	Fecha	Precepto	Ar-O	Importe
A	74218 GARCIA MARTIN DAVID ALEJANDRO	06571828S	AVILA	10/03/07	Ordenanza De Circulación	ART. 23 O.	500,00

Número 7.326/07

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÁVILA

UNIDAD GESTIÓN MULTAS

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública NOTIFICACIÓN DE LA



INICIACIÓN de los expedientes sancionadores que se adjuntan, instruidos por la Alcaldía, a las personas o entidades denunciadas ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad Gestión Multas, C/ Molino del Carril, nº 1, (Policía Local) 05005 de Ávila, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Provincia. Escrito dirigido ante el Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente en el Registro General, Plaza del Mercado Chico, nº 1, 05001 Ávila, consignando nº de expediente, fecha de la denuncia y matrícula.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas Resoluciones.

Comunicar a los denunciados la posibilidad que les asiste de efectuar el pago de la sanción con una reducción de un 30% de su importe durante los 30 días naturales siguientes a la notificación de la denuncia. El pago anticipado implicará la conclusión y archivo del expediente y la renuncia a formular alegaciones, salvo en el supuesto de que se trate de infracciones tipificadas como graves o muy graves que puedan dar lugar a la suspensión del permiso o licencia de conducir. Asimismo se les indica la posibilidad de formular alegaciones, y proponer las pruebas que estimen oportunas en el plazo de 15 días hábiles, según lo establecido en los Arts. 67.1 y 79.1 RD 339/90 de 2 de Marzo. De no pagar de la forma indicada ni efectuar alegaciones en el plazo de 15 días hábiles antes mencionado, el contenido de la presente notificación servirá de propuesta de resolución según el art.13.2 del Real Decreto 1398/1993 de 4 de Agosto por el que se aprueba el reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Por estar calificada la infracción como muy grave conllevará la suspensión del permiso o licencia de conducir hasta tres meses. Para la imposición, en su caso, de esta última sanción se remitirá el expediente en su momento, a la Jefatura Provincial de Tráfico, Órgano competente tal efecto.

Ávila, a 29 de noviembre de 2007

EL Tte. ALCALDE DELEGADO DE TRAFICO (MULTAS) Resolución 19 junio 2007, José Francisco Hernández Herrero

NºExp	Denunciado/a	DNI/NIF	Localidad	Fecha	Precepto	Ar-Of	Importe
A	73458 BOTE RUIZ, ANGEL TOMAS	33970049S	AVILA	18/02/07	Ordenanza De Circulación	ART. 23 O.	500,00
A	73399 BOUASRIYA ABDELHAQ	X2602502Y	SANTA MARIA DEL ARR	17/02/07	Ordenanza De Circulación	ART. 23 O.	500,00
A	73904 OLIVEIRA LOPES, LEONEL	X7730989E	AVILA	03/03/07	Ordenanza De Circulación	ART. 23 O.	500,00

Número 7.536/07

AYUNTAMIENTO DE ARÉVALO

ANUNCIO

ASUNTO: APROBACIÓN DEFINITIVA DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE ORDENANZAS FISCALES Y PRECIOS PÚBLICOS PARA EL EJERCICIO DE 2008

Por el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el 31 de diciembre de 2007, se han resuelto las reclamaciones presentadas al expediente de Modificación de Ordenanzas Fiscales y Precios Públicos para el ejercicio de 2008, cuyo texto íntegro se inserta como anexo, haciéndose público que contra el acuerdo los interesados podrán interponer, en el plazo de dos meses, a contar desde la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia, con sede en Burgos, de conformidad con lo previsto en los artículos 45 y 46 de la Ley 29/1998, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Arévalo, 31 de diciembre de 2007.

El Alcalde, Vidal Galicia Jaramillo.

**ANEXO:****1º. ORDENANZAS FISCALES MODIFICADAS: IMPUESTOS****ORDENANZA FISCAL NUMERO 1.****IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.****Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.**

En base a lo preceptuado en los artículos 15.1, 59.2 y 104 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

Artículo 2º.- Naturaleza y hecho imponible.

1. El Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana es un tributo directo que grava el incremento de valor que experimenten dichos terrenos y se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de la propiedad de los terrenos por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier Derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos.

2. El título a que se refiere el apartado anterior vendrá referido a cualquier acto o contrato que como consecuencia origine un cambio del sujeto titular de las facultades de dominio o aprovechamiento sobre los terrenos, ya tengan lugar por ministerio de la ley o como consecuencia de actos "inter vivos" o "mortis causa", a título oneroso o gratuito.

3.- Queda sujeto, igualmente, el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos a efectos del impuesto sobre bienes inmuebles, con independencia de que estén o no contemplados como tales en el catastro o padrón de aquél.

4.- A los efectos de este impuesto, está, asimismo, sujeto a éste el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles calificados de características especiales, a efectos del impuesto sobre bienes inmuebles.

Artículo 3º.

Tendrán la consideración de terrenos de naturaleza urbana: el suelo urbano, el susceptible de urbanización, el urbanizable o asimilado por la legislación autonómica por contar con las facultades urbanísticas inherentes al suelo urbanizable en la legislación estatal. Asimismo, tendrán la consideración de bienes inmuebles de naturaleza urbana los terrenos que dispongan de vías pavimentadas o encintado de aceras y cuenten, además, con alcantarillado, suministro de agua, suministro de energía eléctrica y alumbrado público y los ocupados por construcciones de naturaleza urbana.

Artículo 4º.- Supuestos de no sujeción.-

No estará sujeto al impuesto:

1. El incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústico a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. En consecuencia con ello, está sujeto el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos a efectos de dicho impuesto sobre Bienes Inmuebles, con independencia de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el Padrón de aquél. A los efectos de este Impuesto, estará sujeto al mismo el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del Impuesto sobre bienes Inmuebles.

2. Los incrementos de valor en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes, ni en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

3. Los incrementos de valor que pudieran experimentar como consecuencia de las adjudicaciones de las Sociedades Cooperativas de viviendas en favor de sus socios, siempre que su adjudicación no exceda de la cuota parte que tuviera asignada.



4. Los incrementos producidos por las transmisiones de terrenos realizados como consecuencia de la constitución de la Junta de Compensación por aportación de los propietarios de la unidad de ejecución o por expropiación forzosa, así como por las adjudicaciones de solares que se efectúen a favor de los propietarios miembros de dichas Juntas y en proporción a los terrenos incorporados por aquéllos.

Si existiesen excesos de adjudicación en relación con los terrenos aportados, el incremento producido por dicho exceso estará sujeto al Impuesto, de conformidad con la legislación urbanística.

5. Los incrementos producidos y puestos de manifiesto como consecuencia de operaciones de fusión, escisión, aportación no dineraria de ramas de actividad y canjes de valores, en relación con terrenos pertenecientes a personas físicas y entidades jurídicas, ubicados en el término municipal siempre que sea de aplicación el régimen especial regulado capítulo VIII del título VII del Texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por R.D. Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, a excepción de las relativas a terrenos que se aporten al amparo de lo previsto en el artículo 94 de ese texto, cuando no se hallen integrados en una rama de actividad. En la posterior transmisión de los mencionados terrenos se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en el capítulo VIII del título VII.

Artículo 5º.- Exención objetiva.

Están exentos de este Impuesto los incrementos de valor que se manifiesten a consecuencia de los actos siguientes:

a) La constitución y transmisión de derechos de servidumbre.

b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo con licencia municipal obras en dichos inmuebles:

1. De rehabilitación o reconstrucción total.

2. De conservación o mejora, siempre que el importe de estas obras supere el 85 por 100 del valor catastral correspondiente a la construcción, circunstancia que deberá ser acreditada.

Artículo 6º.- Exención subjetiva.

Están Asimismo están exentos de este Impuesto los incrementos de valor correspondientes, cuando la condición de sujeto pasivo recaiga sobre las siguientes personas o Entidades:

a) El Estado, la Comunidad Autónoma y la Provincia, así como los Organismos Autónomos del Estado y las entidades de derecho público de análogo carácter de la Comunidad Autónoma y de la Provincia.

b) El Municipio de Arévalo y las Entidades Locales integradas en el mismo o que forman parte de él, así como sus respectivas entidades de derecho público de análogo carácter a los Organismos Autónomos del Estado.

c) Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o benéfico-docentes reguladas por la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

d) Las Entidades gestoras de la Seguridad Social y de Mutualidades de Previsión Social reguladas por la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

e) Las personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en Tratados o Convenios Internacionales.

f) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto de los terrenos afectos a las mismas.

g) La Cruz Roja Española.

h) Las Sociedades Anónimas Deportivas, con ocasión de las transmisiones de terrenos que se realicen como consecuencia de operaciones relativas a procesos de adscripción.

Artículo 7º.- Sujetos pasivos.

Tendrán la condición de sujetos pasivos de este impuesto:



a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, a título lucrativo, la persona física o jurídica o la entidad a que se refiere la Ley General Tributaria que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica o la entidad a que se refiere el artículo 33 de la ley General Tributaria que transmita el terreno o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

Artículo 8º.- Base imponible.

1.- la base imponible de este impuesto está constituida por el incremento real del valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de veinte años.

2.- para determina el importe del incremento real a que se refiere el apartado anterior, se aplicará sobre el valor del terreno, en el momento del devengo, el porcentaje que corresponda en función del número de años durante los cuales se hubiere generado dicho incremento.

3.- El porcentaje anteriormente citado será el que resulte de multiplicar el número de años, expresado en el apartado segundo del presente artículo, por el correspondiente porcentaje anual, que será:

a) Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo comprendido entre uno y cinco años: 2,6.

b) Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo de hasta diez años: 2,4.

c) Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo de hasta quince años: 2,6.

d) Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo de hasta veinte años: 2,6.

Artículo 9º.

A los efectos de determinar el período de tiempo en que se genere el incremento de valor se tomarán tan sólo los años completos transcurridos entre la fecha de la anterior adquisición del terreno de que se trate o de la constitución o transmisión igualmente anterior de un derecho real de goce limitativo del dominio sobre el mismo y la producción del hecho imponible de este impuesto, sin que tengan en consideración las fracciones de año.

En ningún caso, el período de generación podrá ser inferior a un año.

Artículo 10 º.

En las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana el valor de los mismos en el momento del devengo será el que tenga fijado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una Ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente con arreglo a aquel. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido al devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, estos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las Leyes de presupuestos Generales del Estado. Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características espaciales, en el momento del devengo del Impuesto, no tenga determinado valor catastral en dicho momento, el Ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea fijado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

Artículo 11º.

En la constitución y transmisión de derechos reales de goce, limitativos del dominio, sobre terrenos de naturaleza urbana, el porcentaje correspondiente se aplicará sobre la parte del valor definido en el artículo anterior que represente respecto del mismo el valor de los referidos derechos, calculado según las siguientes reglas:

A) En el caso de constituirse un derecho de usufructo temporal su valor equivaldrá a un 2 % del valor catastral del terreno por cada año de duración del mismo, sin que pueda exceder del 70 % de dicho valor catastral.

B) Si el usufructo fuese vitalicio, su valor, en el caso de que el usufructuario tuviese menos de veinte años, será equivalente al 70 % del valor catastral del terreno, minorándose esta cantidad en un 1 % por cada año que exceda de dicha edad, hasta el límite máximo del 10 % del expresado valor catastral.



1.- Si el usufructo vitalicio se constituye simultáneamente a favor de 2 o más usufructuarios, el porcentaje se calculará teniendo en cuenta únicamente el usufructuario de mayor edad.

C) Si el usufructo se establece a favor de una persona jurídica por un plazo indefinido o superior a treinta años, se considerará como una transmisión de la propiedad plena del terreno, sujeta a condición resolutoria y su valor equivaldrá al 100 del valor catastral del terreno usufructuado.

D) Cuando se transmita un derecho de usufructo ya existente, los porcentajes expresados en las letras A), B) y C) anteriores, se aplicarán sobre el valor catastral del terreno, al tiempo de dicha transmisión.

E) Cuando se transmita el derecho de nuda propiedad, su valor será igual a la diferencia entre el valor catastral del terreno y el valor del usufructo, calculado este último según las reglas anteriores.

F) El valor de los derechos de uso y habitación será el resultante de aplicar al 75 del valor catastral de los terrenos sobre los que se constituyan tales derechos las reglas correspondientes a la valoración de los usufructos, temporales o vitalicios, según los casos.

G) En la constitución o transmisión de cualesquiera otros derechos reales de goce limitativos del dominio distintos de los enumerados en las letras A), B), C), D) y F) de este artículo y en el siguiente se considerará, como valor de los mismos, a los efectos de este impuesto:

a) El capital, precio o valor pactado al constituirse, si fuese igual o mayor que el resultado de la capitalización, al interés básico del Banco de España, de su renta o pensión anual.

b) Este último, si aquel fuese menor.

Artículo 12º.

En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno o del derecho a realizar la construcción bajo suelo, sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, el porcentaje correspondiente se aplicará sobre la parte del valor catastral que represente, respecto del mismo módulo de proporcionalidad fijado en la estructura de la transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o en subsuelo y la total superficie o volumen edificados, una vez construidas aquellas.

Artículo 13º.

En los supuestos de expropiación forzosa, el porcentaje correspondiente se aplicará sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en el artículo 10 fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

Artículo 14º.- Cuota tributaria.

La cuota de este impuesto será la resultante de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen del 30 %.

Artículo 15º.- Devengo.

1.- El impuesto se devenga:

a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de transmisión.

b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

2.- A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, se considerará como fecha de transmisión:

En los actos o contratos entre vivos, la del otorgamiento del documento público y, cuando se trate de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un registro público, o la de su entrega a un funcionario público por razón de su oficio.

En las transmisiones por causa de muerte, la del fallecimiento del causante. En las expropiaciones forzosas, la fecha del acta de ocupación.

En los supuestos de subasta judicial, administrativa o notarial, se estará a la fecha del auto o providencia, aprobando el remate, siempre que exista constancia de la entrega del inmueble, en caso contrario, se estará a la fecha del documento público.

**Artículo 16º.**

1.- Cuando se declare o se reconozca judicialmente o administrativamente, por resolución firme, haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución el plazo de cuatro años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe defecto lucrativo cuando no e justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1.295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

2.- Si el contrato queda sin efecto, por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimara la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda:

3.- En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el código Civil. Si fuese suspensiva, no se liquidará el impuesto hasta que ésta se cumpla. Sin la condición fuese resolutoria se exigirá el impuesto, desde luego, a reserva de que cuando la condición se cumpla se realizará la oportuna devolución, según la regla del apartado anterior.

Artículo 17º.- Gestión del impuesto.

1.- Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante la oficina liquidadora de este Ayuntamiento declaración, conteniendo los elementos de la relación tributaria imprescindibles para practicar la liquidación procedente.

Simultáneamente a la presentación de la declaración-liquidación, el sujeto pasivo ingresará el importe de la cuota del impuesto resultante de la misma.

2.- Dicha declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:

a) Cuando se trate de actos "inter vivos", el plazo será de treinta días hábiles.

b) Cuando se trate de actos "mortis causa", el plazo será de seis meses, prorrogables hasta un año, a solicitud del sujeto pasivo.

3.- A la declaración se acompañarán los documentos en los que consten los actos o contratos que originen la imposición.

Artículo 18º.

Con independencia de lo dispuesto en el apartado primero del artículo 18, están igualmente obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible, en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

a) En los supuestos contemplados en la letra a) del artículo 7º de la presente Ordenanza, siempre que se hayan producido por negocio jurídico "inter vivos", el transmitente o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En los supuestos contemplados en la letra b) de dicho artículo, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

Artículo 21º.

Asimismo, los notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este artículo se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración a que se refiere la Ley General Tributaria.

Artículo 22º.- Inspección y recaudación.

La inspección y recaudación del impuesto se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como las disposiciones dictadas para su desarrollo.



Artículo 23º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley general Tributaria y disposiciones que la contemplan y desarrollan.

DISPOSICIÓN FINAL.

Las modificaciones de esta Ordenanza entrarán en vigor el 1 de enero del año 2008, salvo que en esa fecha no se hubieran cumplimentado los trámites y plazos previstos en la legislación aplicable para ello, en cuyo caso la vigencia se determinará a partir del día siguiente hábil a la terminación del procedimiento legalmente establecido.

Firmas, *llegibles*

ORDENANZA FISCAL NUMERO 2

IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En base a lo preceptuado en los artículos 15 a 19 y 60 a 77 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Artículo 2º.- Hecho Imponible.

1.- Constituye el hecho imponible del Impuesto la realización dentro del Término Municipal de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obra urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este Municipio.

2.- A los efectos de lo dispuesto en el apartado 1 el hecho imponible del Impuesto está constituido por todos aquellos actos que, sin perjuicio de las demás intervenciones públicas que procedan, requieren la obtención de licencia urbanística, tal y como viene establecido en el artículo 97 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

3.- Igualmente, quedan incluidas en el hecho imponible las construcciones, instalaciones y obras realizadas en la vía pública por las empresas suministradoras de servicios públicos, que comprenderán tanto las obras necesarias para llevar a cabo la apertura de calicatas y pozos o zanjas, tendido de carriles, colocación de postes, canalizaciones, acometidas y, en general cualquier remoción del pavimento o aceras, como las que sean precisas para efectuar la reposición, reconstrucción o arreglo de lo que se haya destruido o deteriorado con las expresadas calas o zanjas, siempre que la realización de cualquiera de las obras enumeradas necesite de la obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística.

Artículo 3.- Exenciones.

Está exenta de pago del impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, las Comunidades Autónomas o las Entidades Locales, que estando sujetas al mismo, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos y aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obra de inversión nueva como de conservación.

Artículo 4º.- Sujetos pasivos.

1.- Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas, personas jurídicas o entidades del artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquélla.

A los efectos previstos en el párrafo anterior tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

2.- En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del mismo quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras. El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota satisfecha.

**Artículo 5º.- Bonificaciones de la cuota del impuesto. Se bonificará:**

1.- En el 75 por ciento en las obras a realizar dentro del perímetro de la declaración del conjunto histórico-artístico siempre que el 80 por ciento del presupuesto de la obra lo sea para efectuarla en el exterior o en la cubierta del inmueble.

2.- En el 95 por ciento de su importe en caso de edificios integrados en proyectos con fachada a la Plaza de la Villa, pero siempre que la obra se ejecute totalmente en el plazo de dos años desde la aprobación definitiva de la presente modificación de este artículo.

3.- Hasta el 95 por ciento a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración.

4.- En el 95 % a todas las actuaciones que se acojan al "Área de Rehabilitación Integral del Recinto Amurallado de Arévalo" (A.R.I.).

La bonificación regulada en los números anteriores se acordará por el Pleno de la Corporación, previa solicitud del sujeto pasivo, con el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

Artículo 6º.- Base imponible, cuota y devengo.

1.- La base imponible de este impuesto estará constituida por el presupuesto de ejecución material del proyecto, en el caso de estar visado por el Colegio Oficial correspondiente y, en otros casos, por el presupuesto declarado por el sujeto pasivo, que podrá ser revisado por los servicios técnicos municipales.

2.- La cuota del impuesto será el resultado de aplicar la base imponible por el tipo de gravamen.

3.- El tipo de gravamen será del 3,33 por cien, salvo en el siguiente supuesto, que será del 2,21 por cien:

- Las acogidas al régimen especial de rehabilitación de viviendas, siempre que se cumplan los requisitos exigidos en la normativa estatal o de la Comunidad Autónoma que regula su régimen.

- Obras realizadas dentro del perímetro contemplado por la Ordenanza 1, Casco Antiguo del Plan General de Ordenación Urbana y edificaciones calificadas como de "protección singular".

- Obras de nueva construcción de naves en los polígonos industriales. A estos efectos, no se consideran de nueva construcción los acondicionamientos u otras instalaciones sobre las construcciones anteriormente realizadas.

- Las del número 3 del artículo anterior.

Artículo 7º.- Gestión.

El pago del Impuesto se efectuará en régimen de autoliquidación en el momento de:

a) Retirar la licencia preceptiva, cuando se trate de construcciones, instalaciones u obras mayores que requieran proyecto y presupuesto visado por el Colegio Oficial correspondiente.

b) Solicitar la licencia preceptiva, en los demás casos.

Artículo 8º.- Inspección y recaudación.

La inspección y recaudación del impuesto se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 9º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

DISPOSICIÓN FINAL.

Las modificaciones de esta Ordenanza entrarán en vigor el 1 de enero del año 2008, salvo que en esa fecha no se hubieran cumplimentado los trámites y plazos previstos en la legislación aplicable para ello, en cuyo caso la vigencia se determinará a partir del día siguiente hábil a la terminación del procedimiento legalmente establecido.



ORDENANZA FISCAL NUMERO 3 IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En base a lo preceptuado en los artículos 15.1, 59.2, 100 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

Artículo 2º.- Cuota y tipo de gravamen.

1.- La cuota será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

2.- De conformidad con lo previsto en el artículo 73 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, el tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, aplicable a este Municipio, será el siguiente:

a) El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, aplicable a los bienes de naturaleza urbana, queda fijado en el 0,680 por ciento.

b) El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, aplicable a los bienes de naturaleza rústica, queda fijado en el 0,88 por ciento.

Artículo 3º.- Exenciones.

En razón de criterios de eficiencia y economía en la gestión del tributo, disfrutarán de exención los siguientes inmuebles:

a) Los de naturaleza urbana, cuya cuota líquida sea inferior a 5 euros.

b) Los de naturaleza rústica, en el caso que, para cada sujeto pasivo, la cuota líquida correspondiente a la totalidad de bienes rústicos poseídos en el Municipio sea inferior a 6 euros.

Las citadas exenciones serán de aplicación automática por la Corporación en el acto de aprobación del padrón.

DISPOSICIÓN FINAL.

Las modificaciones de esta Ordenanza entrarán en vigor el 1 de enero del año 2008, salvo que en esa fecha no se hubieran cumplimentado los trámites y plazos previstos en la legislación aplicable para ello, en cuyo caso la vigencia se determinará a partir del día siguiente hábil a la terminación del procedimiento legalmente establecido.

Firmas, *Illegibles*

ORDENANZA FISCAL NUMERO 4 IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.

Artículo 1º.

En base a lo preceptuado en los artículos 15.1 y 78 al 91 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas.

Artículo 2º.-

De conformidad con lo establecido en el artículo 86 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, sobre las cuotas municipales fijadas en las tarifas del impuesto, se aplicará un coeficiente de ponderación determinado en función del importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo.

Dicho coeficiente se determinará de acuerdo con el siguiente cuadro:

IMPORTE NETO DE LA CIFRA DE NEGOCIO (EUROS)	COEFICIENTE
Desde 1.000.000,00 hasta 5.000.000,00	1,29
Desde 5.000.000,00 hasta 10.000.000,00	1,30
Desde 10.000.000,00 hasta 50.000.000,00	1,32
Desde 50.000.000,00 hasta 100.000.000,00	1,33
Más de 100.000.000,00	1,35
Sin cifra neta de negocio	1,31



Artículo 3º.

De conformidad con lo establecido en el artículo 87 del Real Decreto Legislativo 2/2004, sobre las cuotas incrementadas por aplicación del coeficiente de ponderación y atendiendo a la categoría de la vía pública donde radique la actividad económica, se aplicará la siguiente escala de coeficientes de situación:

Vías públicas de primera categoría: 1'60 Vías públicas de segunda categoría: 1'40 Vías públicas de tercera categoría: 1'20 Vías públicas de cuarta categoría: 1'10

Artículo 4º.

Para la aplicación de la escala de coeficientes del artículo 3º, las vías públicas se clasifican en cuatro categorías, cuya relación se contiene como anexo a la presente ordenanza.

Artículo 5º.

Cuando el local tenga fachada a varias vías públicas con categorías diferentes, se aplicará el coeficiente de situación que corresponda a la calle de mayor categoría.

DISPOSICIÓN FINAL

Las modificaciones de esta Ordenanza entrarán en vigor el 1 de enero del año 2008, salvo que en esa fecha no se hubieran cumplimentado los trámites y plazos previstos en la legislación aplicable para ello, en cuyo caso la vigencia se determinará a partir del día siguiente hábil a la terminación del procedimiento legalmente establecido.

Firmas, *llegibles*

ANEXO

CALLE	CATEGORÍA
Acacias, de las2
Adoveras2
Alameda, Paseo de la1
Álamos, de los2
Alcalde Ronquillo, del2
Alhóndiga, de la4
Amaya4
Ángela Muñoz, Plaza de1
Arco de Ávila1
Arevalillo, Cuestas del4
Arrabal, Plaza del1
Arroyo de la Mora4
Asunción Valcarcel Maestro4
Barrionuevo2
Briceño, de los2
Caldereros1
Calderón, del2
Camino de los Frailes4
Canaleja, camino de La3
Canales1
Candil, del4
Cantueso, el4
Cañada Real Leonesa4



CALLECATEGORÍA

Cañada Real Burgalesa	4
Caño, Plaza del	4
Capitán Luis Vara, del	1
Cárcabo, del	4
Cármen, del	4
Casablanca, de la	1
Castilla y León, Avenida de	3
Castillo, Avenida del	4
Castillo, Bajada al	4
Cebaderos, de los	2
Cedro, del	2
Chamberí	2
Císter, Plaza del	2
Clavel, del	4
Colegio, del	2
Colombia	4
Colón	4
Constitución, Plaza de la	1
Corraliza, de la	4
Coso, del	2
Costa Rica	4
Crespos	3
Cuba	4
Cuéllar, Carretera de	4
Deportes, Avenida de los	1
Depósito, del	4
Descalzos, de los	2
Descubrimiento, Plaza del	4
Don Juan II, de	4
Don Justo, de	4
Eduardo Ruiz Ayúcar, de	2
Emilio Oviedo, de	2
Emilio Romero, Avenida de	1
Encierro, del	2
Encina, de la	2
Encruz	2
Entrecastillos	4
Eras, de las	2
Esperanza, callejón de la	4
Estrella, callejón de la	4
Eulogio Florentino Sanz, de	1

**CALLECATEGORÍA**

Eusebio Revilla, de	1
Ferrocarril	4
Figones	1
Fontiveros	3
Foronda, cuestras de	4
Foronda, travesía de	4
Fray Juan Gil, Plaza de	1
Fresno, del	2
Fuente Vieja, de la	2
Garbanza, de la	4
Gran Cinema, del	2
Haití 4 Honduras	4
Horcajo de las Torres	3
Huerta del Marqués, de la	2
Iglesia, de la	4
Infante Alfonso, del	1
Isabel de Barcelos, de	1
Isabel de Portugal, de	1
Isabel la Católica, Plaza de	1
Julio Escobar, Paseo de	1
Lagar, del	2
Langa	3
Larga	2
Lavaderos, de los	4
Lechuga, de la	4
Linajes, de los	2
Llanura, de la	4
Lobos, de los	1
Lorenzo Partearroyo	1
Lugarejo, del	4
Luz, de la	1
Madrid-Coruña, carretera	3
Madrigal de las Altas Torres	3
Majuelo, el	4
Mariano Gil, de	2
Marquesa, de la	2
Marolo Perotas	1
Martín Alonso Pinzón	4
Méjico	4
Mejorana, la	4
Mercado, callejuela del	4



CALLECATEGORÍA

Merinas, de las	4
Mesón, del	3
Miguel de Cervantes	2
Mirador, del	4
Molino Nuevo, bajada del	4
Montalvo, de los	2
Moraña, de la	2
Moraña, Plaza de la	4
Moraña, travesía de La	4
Mortero, del	4
Moshé León	1
Nava de Arévalo	3
Negrillos, de los	2
Nicaragua	4
Nicasio Hernández Luquero, de	4
Novillos, callejón de los	4
Nuestra Señora de las Angustias	1
Obispo, del	4
Olmos, de los	2
Osorio, Plaza de los	1
Palacio Viejo, del	4
Palacios de Goda	3
Paneras del Rey, de las	1
Paraíso, del	2
Paraíso, pasaje del	4
Parque, del	4
Pasos a nivel	4
Pedro Donis	1
Perú, del	4
Pesquera, de la	4
Piscinas, de las	2
Plátanos, de los	2
Poniente, Paseo de	1
Pozo, del	4
Principal de la Morería	2
Puente de Medina, bajada al	4
Puerto Rico	4
Ramón y Cajal, de	2
Real, del	1
Real, Plaza del	1
Renfe	4

**CALLECATEGORÍA**

República Argentina, de la	4
República Dominicana, de la	4
Retama, la	4
Reyes Católicos	4
Rincón del Diablo	4
Río Adaja	4
Río Arevalillo	4
Río Duero	4
Río Eresma	4
Río Trabancos	4
Río Voltoya	4
Río Zapardiel	4
Roto, del	2
Salvador, Plaza del	1
San Andrés, Plaza de	2
San Antón	3
San Francisco, Plaza de	1
San Ignacio de Loyola, de	4
San Juan, de	1
San Juan Bosco, Paseo de	2
San Julián	2
San Martín al Cementerio, de	4
San Miguel, de	4
San Pedro, Plaza de	4
San Salvador	4
Santa Ana, Plaza de	4
Santa Catalina, de	1
Santa María, de	4
Santa María a San Miguel, de	4
Santa María al Picote, de	4
Santo Domingo, Plaza de	1
Sauces, Plaza de los	2
Sedeño, de los	4
Segovia, carretera de	4
Severo Ochoa, Avenida de	2
Sindical	2
Sombrereros	1
Tapia, de los	2
Tejar del Tío Gabino, del	1
Tello, Plaza del	1
Tercias, de las	2

(pasa a fascículo siguiente)

Boletín Oficial de la Provincia de Ávila

Plaza del Corral de las Campanas, s/n. • Teléf.: 920 357 193 • Fax: 920 357 136 • e-mail: bop@diputacionavila.es

Depósito Legal: AV-1-1958

Número 252

Fascículo 2 de 5

Lunes, 31 de Diciembre de 2007

(viene de fascículo anterior)

CALLE	CATEGORÍA
Teso Nuevo, del1
Teso Nuevo, Travesía del4
Teso Viejo, del4
Tiñosillos3
Tomillar, El4
Tomillares, de los4
Triana4
Verdugo, de los2
Villa, Plaza de la4
Zabala1
Zapateros1
Zarzamora, la4

ORDENANZA FISCAL NUMERO 5 IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En base a lo preceptuado en los artículos 15, 59.1 y 92 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

Artículo 2º.- Definición del impuesto y del vehículo.

1.- El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica es un tributo directo que grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría.

2.- Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiere sido matriculado en los registros públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en los mismos. A los efectos de este impuesto también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.

Artículo 3º.- No sujeción.

No están sujetos al impuesto:

a) Los vehículos que habiendo sido dados de baja en los registros por antigüedad de su modelo, puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreteras limitadas a los de esta naturaleza.



b) Los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica cuya carga útil no sea superior a 750 kilogramos.

Artículo 4º.- Exenciones y bonificaciones.

1.- Estarán exentos del impuesto:

- Los vehículos oficiales del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades Locales, adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.

b) Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, externamente identificados y a condición de reciprocidad en su extensión y grado.

Asimismo, los vehículos de los organismos internacionales con sede u oficina en España y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.

- Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en tratados o convenios internacionales.

d) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos.

e) Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere el apartado A del anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.

Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad, como a los destinados a su transporte.

Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de ellas por más de un vehículo simultáneamente.

A los efectos de lo dispuesto en este párrafo, se considerarán personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33 por ciento.

f) Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al servicio de transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la del conductor.

g) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de la Cartilla de Inspección Agrícola.

2.- Para poder aplicar las exenciones a que se refieren los párrafos e) y g) del apartado 1 de este artículo, los interesados deberán instar su concesión, indicando las características del vehículo, su matrícula y la causa del beneficio. Declarada la exención por la Administración Municipal.

En relación con la exención prevista en el segundo párrafo de la letra e) del apartado 1 anterior, el interesado deberá aportar el certificado de la minusvalía emitido por el órgano competente y justificar el destino del vehículo ante el Ayuntamiento, con independencia de las comprobaciones e informe a realizar por la Policía Local, en cuanto al uso, conducción o destino del vehículo.

Artículo 5º.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

Artículo 6º.- Cuota.

El Impuesto se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

A. TURISMOS:

De menos de 8 caballos fiscales	15,64
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	42,23
De más de 12 hasta 15,99 caballos fiscales	89,13



De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	111,02
De 20 caballos fiscales en adelante	138,77
B. AUTOBUSES:	
De menos de 21 plazas	103,21
De 21 a 50 plazas	147,00
De más de 50 plazas	183,74
C. CAMIONES:	
De menos de 1.000 kilogramos de carga útil	52,51C
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	103,21
De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil	147,00
De más de 9.999 kilogramos de carga útil	183,74
D. TRACTORES:	
De menos de 16 caballos fiscales	21,89
De 16 a 25 caballos fiscales	34,41
De más de 25 caballos fiscales	103,21
E. REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES ARRASTRADOS POR VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA:	
De menos de 1.000 y más de 750 kilogramos de carga útil	21,89
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	34,41
De más de 2.999 kilogramos de carga útil	103,21
F. OTROS VEHÍCULOS:	
Ciclomotores	5,48
Motocicletas hasta 125 c.c	5,48
Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c	9,38
Motocicletas de más de 250 hasta 500 c.c	18,77
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 c.c	37,53
Motocicletas de más de 1.000 c.c	75,06

Artículo 7º.- Coeficiente multiplicador.

Se establece en el 1,239 a aplicar sobre el cuadro de tarifas fijado en el artículo 95.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 8º.- Bonificaciones.

Se establece una bonificación del 50 por 100 de la cuota final o incrementada para los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de 25 años, contados a partir de la fecha de su fabricación. Si ésta no se conociera, se tomará como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

Artículo 9º.- Periodo impositivo y devengo.

- 1.- El periodo impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de la primera adquisición de los vehículos. En este caso el periodo impositivo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición.
- 2.- El impuesto se devenga el primer día del periodo impositivo.
- 3.- El importe de la cuota del impuesto se prorrateará por trimestres naturales en los casos de primera adquisición o baja definitiva del vehículo. También procederá el prorrateo de la cuota en los mismos términos en los



supuestos de baja temporal por sustracción o robo del vehículo, y ello, desde el momento en que se produzca dicha baja temporal en el Registro público correspondiente.

Artículo 10º.- Gestión.

1.- Quienes soliciten ante la Jefatura Provincial de Tráfico la matriculación o la certificación de aptitud para circular de un vehículo, deberán acreditar previamente el pago del impuesto.

2.- Los titulares de los vehículos, cuando comuniquen a la Jefatura Provincial de Tráfico la reforma de los mismos, siempre que altere su clasificación a efectos de este impuesto, así como también en los casos de transferencia, de cambio de domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo, o de baja de dichos vehículos, deberán acreditar previamente, ante la referida Jefatura Provincial, el pago del último recibo presentado al cobro del impuesto, sin perjuicio de que sea exigible por vía de gestión e inspección el pago de todas las deudas, por dicho concepto, devengadas, liquidadas, presentadas al cobro y no prescritas.

3.- Las Jefaturas Provinciales de Tráfico no tramitarán expedientes si no se acredita el pago del impuesto, en los términos establecidos en los apartados anteriores.

DISPOSICIÓN FINAL.

Las modificaciones de esta Ordenanza entrarán en vigor el 1 de enero del año 2008, salvo que en esa fecha no se hubieran cumplimentado los trámites y plazos previstos en la legislación aplicable para ello, en cuyo caso la vigencia se determinará a partir del día siguiente hábil a la terminación del procedimiento legalmente establecido.

Firmas, *llegibles*

TASAS

ORDENANZA FISCAL NUMERO 6

TASAS POR LICENCIAS URBANÍSTICAS.

Artículo 1º.- Fundamento y Naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por el artículo 57 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del mismo texto legal, el Excmo. Ayuntamiento de Arévalo establece la "Tasa por Licencias Urbanísticas".

Artículo 2º.- Hecho imponible.

El hecho imponible que origina el nacimiento de la obligación tributaria estará constituido por:

a) Actividad municipal, tanto técnica, como administrativa, tendente a comprobar o verificar que los actos de uso del suelo que se hallan sujetos a obtención de licencia urbanística, prevista en la normativa de aplicación, cumple las condiciones exigidas y se ajustan a la solicitud formulada.

b) La actividad municipal realizada para la tramitación y aprobación de instrumentos del planeamiento y gestión urbanísticos.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo.

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiarios o afectados por los servicios que presten las entidades locales, conforme al artículo anterior.

2.- Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de las obras en las tasas establecidas por el otorgamiento de las licencias urbanísticas.



Artículo 4º.- Responsables.

Serán responsables solidarios o subsidiarios del pago de la tasa las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 42 y 43 la Ley General Tributaria, que como tales vengán establecidos en la Ley.

Artículo 5º.- Base imponible.

La base imponible estará constituida por el presupuesto de ejecución material del proyecto, en el caso de estar visado por el Colegio Oficial correspondiente y, en otros casos, por el presupuesto declarado por el sujeto pasivo, que podrá ser revisado por los servicios técnicos municipales.

Artículo 6º.- Cuota tributaria.

1.- La cuota tributaria, en el supuesto establecido en el apartado a) del artículo segundo, resultará de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen del 0,66 por ciento, con un mínimo de 20,00 .

2.- En los supuestos establecidos en el apartado b) del artículo segundo, la cuota tributaria vendrá determinada por la siguiente tarifa:

a) Estudios de detalle:

- Para la determinación de la cuantía de los derechos correspondientes al trámite y resolución de los estudios de detalle regulados en la Ley de Urbanismo de Castilla y León, se aplicarán los dos supuestos del punto anterior.

- La modificación de los estudios de detalle devengará derechos equivalentes al 5º % establecido para su formación.

b) Proyectos de urbanización.

- La cuantía de los derechos correspondientes al trámite y resolución de cada proyecto de urbanización que se presente, será equivalente al 1,67 por mil del importe real de presupuesto de obra. Se reducirá dicha cuantía al 0,5 por mil del importe del presupuesto, si, por cualquier causa, no llegara a iniciarse la ejecución de las obras.

- Como requisito indispensable para la admisión a trámite de cualquier proyecto de urbanización, se exigirá a los promotores el previo pago del 1,67 por mil del importe del presupuesto de las obras.

- En el supuesto de desaprobarción del proyecto de urbanización, se procederá a la devolución de una cantidad equivalente al 0,5 por mil del importe del presupuesto del proyecto.

- En ningún caso podrá hacerse entrega de la licencia ni autorizarse la ejecución de las obras mientras no se halle plenamente realizado el pago de todos los derechos.

c) Expropiación forzosa a favor de particulares:

- La cuantía de los derechos correspondientes al trámite y resolución de cada expediente individualizado de expropiación forzosa de bienes y derechos a favor de particulares, no podrá ser inferior a 373 euros y llegará a alcanzar la cifra equivalente al resultado que arroja el producto del tipo en euros de los metros cuadrados de la superficie del suelo comprendida en la finca objeto de expropiación, de conformidad con la siguiente escala:

Hasta 5 hectáreas	0,040 / m ²
Exceso de 5 hasta 10 hectáreas	0,034 / m ²
Exceso de 10 hasta 25 hectáreas	0,028 / m ²
Exceso de 25 hectáreas en adelante	0,022 / m ²

- La obligación de pago recaerá en la persona o entidad beneficiaria de la expropiación.

3.- La cuota tributaria a abonar por expedición de la licencia de primera ocupación se fijará en base a los m² del edificio para cuya primera utilización se otorgue la licencia, de acuerdo con la siguiente escala:

Edificios para vivienda:

Hasta 100 m ²	0,110 / m ²
Por cada m ² de exceso	0,218 / m ²



Edificios industriales y comerciales:

Hasta 1.000 m ²	0,144 / m ²
Por cada m ² de exceso	0,219 / m ²

Artículo 7º.- Exenciones, reducciones y bonificaciones.

No se concederá exención, reducción ni bonificación alguna en la exacción de la tasa.

Artículo 8º.- Normas comunes.

La liquidación o liquidaciones de los derechos fijados en el artículo anterior son absolutamente independientes del pago, que debe realizar el promotor, del importe de los anuncios que, con carácter obligatorio, establece la Ley de Urbanismo de Castilla y León.

Artículo 9º.- Devengo.

1.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se inicie la actividad municipal, que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia urbanística, si el sujeto pasivo formulase expresamente esto.

2.- Cuando las obras se hayan iniciado a ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia, las tasas se devengarán cuando se inicie, efectivamente, la actividad municipal conducente a determinar si la obra en cuestión es o no autorizable, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para la autorización de estas obras o su demolición si no fueran autorizadas.

3.- En el supuesto contemplado en el apartado a) del artículo segundo, la obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de esta condicionada a la modificación del proyecto presentado, ni por la renuncia o desestimiento del interesado una vez solicitada.

Artículo 10º.- Declaración.

1.- Las personas interesadas en la obtención de una licencia de obras, presentarán, previamente, en el Registro General la oportuna solicitud, acompañando proyecto visado por el Colegio Oficial respectivo y con especificación detallada de la naturaleza de la obra y lugar e emplazamiento, en la que se haga constar el importe estimado de la obra, hojas de dirección de los técnicos facultativos competentes, nombre y dirección social de la empresa constructora, así como las mediciones y el destino del edificio.

2.- Cuando se trata de licencia para aquellos actos en que no sea exigible la formulación de proyecto suscrito por técnico competente, a la solicitud se acompañará un presupuesto de las obras a realizar, con una descripción detallada de la superficie afectada y, en general, de las características de la obra o acto, cuyos datos permitan comprobar el coste de aquellos.

3.- Si después de formular la solicitud de la licencia se modificase o ampliase el proyecto, deberá ponerse en conocimiento de la Administración Municipal, acompañando nuevo presupuesto o el reformado y, en su caso, planos o memorias de la modificación o ampliación.

Artículo 11º.- Liquidación e ingreso.

1.- La tasa podrá exigirse en régimen de autoliquidación, debiendo presentarse al momento de la solicitud, para que ésta sea admitida a trámite.

El ingreso en autoliquidación no causará derecho alguno y no implica la prestación del servicio, que se registrará por su normativa específica.

2.- Una vez terminadas la obras de las edificaciones y, antes de su ocupación por los usuarios, deberá solicitarse la licencia de primera ocupación.



Los servicios técnicos municipales deberán comprobar si la obras realizadas coinciden en naturaleza y precio con las que figuran en el presupuesto y memoria descriptiva inicialmente aprobadas, requiriendo, incluso para ello, las correspondientes certificaciones de obras y demás elementos o datos que se consideren oportunos. Asimismo, los servicios técnicos municipales consignarán en oportuno informe el resultado de la comprobación, así como, en su caso, las diferencias que apreciase pendientes de liquidar, y cursarán los expedientes al departamento de Rentas y Exacciones, para practicar la liquidación de tasas definitiva.

La cuota a abonar por la expedición de la licencia de primera ocupación será la determinada en el artículo 6.3 de la presente Ordenanza.

La solicitud de licencia de primera ocupación, deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

- Presupuesto final de la obra, visado por el Colegio, en el supuesto de existir modificaciones en el proyecto.
- Plano final de la obra, visado por el Colegio, en el caso de que existan modificaciones e el proyecto.
- Certificado final del Director de la obra, visado por el Colegio.
- Justificación documental del alta de la edificación en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
- Boletín de instalador autorizado para suministro de agua potable.

1.- Simultáneamente con el importe de los derechos provisionales de la tasa, deberá, el interesado, depositar una fianza para responder de los desperfectos, de toda índole, que para ejecución de obras pueda ocasionar en los elementos de urbanización, instalaciones y servicios municipales, así como pavimentos y calzada, alcantarillado, red de agua potable, alumbrado público, etc. La cantidad a depositar será de 37 / metro lineal, o fracción, de fachada del solar a vía pública.

En el supuesto de que deban realizarse apertura de zanjas en la vía pública, se depositará una fianza entre 150 y 6.000 , que será fijada, una vez haya sido informado el proyecto por los servicios técnicos, condicionando la licencia urbanística al depósito de la fianza antes citada.

Terminadas las obras, se practicará una liquidación a la vista del informe de los Servicios Técnicos Municipales, procediéndose a la liquidación de la fianza o exigiendo las diferencias que eventualmente puedan resultar o los desperfectos que se hayan ocasionado en los elementos, instalaciones y servicios municipales mencionados.

Artículo 12º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como las sanciones a que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL.

Las modificaciones de esta Ordenanza entrarán en vigor el 1 de enero del año 2008, salvo que en esa fecha no se hubieran cumplimentado los trámites y plazos previstos en la legislación aplicable para ello, en cuyo caso la vigencia se determinará a partir del día siguiente hábil a la terminación del procedimiento legalmente establecido.

Firmas, *llegibles*

ORDENANZA FISCAL NUMERO 8

TASA POR RECOGIDA, TRANSPORTE, VERTIDO Y TRATAMIENTO DE BASURA Y OTROS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por el artículo 57 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del mismo texto legal, el Excmo. Ayuntamiento de Arévalo establece la tasa por recogida transporte, vertido y tratamiento de basura y otros residuos sólidos urbanos.

**Artículo 2º.- Hecho imponible.**

1.- Constituye el hecho imponible de la tasa para prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida domiciliaria de basuras y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejerzan actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

2.- A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos, los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluye de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida y vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

3.- No estará sujeta a la tasa la prestación, de carácter voluntario y a instancia de parte, de los siguientes servicios:

- a) Recogida de basuras y residuos no calificados de domiciliarios y urbanos, de industrias, hospitales y laboratorios.
- b) Recogida de escorias y cenizas de calefacciones centrales. c) Recogida de escombros de obras.

Artículo 3º.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de usufructuario, de habitacionista, arrendatario e incluso propietario.

2.- Tendrán la consideración de sujeto pasivo o sustituto del contribuyente, el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas o beneficiarios del servicio.

3.- La obligación de pago nace del solo hecho de ocupar, disfrutar o poseer un inmueble o parte del mismo, sea vivienda o local de negocio, dentro de la zona en que esté implantado el servicio.

4.- A los efectos de lo dispuesto en el punto anterior, se entiende que una persona ocupa, disfruta o posee un inmueble cuando en el mismo se haya efectuado acometida de agua potable, previa la autorización correspondiente, no causando baja en el padrón de esta tasa hasta la comprobación del corte de suministro, en el caso de las viviendas y de cese en la actividad, previa comunicación al Ayuntamiento, en el caso de locales o, en su caso, cuando se comprueben los hechos de ocupación, disfrute o posesión.

Artículo 4º.- Responsables.

Serán responsables solidarios o subsidiarios del pago de la tasa las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 42 y 43 la Ley General Tributaria, que como tales vengán establecidos en la Ley.

Artículo 5º.- Exenciones.

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de esta tasa.

Artículo 6º.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija anual por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles. A tal efecto se aplicará la siguiente

TARIFA	
- Viviendas particulares	46
- Droguerías, joyerías, ferreterías, tejidos, zapaterías, electrodomésticos, despachos profesionales, oficinas, almacenes y similares.	122
- Ultramarinos, carnicerías, pequeños comercios de alimentación.	149



- Fruterías y pescaderías	167
- Economatos y supermercados con superficie de más de 150 m2 .	580
- Cafeterías y bares de categoría especial, ubicados en vías públicas de la categoría	412
- Cafeterías y bares de categoría especial, ubicados en vías públicas de 2ª categoría e inferiores	387
- Otros cafés y bares en vías públicas de la categoría	296
- Otros cafés y bares en vías públicas de 2ª categoría e inferiores.	275
- Restaurantes con superficie superior a 500 m2	948
- Otros restaurantes	721
- Bar-Restaurante	749
- Hoteles	696
- Hostales, fondas, pensiones	450
- Teatros y cines	155
- Discotecas con superficie superior a 200 m2	553
- Discotecas con superficie hasta 200 m2	451
- Colegios e instituciones con internado	968
- Clínicas odontología y otros, consultorios	193
- Sanatorios	1.396
- Talleres en general	191
- Talleres con actividad de venta de maquinaria, vehículos y repuestos	323
- Academias y centros de enseñanza sin internado, guarderías, oficinas bancarias y de ahorro	400
- Locales industriales (fábricas), por m2	0,152

Las cuotas señaladas en la tarifa anterior tendrán el carácter de irreducibles y serán liquidadas semestralmente.

Artículo 7º.- Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación e contribuir en el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes, sujetos a la tasa.

Artículo 8º.- Declaración e ingreso.-

1.- Dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por primera vez la tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matrícula, presentando, a tal efecto, la correspondiente declaración de alta e ingresando, simultáneamente, la primera cuota semestral.

2.- En los casos de declaraciones de baja, el sujeto pasivo podrá solicitar la devolución de la parte de la cuota anual correspondiente al semestre natural en que no se hubiera ejercido la actividad, debiendo acompañar a su solicitud la carta de pago de la liquidación o recibo, en su caso.

3.- Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados, cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efecto a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

Artículo 9º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en su caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.



DISPOSICIÓN FINAL.

Las modificaciones de esta Ordenanza entrarán en vigor el 1 de enero del año 2008, salvo que en esa fecha no se hubieran cumplimentado los trámites y plazos previstos en la legislación aplicable para ello, en cuyo caso la vigencia se determinará a partir del día siguiente hábil a la terminación del procedimiento legalmente establecido.

Firmas, *Illegibles*

ORDENANZA FISCAL NUMERO 9 TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por el artículo 57 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del mismo texto legal, el Excmo. Ayuntamiento de Arévalo establece la tasa por expedición de documentos

Artículo 2º.- Hecho imponible.

1.- Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la administración o las autoridades municipales.

2.- A estos efectos se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio, aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

3.- No estará sujeta a esta tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de las obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos y los recursos administrativos contra las sanciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios, organización de actividades de competencia municipal y la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes de dominio público municipal que estén gravados por otra tasa municipal o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

Artículo 4º.- Responsables.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 Y 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Exenciones subjetivas.

De acuerdo y en base a lo establecido en el artículo 24.4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, gozarán de exención aquellos contribuyentes en los que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

1.- Haber sido declarados pobres por precepto legal.

2.- Estar inscritas en el padrón de beneficencia como pobres de solemnidad.

3.- Haber obtenido el beneficio judicial de pobreza respecto a los expedientes que deben surtir efecto precisamente en el proceso judicial en el que hayan sido declarados pobres.



Artículo 6º.- Cuota tributaria.

1.- La cuota tributaria se determinará por una cantidad señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la tarifa contenida en el artículo siguiente.

2.- La cuota de tarifa correspondiente a la tramitación completa, en cada instancia del documento o expediente de que se trate desde su iniciación hasta su resolución final.

3.- Las cuotas resultantes por aplicación de las siguientes tarifas se incrementarán en un 50 % cuando los interesados solicitasen con carácter de urgencia la tramitación de los expedientes que motivasen el devengo.

Artículo 7º.- Tarifas.

La tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes:

a) Certificaciones:

1.- De empadronamiento en el censo de población:

- Vigente: 1,20

- De censos anteriores: 3,00

2.- De residencia: 1,20

3.- De acuerdos municipales y documentos existentes de cualquier índole distintos de los señalados en los números 1 y 2:

- Referentes al año en curso: 4,00

- Referentes al quinquenio anterior: 7,00

- Con anterioridad a cinco años: 12,00

4.- Por certificaciones o informes que se expidan para unir a los autos con motivo de pleito civil, el importe que resulte de la clase de documento más 6 de presentación y tramitación.

5.- Certificaciones catastrales, por finca 6,00

6.- Otras certificaciones 2,40

b) Informes:

1.- Los expedidos a la vista de documentación existentes en las oficinas municipales 2,40

2.- Informes de convivencia 0,60

3.- Informes que requieran la actuación de varios servicios Municipales 12,00e

c) Compulsas, por cada folio 0,30

d) Reconocimiento de firmas 3,00

e) Copias y fotocopias:

1.- Por copias de documentos existentes en los archivos de la Secretaría del Ayuntamiento, con independencia de los derechos de fotocopia:

- Referentes a los 5 últimos años 5,00

- Anteriores a 5 años 10,80

2.- Por copias de atestados expedidos por la Policía Local:

- Por cada atestado 10,00

- Además de la cuantía anterior, por cada hoja 0,30

3.- Por expedición de fotocopias, a instancia del interesado, son máquina municipal:

- En papel "dina 4", por cada hoja 0,09



- En papel "dina 3", por cada hoja 0,15
- 4.- Copias de planos existentes en los archivos de los servicios técnicos municipales:
 - En papel opaco, por m2 o fracción 3,00
 - En papel reproducible, por m2 o fracción 9,00
- 5.- Ejemplar de Ordenanzas Municipales, con independencia de los derechos de fotocopia 1,20
- f) Licencia de taxis:
 - De nueva concesión 90,00
 - Renovación licencia por cambio de vehículo u otros 50,00
- g) Licencia de armas 24,00 e h) Urbanismo:
 - Por consultas previas e informes urbanísticos 18,00
 - Por cédulas urbanísticas y licencias de segregación 30,00
 - Certificaciones expedidas a la vista de documentación existente en archivos de los servicios municipales 6,00
- i) Derechos de examen en pruebas selectivas:
 - Grupo A funcionario y/o laboral 20,00
 - Grupo B funcionario y/o laboral 15,00
 - Grupo C funcionario y/o laboral 10,00
 - Grupo D funcionario y/o laboral 5,00
 - Grupo E funcionario y/o laboral 5,00

Gozarán de exención en el pago de la tasa por derechos de examen en pruebas selectivas, los siguientes sujetos pasivos:

- Las personas que figuren como demandantes de empleo.
- Los empleados que participen en procesos de promoción interna.
- Las personas con discapacidad igual o superior al 33 por 100.

En cualquiera de los supuestos anteriormente previstos, se exigirá la oportuna documentación acreditativa de tales extremos.

Tramitación de expedientes:

1. Modificaciones puntuales del P.G.O.U., a instancia de particulares	600,00
2. Aprobación de P.E.R.I	450,00
3. Aprobación de Estatutos Juntas Compensación	600,00
4. Aprobación de Proyectos de Actuación	360,00
5. Aprobación de Proyectos de Reparcelación	360,00
6. Convenios Urbanísticos	300,00
7. Aprobación de Estatutos Entidad Urbanística colaboradora.	300,00

Artículo 8º.- Normas de gestión.

1.- El funcionario encargado del Registro General de entrada y salida de documentos y comunicaciones de la Administración Municipal, llevará cuenta y razón de todas las partidas del sello municipal que se le entreguen, y efectuará el ingreso y liquidaciones pertinentes que el Ayuntamiento acuerde.

2.- Los documentos que deben iniciar un expediente se presentarán en las oficinas municipales o en las señaladas en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

3.- Las cuotas se satisfarán mediante la estampación del sello municipal correspondiente, en las oficinas municipales, en el momento de la presentación de los documentos que inicien el expediente.



4.- Los documentos recibidos a través de las oficinas señaladas en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, serán admitidos provisionalmente, pero no podrá dárseles curso sin el previo pago de los derechos, a cuyo fin se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días, abone las cuotas correspondientes, mediante la aportación de los sellos municipales precisos, con el apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin efectuar el abono, tendrán los escritos por no presentados y se procederá a su archivo.

5.- Los sellos serán inutilizados por el funcionario que reciba la solicitud del documento mediante la estampación de la fecha en que lo hicieron.

Artículo 9º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL.

Las modificaciones de esta Ordenanza entrarán en vigor el 1 de enero del año 2008, salvo que en esa fecha no se hubieran cumplimentado los trámites y plazos previstos en la legislación aplicable para ello, en cuyo caso la vigencia se determinará a partir del día siguiente hábil a la terminación del procedimiento legalmente establecido.

Firmas *llegibles*

ORDENANZA FISCAL NUMERO 10

TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS.

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por el artículo 57 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del mismo texto legal, el Excmo. Ayuntamiento de Arévalo establece la tasa por prestación del servicio de extinción de incendios.

Artículo 2º.- Hecho Imponible.

1.- Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de servicios por el parque municipal de bomberos, en los casos de incendios y alarmas de los mismos, hundimientos totales o parciales de edificios o instalaciones, ruinas, derribos, inundaciones, salvamentos y otros análogos, bien sea a solicitud de particulares o interesados, o bien sea de oficio, por razones de seguridad, siempre que la prestación de dicho servicio redunde en beneficio del sujeto pasivo.

2.- No estará sujeto a esta tasa, el servicio de prevención general de incendios, ni los servicios que se presten en beneficio de la generalidad o de una parte considerable de la población del Municipio o, en casos de calamidad o catástrofe pública oficialmente declarada.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo.

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, los usuarios de las fincas siniestradas que hayan sido objeto de la prestación del servicio, entendiéndose por tales, según los casos, los propietarios, usufructuarios, inquilinos y arrendatarios de dichas fincas.

2.- Cuando se trata de la prestación de servicios de salvamento y otros análogos, será sujeto pasivo contribuyente la persona física o jurídica y la entidad a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que los haya solicitado, en cuyo interés redunde.

3.- Tendrá la condición de sustituto del contribuyente, en todo caso, la entidad o sociedad aseguradora del riesgo.

**Artículo 4º.- Responsables.**

Serán responsables solidarios o subsidiarios del pago de la tasa las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 42 y 43 la Ley General Tributaria, que como tales vengan establecidos en la Ley.

Artículo 5º.- Exenciones y bonificaciones.

No se concederá exención ni bonificación alguna e la exacción de la presente tasa.

Artículo 6º.- Cuota tributaria.

1.- La cuota tributaria se determinará en función del número de efectivos, tanto personales como materiales, que se empleen en la prestación del servicio, así como del tiempo invertido en éste y el recorrido efectuado por los vehículos que se utilicen.

2.- A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

a) Elementos personales, por cada hora o fracción:

- Arquitecto 26,74

- Aparejador 21,63

- Capataz 18,00

Maestro de oficios múltiples 17,72

- Conductores y resto del personal 14,12

b) Elementos materiales, por hora o fracción:

- Camión de extinción, mangueras, agua 43,27

c) Desplazamiento:

- Por cada vehículo que actúe y por cada kilómetro de recorrido, computándose ida y vuelta 0,52

3.- El tiempo invertido en la prestación del servicio se computará desde la salida del parque hasta la entrada en el mismo.

4.- La cuota tributaria total será la suma de las correspondientes a los tres epígrafes de la tarifa.

Artículo 7º.- Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando salga del parque la dotación correspondiente, momento en que se inicia, a todos los efectos, la prestación del servicio.

Artículo 8º.- Liquidación e ingreso.

De acuerdo con los datos que certifique el parque de bomberos, los servicios técnicos de este Ayuntamiento practicarán la liquidación que corresponda, que será notificada, para ingreso directo, en la forma y plazos señalados por el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 9º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

1.- La prestación de los servicios a que se refiere la presente Ordenanza, fuera del Término Municipal, sólo se llevará a cabo previa solicitud expresa del Alcalde del respectivo Municipio y mediante autorización específica del Alcalde - Presidente de esta Corporación.

2.- En este caso, será sujeto pasivo contribuyente, en calidad de beneficiario del servicio prestado y solicitante del mismo, el Ayuntamiento en cuestión.



DISPOSICIÓN FINAL

Las modificaciones de esta Ordenanza entrarán en vigor el 1 de enero del año 2008, salvo que en esa fecha no se hubieran cumplimentado los trámites y plazos previstos en la legislación aplicable para ello, en cuyo caso la vigencia se determinará a partir del día siguiente hábil a la terminación del procedimiento legalmente establecido.

Firmas, *llegibles*

ORDENANZA FISCAL NUMERO 11 TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL

Artículo 1º.- Naturaleza y fundamentos.

En uso de las facultades concedidas por el artículo 57 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del mismo texto legal, el Excmo. Ayuntamiento de Arévalo establece la tasa del Cementerio Municipal.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

1.- Constituye el hecho imponible de la tasa para prestación de los servicios de Cementerio Municipal, tales como: asignación de espacios para enterramientos, permisos de construcción de panteones o sepulturas, ocupación de los mismos, reducción, incineración, movimiento de lápidas, colocación de lápidas, verjas y adornos, conservación de los espacios destinados al descanso de difuntos y cualesquiera otros que, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión, la autorización o de la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

Artículo 4º.- Responsables.

Serán responsables solidarios o subsidiarios del pago de la tasa las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 42 y 43 la Ley General Tributaria, que como tales vengan establecidos en la Ley.

Artículo 5º.- Exenciones subjetivas.

Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:

- a) Los enterramientos de los asilados, siempre que la conducción no se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por la familia de los fallecidos.
- b) Los enterramientos declarables de pobres de solemnidad.
- c) Las inhumaciones que ordene la autoridad judicial y que se efectúen en fosa común.

Artículo 6º.- Base imponible.

La base imponible se determinará atendiendo a la diferente naturaleza de los servicios señalados en el artículo segundo de la presente Ordenanza.

Artículo 7º.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

- 1.- Asignación de sepulturas, nichos y columbarios: a) Nichos:
 - Por concesión de nichos a perpetuidad: 470 /uno.
 - Por concesiones temporales a cinco años: 52 /uno.



b) Sepulturas:

- Por concesión de espacios para tres sepulturas a perpetuidad: 1.224 .
- Por concesión, a perpetuidad, de espacio para una sepultura: 598 .
- Por concesiones temporales a cinco años: 68 .

2.- Licencias de obras: Será preceptiva la solicitud de la Licencia Municipal para las siguientes obras:

a) Enterramiento:

- En cualquier panteón, fosa o nicho: 53 . - Miembros amputados: 10,70 .

b) Construcciones de panteones: Se abonará el 4,33 % del presupuesto de la obra ejecutada, con un mínimo de 394 euros en el presupuesto.

c) Colocación de lápida: 18 .

d) Colocación de la cruz u otros objetos de ornato de índole similar: 10 cada uno.

e) Para otras obras no previstas se aplicará lo dispuesto en la Tasa reguladora de Licencias de Obras y en el Impuesto sobre Construcciones, Obras e Instalaciones.

3.- Exhumaciones, inhumaciones y traslados: a) Por cada cadáver inhumado: 34 .

b) Por cada cadáver exhumado con destino a otro cementerio: 40 .

c) Traslado de cadáver dentro del cementerio: 13 .

Artículo 8º.- Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación e contribuir cuando se inicia la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose a estos efectos que dicha iniciación se produce por la solicitud de aquéllos.

Artículo 9º.- Declaración, liquidación e ingreso.-

1.- Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate. La solicitud de permiso para construcción de mausoleos y panteones irá acompañada del correspondiente proyecto y memoria autorizados por facultativo competente.

2.- Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma, que será notificada una vez que haya sido prestado dicho servicio, para su ingreso directo en las arcas municipales, en los plazos y forma señalados en el Reglamento General de Recaudación.

3.- No obstante, los sujetos pasivos deberán realizar el depósito previo de la tasa en el momento de la solicitud de los servicios municipales; una vez prestado el servicio se efectuará una liquidación definitiva, reintegrándole o exigiéndole, en su caso, al sujeto pasivo la diferencia que resultare.

Artículo 10º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en su caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL.

Las modificaciones de esta Ordenanza entrarán en vigor el 1 de enero del año 2008, salvo que en esa fecha no se hubieran cumplimentado los trámites y plazos previstos en la legislación aplicable para ello, en cuyo caso la vigencia se determinará a partir del día siguiente hábil a la terminación del procedimiento legalmente establecido.

Firma, *llegible*



ORDENANZA FISCAL NUMERO 12
TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO.

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por el artículo 57 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del mismo texto legal, el Excmo. Ayuntamiento de Arévalo establece la tasa por servicio de alcantarillado.

Artículo 2º.- Hecho Imponible.

1.- Constituye el hecho imponible de la tasa:

a) La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal.

b) La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red de alcantarillado municipal.

2.- No estarán sujetas a la tasa las fincas derruidas, declaradas ruinosas o que tengan la condición de solar o terreno.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo.

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 la Ley General Tributaria, que sean:

a) Cuando se trate de la concesión de licencia de acometida a la red, el propietario, usufructuario o titular del dominio útil de la finca.

b) En el caso de prestación de servicios del número 1.b) del artículo anterior, los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarias de dichos servicios, cualquiera que sea un título: propietarios, usufructuarios, arrendatarios o habitacionistas, incluso en precario.

2.- En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

Artículo 4º.- Responsables.

Serán responsables solidarios o subsidiarios del pago de la tasa las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 42 y 43 la Ley General Tributaria, que como tales vengan establecidos en la Ley.

Artículo 5º.- Cuota tributaria.

1.- La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija, por cada vivienda o local de 144 euros.

2.- La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios municipales de alcantarillado se determinará en función del importe total (excluido el impuesto sobre el valor añadido) a que asciende la facturación del agua suministrada a la vivienda o local, en el porcentaje del 30 %.

Los usuarios del servicio que no surtan en su totalidad del abastecimiento público del agua y lo hagan a través de medios propios, con pozos, perforaciones y otro sistema, la base imponible vendrá determinada por el valor catastral de la construcción, fijado en los listados de valores efectuados por la Gerencia Territorial del Catastro, siendo el tipo de gravamen del 5%.

**Artículo 6º.- Exenciones y bonificaciones.**

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de esta tasa.

Artículo 7º.- Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal, que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma:

a) En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.

b) Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal. El devengo por esta modalidad de la tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

Artículo 8º.- Declaración, liquidación e ingreso.

1.- Los sujetos pasivos o sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el censo, en el plazo que medie entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique, una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.

La inclusión inicial en el censo se hará de oficio, una vez concedida la licencia de acometida a la red.

2.- Las cuotas exigibles por esta tasa se liquidarán o recaudarán por los mismos periodos y plazos que los recibos de suministro y consumo de agua.

3.- En el supuesto de licencia de acometida, el contribuyente formulará la oportuna solicitud, realizando el depósito previo de la tasa. Una vez concedida aquella, se practicará por los servicios tributarios de este Ayuntamiento la liquidación definitiva que proceda, la cual será notificada al sujeto pasivo para su ingreso directo o, en su caso, reintegro de las cantidades a que hubiere lugar.

Artículo 9º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

Las modificaciones de esta Ordenanza entrarán en vigor el 1 de enero del año 2008, salvo que en esa fecha no se hubieran cumplimentado los trámites y plazos previstos en la legislación aplicable para ello, en cuyo caso la vigencia se determinará a partir del día siguiente hábil a la terminación del procedimiento legalmente establecido.

Firmas, *Illegibles*

ORDENANZA FISCAL NUMERO 13**TASA POR TENENCIA DE PERROS.****Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.**

En uso de las facultades concedidas por el artículo 57 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del mismo texto legal, el Excmo. Ayuntamiento de Arévalo establece la tasa por tenencia de perros.

Artículo 2º.- Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con el objeto de llevar a cabo u control sanitario de la población canina, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20.2 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

**Artículo 3º.- Sujeto pasivo.**

Son sujetos pasivos del tributo los propietarios de los perros.

Artículo 4º.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija y se liquidará irreduciblemente por periodos anuales, consistiendo la misma en 13,22 euros/perro/año.

Artículo 5º.- Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir:

1.- Cuando se presente la oportuna declaración de alta en el censo canino, en el mismo instante de la declaración, efectuándose el pago, mediante ingreso directo, e las oficinas municipales.

2.- Una vez dado de alta en el censo canino, el primer día de cada año natural, efectuándose el ingreso dentro del plazo a que se refiere el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 6º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

Las modificaciones de esta Ordenanza entrarán en vigor el 1 de enero del año 2008, salvo que en esa fecha no se hubieran cumplimentado los trámites y plazos previstos en la legislación aplicable para ello, en cuyo caso la vigencia se determinará a partir del día siguiente hábil a la terminación del procedimiento legalmente establecido.

Firmas, *llegibles*

ORDENANZA FISCAL NUMERO 14**TASA POR ENTRADAS DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE.****Artículo 1 º.- Fundamento y naturaleza.**

En uso de las facultades concedidas por el artículo 57 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del mismo texto legal, el Excmo. Ayuntamiento de Arévalo establece la "Tasa por entradas de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, carga y descarga de mercancías de cualquier clase".

Artículo 2º.- Obligados al pago.

Están obligados al pago las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias o quienes se beneficien del aprovechamiento si se procediera sin la oportuna autorización.

Artículo 3º.- Categoría de las calles o polígonos.

A efectos de aplicación de la tarifa, las vías públicas de este Municipio se clasifican en una sola categoría.

Artículo 4º.- Tarifa.

La tarifa será la siguiente:

a) Entradas de vehículos a través de las aceras, a locales de uso particular, por metro lineal o fracción de la puerta de entrada, al año:



- Acceso a locales de 1 a 4 plazas de vehículos:	7,50
- Acceso a locales de 5 a 10 plazas de vehículos:	13,70
- Acceso a locales de 11 a 20 plazas de vehículos:	27,30
- Acceso a locales de 21 a 40 plazas de vehículos:	54,60
- Acceso a locales de más de 40 plazas de vehículos	109,40
b) Entradas de vehículos a locales de uso comercial o industrial:	
- Por metro lineal de la puerta de acceso al local, al año	10,26
c) Licencias de vado permanente, al año:	37,60
d) Reserva de espacio para carga y descarga al año, por metro lineal:	20,50
e) Por adquisición de placa de vado:	20,50

Artículo 5º.- Normas de gestión.

a) Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los períodos naturales de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

b) Una vez expedida la autorización, ésta se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja por el interesado o así se acuerde por el Ayuntamiento.

c) La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del año natural siguiente al de su presentación. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando el precio público.

d) La obligación de pago nace:

- Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

- En los casos de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada año natural.

DISPOSICIÓN FINAL

Las modificaciones de esta Ordenanza entrarán en vigor el 1 de enero del año 2008, salvo que en esa fecha no se hubieran cumplimentado los trámites y plazos previstos en la legislación aplicable para ello, en cuyo caso la vigencia se determinará a partir del día siguiente hábil a la terminación del procedimiento legalmente establecido.

Firmas, *llegibles*

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 17

TASA POR UTILIZACIÓN DE PISCINAS Y OTROS SERVICIOS ANÁLOGOS.

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo que dispone el artículo 20, en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y, singularmente, la letra o) del número 4 del artículo mencionado, el Excmo. Ayuntamiento de Arévalo establece la "Tasa por utilización de piscinas y otros servicios análogos".

Artículo 2º.- Obligados al pago.

Están obligados al pago quienes se beneficien de los servicios o actividades prestados por este Ayuntamiento, a que se refiere el apartado anterior.



Artículo 3º.- Tarifa.

La tarifa será la siguiente:

1.- General:

- De personas mayores de 12 años (inclusive):	
- Abono para la temporada completa de expedición, personal e intransferible	51,50
- Abonos de 30 entradas	32,00
- Abonos de 15 entradas	19,00
- Entrada individual	2,70
- Niños, de 4 a 11 años (ambos inclusive):	
- Abono para la temporada completa de expedición, personal e intransferible	26,00
- Abonos de 30 entradas	16,00
- Abonos de 15 entradas	9,60
- Entrada individual	1,10

2.- Especial familiares sor temporada de ex. edición:

A) Familiar, unidades familiares de 1 o 2 hijos	124,00
B) Numerosa, general, unidades familiares de 3 o 4 hijos	93,00
C) Especial, unidades familiares de 5 o más hijos	62,00

Podrán ser titulares del abono de piscina familiar las unidades familiares compuestas por cónyuge e hijos menores de 18 años.

Para obtener el abono familiar, de cualquier tipo, es necesario presentar:

- Solicitud conforme al modelo municipal que se facilita.
- Fotografía, tamaño carnet, de cada uno de los miembros de la unidad familiar.

En caso de familias numerosas, título expedido por la Junta de Castilla y León.

Artículo 4º.- Bonificaciones.

Se aplicará una bonificación del 50 %, sobre la tarifa anterior, para los funcionarios de este Ayuntamiento, cónyuges e hijos, según recoge el vigente Acuerdo Socioprofesional de Aplicación a los empleados públicos de esta Corporación.

Artículo 5º.- Obligación de pago.

La obligación de pago nace desde que se preste o realice cualesquiera de los servicios regulados en el mismo.

En el supuesto de abonos, el pago de la tasa se realizará en el momento de su adquisición en las dependencias municipales.

DISPOSICIÓN FINAL

Las modificaciones de esta Ordenanza entrarán en vigor el 1 de enero del año 2008, salvo que en esa fecha no se hubieran cumplimentado los trámites y plazos previstos en la legislación aplicable para ello, en cuyo caso la vigencia se determinará a partir del día siguiente hábil a la terminación del procedimiento legalmente establecido.

Firmas, *llegibles*

**ORDENANZA FISCAL Nº 18****TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL SUELO, SUBSUELO O VUELO DE LAS VÍAS PÚBLICAS****Artículo 1º.-**

La presente ordenanza fiscal se dicta por el Ayuntamiento de Arévalo en uso de las facultades que le atribuye el artículo 41.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril de bases de Régimen Local y el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y en establecimiento de la tasa a que alude el artículo 24 de dicha norma.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial del suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales por la realización de las actividades de prestación de servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario.

Artículo 3º.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos contribuyentes de la tasa las siguientes personas físicas y jurídicas y las entidades del artículo 35.4 de la Ley General Tributaria definidas en el hecho imponible:

- a) Las que realizan las actividades de explotación, distribución y comercialización de los servicios que constituyen el hecho imponible. A los efectos de la consideración de sujetos pasivos, se incluyen como tales a las empresas, tanto si son titulares de las correspondientes redes como a los no titulares de las mismas, con independencia del concepto por el que utilicen las referidas redes, bien sea a título de derechos de uso, acceso o interconexión.
- b) Las titulares de surtidores y depósitos de carburantes.
- c) Las empresas inmobiliarias o constructoras titulares de las grúas instaladas en obras.

Artículo 4.- Responsables.

Serán responsables solidarios o subsidiarios del pago de la tasa las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 42 y 43 la Ley General Tributaria, que como tales vengán establecidos en la Ley.

Artículo 5º.- Base imponible. Constituye la base imponible de la tasa:

1) En el supuesto recogido por el artículo 3º.a), el importe correspondiente a los ingresos brutos procedentes de la facturación que se obtenga en el término municipal.

Se excluyen de la consideración de ingresos brutos los impuestos indirectos que graven los servicios prestados, las partidas o las cantidades cobradas por cuenta de terceros que no constituyan un ingreso propio del sujeto pasivo.

Las empresas que empleen redes ajenas para efectuar los suministros deducirán de sus ingresos brutos de facturación las cantidades satisfechas a otras empresas en concepto de acceso o interconexión a las redes.

Las empresas titulares de las redes computarán las cantidades percibidas por tal concepto entre sus ingresos brutos de facturación.

2) En el supuesto relacionado por el artículo 3º.b), el número de aparatos surtidores de carburante y los litros de capacidad de los depósitos.

3) Cada una de las grúas instaladas/trimestre o fracción. Artículo 6º.- Tipo de gravamen.

a) En el supuesto recogido por el artículo 3º.a) y 5º.l), se establece un tipo de gravamen del 1,5 por 100.

b) Aparatos surtidores de gasolina y análogos:

Ocupación de la vía pública o terrenos municipales con aparatos surtidores de carburante: Por cada surtidor, 78,28 euros/año.



Ocupación del subsuelo de la vía pública con depósitos de carburante: Por cada litro de capacidad: 0'0641 euros/año.

c) Grúas: Por cada grúa utilizada en la construcción, cuyo brazo o pluma ocupe en su recorrido el vuelo de la vía pública, 347 euros/trimestre o fracción.

Artículo 7º.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria será la resultante de aplicar el tipo de gravamen a la base imponible.

Artículo 8º.- Período impositivo y devengo.

El periodo impositivo coincide con el año natural, excepto en los supuestos de inicio o cese en la utilización privativa o el aprovechamiento especial del suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, en cuyo caso el periodo impositivo se ajustará a esta circunstancia.

La tasa se devenga el primer día del periodo impositivo y las cuotas no serán prorrateables, excepto en los supuestos de inicio, en cuyo caso se prorratearán por trimestres naturales.

Artículo 9º.- Gestión.

La tasa se gestionará mediante liquidación individualizada, que comprenderá a todos los sujetos pasivos con indicación, al menos, de la base imponible, tipo de gravamen y deuda correspondiente a cada período impositivo.

En el supuesto determinado en el artículo 3º a) los contribuyentes deberán presentar declaración comprensiva del importe de los ingresos brutos trimestrales, en los términos establecidos en el artículo 12 de la presente ordenanza.

Artículo 10º.- Régimen de declaración v de ingreso.

La tasa se liquidará en función de la facturación del trimestre vencido, dentro de los quince días siguientes a dicho vencimiento, para los casos contemplados en el artículo 3º.a), anualmente para los recogidos en el punto b) del citado artículo y a trimestre vencido en los referido al punto c)

Artículo 11º.- Medios de pago.

Los sujetos pasivos deberán comunicar en la declaración el número de cuenta de entidad financiera (código cuenta cliente) donde se domicilian los recibos, para su cobro mediante domiciliación.

Artículo 12º.- Contenido de las declaraciones.

Se establece como contenido mínimo de las declaraciones los siguientes:

a) Nombre y apellidos o razón social del sujeto pasivo, así como su identificación fiscal y el domicilio a efectos de notificaciones y, en su caso, nombre y apellidos e identificación fiscal del representante.

b) Número de cuenta (código cuenta cliente) de entidad financiera para su cobro mediante domiciliación bancaria.

c) Nombre del municipio en cuyo término municipal se presta el servicio.

d) Tipo de declaración: alta, baja o variación.

e) Fecha de inicio de prestación del servicio en el término municipal.

f) Fecha de cese en la prestación del servicio.

g) Ejercicio a que se refiere.

h) Número de abonados.

i) Importe de los ingresos brutos facturados en el término municipal y trimestre al que corresponde (en los referidos al artículo 3º.a). j) Lugar, fecha y firma de la declaración.

**Artículo 13º.- Delegación de la gestión de la tasa.**

Se delega la gestión de la tasa en la Diputación Provincial de Ávila, la cual, podrá formar un padrón único para su gestión. En particular, se entiende incluida en la gestión las facultades para la recepción de declaraciones, formación y aprobación del padrón, cobro en período voluntario y ejecutivo, apremio de los recibos, resolución de recursos y reclamaciones contra los anteriores actos, así como las facultades de comprobación e investigación.

Artículo 14º.- Comprobación e investigación.

La Administración que gestione la tasa realizará las gestiones de comprobación e investigación de las declaraciones presentadas o dejadas de presentar por los sujetos pasivos.

DISPOSICIÓN FINAL

Las modificaciones de esta Ordenanza entrarán en vigor el 1 de enero del año 2008, salvo que en esa fecha no se hubieran cumplimentado los trámites y plazos previstos en la legislación aplicable para ello, en cuyo caso la vigencia se determinará a partir del día siguiente hábil a la terminación del procedimiento legalmente establecido.

Firmas, *llegibles*

**ORDENANZA FISCAL NÚMERO 19
TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA.****Artículo 1 º.- Fundamento y naturaleza.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo que dispone el artículo 20.4 t) en relación con los artículos 15 a 19 de del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el Excmo. Ayuntamiento de Arévalo establece la "Tasa por suministro municipal de agua potable".

Artículo 2º.- Obligados al pago.

Están obligados al pago quienes se beneficien de los servicios o actividades prestados o realizados por este Ayuntamiento o por el concesionario, a que se refiere el apartado anterior.

Artículo 3º.- Tarifa.

La tarifa será la siguiente:

- Por acometida para cada vivienda o local con derecho a enganche, se aplicará la cantidad de 144 .
- Por solicitud de alta en el correspondiente padrón y desprecintado de la red, para cada vivienda o local, siempre que dispusiera con anterioridad de la correspondiente licencia de enganche, se aplicará la cantidad de 66 .
- Agua por usos domésticos o industriales:
Consumo mínimo de 45 m3 trimestrales, se aplicará la tarifa de 0,183 /m3.
Consumo de 45 a 60 m3 trimestrales, a 0,435 /m3.
A partir de 60 m3 consumidos, a que se refiere la tarifa anterior, a 0,653 /m3.
- Por canon de mantenimiento de los aparatos contadores de agua y de las acometidas de agua y alcantarillado, cuyos importes se liquidarán en el correspondiente recibo trimestral, según el detalle:

DIÁMETRO CONTADOR	CANON CONTADOR	CANON ACOM. AGUA Y ALCANT.	TOTAL
13 mm	0,83	0,79	1,63
15 mm	0,99	0,79 ,6	1,78



DIÁMETRO CONTADOR	CANON CONTADOR	CANON ACOM. AGUA Y ALCANT.	TOTAL
20 mm	1,00	0,79	1,79
25 mm	1,17	0,79	1,97
30 mm	1,30	0,79	2,09C
40 mm	1,52	0,79	2,32
50 mm	2,20	0,79	2,99
65 mm	2,60	0,79	3,40
80 mm	3,00	0,79	3,80
100 mm	3,93	0,79	4,72

A efectos de aplicación del mencionado canon, se entiende por acometida el conjunto de tuberías y otros elementos que unen las conducciones viarias con la instalación interior del inmueble que se pretende abastecer, definiendo la instalación interior de suministro de agua, al conjunto de tuberías y sus elementos de control, maniobra y seguridad, posteriores a la llave de registro en el sentido de la circulación normal del flujo de agua.

Artículo 4º.- Obligación de pago.

La obligación del pago nace desde que se inicia la prestación del servicio, con periodicidad trimestral.

El pago se efectuará en el momento de presentación, a obligado a realizarlo, de la correspondiente factura.

DISPOSICIÓN FINAL

Las modificaciones de esta Ordenanza entrarán en vigor el 1 de enero del año 2008, salvo que en esa fecha no se hubieran cumplimentado los trámites y plazos previstos en la legislación aplicable para ello, en cuyo caso la vigencia se determinará a partir del día siguiente hábil a la terminación del procedimiento legalmente establecido.

Firmas, *llegibles*

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 20,

TASA POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA.

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo que dispone el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y, singularmente, las letras 1) del número 3 del artículo mencionado, en la redacción dada por la Ley 25/1.998, de 13 de julio, el Excmo. Ayuntamiento de Arévalo establece la "Tasa por ocupación de la vía pública con mesas y sillas con finalidad lucrativa".

Artículo 2º.- Obligados al pago.

Están obligados al pago las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 3º.- Tarifa.

La tarifa será la siguiente:

- Por cada mesa o velador y cuatro sillas / temporada:

Vías públicas de la categoría 47,60

Vías públicas de 2ª categoría 38,10



- Por cada banco u otros elementos análogos que necesiten de una superficie a ocupar menor a la de una mesa y 4 sillas / temporada:

Vías públicas de 1ª categoría	23,80
Vías públicas de 2ª categoría	19,10

- En el supuesto de que se produzcan aprovechamientos de la vía pública sin la concesión de la oportuna autorización, una vez requerida ésta, o se instalen un número de elementos superior al figurante en la autorización, se procederá al cobro de la tasa con un recargo del 50 % sobre a cuantía a abonar.

Artículo 4º.- Gestión.

a) Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los períodos naturales de tiempos fijados en las tarifas.

b) Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo a que se refiere la tarifa anterior y formular declaración en la que conste el número de elementos que se van a instalar.

c) En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

d) No se consentirá la ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado el depósito previo a que se refiere el punto 3 y se haya obtenido la correspondiente licencia por los interesados.

e) La correspondiente autorización será válida exclusivamente para la temporada de otorgamiento, debiendo ser presentada la oportuna solicitud por temporada.

f) Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.

Artículo 5º.- Obligación de pago.

La obligación de pago nace en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

DISPOSICIÓN FINAL

Las modificaciones de esta Ordenanza entrarán en vigor el 1 de enero del año 2008, salvo que en esa fecha no se hubieran cumplimentado los trámites y plazos previstos en la legislación aplicable para ello, en cuyo caso la vigencia se determinará a partir del día siguiente hábil a la terminación del procedimiento legalmente establecido.

Firmas, *llegibles*

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 21

TASA POR OCUPACIÓN DEL VUELO DE LAS VÍAS PÚBLICAS LOCALES CON ELEMENTOS CONSTRUCTIVOS CERRADOS, TERRAZAS, MIRADORES, BALCONES, MARQUESINAS TOLDOS, PARAVIENTOS Y OTRAS INSTALACIONES SEMEJANTES, VOLADIZAS SOBRE LA VÍA PÚBLICA O QUE SOBRESALGAN DE LA LÍNEA DE FACHADA.

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo que dispone el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y singularmente la letra j) del número 3 del artículo mencionado, en la redacción dada por la Ley 25/1.998, de 13 de julio, el Excmo. Ayuntamiento de Arévalo establece la "Tasa por ocupación del vuelo de las vías públicas locales con elementos constructivos cerrados, terrazas, miradores, balcones, marquesinas, toldos, paravientos y otras instalaciones semejantes, voladizas sobre la vía pública o que sobresalgan de la línea de fachada".



Artículo 2º.- Obligados al pago.

Estarán obligados al pago las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias o quienes se beneficien del aprovechamiento si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 3º.- Cuantía.

La tarifa será la siguiente:

- Toldos, cortinas y marquesinas, que pendiendo sobre la vía pública, se instalen en las fachadas de los locales donde se ejerza una actividad comercial, industrial o profesional, o los colocados verticalmente sobre terrenos de uso público municipal (aceras, plazas, jardines, parques, etc.) por los titulares de los establecimientos comerciales, abonarán una cantidad anual de 2,06 €/m² o fracción.

Artículo 4º.- Gestión.

a) Las cantidades exigibles con arreglo a la tarifa anteriormente establecida, se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los periodos naturales de tiempo fijados en las tarifas.

b) Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo y formular declaración en la que consten los elementos necesarios para la liquidación de la cuota correspondiente.

c) En el caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

d) En el supuesto de que se produzcan aprovechamientos del vuelo sin la concesión de la oportuna autorización, se procederá al cobro de la tasa con un recargo del 100 % por el periodo de tiempo de aprovechamiento.

e) Una vez autorizada la ocupación, se entenderá prorrogada mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía o se presente baja justificada por el interesado o por sus legítimos representantes, en caso de fallecimiento.

f) La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del periodo natural de tiempo siguiente señalado en la tarifa. Sea cual sea la causa que se alegue en contrario, la no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando el precio público.

g) Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.

h) La sólo existencia del armazón de los toldos o cortinas, significa la aplicación íntegra de los derechos correspondientes.

Artículo 5º.- Obligación de pago A. La obligación de pago nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de los periodos naturales de tiempo señalados en la tarifa.

A. El pago de la tasa se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Tesorería Municipal, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia. Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.1 a) Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas de esta tasa, anualmente en las oficinas, de recaudación municipal.



DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2005 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Firmas, *llegibles*

ORDENANZA FISCAL NUMERO 22

TASA POR INSTALACIÓN DE PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS, ATRACCIONES O RECREO, SITUADOS EN TERRENO DE USO PUBLICO LOCAL, ASÍ COMO INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJES CINEMATOGRAFICOS.

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades conferidas por el artículo 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20, en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y singularmente la letra n) del número 3 del artículo mencionado, en la redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, este Ayuntamiento establece la "Tasa por instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, situados en terrenos de uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes y rodajes cinematográficos".

Artículo 2º.- Obligados al pago.

Están obligados al pago las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 3º.- Cuantía.

La tarifa será la siguiente:

- a) Puestos, camiones o camionetas, por día o fracción:
- | | |
|---|------------|
| Por metro lineal, con un máximo de 3 metros de ancho (incluyendo el posible voladizo) | 0,93 Euros |
| En el caso de no disponer de la autorización municipal correspondiente | 1,85 Euros |
- b) Barracas, casetas, atracciones, coches eléctricos, teatros, carruseles, barcas, columpios, rifas, churrerías, puestos de venta, caballitos, cochecitos (instalados en inmediaciones de locales), etc., por día/m2. o fracción
- | | |
|--|------------|
| | 0,46 Euros |
|--|------------|
- c) Puestos de venta o barracas, citados en el punto anterior, durante la semana de las Ferias de Julio, por m2. o fracción al día:
- | | |
|-----------------------------|------------|
| - Hasta 10 m2./elemento | 1,07 Euros |
| - De 11 a 20 m2./elemento | 0,93 Euros |
| - De 21 a 80 m2./elemento | 0,90 Euros |
| - De más de 80 m2./elemento | 0,76 Euros |
- d) Máquinas expendedoras de refrescos o similares, por mes de ocupación (prorratable semanalmente), previa oportuna autorización municipal, por m2. o fracción
- | | |
|--|-------------|
| | 20,60 Euros |
|--|-------------|
- e) Puestos de helados instalados habitualmente durante la temporada de verano, por mes (prorratable por semanas):
- | | |
|--|-------------|
| Hasta 4 m2 ocupación | 22,70 Euros |
| Excediendo de 4 m2., por cada m2. o fracción | 9,10 Euros |
- f) Puestos de venta de frutos secos, caramelos, etc., instalados habitualmente los días festivos, sin exceder de 6 m2. por mes de ocupación, no prorratable
- | | |
|--|-------------|
| | 15,50 Euros |
|--|-------------|



- g) Churrerías o similares, instaladas habitualmente todo el año, hasta 15 ocupación, por mes 66 Euros
- h) Rodajes cinematográficos, dentro del casco de la Ciudad: 519 /día, si bien se autoriza al Ayuntamiento a concertar los derechos de este precio, siempre que lo estime oportuno y conveniente para los intereses vecinales.

En el supuesto de que se produzcan aprovechamientos de la vía pública sin previa solicitud, se procederá al cobro de la tasa con un recargo del 50 % sobre la cuantía a abonar.

En los casos de instalación de toda clase de aparatos durante las Ferias de Julio, determinados en el apartado c) anterior, además de cursar la correspondiente solicitud, será obligatoria la comparecencia al acto de reparto de los lugares de ubicación, que previamente habrá sido determinado y comunicado a los solicitantes por el Ayuntamiento, así como el previo pago de la cuantía correspondiente. La no asistencia al citado reparto y depósito previo de esta cuantía, implicará la aplicación del 50 % de recargo sobre la tarifa a abonar.

Artículo 4º.- Normas de gestión.

a) Las cantidades exigidas con arreglo a la tarifa, se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado y realizado y serán irreducibles por los períodos naturales de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

b) los emplazamiento, instalaciones, puestos, etc., podrán sacarse a licitación pública antes de la celebración de las ferias y el tipo de licitación, en concepto de tasa mínima, que servirá de base, será la cuantía fijada en las tarifas del artículo 3º anterior.

c) Se procederá, con antelación a la subasta, a la formación de un plazo de los terrenos disponibles para ser subastados, numerando las parcelas que hayan de ser objeto de licitación y señalando su superficie. Asimismo, se indicarán las parcelas que puedan dedicarse a las distintas clases de aparatos, coches de choque, teatros, etc.

d) Si algún concesionario de los aprovechamientos utilizase mayor superficie de la que le fue adjudicada en reparto o subasta, satisfará por cada metro cuadrado utilizado de más el 100 % del importe de la pujanza, además de la cuantía fijada en las tarifas.

e) Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta ordenanza y no sacados a licitación pública, deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento y los elementos que se van a instalar, así como un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su instalación.

f) Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones, de no encontrar diferencias con las peticiones de las licencias. Si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las citadas diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

g) En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

h) No se consentirá ninguna ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado y obtenido por los interesados la correspondiente licencia municipal.

i) Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser concedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia, sin perjuicio de las cuantías que corresponda abonar a los interesados.

DISPOSICIÓN FINAL

Las modificaciones de esta Ordenanza entrarán en vigor el 1 de enero del año 2008, salvo que en esa fecha no se hubieran cumplimentado los trámites y plazos previstos en la legislación aplicable para ello, en cuyo caso la vigencia se determinará a partir del día siguiente hábil a la terminación del procedimiento legalmente establecido.

**ORDENANZA FISCAL NÚMERO 23,****TASA POR OCUPACIÓN TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL CON MERCANCÍAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS.****Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo que dispone el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y singularmente la letra g) del número 3 del artículo mencionado, el Excmo. Ayuntamiento de Arévalo establece la "Tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mercancías; materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas".

Artículo 2º.- Obligados al pago.

Están obligados al pago las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 3º.- Cuantía.

La tarifa será la siguiente:

a) Ocupación de la vía pública con vallas, y andamios, por m² o fracción / día:

- En vías públicas clasificadas de la categoría:

Con vallas 0,145

Andamios 0,145

- En vías públicas clasificadas de 2º categoría:

Vallas 0,114

Andamios 0,114

b) Ocupación de la vía pública con puntales y asnillas, por unidad / día:

Puntales 0,025

Asnillas 0,025

c) Ocupación de la vía pública con escombros, materiales de construcción, mercancía y otros utensilios, que se depositen fuera de la valla instalada para la ejecución de las obras:

- En vías públicas clasificadas de la categoría, por m² o fracción y día, 0'652 .

- En vías públicas clasificadas de 2º categoría, por m² o fracción y día, 0'455 .

Cuando las obras se interrumpiesen durante un tiempo superior a dos meses, sin causa justificada, las cuantías resultantes por aplicación del segundo apartado de la tarifa, sufrirán un recargo del 100 % a partir del tercer mes, y en caso de que una vez finalizadas las obras continúen los aprovechamientos, las cuantías serán recargadas en un 200 %.

d) Ocupación de la vía pública con material diverso, maquinaria, mobiliario, contenedores etc., por m² o fracción al día:

- En vías públicas clasificadas de 1º categoría: 0,331

- En vías públicas clasificadas de 2º categoría: 0,238

e) La Policía Local, o cualquier persona, pondrá en conocimiento de la Alcaldía la existencia de mercancías u otros muebles que ocupen vía pública. Si tal ocupación careciera de autorización, el Alcalde requerirá al dueño de dichos objetos para que los retire, en plazo de 24 horas. Si éste no lo hiciera, los objetos serán retirados por los servicios municipales y llevados en custodia a almacenes municipales.



El dueño podrá retirarlos durante el plazo de quince días, previo abono de los gastos de retirada y estancia, a razón de 3 euros por día y m² ocupado.

Si no los retirara en el citado plazo, se venderán en pública subasta, por pliego cerrado o pujas a la llama y con su productos se abonarán los gastos de retirada y almacenaje, depositándose el resto, si lo hubiera, en arcas municipales, a disposición de su dueño.

Si no se conociera el dueño de los objetos retirados, se publicará tal retirada en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, durante el plazo de quince días, transcurridos los cuales se procederá conforme establece el párrafo anterior.

Se aplicará en todo caso lo dispuesto en los artículos 615 y 616 del Código Civil.

Artículo 4º.- Normas de gestión.

a) De conformidad con lo prevenido en el número 5 del artículo 24 del Real Decreto Legislativo 2/2004, cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza se produjesen desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública, los titulares de las licencias o los obligados al pago estarán sujetos al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o reparar los daños causados, que serán, en todo caso, independientes de los derechos liquidados por los aprovechamientos realizados y al previo depósito de su importe.

b) Las cantidades exigidas con arreglo a la tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los periodos naturales de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

c) Las personas interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza, deberán solicitar previamente la correspondiente licencia.

d) Si no se ha determinado con exactitud la duración del aprovechamiento, una vez autorizada la ocupación, se entenderá prorrogada, mientras no se presente la declaración de baja.

e) La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del periodo natural de tiempo siguiente señalado en el epígrafe de la tarifa que corresponda. Sea cual sea la causa que se alegue en contrario, la no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

Artículo 5º.- Obligación de pago. A. La obligación de pago nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamiento ya autorizados y prorrogados, el día primero de los periodos naturales de tiempo señalados en la tarifa.

A. El pago se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Tesorería Municipal, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.

Este ingreso tendrá el carácter de depósito previo, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas de esta Ordenanza, anualmente en las oficinas de recaudación municipal.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2005, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Firmas, *Illegibles*



2º.- TASAS DE NUEVA CREACIÓN Y SUS CORRESPONDIENTES ORDENANZAS FISCALES REGULADORAS:

ORDENANZA FISCAL NUMERO 7 TASAS POR LICENCIA AMBIENTAL.

Artículo 1º.- Fundamento y Naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por Licencia Ambiental especificadas en las tarifas contenidas en el artículo 5º siguiente, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto.

Artículo 2º-Hecho Imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad municipal tendente a verificar si reúne las condiciones requeridas para su normal funcionamiento como presupuesto necesario para el otorgamiento de la oportuna licencia toda actividad o instalación de titularidad pública o privada desarrollado en un establecimiento industrial o mercantil, susceptible de ocasionar molestias significativas, alterar las condiciones de salubridad, causar daños al medio ambiente o producir riegos para las personas o bienes.

2. A tal efecto, tendrán la consideración de actividad:

- a) Los primeros establecimientos.
- b) Los traslados a otros locales.
- c) Los traspasos o cambios de titular de locales, cuando varía la actividad que ellos viniera desarrollándose.
- d) Los cambios o modificaciones sustanciales de las actividades, entendiéndose por tal cualquier modificación de la actividad autorizada; ampliación o reforma que pueda tener repercusiones perjudiciales o importantes en la seguridad, la salud de las personas o el medio ambiente.

Con carácter general no limitativo, se entenderá que es un cambio sustancial el incremento de la actividad productiva de mas un 15% sobre lo inicialmente autorizado, la producción de sustancias o bienes nuevos no especificados en el proyecto original o la producción de residuos peligrosos nuevos, o el incremento en más de un 25% de producción de productos no peligrosos.

3. Se entenderá por establecimiento industrial o mercantil toda edificación habitable, esté o no abierta al público, que no se destine exclusivamente a vivienda, y que:

- a) Se dedique al ejercicio de alguna actividad empresarial fabril, artesana, de la construcción, comercial y de servicios que esté sujeta al Impuesto sobre Actividades Económicas.
- b) Aún sin desarrollarse aquellas actividades, sirvan de auxilio o complemento para las mismas, o tengan relación con ellas en forma que les proporcionen beneficios o aprovechamientos, como, por ejemplo, sedes sociales, agencias, delegaciones o sucursales de entidades jurídicas, escritorios, oficinas, despachos o estudios.

Artículo 3º- Sujeto Pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas así como las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, titulares de la actividad que se pretende desarrollar o, en su caso, se desarrolle en cualquier establecimiento industrial o mercantil.

Artículo 4º.- Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren el artículo 42 de la Ley General Tributaria.



Artículo 5º- Base Imponible y Cuota Tributaria.

5.1 Se tomará como base la naturaleza del servicio prestado o de la actividad municipal realizada, no sólo en función del coste material de la tramitación individualizada, sino también y en general, de las características del beneficiario especial o afectación a favor de la persona interesada, de acuerdo con lo establecido para cada caso en las tarifas correspondientes.

5.2 La determinación de la cuota se llevará a cabo conforme a los criterios que se especifican a continuación:

a) Actividades sometidas al régimen de comunicación establecidas en el art. 58 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, Prevención Ambiental de Castilla y León 150,00

b) Por otorgamiento de licencia para actividades sometidas a licencia ambiental pero exentas de calificación e informe de la Comisión de Prevención Ambiental. Se tendrá en cuenta la superficie ocupada por el local donde se realice la actividad:

SUPERFICIE	EUROS
De más de 0 hasta 50 metros	280
De más de 50 hasta 100 metros	415
De más de 100 hasta 150 metros	570
De más de 150 hasta 200 metros	737
De más de 200 hasta 300 metros	720
De más de 300 hasta 500 metros	987
De más de 500 hasta 750 metros	1.090
De más de 750 hasta 1.000 metros	1.247
De más de 1.000 hasta 2.000 metros	1.403
De más de 2.000 hasta 3.000 metros	1.507
De más de 3.000 en adelante	2.078

c) Por otorgamiento de licencia para actividades sometidas a licencia ambiental, se atenderá a la cuota que resulte del apartado b) de este artículo incrementándola por un coeficiente de 1,5.

d) A la cuota resultante se le aplicarán los siguientes porcentajes:

- Ampliaciones de locales para desarrollar la misma actividad el 50%
- Ampliaciones en establecimientos ya autorizados el 30%.
- Cambios de actividad, sin cambio de titular el 60%.

e) Por corta de árboles y/o extracción de áridos el 3,5% del Presupuesto.

f) Por concesión de licencias de apertura:

- sin obras 40,00
- con obras el 0,35% del coste final de la construcción, instalación u obra, más 40,00

g) Por cambios de titularidad y/o cambios de denominación del establecimiento 60,00

Artículo 6º.- Exenciones, Bonificaciones y Reducciones.

1. En materia de exenciones y bonificaciones se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2. Las tasas por licencia ambiental serán reducidas en los siguientes supuestos:

2.1 Los que hayan solicitado autorización antes de comenzar la actividad, caso de ser denegada la misma y siempre y cuando el Ayuntamiento haya realizado las necesarias inspecciones, la cuota que se devengue quedará reducida al 20 %.



2.2 En caso de desistimiento los promotores o solicitantes de los expedientes satisfarán el 10 % de la cuota normalmente aplicable en el supuesto de que tal desistimiento se produjese con anterioridad al acto administrativo municipal, y no devengará tasa alguna si se solicitara en los diez días siguientes a la presentación del proyecto o petición iniciales.

2.3 Si se renuncia a la licencia dentro de los treinta días siguientes a su concesión, se devengará el 50 % de la tasa. Transcurrido este plazo, la cuota a satisfacer será la totalidad de la que correspondiera.

Artículo 7º.- Devengo.

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de actividad, si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta.

2. Cuando la actividad haya tenido lugar sin haber obtenido la oportuna licencia, la Tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si el establecimiento reúne o no las condiciones exigibles, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para autorizar la actividad del establecimiento o decretar su cierre, si no fuera autorizable dicha actividad.

3. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada, en modo alguno, por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación de las condiciones del establecimiento, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia.

Artículo 8º- Normas de Gestión.

1. Al solicitarse la licencia ambiental deberá acreditarse, mediante la oportuna carta de pago, el haber ingresado en concepto de autoliquidación, el importe de las tasas correspondientes.

La citada autoliquidación tendrá la consideración de liquidación provisional en tanto que por el Ayuntamiento no se compruebe que la misma se ha efectuado mediante la aplicación correcta de las normas reguladoras de la tasa.

2. Las personas interesadas en la obtención de las reducciones establecidas en esta Ordenanza, las solicitarán acreditando suficientemente las circunstancias que les dan derecho a su obtención.

Artículo 9º- Infracciones y Sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y Ordenanza general de Gestión, Recaudación e Inspección.

DISPOSICIÓN FINAL.

Las modificaciones de esta Ordenanza entrarán en vigor el 1 de enero del año 2008, salvo que en esa fecha no se hubieran cumplimentado los trámites y plazos previstos en la legislación aplicable para ello, en cuyo caso la vigencia se determinará a partir del día siguiente hábil a la terminación del procedimiento legalmente establecido.

Firmas, *llegibles*

ORDENANZA FISCAL NUMERO 15

TASA POR DEPURACIÓN Y/O VERTIDO DE AGUAS NEGRAS, RESIDUALES Y PLUVIALES

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria y tributaria reconocida al municipio de Arévalo, en calidad de administración pública de carácter territorial en los artículos 4.1 a) y b) y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las bases de régimen local y de conformidad con lo previsto en los artículos 2.1 b), 20 y 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.



Para satisfacción de las necesidades colectivas de salubridad y preservación del entorno ecológico donde son vertidas las aguas residuales de Arévalo se establece un servicio público para la depuración de las mismas, que será financiado mediante la tasa que se regula en la presente Ordenanza.

Los servicios establecidos son de recepción obligatoria para los sujetos afectados o favorecidos por las prestaciones derivadas del mismo.

Artículo 2.- Hecho Imponible.

Constituye el Hecho Imponible de la Tasa la prestación del servicio de depuración de aguas pluviales, negras y residuales procedentes de la Red de Alcantarillado Municipal. El servicio de depuración de aguas pluviales, negras y residuales, es de recepción obligatoria para los inmuebles sitios en todos aquellos distritos, zonas, sectores y calles donde se preste el servicio de evacuación de aguas residuales, conforme a las normas dictadas o que dicte el Ayuntamiento para su funcionamiento.

La obligación de contribuir nace con la prestación del servicio, que al tener la condición de general y obligatoria impone la inexcusabilidad de su pago siendo las cuotas irreducibles, independientemente de su utilización siempre que el servicio municipal este establecido en dicha calle y sector.

La no obligación de contribuir, por la imposibilidad de conectarse a la red de alcantarillado de acuerdo a la normativa vigente, será a petición del interesado y deberá constar informe técnico de la Empresa Concesionaria del servicio.

Artículo 3. Sujeto pasivos.

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas y

las Entidades a las que se refiere el art. 35.4 de la Ley General Tributaria (Ley 58/2003), que posean, ocupen o utilicen por cualquier clase de título, incluso en precario, las viviendas y locales donde se preste el servicio.

Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de las viviendas o locales, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Artículo 4. Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren el artículo 35.5 y 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios de la tasa, las personas físicas y jurídicas a que se refieren el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.- Base Imponible, Liquidable y Cuota Tributaria.

A. POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRATAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES.

Las cuotas exigibles por esta exacción tendrán carácter trimestral y podrán recaudarse individual o conjuntamente con el recibo por consumo de agua.

La tarifa aplicable por la prestación de este Servicio se estructura según un modelo binómico, estableciéndose una cuota fija por abonado y trimestre, y una cuota variable en función del volumen de agua consumido.

Cuota: Se determinará en función del volumen de agua facturado, medido en metros cúbicos, de acuerdo con las siguientes tarifas:

Consumo mínimo de 45 m³ 0,216 /m³.

De 46 m³ a 60 m³ 0,441 /m³.

De más de 60 m³ 0,704 /m³.

La totalidad de estas tarifas estará sometida a los impuestos que correspondan en cada caso según aplicación de la normativa vigente.



B. VERTIDOS DIRECTOS A LA DEPURADORA

Para los vertidos directos a la Depuradora procedentes de fosas sépticas o balsas de decantación, tanto para su recepción, como para su tratamiento:

a) Usuario doméstico:

Por cada metro cúbico de lodos vertidos: 2 .

En todo caso, se abonará una cuota mínima de 12 .

b) Usuario industrial:

Estos usuarios deberán acompañar el correspondiente análisis del vertido emitido por laboratorio autorizado y acreditado para ello.

Si como resultado del análisis se trata de lodos que no superan los valores máximos establecidos en el Reglamento municipal de saneamiento y vertidos, el usuario abonará por cada metro cúbico de los vertidos 4 .

Si como resultado del análisis se trata de lodos que superan los valores establecidos, en ningún caso se admitirá su vertido directo a la depuradora.

En todos los supuestos que se describen en la presente letra b), se abonará una cuota mínima de 24 .

Artículo 6.- Exenciones y bonificaciones.

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente tasa. Artículo 7.- Devengo.

1.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible o se preste el servicio que constituye el hecho imponible.

2.- En todo caso, se entenderá iniciado:

a) En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de licencia de acometida si el sujeto pasivo la formula expresamente.

b) Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal. El devengo por esta modalidad de la tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

Artículo 8.- Normas de gestión.

1.- Los sujetos pasivos o los sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta o baja en el censo de sujetos pasivos de la tasa en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.

La inclusión inicial en el censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida de red.

2.- En todo caso, el alta en el abastecimiento de agua implicará el alta automática en el servicio de alcantarillado y de tratamiento y depuración.

3.- La liquidación y recaudación de la tasa por la prestación de los servicios de tratamiento y depuración de aguas residuales tendrá carácter trimestral, pudiendo efectuarse individual o conjuntamente del recibo por suministro de agua.

En razón de los consumos y por razones de volumen o temporalidad se podrá establecer una periodicidad diferente para el cobro.

DISPOSICIÓN FINAL

Las modificaciones de esta Ordenanza entrarán en vigor el 1 de enero del año 2008, salvo que en esa fecha no se hubieran cumplimentado los trámites y plazos previstos en la legislación aplicable para ello, en cuyo caso la vigencia se determinará a partir del día siguiente hábil a la terminación del procedimiento legalmente establecido.

Firmas, *Illegibles*



ORDENANZA FISCAL NUMERO 16

TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MATRIMONIOS CIVILES

Artículo 1º- Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades conferidas por el art. 133.2 y el art. 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los art. 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por prestación de los servicios matrimoniales civiles, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 de la citada Ley.

Artículo 2.- Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa iniciada y desarrollada con motivo de la prestación del servicio de matrimonio civil. Y ello aunque el matrimonio no llegue a celebrarse por causa imputable a los contrayentes y sujetos pasivos de la tasa.

Artículo 3.- Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos de la tasa las personas físicas que soliciten la celebración del matrimonio o a quienes se preste el servicio de matrimonio civil, para cuya celebración se haya iniciado el expediente.

Artículo 4.- Cuantía de la tasa

La cuantía de la tasa será la cantidad establecida en la siguiente tarifa:

Por cada servicio solicitado cuando al menos uno de los dos contrayentes esté empadronado en el municipio 75

Por cada servicio solicitado cuando ninguno de los dos contrayentes esté empadronado en el municipio 125

Artículo 5.- Devengo

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando por el interesado se presente la solicitud para la concreción de la fecha y hora de la celebración del matrimonio, así como con la reserva de la Sala de Celebración.

Artículo 6.- Normas de gestión

La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación facultándose a la Alcaldía para la aprobación del modelo del impreso correspondiente.

A tal efecto, junto con la presentación de la solicitud para la determinación de la fecha y hora de la celebración del matrimonio Civil deberá adjuntarse copia de la autoliquidación con la que acreditarán el ingreso previo del importe de la cantidad correspondiente.

Artículo 7.- Devolución

1. Los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución del precio público cuando el matrimonio no haya podido celebrarse por causa imputable al Ayuntamiento, siempre que se acredite su pago.

Se entenderá causa imputable al Ayuntamiento la originada exclusivamente por voluntad municipal que no venga motivada, promovida, ocasionada o provocada por actuaciones, hechos, obras, conductas o comportamientos de los interesados.

2. Igualmente los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución del 50 por ciento del importe de la tasa cuando la ceremonia del matrimonio civil no haya podido celebrarse por causa imputable a los mismos, siempre que se comunique al Ayuntamiento, con una anticipación mínima de 48 horas al día fijado para la celebración del matrimonio, por cualquier medio que permita tener constancia de su recepción por el Ayuntamiento.



DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el 1 de enero del año 2008, salvo que en esa fecha no se hubieran cumplimentado los trámites y plazos previstos en la legislación aplicable para ello, en cuyo caso la vigencia se determinará a partir del día siguiente hábil a la terminación del procedimiento legalmente establecido.

Firmas, *llegibles*

3º.- ORDENANZAS DE PRECIOS PÚBLICOS MODIFICADOS: ORDENANZA FISCAL Nº 24 PRECIO PÚBLICO POR ENSEÑANZAS ESPECIALES EN ESTABLECIMIENTOS MUNICIPALES.

Artículo 1º.- Concepto.

En uso de las facultades concedidas por el artículo 41 de del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el Excmo. Ayuntamiento de Arévalo establece el "Precio público por enseñanzas especiales en establecimientos municipales".

Artículo 2º.- Obligados al pago.

Están obligados al pago del presente precio público quienes se beneficien de los servicios o actividades prestados o realizados por este Ayuntamiento, a que se refiere el apartado anterior.

Artículo 3º.- Cuantía.

La tarifa del presente precio público será la siguiente:

- Matrícula de cursos a impartir en el denominado "Aula Mentor": 44,00 euros por curso. En este importe se incluyen las cuotas de los dos primeros meses del curso.
- Por cada mes de clase, a partir del tercero, a contar desde la fecha de matrícula: 22,00 euros.
- Por cada mes de clase en la "Escuela Municipal de Música", por cada asignatura, 10 euros, pagadero trimestralmente.
- Por cada mes de clase en las "Escuelas Deportivas Municipales", 10 euros, pagadero trimestralmente.

Bonificaciones a la cuota:

- En la tarifa de escuelas deportivas, se aplicará un 15 % de descuento en el caso en que participen dos o más hermanos en las mismas.
- Obtendrá un descuento del 25 % en la tarifa de escuelas deportivas, todo alumno que participe, simultáneamente, en escuela municipal de música y deportivas.
- Asimismo, tendrán derecho a una bonificación del 25 % todos los alumnos matriculados, tanto en escuela municipal de música como deportivas, que formen parte de familia numerosa, previa acreditación de esta situación, mediante presentación del libro correspondiente.

Los descuentos anteriores no serán acumulables, aplicando la situación más ventajosa para los intereses del alumno.

Artículo 4º.- Obligación de pago.

La obligación de pago de este precio público nace desde el momento en que el alumno se matricula en el curso.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2007, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Firmas, *llegibles*



ORDENANZA NÚMERO 25

PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE BÁSCULA MUNICIPAL.

Artículo 1º.- Concepto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 127, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 41 de la misma Ley, este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación del servicio de "Báscula Municipal" que se regulará por la presente Ordenanza, sin perjuicio de la aplicación en su campo de la concesión y sus reglas, entre el Ayuntamiento y la empresa o sociedad de profesionales prestataria del servicio.

Artículo 2º.- Obligados al pago.

Están obligados al pago del presente precio público quienes se beneficien de los servicios o actividades prestados o realizados por este Ayuntamiento, a que se refiere el apartado anterior.

Artículo 3º.- Tarifa.

La tarifa del presente precio público será la siguiente, por pesada:

- Pesadas hasta 10 toneladas 0,60
- Pesadas de 10 a 30 toneladas 1,20
- Pesadas de más de 30 toneladas 1,80

Artículo 4º.- Obligación de pago.

La obligación del pago del presente precio público nace desde que se inicia la prestación del servicio, mediante el correspondiente control por medio de sistema electrónico.

DISPOSICIÓN FINAL

Las modificaciones de esta Ordenanza entrarán en vigor el 1 de enero del año 2008, salvo que en esa fecha no se hubieran cumplimentado los trámites y plazos previstos en la legislación aplicable para ello, en cuyo caso la vigencia se determinará a partir del día siguiente hábil a la terminación del procedimiento legalmente establecido.

Firmas, *llegibles*

ORDENANZA NÚMERO 26

PRECIO PÚBLICO POR UTILIZACIÓN DE BIENES MUNICIPALES.

Artículo 1º.- Concepto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 127, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 41 de la misma Ley, este Ayuntamiento establece el precio público por "utilización de bienes municipales" que se regulará por la presente Ordenanza.

Artículo 2º.- Obligados al pago.

Están obligados al pago del presente precio público las personas o entidades a cuyo favor se otorgue las licencias o quienes se beneficien del aprovechamiento si se procediera sin la oportuna autorización.

Artículo 3º.- Tarifa.

La tarifa de este precio público, por hora o fracción, será la que sigue:

a) Instalación de carteles publicitarios en instalaciones deportivas:

- Publicidad estática, por m2 o fracción / año

30,05



- Publicidad móvil, hasta 5 m ² / día	6,01
b) Utilización de bienes, por hora o fracción:	
- Utilización del aparato compresor	21,03
- Utilización de dúmper	7,21
- Utilización camión grúa:	
Dentro del caso urbano	33,05
Fuera del casco urbano, tarifa anterior, además	0,48 /Km. Recorrido.
- Utilización de máquina desatascadora redes alcantarillado	6,01
- Suministro de agua con cisternas, para uso diferente del servicio de extinción de incendios:	
En Arévalo, por camión-cisterna	50,0
Fuera de Arévalo, por camión cisterna, además de 0,46 / Km.recorrido	50,00
c) Utilización de vallas para encierros a contar desde el momento de la salida de las naves municipales, hasta el retorno a las mismas, se abonará, por valla y día o fracción, la cantidad de 1,20 .	
d) Utilización de tarimas para montaje de escenarios, a contar desde el momento de la salida de las naves municipales, hasta el retorno a las mismas, se abonará, por m ² y día o fracción, la cantidad de 0,60 . Si bien se abonarán 1,20 /m ² por cada día que exceda de los concedidos.	

En el supuesto de utilización de vallas de encierros y tablados para montaje de escenarios, con el objeto de cubrir los posibles desperfectos en los mismos, de exigirá una fianza provisional de:

- 4,80E /valla.
- 2,40 / m² de tarima.

La devolución de la fianza se realizará una vez se haya comprobado que los bienes cedidos se han devuelto en perfectas condiciones para su utilización.

e) Cesión de cabezudos.- Se abonará la cantidad de 6,01 por cabezudo prestado, por cada día de cesión, a contar desde la salida de los almacenes municipales hasta su regreso, debiendo depositar, además, en concepto de fianza, la cantidad de 30,05 por unidad, cantidad que no se devolverá hasta comprobar el buen estado de los bienes cedidos, una vez devueltos a las dependencias municipales. En caso de no hallarse en las mismas condiciones de salida, esta cantidad no será devuelta e ingresará como recurso eventual en el presupuesto municipal.

Artículo 4º.- Obligación de pago.

La obligación del pago del presente precio público nace en el momento de solicitar la oportuna autorización, previo a la utilización de los bienes o instalaciones municipales.

Una vez efectuado el pago del correspondiente precio público en la Tesorería Municipal, se le entregará el correspondiente recibo, que deberá ser presentado ante el encargado de la instalación.

Artículo 5º.- Cesiones.

En los supuestos en los que se solicite la utilización de las instalaciones para organización de competiciones deportivas o actos culturales, los beneficiarios de la mismas deberán depositar en el Ayuntamiento la cantidad que en cada caso se establezca, en concepto de fianza, con la que responderán de los gastos de posibles roturas o desperfectos que pudieran llegar a ocasionarse en las instalaciones, dentro del periodo de utilización.

Artículo 6º.- Responsabilidad en el uso.

El Ayuntamiento estará exento de toda responsabilidad en el supuesto de daños o accidentes personales que pudieran producirse a los usuarios de los bienes y a los usuarios o espectadores de las instalaciones.



DISPOSICIÓN FINAL

Las modificaciones de esta Ordenanza entrarán en vigor el 1 de enero del año 2008, salvo que en esa fecha no se hubieran cumplimentado los trámites y plazos previstos en la legislación aplicable para ello, en cuyo caso la vigencia se determinará a partir del día siguiente hábil a la terminación del procedimiento legalmente establecido.

Firmas, *Illegibles*

ORDENANZA NÚMERO 28

PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DE SUPERFICIE.

Artículo 1º.- Concepto.

En uso de las facultades concedidas por el artículo 41 de del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el Excmo. Ayuntamiento de Arévalo establece el "Precio público por prestación del servicio de transporte público colectivo de superficie".

Artículo 2º.- Obligados al pago.

Están obligados al pago del presente precio público las personas que soliciten la prestación del servicio y tengan más de cuatro años de edad, aunque los menores de ésta deberán ir acompañados de persona mayor que sea responsable de su cuidado.

Artículo 3º.- Tarifa.

La tarifa que se establece es la siguiente:

- Se establece un precio de 0,40 /viaje, para cualquier trayecto, incluso el viaje a la Estación de Ferrocarril, siempre y cuando no utilicen el servicio disminuidos físicos o psíquicos, pensionistas, personas mayores de 65 años y menores de 4 años.

- Bono de 30 viajes: 6,00 /bono.

Artículo 4º.- Bonificaciones.

Se aplicará una bonificación del 50 %, sobre la tarifa anterior, para los funcionarios de este Ayuntamiento, cónyuges e hijos, según recoge el vigente Acuerdo Socioprofesional de Aplicación a los Empleados Públicos de esta Corporación.

Artículo 5º.- Obligación de pago.

La obligación del pago de este precio público nacerá desde el instante en que se solicite la prestación del servicio.

DISPOSICIÓN FINAL

Las modificaciones de esta Ordenanza entrarán en vigor el 1 de enero del año 2008, salvo que en esa fecha no se hubieran cumplimentado los trámites y plazos previstos en la legislación aplicable para ello, en cuyo caso la vigencia se determinará a partir del día siguiente hábil a la terminación del procedimiento legalmente establecido.

Firmas, *Illegibles*

**ORDENANZA NUMERO 29****PRECIO PUBLICO POR UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES.****Artículo 1º.- Naturaleza y fundamentos.**

En uso de las facultades conferidas por el artículo 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el "Precio por utilización de instalaciones deportivas municipales".

Artículo 2º.- Obligados al pago.

Están obligados al pago las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 3º.- Tarifa.

La tarifa, por hora o fracción, será la que sigue:

a) UTILIZACIÓN DEL PABELLÓN POLIDEPORTIVO CUBIERTO:

Con luz natural: 7 euros.

Con luz eléctrica: 14 euros.

b) UTILIZACIÓN DEL FRONTÓN MUNICIPAL:

Con luz natural: 2,50 euros.

Con luz eléctrica: 4,50 euros.

Abonos de 5 horas: 18 euros, siendo de aplicación 1 abono por hora de utilización con luz eléctrica y 1/2 con luz natural.

c) UTILIZACIÓN DEL GIMNASIO MUNICIPAL:

Con luz natural : 6,30 euros.

Con luz eléctrica: 9,40 euros.

d) UTILIZACIÓN DE LAS PISTAS DE TENIS:

Con luz natural: 2,50 euros.

Con luz eléctrica: 4,50 euros.

Abonos de 5 horas: 18 euros, siendo de aplicación 1 abono por hora de utilización con luz eléctrica y %2 con luz natural.

e) CESIÓN DE INSTALACIONES DEPORTIVAS:

La cesión de las instalaciones deportivas a colegios públicos de la Localidad (siempre sin ánimo de lucro) para desarrollo de su actividad deportiva durante cursos escolares o temporadas, será gratuita, previa la oportuna solicitud y posterior autorización municipal, sometiéndose a las condiciones establecidas por la Corporación, respecto a la forma y condiciones de uso.

Cesión de instalaciones a federaciones deportivas por la organización de campeonatos, siempre que perciban ingresos, satisfarán la cantidad equivalente al 10 de los ingresos totales obtenidos, ya sea por taquilla, inscripción, publicidad, etc.

Por la cesión de instalaciones deportivas, ya sea el frontón o polideportivo, para celebración de acontecimientos deportivos, sociales, etc., a entidades privadas o particulares, se aplicará la siguiente tarifa, por día, sin exceder de 8 horas de utilización:

En días laborables 62,00 euros.

Domingos y festivos 93,00 euros.



Artículo 4º.- Bonificaciones.

Se aplicará una bonificación del 50 %, sobre la tarifa anterior, para los funcionarios de este Ayuntamiento, cónyuges e hijos, según recoge el vigente Acuerdo Socioprofesional de Aplicación a los empleados públicos de esta Corporación.

Artículo 5º.- Obligación de pago.

La obligación de pago de este precio público nace en el momento de solicitar la oportuna autorización, previo a la utilización de los bienes o instalaciones municipales.

Una vez efectuado el pago, se le entregará el correspondiente recibo, que deberá ser presentado ante el encargado de la instalación.

Artículo 6º.- Cesiones.

En los supuestos en los que se solicite la utilización de las instalaciones para organización de competiciones deportivas o actos culturales, los beneficiarios de las mismas deberán depositar en el Ayuntamiento la cantidad que en cada caso se establezca, en concepto de fianza, con la que responderán de los gastos de posibles roturas o desperfectos que pudieran llegar a ocasionarse en las instalaciones, dentro del período de utilización.

Artículo 7º.- Responsabilidad en el uso.

El Ayuntamiento estará exento de toda responsabilidad en el supuesto de daños o accidentes personales que pudieran producirse a los usuarios de los bienes y a los usuarios o espectadores de las instalaciones.

DISPOSICIÓN FINAL

Las modificaciones de esta Ordenanza entrarán en vigor el 1 de enero del año 2008, salvo que en esa fecha no se hubieran cumplimentado los trámites y plazos previstos en la legislación aplicable para ello, en cuyo caso la vigencia se determinará a partir del día siguiente hábil a la terminación del procedimiento legalmente establecido.

Firmas *Illegibles*

4º.- PRECIOS PÚBLICOS DE NUEVO ESTABLECIMIENTO Y SUS CORRESPONDIENTES ORDENANZAS REGULADORAS:

ORDENANZA NÚMERO 27

PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MUNICIPAL DE ESCUELA INFANTIL

Artículo 1º.- Concepto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 127, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 41 de la misma Ley, este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación del servicio de "Escuela Infantil" que se regulará por la presente Ordenanza, sin perjuicio de la aplicación en su campo de la concesión y sus reglas, entre el Ayuntamiento y la empresa o sociedad de profesionales prestataria del servicio.

Artículo 2º.- Obligados al Pago.

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza quienes se beneficien de los servicios prestados por el servicio municipal concedido. Entendiéndose beneficiarios a los padres de los niños que reciben el servicio, o en su caso, los tutores o guardadores de éstos. En cuanto al cobro de los precios individualizados que se instituyen y las inscripciones previas; y abono del canon, en lo no regulado por esta Ordenanza se estará a las normas y reglas de la concesión en vigor.

**Artículo 3º.- Cuantía.**

Las tarifas serán de conformidad con el siguiente detalle:

Matrícula, por curso UNA MENSUALIDAD Servicio asistencial y educativo, jornada completa (8 horas) CON comedor 150 / MES Servicio asistencial y educativo, jornada completa (8 horas) SIN comedor 100 / MES

Cuando por alguna razón, de las establecidas por la Consejería de Educación y Cultura y debidamente justificadas, un niño no asista a la escuela por un período continuado y superior a 15 días naturales, dentro del mes, solo será exigible el 50% de la tarifa correspondiente; si dicho período coincide con el mes, se exigirá el 20% de la tarifa aplicable en concepto de reserva de plaza.

El importe de la tarifa correspondiente se prorrateará por los días naturales del mes en los casos de primer ingreso o baja definitiva en el centro.

Artículo. 4. Exenciones y bonificaciones.

Sobre las tarifas anteriores se aplicará un sistema de bonificaciones en función de la renta familiar y el número de miembros de la unidad familiar, según el siguiente cuadro:

TRAMOS DE RENTA NETA FAMILIAR (Mensual)		
DESDE	HASTA	BONIFICACIÓN
0,00	=SMI (Salario Mínimo Interprofesional)	100%
Más de 1 SMI	2 SMI	75%
Más de 2 SMI	3 SMI	50%
Más de 3 SMI	4 SMI	25%
	Más de 4 SMI	0%

Para cada uno de los tramos se establece un porcentaje de un 20% de las plazas ofertadas, susceptibles de acogerse a los beneficios de la bonificación.

Las familias de más de 2 hijos y hasta una renta familiar máxima de 6 veces del Salario Mínimo Interprofesional, tendrán además una bonificación adicional de 30 por cada hijo/a, una vez excluidos los dos primeros.

En el supuesto de que dos o más hijos/as de la unidad familiar asistan al centro se aplicará un descuento del 20% sobre la cuota resultante una vez aplicadas las bonificaciones correspondientes.

A los efectos de aplicación del sistema de bonificaciones sobre los precios públicos para las Escuelas de Educación Infantil, se entenderá por:

A) Unidad familiar: Constituyen modalidades de unidad familiar:

1.- La integrada por los cónyuges no separados legalmente, y si los hubiere:

a) los hijos menores, con excepción de los que, con el consentimiento de los padres, vivan independientes de éstos.

b) los hijos mayores de edad incapacitados judicialmente sujetos a la patria potestad prorrogada o rehabilitada.

En los casos de separación legal o cuando no existiera vínculo matrimonial, la formada por el padre o la madre y todos los hijos que convivan con uno u otro y cumplan los requisitos del apartado anterior.

La determinación de los miembros de la unidad familiar se realizará atendiendo a la situación existente a 31 de diciembre.

B) Renta familiar mensual: Se determinará como la suma de la parte general y de la parte especial de las rentas del periodo en los términos establecidos en la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Si no existiese obligación de contribuir, se determinará por diferencia entre las rentas brutas y los gastos deducibles del periodo, que se reflejen en el certificado 001 emitido por la Administración Tributaria



C) Renta neta familiar mensual: El resultado de dividir la renta familiar definida en la Ordenanza General de este Ayuntamiento, entre el número de miembros de la unidad familiar.

La ocultación de fuentes de ingresos de cualquier naturaleza dará lugar, previa audiencia del interesado, a la revisión de la cuota correspondiente con efectos retroactivos.

La posible variación de las circunstancias económicas o familiares del usuario una vez concedida la bonificación, deberá ser comunicada al Ayuntamiento de Arévalo.

Artículo 4º.- Obligación de Pago.

La obligación del pago del precio, regulado en esta Ordenanza, nace desde que se preste el servicio. No obstante la cuota de inscripción se exigirá con carácter previo, en el mismo momento de la solicitud de prestación del servicio, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que admite el depósito previo con carácter general, y por el importe que corresponda.

Las cuotas mensuales establecidas en las tarifas anteriores pueden cobrarse por el concesionario del servicio, en los términos de la concesión vigente, y por mensualidad anticipada.

Mensualmente y en el momento de la liquidación o favor del concesionario, procederá la justificación detallada de cuantos créditos concurrentes existan (canon, precio público y otras prestaciones) y su compensación automática en la cantidad concurrente por tratarse de créditos líquidos vencidos y exigibles. El Ayuntamiento comprobará por medio de los partes de inscripción la realidad de las altas existentes en cada liquidación mensual. El resto de las contraprestaciones se tendrán en cuenta de acuerdo con las condiciones y reglas de la concesión.

Artículo 5º.- Gestión.

Quienes estén interesados en la prestación del servicio presentarán solicitud de inscripción en el registro general, que no se tramitará mientras no se justifique el depósito previo de su coste. Aceptada la solicitud, sin más trámites que presentar copia de la misma tendrá derecho a la prestación del servicio por parte del concesionario, abonando las Tarifas que le correspondan anticipadamente.

En caso de desestimación de la solicitud por agotamiento de la capacidad de las instalaciones u otras condiciones debidamente probadas y justificadas por los servicios técnicos competentes, se devolverá de oficio el depósito previo constituido.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.

El presente precio público se exigirá en vía de apremio desde el día siguiente del vencimiento de pago en periodo voluntario, establecido en esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el 1 de enero del año 2008, salvo que en esa fecha no se hubieran cumplimentado los trámites y plazos previstos en la legislación aplicable para ello, en cuyo caso la vigencia se determinará a partir del día siguiente hábil a la terminación del procedimiento legalmente establecido.

Firmas, *Illegibles*

ORDENANZA NÚMERO 30

ORDENANZA REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS DE CARÁCTER PUNTUAL Y ACTIVIDADES ESPORÁDICAS

La Comisión Municipal Informativa de Hacienda, en su sesión celebrada el día doce de noviembre de 2007, emitió, entre otros, el siguiente dictamen:

Informar favorablemente ante el Ayuntamiento Pleno el establecimiento de precios públicos para actividades individualizadas y prestación de servicios municipales de carácter deportivo, asistencia social o cultural. Que tengan naturaleza puntual y que constituyan actividad individualizada en sí misma y sin continuidad, sin necesitar Ordenanza Reguladora del servicio, precisamente, por su carácter puntual y no habitual.



Informar, también favorablemente, la delegación del establecimiento y regulación de tales precios públicos en la Junta Municipal de Gobierno, precisamente por no ser susceptibles de Ordenanza Municipal, y con el objeto de conseguir la mayor flexibilidad, agilidad y eficacia en la gestión de estas actividades puntuales, que cada vez en mayor número e intensidad vienen ejecutándose por las Corporaciones Locales. A tales efectos servirá, simplemente, el acuerdo de la Junta de Gobierno y su notificación a los asistentes a los cursos, o a los beneficiarios de las actividades, o a quienes las hayan solicitado, en cada expediente concreto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 113 del Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. El presente precio público se exigirá en vía de apremio desde el día siguiente del vencimiento de pago en periodo voluntario, establecido en esta Ordenanza.

Número 7.413/07

AYUNTAMIENTO DE PIEDRALAVES

ANUNCIO

Por Resolución de Alcaldía de fecha 28 de Noviembre de 2007, se ha resuelto lo siguiente:

RESOLUCIÓN DE ALCADÍA DE 28 DE NOVIEMBRE DE 2007 APROBANDO LA LISTA PROVISIONAL DE ADMITIDOS Y EXCLUIDOS.

Expirado el plazo de presentación de solicitudes de admisión en la pruebas de selección personal para la provisión en propiedad de la plaza siguiente:

Personal funcionario de plaza encuadrada en la subescala de administrativa de Administración general. Grupo: C de funcionarios, con un complemento de destino 20.

Conforme con lo establecido en la base cuarta de la convocatoria aprobada al efecto y en virtud del artículo 20 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal de Trabajo y Promoción Profesional de Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado y el artículo 21.1.g), de la ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local,

RESUELVO

PRIMERO. Aprobar la siguiente relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos:

RELACIÓN DE ASPIRANTES ADMITIDOS:

- ALFONSO GARCÍA, MACARENA	6574492 B
- ALONSO SOBERO , MIGUEL	9403558P
- ANGUITA OSUNA JOSE, ENRIQUE	1932687 C
- ANTEQUERA SAUGAR, CARMEN	6551829 A
- BLAZQUEZ GANCEDO, GEMA	08925845 M
- DÉGANO BLÁZQUEZ, GUILLERMO	70800562 F
- DEL AGUA BOMBÍN, MONTSERRAT	44903165 N
- DEL BARRIO ARIAS, RUTH MARÍA	50973517 C
- DOMINGUEZ BARDERAS, ARANZAZÚ	70802817P



- FERNANDEZ ESTEVEZ, BEATRIZ	6586802 Q
- FERNANDEZ LLENA, SONIA	70809078 J
- GARCIA CORCOVADO, VANESSA	06584502 Q
- GARCÍA PÉREZ, VERÓNICA	70815247 H
- GARCÍA SANCHEZ, MARÍA JESUS	6570105 V
- GUERRA GONZALEZ, INGNACIA TERESA	50724999V
- HERNANDEZ ALBA MIRIAN	06587069 F
- JARILLO OLALLA YOLANDA	89389321 Y
- JIMENO CASTRO, ANGEL MANUEL	08969403 R
- LANCHAS ALFONSO,HECTOR	06587794 L
- LOPEZ JARA , CARMEN	04181877 V
- MARTINEZ MANRIQUE, STELA MARÍA	46934111 N
- MORENO GONZALEZ, LIDIA MARÍA	70813646 G
- MORENO SANCHEZ, RAQUEL	6579347 J
- NOYA PEÑA , Ma CARMEN	4188036 N
- PACIOS BELLO, Ma REYES	6558046 Y
- PENEDO GONZALEZ, VICTORINO	09741156 N
- PINEDA GARCÍA ANA	4165983 Q
- RODRIGUEZ REVUELTA, FERNANDO	5432406 J
- SÁNCHEZ FERNANDEZ, M ^a LUISA	70801454 W
- SANCHEZ IZQUIERDO, M ^a DE LA FE	70792821 V
- SANCHEZ SUAREZ, SONIA	70801492 W
- SANCHEZ ZAMORANO, MERCEDES	6585084T
- SAUGAR RUIZ , NOELIA	70806060P
- SUAREZ DE CUNS , SOLEDAD	6551983 L
- SUAREZ HERNANDEZ, SILVIA	06587299 F
- VALLINA VALLINA, BELÉN	76956196 J
- VAZQUEZ REGALADO, ANGEL RAMÓN	07850934 E

Lo que se hace público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, a los efectos de que durante el plazo de diez días hábiles desde esta publicación puedan formular reclamaciones o alegaciones que estimen oportunas.

En Piedralaves, 28 de Noviembre de 2007

Lo manda y firma la Sra. Alcaldesa, Dña. María Victoria Moreno Saugar, en Piedralaves, a 28 de Noviembre de 2007.

La Alcaldesa, *María Victoria Moreno Saugar*



Número 7.390/07

AYUNTAMIENTO DE CASAVIEJA**ANUNCIO**

El Pleno del Ayuntamiento de Casavieja en sesión ordinaria celebrada el día 29 de noviembre de 2007, ha aprobado inicialmente el Presupuesto General para el ejercicio de 2007.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, el expediente completo queda expuesto al público en la secretaría de esta entidad durante las horas de oficina por plazo de 15 días hábiles, a fin de que los interesados que se señalan en el art. 169 de la Ley puedan presentar las reclamaciones que se estimen oportunas por los motivos que se indican en el punto 2º del último artículo citado, ante el Pleno del Ayuntamiento.

En el supuesto que durante dicho plazo, que comenzará a contar desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, no se produjeran reclamaciones, de conformidad con lo previsto en el art. 150 de la citada Ley, el presupuesto se considerará definitivamente aprobado sin necesidad de acuerdo expreso, ni nueva publicación del mismo.

PRESUPUESTO DE INGRESOS EJERCICIO 2007

Capítulo	Artículo	Concepto	Subconcepto	Denominación de los conceptos	Euros totales por	
					Artículo	Capítulo
1	11	112	11200	I.B.I. DE NATURALEZA RÚSTICA	2.900,00	
1	11	112	11201	I.B.I. DE NATURALEZA URBANA	190.900,00	
1	11	113	11300	IMPUESTO VEHICULOS TRACCION MECANICA	55.700,00	
1	13	130	13000	IMPUESTO ACTIVIDADES ECONOMICAS	14.500,00	
Total Capítulo 1						264.000,00
3	31	310	31003	TASAS SOBRE CEMENTERIOS	6.300,00	
3	31	311	31103	LICENCIA APERTURA ESTABLECIMIENTOS Y LICENCIA PRIMERA OCUPACIÓN	14.800,00	
3	31	311	31104	LICENCIA AMBIENTAL	1.100,00	
3	31	312	31200	LICENCIAS URBANISTICAS	55.500,00	
3	31	312	31201	RECOGIDA DE BASURAS	171.100,00	
3	31	312	31202	ALCANTARILLADO	800,00	
3	31	312	31203	SUMINISTRO DE AGUA	61.500,00	
3	34	341	34103	GUARDERIA INFANTIL	6.600,00	
3	34	341	34113	CAMPING, PISCINAS Y SIMILARES	292.600,00	
3	35	350	35000	VADOS PERMANENTES	2.500,00	
3	35	351	35100	OCUPACION VIA PUBLICA MESAS Y SILLAS	600,00	
3	35	351	35102	PUESTOS, BARRACAS Y CASSETAS	6.200,00	
3	35	351	35103	POSTES, PALOMILLAS Y OTROS VIA PUBLICA	25.500,00	
3	36	360	36000	CONTRIBUCIONES ESPECIALES	0,00	
3	38	380	38000	REINTEGROS DE PRESUPUESTOS CERRADOS	0,00	
3	39	390	39000	OTROS INGRESOS	6.000,00	
3	39	390	39001	AYUDAS DE PARTICULARES PARA OBRAS	600,00	
3	39	392	39200	RECARGOS DE APREMIO	6.000,00	
3	39	393	39300	INTERESES DE DEMORA	0,00	
3	39	394	39400	ANUNCIOS LIBRO DE FIESTAS	3.500,00	
Total Capítulo 3						671.200,00
4	42	420	42000	PARTICIPACION TRIBUTOS DEL ESTADO	215.000,00	
4	42	420	42001	OTRAS TRANSFERENCIAS DEL ESTADO	1.000,00	
4	46	461	46100	SUBVENCIONES DIPUTACION	20.000,00	
Total Capítulo 4						236.000,00

Boletín Oficial de la Provincia de Ávila

Plaza del Corral de las Campanas, s/n. • Teléf.: 920 357 193 • Fax: 920 357 136 • e-mail: bop@diputacionavila.es

Depósito Legal: AV-1-1958

Número 252

Fascículo 3 de 5

Lunes, 31 de Diciembre de 2007

5	52	521	52100	INTERESES CUENTAS BANCARIAS	13.000,00	
5	54	540	54000	RENTAS FINCAS URBANAS (Casas Rurales)	15.000,00	
5	54	541	54100	RENTA FINCAS RUSTICAS (Campamento Juvenil)	14.000,00	
5	55	550	55000	CONCESIONES ADMINISTRATIVAS	26.500,00	
5	55	551	55100	APROVECHAMIENTOS AGRICOLAS (Pastos)	14.500,00	
5	55	551	55101	APROVECHAMIENTOS FORESTALES (Maderas)	300.000,00	
5	55	552	55200	APROVECHAMIENTOS ESPECIALES (Coto de Caza)	4.000,00	
Total Capitulo 5						387.000,00
7	72	720	72000	SUBVENCIONES DEL ESTADO	20.000,00	

Ca pi tulo	Ar ti culo	Con cepto	Sub con cepto	Denominación de los conceptos	Euros totales por	
					Artículo	Capitulo
7	75	750	75000	SUBVENCIONES JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN	80.000,00	
7	76	761	76100	SUBVENCIONES DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN DE ÁVILA	40.000,00	
Total Capitulo 7						140.000,00
Total del Presupuesto de Ingresos						1.688.200,00

PRESUPUESTO DE GASTOS EJERCICIO 2007

Ca pi tulo	Ar ti culo	Con cepto	Sub con cepto	Denominación de los conceptos	Euros totales por	
					Partida	Capitulo
GRUPO DE FUNCION 0 Deuda Pública						
3	31	310	31000	INTERESES DE PRESTAMOS DEL INTERIOR	8.000,00	
Total Capitulo 3						8.000,00
9	91	910	91000	AMORTIZACION DE PRESTAMOS DEL INTERIOR	0,00	
Total Capitulo 9						0,00
Total Función 0						8.000,00

GRUPO DE FUNCION 1 Servicios de carácter general

1	10	100	10001	RETRIBUCIONES SR. ALCALDE	9.000,00	
1	10	100	10002	RETRIBUCIONES CONCEJALES	37.450,00	
1	10	100	10003	RETRIBUCIONES DEPOSITARIO	0,00	
1	12	120	12000	RETRIBUCIONES FUNCIONARIOS	60.000,00	
1	13	130	13000	RETRIBUCIONES PERSONAL LABORAL FIJO	21.500,00	
1	15	150	15000	PRODUCTIVIDAD	2.000,00	
1	16	160	16000	CUOTAS DE SEGURIDAD SOCIAL	60.000,00	
Total Capitulo 1						189.950,00
2	21	210	21000	REPARACION, MANTENIMIENTO Y CONSERVACION	2.000,00	
2	21	216	21600	MANTENIMIENTO EQUIPOS INFORMATICOS Y PROGRAMAS	7.000,00	
2	21	217	21700	MANTENIMIENTO FOTOCOPIADORAS	1.000,00	
2	22	220	22000	MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS	15.000,00	
2	22	220	22001	PRENSA, REVISTAS, LIBROS Y PUBLICACIONES	5.000,00	
2	22	222	22200	COMUNICACIONES TELEFONICAS	19.000,00	
2	22	222	22201	COMUNICACIONES POSTALES	1.200,00	
2	22	224	22400	PRIMAS DE SEGUROS	1.500,00	



2	22	225	22500	TRIBUTOS	600,00	
2	22	226	22601	ATENCIONES PROTOCOLARIAS Y REPRESENTATIVAS	1.000,00	
2	22	226	22603	GASTOS JURIDICOS	15.000,00	
2	22	226	22604	GASTOS BANCARIOS	6.000,00	
2	22	226	22605	CUOTAS FEDERACION DE MUNICIPIOS	0,00	
2	22	227	22702	SERVICIOS DE GESTORIA	4.500,00	
2	22	227	22706	ESTUDIOS Y TRABAJOS TECNICOS	20.000,00	
2	23	230	23000	DIETAS MIEMBROS CORPORACION	1.500,00	
2	23	230	23001	DIETAS PERSONAL	300,00	
Total Capítulo 2						100.600,00
6	62	626	62600	INVERSIONES EN EQUIPOS PROCESOS INFORMACIÓN (Impresora)	9.000,00	
Total Capítulo 6						9.000,00
7	78	780	78000	SUBV. A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN LUCRO	7.000,00	
Total Capítulo 7						7.000,00
Total Función 1						306.550,00

Ca pi tulo	Ar ti culo	Con cepto	Sub con cepto	Denominación de los conceptos	Euros totales por	
					Partida	Capitulo

GRUPO DE FUNCION 2 Protección civil y seguridad ciudadana

1	12	120	12000	RETRIBUCIONES FUNCIONARIOS	18.000,00	
1	13	130	13000	RETRIBUCIONES PERSONAL LABORAL FIJO	17.000,00	
1	15	150	15000	PRODUCTIVIDAD	500,00	
1	16	160	16000	CUOTAS DE SEGURIDAD SOCIAL	20.000,00	
Total Capítulo 1						55.500,00
Total Función 2						55.500,00

GRUPO DE FUNCION 4 Producción de bienes públicos de carácter social

1	13	130	13000	RETRIBUCIONES PERSONAL LABORAL FIJO	121.000,00	
1	14	140	14000	OTRO PERSONAL	160.000,00	
1	15	150	15000	PRODUCTIVIDAD	600,00	
1	16	160	16000	CUOTAS DE SEGURIDAD SOCIAL	80.000,00	
Total Capítulo 1						361.600,00
2	21	210	21000	MANTENIMIENTO INFRAESTRUCTURAS Y BIENES NATURALES	60.000,00	
2	21	214	21400	MANTENIMIENTO MEDIOS DE TRANSPORTE	6.000,00	
2	22	220	22000	MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS	220.000,00	
2	22	221	22100	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	65.000,00	
2	22	221	22103	SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES Y CARBURANTES	26.000,00	
2	22	221	22104	VESTUARIO PERSONAL	600,00	
2	22	221	22108	PRODUCTOS DE LIMPIEZA Y ASEO	5.000,00	
2	22	224	22400	PRIMAS DE SEGUROS	9.000,00	
2	22	226	22600	CANONES	600,00	
2	22	226	22607	FESTEJOS POPULARES	120.000,00	
2	22	227	22700	CONTRATO DE DESRATIZACION, DESINFECCION Y OTROS	0,00	
2	22	227	22701	CONTRATOS Y SERVICIOS VARIOS (Convenio Cruz Roja)	9.000,00	
2	22	227	22706	ESTUDIOS Y TRABAJOS TECNICOS	15.000,00	
2	22	227	22708	SERVICIOS DE RECAUDACION	3.500,00	
Total Capítulo 2						539.700,00
Total Función 4						901.300,00

**GRUPO DE FUNCION 5 Producción de bienes públicos de carácter económico**

6	60	600	60000	OBRAS MUNICIPALES	363.350,00	
6	60	600	60001	OTRAS INVERSIONES	50.000,00	
6	63	634	63400	ADQUISICIÓN ROVER DISCOVERY TD	0,00	
Total Capítulo 6						413.350,00
Total Función 5						413.350,00

Ca pí tulo	Ar tí culo	Con cepto	Sub con cepto	Denominación de los conceptos	Euros totales por	
					Partida	Capítulo

GRUPO DE FUNCION 9 Transferencias a Administraciones Públicas

4	46	463	46300	TRANSFERENCIAS A MANCOMUNIDADES	3.500,00	
Total Capítulo 4						3.500,00
Total Función 9						3.500,00
Total del Presupuesto de Gastos						1.688.200,00

PLANTILLA DE PERSONAL Y RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO

HABILITACIÓN DE CARÁCTER NACIONAL:

1 Plaza de Secretaria Intervención.- Grupo A-B

2 Funcionarios de Carrera

PERSONAL LABORAL 11

Casavieja, a 5 de diciembre de 2007

El Alcalde, *Tomás del Castillo Polo*

Número 7.427/07

AYUNTAMIENTO DE TOLBAÑOS**ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA**

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario fecha 25 de agosto de 2007, sobre el expediente de modificación de créditos n.º 1/2007 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de crédito extraordinario financiado con cargo a mayores ingresos y remanente de tesorería, con el siguiente resumen por capítulos:

Presupuesto de Gastos

CAPÍTULO	DESCRIPCIÓN	CONSIGNACIÓN INICIAL	CONSIGNACIÓN DEFINITIVA
6.62.622	Salon social del anejo de Cortos	0	12.900,00

Presupuesto de ingresos

CAPÍTULO	DESCRIPCIÓN	CONSIGNACIÓN INICIAL	CONSIGNACIÓN DEFINITIVA
761.00	Subvención de Diputación	50.000,00	60.965,00



Con cargo al remanente de tesorería: 1.935,00

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 43 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

En Tolbaños a 10 de diciembre de 2007

El Alcalde, *Marcelino Arroyo García*

Número 7.445/07

AYUNTAMIENTO DE SANTA MARÍA DEL TIETAR

ANUNCIO

A los efectos de lo dispuesto en el art. 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las haciendas Locales, al que se remite el art. 177.2 del mismo texto legal, y art. 20.3 en relación con el 38.2 del Real Decreto 500/1.990 de 20 de abril.

Se hace público para general conocimiento que esta Corporación en sesión plenaria de 19/11/07, adoptó acuerdo inicial que ha resultado definitivo, al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo, de aprobar el expediente nº 1/2.007 de modificación de créditos, que afecta al vigente Presupuesto de esta Entidad, de suplementos de créditos y concesión de crédito extraordinario financiados con cargo a nuevos ingresos no previstos en el Presupuesto vigente y con cargo al Remanente líquido de Tesorería procedente de la liquidación del presupuesto del ejercicio. 2.006. Siendo las partidas del Presupuesto de Gastos que han sufrido modificación las que se relacionan y los recursos a utilizar los que se indican:

GASTOS:

A) SUPLEMENTOS DE CRÉDITO

Partida	Denominación	importe	
Artículo 1-22, Materiales. suministros etc. bienes y serv. generales			
Consignación actual.	Aumento	Consignación Definitiva	
43.673,59	1.158,00	44.831,59	
Detalle a nivel de Partida presupuestaria:			
Partida Concepto	Consignación inicial	Aumento	Consignación Definitiva
1-22603 Gastos jurídicos	3.000,00	858,00	3.858,00
1-22707 Servicios Gestoría	2.650,00	300,00	2.950,00
Artículo 1-23. Dietas Asistencias y Gastos locomoción			
Parida Concepto	Consignación inicial	Aumento	Consignación Definitiva
1-23000 Retrib.Altos Cargos	1.451,27	200,00	1.651,27



Artículo 3-16. Seguridad, protección y promoción social

Partida Concepto	Consignación inicial	Aumento	Consignación Definitiva
3-16000 Seg.Social	35.468,62	500,00	35.968,62

Artículo 4-22. Materiales. suministros etc.bienes Yserv.sociales

Consignación actual.	Aumento	Consignación Definitiva
147.436,21	27.880,00,	175.316,21

Detalle a nivel de Partida presupuestaria:

Partida	Consignación inicial	Aumento .	Consignación Definitiva
4-22100. Energía eléctrica	23.540,09	800,00	24.340,09
4-22103. Combustibles y Carburantes	4.500,00	200,00	4.700,00
4-22612. Gastos diversos	10.562,00	26.280,00	36.842,00
4-22710 Mantº alunib.pub.	4.400,00	600,00	5.000,00

Artículo 6-22. Regulacion económica de carácter general

Partida 4-60100.

Detalle a nivel de Partida presupuestaria:

Partida	Consignación inicial	Aumento	Consignación Definitiva
6-22708. Servicios Recaudación	17.119,93	3.000,00	20.119,93

Artículo 4-60.- Inversiones infraestructuras Bienes de carácter general social

Consignación actual.	Aumento	Consignación Definitiva
127.895,20	25.279,68	153.174,88

Detalle a nivel de Partida presupuestaria:

Partida	Consignación inicial	Aumento	Consignación Definitiva
4-60100.Inversiones Inf Bienes	36.919,80	25.279,68	62-199,48
Total Suplementos de Crédito :	58.017,68		

B) CRÉDITO EXTRAORDINARIO

Partida	Denominación	Importe	
Partida Concepto	Consignación inicial	Aumento	Consignación Definitiva
1-10000 Retrib.Altos Cargos	0,00	4.800,00	4.800,00
Total Crédito Extraordinario :	4.800,00		
Total suplemento crédito/ crédito extraordinario:		62.817,68	

INGRESOS

FINANCIACIÓN:

A) Nuevos ingresos no previstos en presunuesto

Partida presupuestaria	Denominación	Consignación inicial	Nuevos ingresos
07-45000	Subv. Junta C y L N.Y. empleo	0,00	26.280,00
07-75501	Subv. Convenio Junta-CCLL07	0,00	16.279,68
Total nuevos ingresos:			42.559,68



B) Remanente de Tesorería

Cap. 8

Concepto: 870.

Remanente Liquido Tesorería 20.258,00

Total Remanente Tesorería: 20.258.00

Con la aplicación de las financiaciones a los suplementos de créditos y crédito extraordinario según consta detalladamente en el expediente.

Total igual Suplementos de Crédito/ Crédito extraordinario: 62.817,68

Contra esta aprobación definitiva los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo contra la aprobación definitiva los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en la forma que establecen las normas reguladoras de dicha Jurisdicción.

En Santa María del Tiétar a 14 de Diciembre de 2.007

El Alcalde, *Jose Ramón Sánchez Guerras*

Número 7.455/07

AYUNTAMIENTO DE SOTILLO DE LA ADRADA

ANUNCIO

De conformidad con los artículos 168 y s.s. del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y Artículo 38 del Real Decreto 500/1990 de 20 de Abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos, el Pleno de la Corporación, en Sesión Extraordinaria celebrada el día 19 de Noviembre de 2007, adopto acuerdo de aprobación inicial del Expediente Num. 1/07 de Suplemento de Crédito Extraordinario, el cual se ha elevado a definitivo al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo y cuya relación es la siguiente:

RELACIÓN DE GASTOS Y RECURSOS ECONOMICOS QUE COMPRENDE LA PROPUESTA DE SUPLEMENTO DE CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS

La Secretaria-Interventora, que suscribe, ha tenido conocimiento de la propuesta de Gastos, que se pretende incluir dentro del Presupuesto General vigente, para atender específicamente los gastos derivados de los Servicios Municipales, y como financiación el remanente de tesorería para gastos generales de la liquidación del ejercicio anterior Año 2006.

SUPLEMENTOS DE CREDITOS

PARTIDA	DENOMINACIÓN DE LA MISMA	SUP/CRE
07-0-30000	INTERESES PRESTAMOS	16.533,62
07-1-22603	DEFENSA JURÍDICA	6.000,00
07-1-22708	SERVICIOS DE RECAUDACIÓN-O.A.R-	16.000,00
07-4-21300	MAQUINARIA, INSTALACIONES Y UTILLAJE	9.500,00
07-4-21400	MATERIAL Y MANTENIM. MEDIOS DE TRANSPORTE	2.500,00



07-4-22609	ACTIVIDADES CULTURALES	14.770,00
	TOTAL AUMENTOS	65.303,62

La propuesta de Suplemento de Créditos Extraordinarios se financia, con el Remanente de Tesorería para gastos generales de la liquidación del ejercicio anterior Año 2006.

PARTIDA	DENOMINACIÓN DE LA MISMA	
07-87001	REMANENTE DE TESORERIA AÑO 2006	65.303,62
	TOTAL	65.303,62

Por todo lo expuesto, la propuesta de Suplemento de Créditos Extraordinarios, resulta sin déficit inicial, y por lo tanto nivelada.

Esta aprobación definitiva podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa directamente en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción.

Sotillo de la Adrada a 17 de Diciembre de 2007.

Firmas, *llegibles*

Número 7.531/07

AYUNTAMIENTO DE NAVA DE ARÉVALO

ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL

El Pleno del Ayuntamiento de Nava de Arévalo, en sesión ordinaria celebrada el día 13 de diciembre de 2.007, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos n.º 1/2007 del Presupuesto en vigor en la modalidad de suplemento de créditos, financiado mediante bajas de créditos en otras partidas del presupuesto de gastos conforme. establece el art. 177.4 del Real Decreto 2/2.004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales, con el siguiente resumen por capítulos:

ESTADO DE GASTOS

Partida incrementada

CAPÍTULO/ART	DESCRIPCION	CONSIGNACIÓN INICIAL	CONSIGNACIÓN DEFINITIVA
16	Cuotas, prestaciones y gastos sociales a cargo del empleador	62.000,00	79.756,85

Partidas minoradas

CAPÍTULO/ART	DESCRIPCION	CONSIGNACIÓN INICIAL	CONSIGNACIÓN DEFINITIVA
22	Material, suministros y otros	267.000,00	260.243,15
48	A familias e instituciones sin fines de lucro	18.000,00	7.000,00

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la ley Reguladora de las Haciendas locales, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente a la publicación de este



anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Nava de Arévalo, a 13 de diciembre de 2007

El Alcalde, *Enrique Rodríguez Rodríguez*.

Número 7.515/07

AYUNTAMIENTO DE PIEDRALAVES

ANUNCIO DE SUBASTA DE MADERAS

Se anuncia la apertura del plazo de presentación de ofertas, por espacio de 26 días naturales, para la subasta de los lotes de madera que se indican al final. Las ofertas se podrán presentar en las oficinas municipales, de lunes a viernes de 10 a 13 horas, según modelo de licitación que se indica al final. Al mismo tiempo, en sobre aparte, habrán de presentarse el justificante de la fianza depositada en la tesorería del Ayuntamiento, junto con la documentación que acredite la personalidad del licitante, y en su caso escrituras de la sociedad y poder de representación, así como declaración de no estar incurso en causas de incapacidad e incompatibilidad para contratar.

RELACION DE LOTES DE APROVECHAMIENTO DE MADERAS EN EL MONTE 20 DE U. P. EN PIEDRALAVES (AVILA) DEL AÑO 2.008

Para poder presentar ofertas es necesario constituir previamente fianza del 2 % del importe del Precio Base de cada uno de los lotes al que opte.

	LOTE 1	LOTE 2	LOTE 3	LOTE 4	LOTE 5
Clase aprovech.	Ordinario	Ordinario	Ordinario	Ordinario	Ordinario
Motivo aprovech	Plan Anual	Plan Anual	Plan Anual	Plan Anual	Plan Anual
Clase de Corta	Regeneración	Regeneración	Mejora	Regeneración	Mejora
Localización	Cuartel C Tramo II Rodal 29	Cuartel C, Tramo II Rodal 42	Cuartel C, Tramo III, Rodal 44	Cuartel D, Tramo REG. Rodal 21	Cuartel E Tramo V, Rodal 62
Nº Pies	1167 P. Pinaster	992 P. Pinaster	702 P. Pinaster	735 P. Pinaster	300 p. pinaster
Volumen m/3 con corteza	765	758	652	966	289
Valor m/cc.	35 €	40 €	40 €	40 €	30 €
Tasación base. Euros	26.775,00 €	30.320,00 €	26.080,00 €	38.640,00 €	8.670,00 €
Valor Indice. Euros	33.468,75 €	37.900,00 €	32.600,00 €	48.300,00 €	10.837,50 €
% corteza medio	22	22	21	23	20
Modalidad	Con revisión de cubicación				
Plazo ejecución	12 meses desde la adjudicación.				



Epoca de corta	15-8 a 15-4	15-8 a 15-4	15-8 a 31-5	15-8 a 15-4	15-8 a 31-5
Plazo extracción mader del monte	Un mes tras apeo	Un mes tras apeo	Un mes tras apeo En cortas del mes de Mayo hasta el 31 de Mayo	Un mes tras apeo.	Un mes tras apeo En cortas del mes de Mayo hasta el 31 de Mayo
Forma de entrega	En pie				
Destrucción Despojos	2.868,75 €	2.842,50 €	2.445,00 €	3.622,50 €	1.083,75,00
Operación Facultativa	1.633,80 €	1.388,80 €	982,80 €	1.029,00 €	420,00

MODELO DE PROPOSICIÓN

D. con DNI en representación de la empresa con CIF. domiciliado en la calle N° de la localidad de provincia de

EXPONE:

Que enterado de la publicación del anuncio de subasta de maderas, publicado en el BOP N°..... de fecha y de los pliegos de condiciones técnico facultativas y económico administrativas, que han de regir la subasta y estando conforme con los mismos, ofrece por el lote N° compuesto de pies y un volumen dem/3 cc, la cantidad de euros. (en letra y n°)

Firma

En Piedralaves a 14 de diciembre de 2007.

La Alcaldesa, *María Victoria Moreno Saugar*

Número 7.552/07

AYUNTAMIENTO DE CASAVIEJA

Asunto.- Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Prestación de Servicios y Utilización de Instalaciones del Camping Municipal en el municipio de Casavieja.

El Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 19 de diciembre de 2007, ha adoptado el siguiente acuerdo:

“Aprobación de Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Prestación de Servicios y Utilización de Instalaciones del Camping Municipal en el municipio de Casavieja en cumplimiento del Art. 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Se presenta a Pleno expediente relativo a Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Prestación de Servicios y Utilización de Instalaciones del Camping Municipal en el municipio de Casavieja.

Visto el Dictamen emitido por la Comisión Municipal Informativa de Régimen Interior y Turismo con fecha 13 de diciembre de 2.007, vistos los Informes jurídico, técnico y económico emitidos por Secretaría-Intervención con fecha de 12 de diciembre del 2007, el Ayuntamiento Pleno a tenor de lo dispuesto en los artículos 22.2 e) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local y 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, acuerda por unanimidad de los presentes:

Primero.- Imponer la Tasa por la prestación de servicios y utilización de instalaciones del Camping Municipal y aprobar con carácter provisional la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la prestación de servicios y utiliza-



ción de instalaciones del Camping Municipal en el municipio de Casavieja, con el contenido que se recoge en el anexo, obrante en el expediente.

Segundo.- Someter el expediente a Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de 30 días para la presentación de reclamaciones y sugerencias, publicando este acuerdo mediante inserción de Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y fijación de Edicto en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Casavieja.

Tercero.- En el caso de que no se presentaran reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo cuya aprobación inicial se ha aprobado, de forma automática, debiendo publicarse el texto íntegro de la Ordenanza Fiscal en el Boletín Oficial de la Provincia.”

Lo que se hace público para general conocimiento, sometiéndose tal acuerdo, así como el Anexo que recoge la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la prestación de servicios y utilización de instalaciones del Camping Municipal en el municipio de Casavieja, que se transcribe a continuación, al trámite de información pública por plazo de treinta días, para la formulación de las reclamaciones o sugerencias y alegaciones que se tengan por convenientes, encontrándose el expediente de manifiesto en el Ayuntamiento de Casavieja (Secretaría).

En Casavieja, a 20 de diciembre de 2007

El Alcalde, *Tomás del Castillo Polo*

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 19

REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES DEL CAMPING MUNICIPAL.

Artículo 1º.- Fundamento y Naturaleza.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Regula de las Bases del Régimen local y 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Casavieja establece la Tasa por la Prestación de Servicios y Utilización de las instalaciones del Camping Municipal, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

Artículo 2º.- Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación por el Ayuntamiento de Casavieja de los servicios y utilización de instalaciones del Camping Municipal “Casavieja”, tratándose de una contraprestación pecuniaria que ha de abonarse por la prestación de los servicios y la utilización de las instalaciones.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de esta tasa las personas naturales o jurídicas que soliciten estos servicios y aquellas que utilicen las instalaciones del camping municipal.

Artículo 4º.- Cuota Tributaria.

1.- La cuantía de la tasa reguladora en la presente Ordenanza se fijará con arreglo a la siguiente tarifa:

- TEMPORADA ALTA: Semana Santa, Puente del 1 de Mayo y del 15 de Junio al 15 de septiembre.
- TEMPORADA BAJA: Resto del año.

	TEMPORADA ALTA	TEMPORADA BAJA
ADULTO	3,75	3,10
NIÑO	2,80	2,15



TIENDA INDIVIDUAL	3,75	3,10
TIENDA FAMILIAR	4,60	3,85
TURISMO	3,75	3,10
CARAVANA	4,80	4,20
MOTO	2,70	2,35
AUTO-CARAVANA	5,80	5,15
CONEXIÓN ELÉCTRICA	3,65	2,70
PERROS	2,15	2,15
BASURA	0,55	0,55
AGUA CALIENTE	-	-
BUNGALOWS	70	65

Las tarifas para los arrendamientos de parcelas por plazos largos son:

	TARIFAS
PARCELA NORMAL! PEQUEÑA	966,50
PARCELA MOVIL/ GRANDE	1.043,90
PARCELA MOVIL PLUS/ G. PLUS	1.121,30
PARCELA DOBLE	1.545,90
APARCAMIENTO	310,80
LUZ	89,90
BASURA Y AGUA	60,00
HIJOS	66,10
OTRAS PERSONAS	88,20
PERROS	37,45
COCHE	99,20

Sobre la cuota tributaria no se aplicará el I.V.A de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.8º de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del impuesto sobre el Valor Añadido.

3.- Dichas tarifas se actualizarán todos los años en relación con la subida del IPC interanual.

Artículo 5º.- Gestión, liquidación e ingreso de la tasa.

A.- La tasa reguladora en esta Ordenanza Fiscal, se devenga, con carácter general en el momento de iniciarse la prestación de los servicios o la utilización de las instalaciones del camping, debiendo abonarse su importe en metálico en las dependencias municipales, o bien mediante ingreso en cualquier Banco, _Caja de Ahorros o Entidad financiera, a nombre del Ayuntamiento de Casavieja, mediante domiciliación bancaria o pago con tarjetas de crédito/debito.

B.- Los arrendamientos de parcelas por parte de los usuarios de carácter permanente abonarán la tarifa anual a la fecha de firma del contrato que se realizará a principios del año natural. Dicho pago se podrá efectuar en dos plazos, uno en la primera quincena de enero y otro en la primera quincena de julio.

C.- Para los grupos, se podrán afectar reservas, con un mínimo de 15 días de antelación, debiendo abonarse en el momento de la solicitud de la reserva, con carácter de anticipo, el 10% del importe de la tasa que corresponda, en función del número de personas y el tiempo de estancia. El importe restante se abonará en el momento en que se inicie la utilización de las instalaciones.



En el caso de que, por el número de solicitudes de reserva, no fuese posible hacer frente a la totalidad de las mismas por superarse el número de plazas disponible, se respetará el orden de presentación de las solicitudes.

D.- No se devolverá las tasas ingresadas ni los anticipos si por causas no imputables al Ayuntamiento no se utilizan las instalaciones del camping.

E.- Las deudas tributarias por aplicación de la presente tasas se exijan, en defecto de pago voluntario, por el procedimiento administrativo-de apremio.

F.- En cualquier momento, el personal designado por el Ayuntamiento podrá requerir a los usuarios de las instalaciones del camping para que justifique el pago de la tasa, mediante exhibición del recibo o resguardo acreditativo de sus ingresos.

Artículo 6º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Número 7.590/07

AYUNTAMIENTO DE EL TIEMBLO

ANUNCIO

Aprobados definitivamente los presupuestos municipales para 2007, se procede a la publicación a nivel de capítulos de los mismos.

RESUMEN DE LOS PRESUPUESTOS

INGRESOS

PRESUPUESTO	AYUNTAMIENTO	P. M. DEPORTES	DESCUENTOS	TOTAL CONSOLIDADO
I. IMPUESTOS DIRECTOS			1.081.500,00	1.081.500,00
II. IMPUESTOS INDIRECTOS	350.000,00			350.000,00
III. TASAS Y O. INGRESOS	764.500,00	1.000,00		765.500,00
IV. TRANSF. CORRIENTES	1.221.000,00	25.000,00	-25.000,00	1.221.000,00
V. INGRESOS PATRIMONIALES	171.000,00			171.000,00
VI. E. INVERSIONES REALES	250.000,00			250.000,00
VII. TRANSF. DE CAPITAL	1.562.872,22			1.562.872,22
TOTAL	5.400.872,22	26.000,00	-25.000,00	5.401.872,22

GASTOS

I. GASTOS DE PERSONAL	961.000,00			961.000,00
II. GASTOS BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	820.500,00			820.500,00
III. GASTOS FINANCIEROS	37.000,00			37.000,00



IV. TRANSFERENCIAS	906.000,00	26.000,00	-25.000,00	887.000,00
CORRIENTES				
VI. INVERSIONES REALES	2.656.372,22			2.656.372,22
IX PASIVOS FINANCIEROS	20.000,00			20.000,00
TOTAL	5.400.872,22	26.000,00	-25.000,00	5.401.872,22

Plantilla aprobada con los presupuestos

- Funcionarios Habilitación Nacional:

1 secretario-interventor N.C.D. 28.

- Funcionarios de la Corporación:

- 2 plazas auxiliares Admon. General. N.C.D. 16

- 1 plaza informático: N.C.D. 16

- 1 plaza fontanero: N.C.D. 14

- 1 plaza conductor. N.C.D. 14

- 1 plaza jardinero.N.C.D. 14

- 1 plaza ayudante mantenimiento. N.C.D. 14

- 3 plazas operario mantenimiento. N.C.D. 14

- 1 plaza operario rec. Residuos solidos. N.C.D. 14

- 1 plaza barrendero. N.C.D. 14

- 1 plaza limpiadora. N.C.D. 14

- 1 plaza operario cementerio. N.C.D. 14

- 1 plaza Subinspector policía local (Nueva creación) N.C.D.22

- 1 plaza oficial policía local. N.C.D. 20

- 7 plazas policías locales. (2 de nueva creación, 1 vacante) N.C.D. 18

Personal Laboral:

- 1 plaza, personal de confianza de la Alcaldía.

Contra la aprobación definitiva podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de 2 meses contados desde la publicación de este anuncio en el BOP.

El Tiemblo a 13 de abril de 2007.

El Alcalde, *Ruben Rodríguez Lucas*.

Número 7.591/07

AYUNTAMIENTO DE EL TIEMBLO

ANUNCIO SUBASTA DE MADERAS

Se anuncia la apertura del plazo de presentación de ofertas, por espacio de 13 días naturales, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOP, para los lotes de madera que al final se indican. Las ofertas se presentarán, en sobre cerrado y con la indicación del lote a que se refiere, en las oficinas municipales, de lunes a viernes de 9 a 14 horas, según el modelo que se indica al final. En caso de coincidir en sábado o festivo el



último día del plazo de presentación de ofertas, se añadirá un día hábil más. Junto con el sobre con la oferta económica entregarán otro con la documentación que acredite la personalidad de quien licite, así como declaración jurada de no estar incurso en causas de incapacidad e incompatibilidad para contratar con la administración.

En caso de quedar desierto algún lote, queda convocada una segunda subasta, concediéndose cinco días naturales, contados desde el siguiente a la finalización del plazo de la primera, para presentar nuevas ofertas, con el mismo tipo de tasación base.

RELACION DE LOTES QUE SALEN A SUBASTA EN EL MONTE 89

	LOTE 1	LOTE 2	LOTE 3	LOTE 4	LOTE 5	LOTE 6
Clase aprovechamiento	ORDINARIO	ORDINARIO	ORDINARIO	ORDINARIO	ORDINARIO	ORDINARIO
Motivo	PLAN ANUAL	PLAN ANUAL	PLAN ANUAL	PLAN ANUAL	PLAN ANUAL	PLAN ANUAL
Clase de corta	REGENERACIÓN	MEJORA	REGENERACIÓN	MEJORA	REGENERACIÓN	MEJORA
Especie	P.PINASTER	P.PINASTER	P.PINASTER	P.PINASTER	P.PINASTER	P.PINASTER
Localización	CUARTEL A, TRAMO DE REGENERACIÓN, RODAL 100	CUARTEL A, TRAMO M, RODAL 98	CUARTEL B, TRAMO II, RODAL 112	CUARTEL B, TRAMO III, RODAL 33	CUARTEL D, TRAMO DE REGENERACIÓN, RODAL 129	CUARTEL D, TRAMO DE PREPARACIÓN, RODAL 22
Objeto aprovechamiento	LOS PIES MARCADOS EN ESE RODAL	LOS PIES MARCADOS EN ESE RODAL	LOS PIES MARCADOS EN ESE RODAL	LOS PIES MARCADOS EN ESE RODAL	LOS PIES MARCADOS EN ESE RODAL	LOS PIES MARCADOS EN ESE RODAL
Nº de pies	267	800	710	1.064	415	562
Volúmenes	492 m.c./c.c.	321 m.c./c.c.	871 m.c./c.c.	1.024 m.c./c.c.	802 m.c./c.c.	438 m.c./c.c.
Valor m/3	40,00 Euros	20,00 Euros	40,00 Euros	35,00 Euros	40,00 Euros	35,00 Euros
Valor tasación base	19.680,00 Euros	6.420,00 Euros	34.840,00 Euros	35.840,00 Euros	32.080,00 Euros	15.330,00 Euros
Valor índice	24.600,00 Euros	8.025,00 Euros	43.550,00 Euros	44.800,00 Euros	40.100,00 Euros	19.162,00 Euros
Modalidad aprovech.	Con revisión de la Cubicación	A RIESGO Y VENTURA	Con revisión de la Cubicación	Con revisión de la Cubicación	Con revisión de la Cubicación	Con revisión de la Cubicación
Forma entrega	En pie	En pie	En pie	En pie	En pie	En pie
Porcentaje corteza	28,00 %	35,00 %	30,00 %	32,00 %	28,00 %	30,00 %
Plazo ejecución	Doce meses naturales tras la adjudicación	Doce meses naturales tras la adjudicación	Doce meses naturales tras la adjudicación	Doce meses naturales tras la adjudicación	Doce meses naturales tras la adjudicación	Doce meses naturales tras la adjudicación
Época de corta	1-10 a 31-01 Incluido en la R.N. del V. de Iruelas	1-10 a 31-01 Incluido en la R.N. del V. de Iruelas	15-08 a 15-04	15-08 a 31-05	1-10 a 31-01 Incluido en la R.N. del V. de Iruelas	1-10 a 31-01 Incluido en la R.N. del V. de Iruelas
Plazo extracción madera del monte	Un mes tras el apeo	Un mes tras el apeo	Un mes tras el apeo	Un mes tras el apeo. En cortas del mes de Mayo, hasta el día 31 de Mayo.	Un mes tras el apeo	Un mes tras el apeo
Vías de saca a utilizar	Las autorizadas del Monte	Las autorizadas del Monte	Las autorizadas del Monte	Las autorizadas del Monte	Las autorizadas del Monte	Las autorizadas del Monte
Gastos destrucción de despojos	1.845,00 Euros	1.203,75 Euros	3.266,25 Euros	3.840,00 Euros	3.007,50 Euros	1.642,50 Euros
Gastos operaciones facultativas	373,80 Euros	1.120,00 Euros	994,00 Euros	1.489,60 Euros	581,00 Euros	786,80 Euros

MODELO DE OFERTA.

D. con DNI, NUM.
 En representación de con CIF
 Domiciliada en la calle de la localidad de

EXPONE:

Que enterado del anuncio de subasta de maderas publicado en el BOP NO de fecha y de los pliegos de condiciones técnico facultativas y económico administrativas que han de regir la subasta y estando conforme con los mismos ofrece por el LOTE Nº la cantidad de (en letra y en número)

El Tiemblo (fecha y firma)

En el Tiemblo a 17 de diciembre de 2007

El Alcalde, Ruben Rodríguez Lucas



Número 7.662/07

AYUNTAMIENTO DE BONILLA DE LA SIERRA

EDICTO

Aprobado por el Pleno de esta Corporación, el Expediente de Modificación de Créditos número UNO dentro del vigente Presupuesto 2.007, por importe de TRES MIL TRESCIENTOS (3.300,00) , siendo las partidas que han sufrido modificaciones o de nueva creación las que se relacionan, estará de manifiesto en la Secretaría de esta Entidad por espacio de quince días hábiles, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 169, en relación con el 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, durante cuyo plazo se podrán formular respecto del mismo, las reclamaciones y observaciones que se estimen pertinentes y en caso de no presentarse se considerará en acuerdo como definitivo.

AUMENTOS:

Apli.	PARTIDAS	Actual	Aumentos	Definitivos
1-230	Dietas	500,00	450,00	950,00
3-160	Cuotas S.S.	3.205,00	950,00	4.155,00
6-222	_ Comunica. Telefon.	1.450,00	400,00	1.850,00
6-226	Gastos diversos	14.425,00	500,00	14.925,00
6-227	Trabajos empresas	13.200,00	1.000,00	14.200,00
	TOTALES	32.780,00	3.300,00	36.080,00

RECURSOS A UTILIZAR

De remanentes de Tesorería 3.300,00i

Bonilla de la Sierra, a 20 de Diciembre de 2.007

El Presidente, *Honorio Rico Sánchez*

Número 7.617/07

AYUNTAMIENTO DE LA ADRADA

ANUNCIO

La Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de La Adrada, en Sesión celebrada en fecha 30/11/2007, acordó:
PRIMERO.- aprobar la modificación anual de tarifas de agua por actualización interanual del I.P.C. (2,2%).
SEGUNDO.- Remitir el presente acuerdo al Boletín Oficial de la Provincia de Ávila para su publicación.

ABASTECIMIENTO

DOMESTICA:

*Cuota fija:		2,1830	/ usuario y trim.
*Cuota variable:	De 0 a 25 m3/tr.:	0,1727	/ m3
	De 26 a 45 m3/tr.:	0,3393	/ m3



De 46 a 90 m3/tr.:	0,5 100 / m3
De 90 m3 en adelante:	1,6935 / m3

INDUSTRIAL:

* Cuota fija:	5,1427 /usuario y trim.
* Cuota variable:	De 0 a 25 m3/tr.: 0,1727 /m3
	De 26 a 45 m3/tr.: 0,3393 /m3
	De 46 a 90 m3/tr.: 0,5100 /m3
	De 90 m3 en adelante: 1,0608 /m3

ENTIDADES DEPORTIVAS:

* Cuota fija:	3,6792 E/usuario y trim.
* Cuota variable:	De 0 a 25 m3/tr.: 0,1727 / m3
	De 26 a 45 m3/tr.: 0,3393 / m3
	De 46 a 90 m3/tr.: 0,5100 / m3
	De 90 m3 en adelante: 1,3828 / m3

CANON DE MANTENIMIENTO DE CONTADOR: 1,266-3- / contador y trim.

La Adrada, a 18 de Diciembre de 2007

El Alcalde, *Francisco de Pedraza Rivas*.

Número 7.701/07

AYUNTAMIENTO DE SAN MIGUEL DE SERREZUELA

ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el 26 de diciembre de 2007, aprobó inicialmente y de manera definitiva para el supuesto de no presentarse reclamaciones en el período de información pública, la modificación presupuestaria por importe de 4.154'76 euros, en el Presupuesto del Ayuntamiento.

Transcurrido el plazo de quince días hábiles de información pública, establecido en el artículo 169.1 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, sin que se hayan presentado reclamaciones, la referida modificación presupuestaria se considera definitivamente aprobada, procediéndose a su publicación en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 177.2 en relación con el 169.3 del citado texto legal.

Contra la mencionada modificación podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, sin perjuicio de que se pueda interponer cualquier otro que se estime pertinente.

SUPLEMENTOS DE CRÉDITO.

Modificaciones por aplicación del remanente líquido de Tesorería de 2006:

Partida Presupuestaria	Gastos/Ingresos	Capítulo	Importe
5.761.01	G	7	177'34



4.463.00	G	4	1,37'00
870.01	I	8	1.547'34
TOTAL SUPLEMENTOS DE CRÉDITO			1547'34
TOTAL INGRESOS POR APLICACIÓN DEREMENTE DE TESORERÍA 2006			1.547'34
CONCESIONES DE CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS			
Modificaciones por aplicación del remanente líquido de Tesorería de 2006:			
Partida Presupuestaria	Gastos/Ingresos	Capítulo	Importe
4.623.00	G	6	2.607'42
870,00	I	8	2.607'42
TOTAL Créditos Extraordinarios			2.607'42
TOTAL INGRESOS POR APLICACIÓN DE REMENTE DE TESORERÍA 2006			2,607'42
RESUMEN POR CAPÍTULOS DE LAS MODIFICACIONES DEL PRESUPUESTO GENERAL DE 2007			

Capítulo	Gastos		TOTAL	Ingresos		TOTAL
	Altas	Bajas		Mayor	Menor	
Capítulo 1						
Capítulo 2						
Capítulo 3						
Capítulo 4	1.370'00.		1.370'00			
Capítulo 6	2.607'42		2.607'42			
Capítulo 7	177'34		177'34			
Capítulo 8				4.154'76		4.154'76
Capítulo 9						
TOTAL	4,154'76		4.154'76	4,154'76		4.1.54'76

En San Miguel de Serrezuela, a 28 de diciembre de 2007.

El Alcalde-Presidente, *Fabián Blanco Escribano*.

Número 7.533/06

AYUNTAMIENTO DE EL ARENAL

ANUNCIO

PRESUPUESTO GENERAL. DEL EJERCICIO DE 2007

De conformidad con los arts. 112.3 de la Ley 7/85 de 2 de abril, 127 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, y aprobado por R.D.L. 781/1986 del 18 de abril y 169.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por R.D.L. 2/2004, habida cuenta que la Corporación, en Sesión celebrada el día 26-10-07, adoptó acuerdo de aprobación inicial de Presupuesto General de esta Entidad para el ejercicio

de 2007, que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, se hace constar lo siguiente:

1.- Resumen del Referenciado Presupuesto para 2007.

A) Operaciones corrientes:

1 Impuestos Directos.	257.900,00
3 Tasas y otros ingresos	220.770,00
4 Transferencias corrientes	19.000,00
5 Ingresos patrimoniales	217.500,00

B) Operaciones de capital:

7 Transferencias de capital	473.000,00
TOTAL INGRESOS	1.359.170,00



GASTOS

A) Operaciones Corrientes

1 Gastos de personal 370.000,00

2 Gastos en bienes corrientes y servicios 241.000,00

3 Gastos financieros 2.500,00

4 Transferencias corrientes 70.530,00

B) Operaciones de Capital

6 Inversiones reales 654.140,00

9 Pasivos financieros 21.000,00

TOTAL GASTOS 1.359.170,00

Número 7.569/07

AYUNTAMIENTO DE CASILLAS**ANUNCIO SUBASTA URGENTE DE UN LOTE DE MADERA.**

Por el Pleno de este Ayuntamiento celebrada el día 19 de diciembre de 2007 se ha dispuesto la enajenación del lote madera 1/2008 dentro del Monte de U.P. 63 mediante subasta urgente, exponiendo al público el Pliego de Condiciones por plazo de ocho días, a efectos de reclamaciones y convocando simultáneamente la licitación que quedara aplazada en caso de formularse aquellas.

1. ENTIDAD ADJUDICADORA:

Ayuntamiento de Casillas (Ávila).

2. OBJETO DEL CONTRATO Y TIPO DE LICITACIÓN:

Enajenación mediante subasta publica del lote 1/2008 de pinos maderable.

Localización: Parcela quinta. Nº Pies: 600.

Volumen m/c.c 491.

Valor de tasación base: 14.730,00,E

3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

a) Expediente Ordinario. Tramitación Urgente.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Subasta.

5. GARANTÍAS:

Provisional: 2% del Presupuesto Base de Licitación.

Definitiva: 4% del Precio de Adjudicación.

6. OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN.

a) Entidad: Ayuntamiento de Casillas

b) Domicilio: Plaza de España, 1

c) Localidad y código postal: Casillas 05428

d) Teléfono: 91 8667115

e) Fax: 91 8667073

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Último día de presentación de ofertas.

II PLANTILLA Y RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DE ESTA ENTIDAD, APROBADO JUNTO CON EL PRESUPUESTO GENERAL PARA 2007

a) PLAZAS DE FUNCIONARIOS

1. Con habilitación nacional

1.1 Secretario 1

2. Escala de Administración General

2.3 Sub-escala Auxiliar 1

2.4 Sub-escala Subalterna 1

b) PERSONAL LABORAL

Denominación del puesto de Trabajo:

Conductor. Servicios Múltiples 1

c) PERSONAL EVENTUAL

Servicios Múltiples 6

Según lo dispuesto en el art. 171.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por R.D.L. 2/2004, se podrá interponer directamente contra el referenciado Presupuesto, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila.

El Arenal, a 12 de Diciembre de 2007

Firma, *llegible*.



7. PRESENTACIÓN DE OFERTAS.

a) Fecha límite de presentación: trece días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) Documentación a presentar: las proposiciones constarán de sobres, cerrados y firmados por el licitador o su representante en los que se hará constar su respectiva denominación NIF o CIF y nombre o razón social del ofertante.

c) Lugar de presentación: Secretaria del Ayuntamiento de lunes a viernes de 10 a 14 horas.

8. APERTURA DE PROPOSICIONES.

El mismo día de la calificación de la documentación administrativa, conforme a la convocatoria previa realizada al efecto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, si no existieran deficiencias subsanables o transcurrido el plazo de subsanación de aquellas, si las hubiera, en la fecha al efecto publicada en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Casillas, a 20 de diciembre de 2007.

La Alcaldesa, *María Beatriz Díaz Morueco*.

Número 7.570/07

AYUNTAMIENTO DE TIÑOSILLOS

ANUNCIO

Aprobadas definitivamente las Modificaciones de Ordenanzas que se relacionan seguidamente, se publica íntegramente en el B.O. de la Provincia los artículos que se modifican en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1.985, Reguladora de las Base del Régimen Local y 17.4 de la Ley 39/1.988, Reguladora de las haciendas Locales.

Contra dicha aprobación podrá interponerse Recurso Contencioso Administrativo, en el plazo de dos meses a partir de la publicación de este anuncio ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos.

MODIFICACIONES:

ORDENANZA FISCAL Nº 1: Impuesto de Bienes Inmuebles

- Artículo 2º .1 Tipo de gravamen

El tipo de gravamen del impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,47

ORDENANZA FISCAL Nº 12 . Tasa de Suministro de Agua Potable.

- Artículo 5º. 2 .- Cuota Tributaria.

“Las Tarifas de esta Tasa serán las siguientes:

Mínimo, 15 m3 trimestre: 0,232754 /m3 agua consumida

de 16 m3 a 60 m3: a 0,349095 /m3 agua consumida

de 61 m3 en adelante: a 0,538238 /m3 agua consumida

cuota de contadores: 2,818275 / abonado y trimestre

Alcantarillado :0,0753332 / m3 agua consumida

derechos de enganche: 125 Euros

ORDENANZA FISCAL Nº 14 : Tasa de recogida de Basuras

- Artículo 6º párrafo 2º

Por cada vivienda o local comercial o industrial, 15 Euros al semestre.

Tiñosillos, a 29 de diciembre de 2.007

El Alcalde, *ilegible*

Número 7.574/07

AYUNTAMIENTO DE SAN GARCÍA DE INGELMOS

EDICTO

Advertido error en el ANUNCIO Nº 5.234/07 (Publicado en el B.O.P. nº 185, de fecha 21-09-07) correspondiente a la solicitud de Licencia Ambiental al amparo de la Ley 5/2005, de 24 de mayo, presentada por D. Agustín Rodríguez Carretero, se hace publica la rectificación del mismo

DICE: Explotación ubicada en la parcela nº 5004, del polígono 8



DEBE DECIR: Explotación ubicada en la parcela nº 5044, del polígono 8

Lo que se hace público para general conocimiento.

San García de Ingelmos, a 20 de Diciembre de 2007

El Alcalde, *Carlos Rodríguez Blázquez*.

Número 7.576/07

AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DEL VALLE

ANUNCIO

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo de aprobación de las Ordenanzas Fiscales que se relacionan a continuación:

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.

y no habiéndose producido reclamación alguna, queda elevado a definitivo el acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 02/2004, de 05 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, significando que de conformidad con lo dispuesto en el art. 19.1, de la misma Ley, contra la aprobación definitiva, los interesados podrán interponer recurso contencioso administrativo en la forma y plazos establecidos en la legislación reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa.

TEXTO INTEGRO DE LA ORDENANZA:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedida por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo que dispone el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido

de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y singularmente la letra a) del número 4 del artículo 20 anteriormente mencionado, el Ayuntamiento de Santa Cruz del Valle establece la "Tasa por la expedición de documentos administrativos."

Artículo 2º.- Hecho imponible

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de los que entienda la Administración o las Autoridades Municipales.

2. A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por un particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

3. No estará sujeta a esta Tasa, la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio público municipal, que estén gravados por otra Tasa Municipal.

Artículo 3.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate

Artículo 4.- Responsables

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebra, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Exenciones subjetivas.

Gozaran de exención aquellos contribuyentes en los que concurra alguna de las siguientes circunstancias:



1. Haber sido declarados pobres por precepto legal.

2. Estar inscritas en el padrón de la beneficencia como pobres de solemnidad.

3. Haber obtenido el beneficio judicial de pobreza, respecto a los expedientes que deben surtir efecto, precisamente, en el procedimiento judicial en el que hayan sido declarados pobres.

Artículo 6º.- Cuota tributaria

1. La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija, señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la Tarifa que contiene el artículo siguiente

2. La cuota de Tarifa corresponde a la tramitación completa, cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.

3. Las cuotas resultantes por aplicación de la Tarifa se incrementarán en un 50 por 100 cuando los interesados solicitasen con carácter de urgencia la tramitación de los expedientes que motivasen el devengo.

Artículo 7º.- Tarifa

La Tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes:

1º.- Certificaciones o informes expedidos por la Secretaría o Técnicos Municipales.

Concepto

Sobre datos relativos a Padrones y expedientes vigentes.

Importe: 00

Sobre datos relativos de expedientes concluidos.

Importe: 00

Sobre datos urbanísticos u otras materias que requieran traslados a domicilio.

Importe: 00

Certificados catastrales emitidos por el Punto de Información Catastral

Importe: 3,00

2º.- Expedientes a instancia de parte.

Concepto

Que no requieran desplazamiento del Técnico Municipal.

Importe: 00

Que requieran desplazamiento del Técnico Municipal.

Importe: 00

3º Otros documentos.

Concepto

Reproducciones de planos DIN A3, por cada hoja

Importe: 0,20

Otras reproducciones en DIN A3, por cada hoja

Importe: 0,20

Mandamientos de Pago.

Importe: 00

Fianzas

Importe: 00

Por cada documento que se expida en fotocopia, por folio o DIN A4

Importe: 0,10

Por cada documento en fotocopia autorizada por certificación o cotejo

Importe: 0,50

Artículo 8º.- Bonificaciones de la cuota.

No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas tributarias señaladas en la Tarifa de esta Tasa.

Artículo 9º.- Devengo.

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos o expedientes sujetos al tributo, que no se realizará o tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

2. En los casos a que se refiere el número 2 del artículo 2º, el devengo se produce cuando tenga lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

Artículo 10º.- Declaración e ingreso.

1. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación.

2. Los escritos recibidos que no vengan debidamente reintegrados, serán admitidos provisionalmente, pero no podrán dárseles curso sin que se subsane la deficiencia, a cuyo fin se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes con el apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud.



3. Las certificaciones o documentos que expida la Administración Municipal en virtud de oficio de Juzgado o Tribunales para toda clase de pleitos, no se entregarán ni remitirán sin que previamente se haya satisfecho la correspondiente cuota tributaria.

Artículo 11º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

El acuerdo de imposición de esta Tasa fue tomado y su Ordenanza Fiscal fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento, el día 29 de octubre de 2007, y comenzará a regir el día 1 de Enero de 2008 y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa.

Santa Cruz del Valle, a 26 de diciembre de 2007.

La Alcaldesa, *Illegible*.

Número 7.584/07

AYUNTAMIENTO DE VELAYOS

A N U N C I O

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de 14/09/2007 sobre la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicios de cementerio municipal cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CEMENTERIO MUNICIPAL

ARTÍCULO 1. Fundamento Legal y Naturaleza

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27, y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, esta Ordenanza regula la tasa por la utilización del servicio de cementerio y de tanatorio del Municipio.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de servicios de cementerio y de tanatorio municipales, y la asignación de los derechos funerarios sobre sepulturas, panteones, mediante la expedición de los correspondientes títulos funerarios, la inhumación de cadáveres, la exhumación de cadáveres, el traslado de cadáveres, la colocación de lápidas, el movimiento de las lápidas, la transmisión de licencias, autorización, y cualesquiera otros que se establezcan en la legislación funeraria aplicable.

ARTÍCULO 3. Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos los solicitantes de la autorización, o de la prestación del servicio o los titulares del derecho funerario.

ARTÍCULO 4. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5. Exacciones Subjetivas y Bonificaciones

Estarán exentos del pago de la tasa:

- Los enterramientos de los cadáveres que son pobres de solemnidad.
- Las inhumaciones que son ordenadas por la Autoridad judicial o administrativa.



ARTÍCULO 6. Cuota

La cantidad a liquidar y exigir, en concepto de cuota tributaria, se obtendrá por aplicación de la siguiente tarifa:

A) SEPULTURAS:

- Concesión a perpetuidad: 500 euros.
- Concesión por 30 años: 300 euros.

B) Se abonará la cantidad de cuatro euros anuales en concepto de tasa por la limpieza y por mantenimiento, por cada sepultura o panteón.

ARTÍCULO 7. Devengo

La tasa se devengará desde el mismo momento en que se solicite la autorización o el servicio pretendido, naciendo por tanto la obligación de contribuir.

La tasa podrá devengarse:

- Cuando se presente la solicitud que inicie la actuación, que no se realizará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

ARTÍCULO 8. Autoliquidación e Ingreso

Los sujetos pasivos de la tasa estarán obligados a practicar operaciones de autoliquidación tributaria y a realizar el ingreso de su importe.

El pago de la tasa podrá hacerse efectivo en las oficinas municipales o a través de transferencia bancaria.

ARTÍCULO 9. Impago de Recibos

Para aquellas cuotas y recibos que no puedan ser cobrados, se aplicará lo establecido en el Reglamento General de Recaudación.

ARTÍCULO 10. Infracciones y Sanciones

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Esta Ordenanza fiscal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila, y permanecerá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación. Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que

se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Burgos.

En Velayos, a 17 de diciembre de 2007.

El Alcalde, *Abraham Peralta Arroyo*.

Número 7.585/07

AYUNTAMIENTO DE VELAYOS

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de 14/09/2007 sobre la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa de Basura, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS

ARTÍCULO 1. Fundamento y Naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por recogida domiciliar de basuras, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación y recepción obligatoria del servicio de recogida



de basuras domiciliaria y de residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejerza cualquier actividad industrial, comercial, profesional, artística.

A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos, los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de viviendas o establecimientos.

Se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

La recogida de residuos especiales, industriales y similares estará sometida a lo establecido en la Normativa específica reguladora.

ARTÍCULO 3. Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las Entidades, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario, o, incluso, de precario.

Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

ARTÍCULO 4. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5. Exenciones y Bonificaciones

No se señalan exenciones ni bonificaciones.

ARTÍCULO 6. Cuota Tributaria

La cuota tributaria anual será:

Naturaleza y destino de los inmuebles	
Viviendas particulares	16 euros
Alojamiento colectivo (hoteles, fondas, residencias...)	32 euros
Garajes	16 euros
Comercios	20 euros
Despachos profesionales	20 euros
Talleres y análogos	20 euros
Restaurantes, cafeterías, bares	32 euros
Pequeñas industrias	20 euros
Otros	16 euros

El servicio extraordinario y ocasional de recogida de residuos sólidos urbanos, previa petición del interesado u orden de la Alcaldía por motivos de interés público, se facturará al coste del mismo.

ARTÍCULO 7. Devengo

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida domiciliaria de basuras en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa.

2. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada año natural.

En el caso de primer establecimiento, la tasa se devengará el primer día del semestre siguiente.

ARTÍCULO 8. Normas de Gestión

Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por vez primera la tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matrícula, presentando al efecto la correspondiente declaración de alta e ingresando simultáneamente la cuota del primer trimestre.

En los tributos de cobro periódico por recibo, una vez notificada la liquidación correspondiente al alta en la respectiva matrícula, podrán notificarse colectivamente las sucesivas liquidaciones mediante edictos que así lo adviertan.



No obstante, cuando se verifique por parte del servicio administrativo correspondiente que la vivienda puede ser habitada, se procederá de oficio a dar de alta la vivienda en el correspondiente Padrón, sin perjuicio de que se pueda instruir expediente de infracciones tributarias.

Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados, cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en esta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

El cobro de las cuotas se efectuará semestral mediante recibo derivado de la matrícula, en período voluntario durante los dos meses naturales completos siguientes a la fecha de expedición del recibo. Transcurrido dicho período se procederá al cobro de las cuotas en vía de apremio.

La prestación del servicio comprenderá la recogida de basuras en la puerta de la calle de la fachada de los edificios, o en el lugar que previamente se indique, y su carga en los vehículos correspondientes. A tal efecto, los usuarios vienen obligados a depositar previamente las basuras en el correspondiente lugar, en recipientes adecuados y en el horario que se determine.

ARTÍCULO 9. Infracciones y Sanciones.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 14 de septiembre de 2007, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día uno de enero de 2008 permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este

anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Burgos.

En Velayos, a 17 de diciembre de 2007.

El Alcalde, *Abraham Peralta Arroyo*.

Número 7.586/07

AYUNTAMIENTO DE VELAYOS

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de 14/09/2007 sobre la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por entrada de Vehículos a través de aceras y por reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos y carga-descarga de mercancías, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y POR RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, PARADA DE VEHÍCULOS Y CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS

ARTÍCULO 1. Fundamento Legal y Naturaleza

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en los artículos 15 a 27, y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, esta Ordenanza regula la tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y por reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, y carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible la utilización privativa o el aprovechamiento especial de las vías o terre-



nos públicos derivada de la entrada y salida de vehículos a través de la acera para acceder a cualquier finca [garajes, aparcamientos, locales, naves industriales, organismos oficiales...], o del establecimiento de reserva de vía pública para aparcamiento exclusivo, prohibición de estacionamiento o carga y descarga de mercancías de cualquier clase, con prohibición de estacionamiento a terceros en la parte de la vía pública afectada.

ARTÍCULO 3. Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular.

Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente por esta tasa, los propietarios de las fincas y locales a que den acceso las entradas de vehículos, quienes podrán repercutir en su caso las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales no estarán obligados al pago de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

Asimismo estarán exentas de pago las reservas de espacios para las paradas del servicio público de transporte urbano, para el estacionamiento de vehículos de minusválidos, para los servicios de urgencia de centros sanitarios público o comentados...].

ARTÍCULO 4. Cuota Tributaria

La cuota tributaria se establece en función de la longitud en metros lineales del aprovechamiento:

Entrada de Vehículos y reserva de aparcamiento exclusivo hasta 4 metros lineales: 10 euros metros cuadrados.

Entrada de Vehículos y reserva de aparcamiento exclusivo a partir de cuatro metros: 12 euros metros cuadrados.

ARTÍCULO 5. Devengo

La tasa se devengará el primer día del año natural,

si ya estuviera autorizado el aprovechamiento, de conformidad con el artículo 26.1 y 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En el caso de alta durante el año, se devengará en el día de inicio efectivo de la utilización o aprovechamiento y se procederá al ingreso de la parte proporcional de la cuota.

Asimismo cuando cause baja definitiva la actividad, se podrá devolver, a solicitud del interesado, la parte proporcional de la cuota anual por el tiempo que medie hasta el fin del ejercicio.

En los aprovechamientos temporales, la tasa se devengará cuando se inicie la utilización o aprovechamiento especial y el período impositivo coincidirá con el tiempos autorizado.

ARTÍCULO 6. Fianza

En caso de que la creación de la entrada para vehículos o de la reserva de vía pública precise la realización de obras, la solicitud de ocupación del dominio público conllevará la prestación de fianza por importe de 10 euros por metro lineal. Dicha fianza responderá de la correcta ejecución de la obra y de la reposición del dominio público a su estado original, una vez finalice la utilización o aprovechamiento.

ARTÍCULO 7. Infracciones y Sanciones

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto, los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

ANEXO I. TARIFAS

Actividad Objeto de Tasa	Espacio Ocupado	Temporal por hora importe anual en euros	Permanente importe anual en euros
Entrada de Vehículos	Hasta 4 m'		10 € m. lineal.
Reserva aparcamiento exclusivo	A partir de 5 m'		12 € m. lineal.

El importe resultante de aplicar el anterior cuadro, deberá multiplicarse por metro lineal.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 14/09/2007, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín



Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día uno de enero de dos mil ocho, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Burgos.

En Velayos, a 17 de diciembre de 2007.

El Alcalde, *Abraham Peralta Arroyo*.

Número 7.587/07

AYUNTAMIENTO DE VELAYOS

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de 14/09/2007 sobre la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto de Construcciones, instalaciones y obras, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO DE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS (I. C. I.O.)

ARTÍCULO 1 Fundamento Legal

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.1 en concordancia con el artículo 59.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de

las Haciendas Locales, establece el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 100 a 103 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal.

ARTÍCULO 2. Naturaleza Jurídica y Hecho Imponible

El Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras es un tributo indirecto cuyo hecho imponible está constituido por la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este Ayuntamiento.

ARTÍCULO 3. Construcciones, Instalaciones y Obras Sujetas

Son construcciones, instalaciones y obras sujetas al Impuesto todas aquellas cuya ejecución implique la realización del hecho imponible definido en el artículo anterior, y en particular las siguientes

- Descripción pormenorizada de las construcciones, instalaciones y obras cuya ejecución implique la realización del hecho imponible, tales como:

a) Las obras de nueva planta y de ampliación de edificios, o necesarias para la implantación, ampliación, modificación o reforma de instalaciones de cualquier tipo.

b) Las obras de modificación o de reforma que afecten a la estructura, el aspecto exterior o la disposición interior de los edificios, o que incidan en cualquier clase de instalaciones existentes.

c) Las obras provisionales.

d) La construcción de vados para la entrada y salida de vehículos de las fincas en la vía pública.

e) Las construcciones, instalaciones y obras realizadas en la vía pública por particulares o por las empresas suministradoras de servicios públicos, que corresponderán tanto a las obras necesarias para la apertura de calas y pozos, colocación de postes de soporte, canalizaciones, conexiones y, en general, cualquier remoción del pavimento o aceras, como las necesarias para la reposición, reconstrucción o arre-



glo de lo que haya podido estropearse con las calas mencionadas.

f) Los movimientos de tierra, tales como desmontes, explanaciones, excavaciones, terraplenados, salvo que estos actos estén detallados y programados como obras a ejecutar en un proyecto de urbanización o edificación aprobado o autorizado.

g) Las obras de cierre de los solares o de los terrenos y de las vallas, los andamios y los andamiajes de precaución.

h) La nueva implantación, la ampliación, la modificación, la sustitución o el cambio de emplazamiento de todo tipo de instalaciones técnicas de los servicios públicos, cualquiera que sea su emplazamiento.

i) Los usos o instalaciones de carácter provisional.

j) La instalación, reforma o cualquier otra modificación de los soportes o vallas que tengan publicidad o propaganda.

k) Las instalaciones subterráneas dedicadas a los aparcamientos, a las actividades industriales, mercantiles o profesionales, a los servicios públicos o a cualquier otro uso a que se destine el subsuelo.

l) La realización de cualesquiera otras actuaciones establecidas por los planes de ordenación o por las Ordenanzas que les sean aplicables como sujetas a licencia municipal, siempre que se trate de construcciones, instalaciones u obras.

ARTÍCULO 4. Exenciones

Estará exenta la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, la Comunidad Autónoma o la Entidad Local que, estando sujeta, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

ARTÍCULO 5. Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos de este Impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice la construcción, instalación u obra.

Tendrán la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las corres-

pondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras.

ARTÍCULO 6. Base Imponible

La base imponible de este Impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquella.

Quedan excluidos de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás Impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos, prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas con la construcción, honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista, y cualquier otro concepto que no integre estrictamente, el coste de ejecución material.

ARTÍCULO 7. Cuota Tributaria

La cuota del Impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen que se fija en el 3%.

ARTÍCULO 8. Bonificaciones

- Una bonificación del 25 % a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento de empleo que justifiquen tal declaración.

- Una bonificación del 5% a favor de las construcciones, instalaciones u obras en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar.

- Una bonificación del 25% a favor de construcciones, instalaciones u obras referentes a las viviendas de protección oficial.

- Una bonificación del 25% a favor de construcciones, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados.

ARTÍCULO 9. Deducciones

No se establecen deducciones de la cuota líquida.

ARTÍCULO 10. Devengo

El Impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aunque no se haya obtenido la correspondiente licencia.



ARTÍCULO 11. Gestión

-Declaración.

Cuando se conceda la preceptiva licencia o cuando no habiéndose solicitado, concedido o denegado se inicie la construcción, instalación u obra, se practicará una liquidación provisional a cuenta en el plazo de 1 mes, a contar desde la concesión de licencia o desde el momento del devengo, determinándose la base imponible en función de presupuesto presentado por los interesados, siempre que este hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente/de lo determinado por los Técnicos municipales de acuerdo con el coste estimado del proyecto.

Finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta el coste real y efectivo de la misma, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará la base imponible anterior practicando la correspondiente liquidación definitiva, exigiendo o reintegrando al sujeto la cantidad que corresponda.

ARTÍCULO 12. Comprobación e Investigación

La Administración Municipal podrá, por cualquiera de los medios previstos en los artículos 57 y 131 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, llevar a cabo los procedimientos de verificación de datos, comprobación de valores y comprobación limitada.

ARTÍCULO 13. Régimen de Infracciones y Sanciones

En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del Impuesto, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras Leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza fiscal.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 14 de Septiembre de 2007, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir del 1 de enero del año 2008, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 14/09/2007, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día uno de enero de dos mil ocho, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Burgos.

En Velayos, a 21 de diciembre de 2007.

El Alcalde, *Abraham Peralta Arroyo*.

Número 7.588/07

AYUNTAMIENTO DE VELAYOS

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional, del Ayuntamiento de 14/09/2007 sobre la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto Sobre Vehículos de Tracción Mecánica, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales

ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO



SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

ARTÍCULO 1. Normativa Aplicable

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo establecido en el artículo 15 en concordancia con el artículo 59.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, regula en este término municipal el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 92 a 99 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 2. Naturaleza y Hecho Imponible

1. El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica es un Tributo directo que grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría.

2. Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiere sido matriculado en los Registros públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en los mismos. A los efectos de este Impuesto, también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.

3. No están sujetos al Impuesto:

a) Los vehículos que, habiendo sido dados de baja en los Registros por antigüedad de su modelo, puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a las de esta naturaleza.

b) Los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica cuya carga útil no sea superior a 750 kg.

1. Estarán exentos del Impuesto:

a) Los vehículos oficiales del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades Locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.

b) Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España,

que sean súbditos de los respectivos países, externamente identificados y a condición de reciprocidad en su extensión y grado.

Asimismo, los vehículos de los Organismos Internacionales con sede u oficina en España y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.

c) Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en Tratados o Convenios Internacionales.

d) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos.

e) Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del Anexo 11 del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre. Se trata de vehículos cuya tara no es superior a 350 kg y que, por construcción, no pueden alcanzar en llano una velocidad superior a 45 km/h, proyectados y construidos especialmente (y no meramente adaptados) para el uso de personas con alguna disfunción o incapacidad física.

Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte.

Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.

A efectos de lo dispuesto en este párrafo, se considerarán personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33%.

f) Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al servicio de transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la del conductor.

g) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de Cartilla de Inspección Agrícola.

2. Para poder aplicar las exenciones a que se refieren los párrafos e) y g) del apartado 1 de este artículo, los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y la causa del beneficio.

Los interesados deberán acompañar a su solicitud la siguiente documentación:



a) En el supuesto de vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo:

- Fotocopia compulsada del permiso de circulación.
- Fotocopia compulsada del Certificado de Características Técnicas del Vehículo.
- Fotocopia compulsada del carné de conducir (anverso y reverso).
- Fotocopia compulsada de la declaración administrativa de invalidez o disminución física expedida por el Organismo o Autoridad competente.
- Justificación documental del destino del vehículo ante el Ayuntamiento de la imposición, en los siguientes términos:
 - Declaración del interesado.
 - Certificados de empresa.
 - Tarjeta de estacionamiento para vehículos que transportan personas con movilidad reducida.
 - Cualesquiera otros certificados expedidos por la Autoridad o persona competente.

b) En el supuesto de los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria agrícola:

- Fotocopia compulsada del permiso de circulación.
- Fotocopia compulsada del Certificado de Características Técnicas del Vehículo.
- Fotocopia compulsada de la Cartilla de Inscripción Agrícola expedida a nombre del titular del vehículo.

No procederá la aplicación de esta exención, cuando por la Administración municipal se compruebe que los tractores, remolques o semirremolques de carácter agrícola se dedican al transporte de productos o mercancías de carácter no agrícola o que no se estime necesario para explotaciones de dicha naturaleza.

Declarada la exención por la Administración municipal, se expedirá documento que acredite su concesión.

ARTÍCULO 4. Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos de este Impuesto las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

ARTÍCULO 5. Cuota

1. Sobre las cuotas de tarifa señaladas en el cuadro contenido en el artículo 95.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se aplicarán los siguientes coeficientes de incremento: En toda clase de Vehículos del 10% respecto a los señalados en la mencionada Ley.

Clase de vehículo	Coeficiente de incremento
A) Turismos	10%
B) Autobuses	10%
C) Camiones	10%
D) Tractores	10%
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica	10%
F) Otros vehículos	10%

2. Como consecuencia de lo previsto en el apartado anterior, el cuadro de tarifas vigente en este Municipio será el siguiente:

Clase de vehículo y potencia	Cuota (Euros)
A) Turismos	
De menos de 8 caballos fiscales	13,88
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	37,49
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	79,13
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	98,57
De 20 caballos fiscales en adelante	123,20
B) Autobuses	
De menos de 21 plazas	91,63
De 21 a 50 plazas	130,50
De más de 50 plazas	163,13
C) Camiones	
De menos de 1000 kg de carga útil	46,51
De 1000 a 2999 kg de carga útil	91,63
De más de 2999 a 9999 kg de carga útil	130,50
De más de 9999 kg de carga útil	163,13
D) Tractores	
De menos de 16 caballos fiscales	19,44
De 16 a 25 caballos fiscales	30,63
De más de 25 caballos fiscales	91,63
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica	
De menos de 1000 y más de 750 kg de carga útil	19,44



De 1000 a 2999 kg de carga útil 30,55

De más de 2999 kg de carga útil 91,63

F) Otros vehículos

Ciclomotores 4,86

Motocicletas hasta 125 cm³ 4,86

Motocicletas de más de 125 hasta 250 cm³ 8,33

Motocicletas de más de 250 a 500 cm³ 16,67

Motocicletas de más de 500 a 1000 cm³ 33,32

Motocicletas de más de 1000 cm³ 66,64

3. A los efectos de la aplicación de las anteriores tarifas, y la determinación de las diversas clases de vehículos, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y disposiciones complementarias, especialmente el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos.

4. Se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

1.º En todo caso, dentro de la categoría de «tractores», deberán incluirse, los «tractocamiones» y los «tractores y maquinaria para obras y servicios».

2.º Los «todoterrenos» deberán calificarse como turismos.

3.º Las «furgonetas mixtas» o «vehículos mixtos adaptables» son automóviles especialmente dispuestos para el transporte, simultáneo o no, de mercancías y personas hasta un máximo de 9 incluido el conductor, y en los que se pueden sustituir eventualmente la carga, parcial o totalmente, por personas mediante la adición de asientos.

Los vehículos mixtos adaptables tributarán como «camiones» excepto en los siguientes supuestos:

a) Si el vehículo se destina exclusivamente al transporte de viajeros de forma permanente, tributará como «turismo».

b) Si el vehículo se destina simultáneamente al transporte de carga y viajeros, habrá que examinar cuál de los dos fines predomina, aportando como criterio razonable el hecho de que el número de asientos exceda o no de la mitad de los potencialmente posibles.

Los «motocarros» son vehículos de tres ruedas dotados de caja o plataforma para el transporte de cosas, y tendrán la consideración, a efectos del Impuesto sobre vehículos de Tracción Mecánica, de «motocicletas».

Tributarán por la capacidad de su cilindrada.

5.º Los «vehículos articulados» son un conjunto de vehículos formado por un automóvil y un semirremolque.

Tributará simultáneamente y por separado el que lleve la potencia de arrastre y el semirremolque arrastrado.

6.º Los «conjuntos de vehículos o trenes de carretera» son un grupo de vehículos acoplados que participan en la circulación como una unidad.

Tributarán como «camión».

7.º Los «vehículos especiales» son vehículos autopropulsados o remolcados concebidos y construidos para realizar obras o servicios determinados y que, por sus características, están exceptuados de cumplir alguna de las condiciones técnicas exigidas en el Código o sobrepasan permanentemente los límites establecidos en el mismo para pesos o dimensiones, así como la máquina agrícola y sus remolques.

Las máquinas autopropulsadas que puedan circular por las vías públicas sin ser transportadas o arrastradas por otros vehículos de tracción mecánica tributarán por las tarifas correspondientes a los «tractores».

La potencia fiscal, expresada en caballos fiscales, se establecerá de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11.20 del Reglamento General de Vehículos, en relación con el Anexo V del mismo.

ARTÍCULO 6. Bonificaciones

1. Se establecen las siguientes bonificaciones de las cuotas:

a) Una bonificación del 50% de los de motor eléctrico o de emisiones nulas.

b) Una bonificación del 100% a favor de los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de la fecha de su fabricación o, si esta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar, en los términos previstos en el artículo 1 del Real Decreto 1247/1995, de 14 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vehículos Históricos.

2. La bonificación prevista en la letra a) el apartado anterior deberá ser consignada y aplicada por el sujeto pasivo en la declaración-liquidación del Impuesto.

3. La bonificación prevista en la letra b) del apartado anterior deberá ser solicitada por el sujeto pasivo



a partir del momento en el que se cumplan las condiciones exigidas para su disfrute.

ARTÍCULO 7. Período Impositivo y Devengo

1. El período impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición de vehículos. En este caso, el período impositivo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición.

2. El Impuesto se devenga el primer día del período impositivo.

3. El importe de la cuota del Impuesto se prorrateará por trimestres naturales en los casos de primera adquisición o baja definitiva del vehículo. También procederá el prorrateo de la cuota en los mismos términos en los supuestos de baja temporal por sustracción o robo del vehículo, y ello desde el momento en que se produzca dicha baja temporal en el Registro público correspondiente.

Cuando proceda el prorrateo de la cuota por alta del vehículo, el sujeto pasivo vendrá obligado a satisfacer la parte de dicha cuota correspondiente a los trimestres del año que restan por transcurrir incluido aquel en el que tenga lugar la referida alta.

Cuando proceda el prorrateo por baja temporal o definitiva del vehículo, el sujeto pasivo vendrá obligado a satisfacer la parte de la cuota correspondiente a los trimestres del año que hayan transcurrido incluido aquel en el que haya tenido lugar la referida baja.

Cuando el Ayuntamiento conozca la baja del vehículo antes de la elaboración del documento cobratorio, el Impuesto se liquidará con el prorrateo de la cuota que corresponda.

Cuando la baja del vehículo tenga lugar con posterioridad a la elaboración del documento cobratorio y se haya hecho efectivo el pago del Impuesto, el sujeto pasivo podrá solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente.

En los supuestos de transferencia o cambio de domicilio con trascendencia tributaria la cuota será irreducible y el obligado al pago del Impuesto será quien figure como titular del vehículo en el permiso de circulación el día primero de enero y en los casos de primera adquisición el día en que se produzca dicha adquisición.

ARTÍCULO 8. Gestión

1. Normas de gestión.

1. Corresponde a este Ayuntamiento la gestión, liquidación, inspección y recaudación, así como la

revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de los vehículos que, en los correspondientes permisos de circulación, consten domiciliados en el Municipio de Velayos, en base a lo dispuesto en el artículo 97 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2. En los supuestos de adquisición y primera matriculación de los vehículos o cuando estos se reformen, de manera que altere su clasificación a los efectos del presente Impuesto, los sujetos pasivos presentarán ante la Administración municipal y con carácter previo a su matriculación en la Jefatura Provincial de Tráfico autoliquidación a cuyo efecto se cumplimentará el impreso aprobado por este Ayuntamiento haciendo constar los elementos tributarios determinantes de la cuota a ingresar.

Se acompañará:

- Documentación acreditativa de la compra o modificación del vehículo.

- Certificado de Características Técnicas.

- DNI o CIF del sujeto pasivo.

La liquidación se podrá presentar por el interesado o por su representante.

Simultáneamente a la presentación de la autoliquidación, el sujeto pasivo ingresará el importe de la cuota del Impuesto resultante de la misma.

Esta autoliquidación tendrá la consideración de liquidación provisional, en tanto que por la Administración municipal no se compruebe que la misma se ha efectuado mediante la correcta aplicación de las normas reguladoras del Impuesto.

La oficina gestora, tras verificar que el pago se ha hecho en la cuantía correcta, dejará constancia de la verificación en el impreso de declaración.

3. En los supuestos de vehículos ya matriculados o declarados aptos para circular, el Impuesto se gestiona a partir del Padrón anual del mismo.

Las modificaciones del Padrón se fundamentarán en los datos del Registro de Tráfico y en las Comunicaciones de la Jefatura de Tráfico relativas a altas, bajas, transferencias, reformas de los vehículos, siempre que se altere su clasificación a efectos de este Impuesto, y cambios de domicilio.

El Padrón del Impuesto se expondrá al público por un plazo de un mes para que los interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público del Padrón se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia y produ-



cirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

El plazo de ingreso de las deudas de cobro por recibo notificadas colectivamente se determinará cada año y se anunciará públicamente en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Finalizado el plazo de pago voluntario sin que la deuda se haya satisfecho, se iniciará el período ejecutivo de recaudación, lo que comporta el devengo del recargo del 20% del importe de la deuda no ingresada, así como el de los intereses de demora correspondientes.

Dicho recargo será del 5% cuando la deuda se ingrese antes de que haya sido notificada al deudor la Providencia de apremio, y del 10% cuando se satisfaga la totalidad de la deuda y el propio recargo antes de la finalización del plazo previsto en el apartado 5 del artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

4. No obstante, una vez abonada la cuota del Impuesto, si algún contribuyente se cree con derecho a la devolución podrá solicitarla dentro del plazo determinado al efecto y por alguna de las causas previstas en la Legislación vigente.

2. Altas, bajas, reformas de los vehículos cuando se altera su clasificación a los efectos del Impuesto, transferencias y cambios de domicilio.

1. Quienes soliciten ante la Jefatura Provincial de Tráfico la matriculación o la certificación de aptitud para circular de un vehículo deberán acreditar previamente el pago del Impuesto.

2. Los titulares de los vehículos, cuando comuniquen a la Jefatura Provincial de Tráfico la reforma de los mismos, siempre que altere su clasificación a efectos de este Impuesto, así como también en los casos de transferencia, de cambio de domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo, o de baja de dichos vehículos, deberán acreditar previamente ante la referida Jefatura Provincial el pago del último recibo presentado al cobro del Impuesto, sin perjuicio de que sea exigible por vía de gestión e inspección el pago de todas las deudas por dicho concepto devengadas, liquidadas, presentadas al cobro y no prescritas. Se exceptúa de la referida obligación de acreditación el supuesto de las bajas definitivas de vehículos con quince o más años de antigüedad.

3. Las Jefaturas Provinciales de Tráfico no tramitarán los expedientes, si no se acredita el pago del

Impuesto en los términos establecidos en los apartados anteriores.

3. Sustracción de vehículos.

En el caso de sustracción de vehículos, previa solicitud y justificación documental, podrá concederse la baja provisional en el Impuesto con efectos desde el ejercicio siguiente a la sustracción, prorrateándose la cuota del ejercicio de la sustracción por trimestres naturales.

La recuperación del vehículo motivará la reanudación de la obligación de contribuir desde dicha recuperación. A tal efecto los titulares de los vehículos deberán comunicar su recuperación a la Policía Municipal en el plazo de quince días desde la fecha en que se produzca, la que dará traslado de la recuperación a al oficina gestora del Tributo.

ARTÍCULO 9. Régimen de Infracciones y Sanciones

En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Las modificaciones producidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado o cualquier otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento del presente Impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

Los vehículos que, con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, resultando exentos del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica por aplicación de la anterior redacción del artículo 94.11 d) de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, no cumplan los requisitos fijados para la exención en la nueva redacción dada por la Ley 51/2002, a dicho precepto, continuarán teniendo derecho a la aplicación de la exención prevista en la redacción anterior del citado precepto, en tanto el vehículo mantenga los requisitos fijados en la misma para tal exención.

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 14



de septiembre de 2007, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2008 siguiente permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 14/09/2007, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día uno de enero de dos mil ocho, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Burgos.

En Velayos, a 21 de diciembre de 2007.

El Alcalde, *Abraham Peralta Arroyo*.

AYUNTAMIENTO DE VELAYOS

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de 14/09/2007 sobre la aprobación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Expedición de Documentos Administrativos, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 1. Fundamento y Naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril,

Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por expedición de documentos administrativos, que se registrará por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del citado Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de (a tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades municipales.

A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

No estará sujeta a esta tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o la realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio público municipal, que estén gravados por otra tasa municipal o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

ARTÍCULO 3. Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las Entidades que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

ARTÍCULO 4. Responsables

Responderán de la deuda tributaria, junto a los deudores principales, otras personas o Entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.



Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5. Exenciones y Bonificaciones

Se concederá exenciones o bonificaciones de esta tasa:

- A favor del Estado y los demás Entes Públicos territoriales o institucionales o como consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales (artículo 18 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos), excepto la posibilidad de tenerse en cuenta criterios genéricos de capacidad económica de los sujetos obligados a satisfacerlas.

ARTÍCULO 6. Cuota Tributaria

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la tarifa fijada en el artículo siguiente.

La cuota de tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del Acuerdo recaído.

ARTÍCULO 7. Tarifa

La tasa a que se refiere esta Ordenanza se registrará por las siguientes tarifas:

CONCEPTO	IMPORTE
CENSOS DE POBLACIÓN DE HABITANTES	
1. Certificaciones de empadronamiento y vecindad	3
2. Certificados de convivencia y residencia	3
CERTIFICACIONES Y COMPULSAS	
1. Certificación de documentos o Acuerdos municipales	5
2. Cotejo de documentos	5
3. Bastanteo de poderes	5
DOCUMENTOS EXPEDIDOS POR LAS OFICINAS MUNICIPALES	
1. Informes testificales	10

2. Visado de documentos 10

3. Fotocopias de documentos administrativos 10

LICENCIA URBANÍSTICA

1. Por obras, instalaciones y construcciones 10

2. Señalamiento de alineaciones 10

3. Parcelaciones y reparcelaciones 10

4. Licencias de primera ocupación 10

5. Prórrogas de licencias concedidas 10

OTROS EXPEDIENTES O DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

- Varios 10

ARTÍCULO 8. Devengo

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al Tributo.

Además, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando esta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

ARTÍCULO 9. Normas de Gestión

La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación.

Las cuotas se satisfarán en las oficinas municipales, en el momento de presentación del escrito de solicitud de la tramitación del documento o expediente, o al retirar la certificación o notificación de la resolución si la solicitud no existiera o no fuere expresa.

Los documentos recibidos por los conductos de otros Registros Generales serán admitidos provisionalmente, pero no podrá dárseles curso sin el previo pago de los derechos, a cuyo fin se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes, con el apercibimiento de que transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos o documentos por no presentados y será archivada la solicitud. Las certificaciones o documentos que expida la Administración Municipal en virtud de oficio de Juzgados o Tribunales para toda clase de pleitos, no se entregarán ni remitirán sin que previamente se haya satisfecho la correspondiente cuota tributaria.

ARTÍCULO 10. Infracciones y Sanciones

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre.



bre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 14 de septiembre de 2007, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del uno de enero de 2008, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 14/09/2007, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día uno de enero de dos mil ocho, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Burgos.

En Velayos, a 21 de diciembre de 2007.

El Alcalde, *Abraham Peralta Arroyo*.

Número 7.589/07

AYUNTAMIENTO DE EL TIEMBLO

ANUNCIO

Queda elevado a definitivo el acuerdo de aprobación de la Ordenanza Municipal Reguladora de las Contribuciones Especiales, así como la modificación de las Ordenanzas que se indican al final.

El texto íntegro de la ordenanza creada y de las modificaciones es el siguiente:

ORDENANZA FISCAL GENERAL REGULADORA DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

ARTÍCULO 1. Fundamento Jurídico y Naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 34.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento regula por la presente Ordenanza contribuciones especiales por la realización de obras o por el establecimiento o ampliación de servicios municipales.

Las contribuciones especiales son Tributos de carácter finalista y el producto de su recaudación se destinará, íntegramente, a sufragar los gastos de la obra o del establecimiento, o ampliación del servicio con motivo de los cuales hubiesen sido establecidos y exigidos.

ARTÍCULO 2. Ámbito de Aplicación

Esta Ordenanza será de aplicación a todo el término municipal de EL TIEMBLO desde su entrada en vigor hasta su modificación o derogación.

ARTÍCULO 3. Hecho Imponible

1. Constituye el hecho imponible de las contribuciones especiales la obtención de un beneficio o de un aumento de valor de los bienes por parte del sujeto pasivo como consecuencia de la realización de obras públicas o del establecimiento o ampliación de servicios públicos de carácter municipal por parte de este Ayuntamiento.

2. Las contribuciones especiales se fundarán en la mera realización de las obras o en el establecimiento o ampliación de los servicios a que se refiere el apartado anterior y su exacción será independiente del hecho de que el sujeto pasivo haga uso efectivo de unas u otras.

ARTÍCULO 4. Obras y Servicios Municipales

1. Tendrán la consideración de obras y servicios municipales:

a) Los que realice el Ayuntamiento dentro del ámbito de sus competencias para cumplir los fines que le estén atribuidos, excepción hecha de los que aquel ejecute a título de dueño de sus bienes patrimoniales.

b) Los que realice el Ayuntamiento por haberle sido atribuidos o delegados por otras Entidades Públicas y aquellos cuya titularidad haya asumido de acuerdo con la Ley.

c) Los que realicen otras Entidades Públicas, o los concesionarios de las mismas, con aportación económica del Ayuntamiento.



2. No perderán la consideración de obras o servicios municipales los comprendidos en la letra a) del número anterior, aunque sean realizados por Organismos Autónomos o Sociedades Mercantiles cuyo capital social pertenezca íntegramente al Ayuntamiento, por concesionarios con aportación municipal o por Asociaciones de contribuyentes.

ARTÍCULO 5. Objeto de la Imposición

El Ayuntamiento podrá acordar la imposición y ordenación de contribuciones especiales, siempre que se den las circunstancias conformadoras del hecho imponible establecidas en el artículo 3 de esta Ordenanza:

- Por la apertura de calles y plazas, y la primera pavimentación de las calzadas.
- Por la primera instalación, renovación y sustitución de redes de distribución de agua, de redes de alcantarillado y desagües de aguas residuales.
- Por el establecimiento o sustitución del alumbrado público y por la instalación de redes de distribución de energía eléctrica.
- Por el ensanchamiento y nuevas alineaciones de las calles y plazas ya abiertas y pavimentadas, así como la modificación de las rasantes.
- Por la sustitución de calzadas, aceras, absorbedores y bocas de riego de las vías públicas urbanas.
- Por el establecimiento o ampliación del servicio de extinción de incendios.
- Por la construcción de embalses, canales y otras obras para la irrigación de fincas.
- Por la realización de obras de captación, embalse, depósito, conducción y depuración de aguas para el abastecimiento.
- Por la construcción de estaciones depuradoras de aguas residuales y colectores generales.
- Por la plantación de arbolado en las calles y plazas, así como por la construcción y ampliación de parques y jardines que sean de interés para un determinado barrio, zona o sector.
- Por el desmonte, terraplenado y construcción de muros de contención.
- Por la construcción de galerías subterráneas para el alojamiento de redes y tuberías de distribución de agua, gas y electricidad, así como para que sean utilizadas por redes de servicios de comunicación e información.
- Por la realización, el establecimiento o la ampliación de cualesquiera otras obras o servicios municipales.

ARTÍCULO 6. Sujetos Pasivos

1. Son sujetos pasivos de las contribuciones especiales las personas físicas y jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, especialmente beneficiadas por la realización de las obras o por el establecimiento o ampliación de los servicios locales que originen la obligación de contribuir.

2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, se considerarán personas especialmente beneficiadas:

- a) En las contribuciones especiales por realización de obras o establecimientos o ampliación de servicios que afecten a bienes inmuebles, los propietarios de los mismos.
- b) En las contribuciones especiales por realización de obras o establecimiento o ampliación de servicios a consecuencia de explotaciones empresariales, las personas o Entidades titulares de estas.
- c) En las contribuciones especiales por establecimiento o ampliación de los servicios de extinción de incendios, además de los propietarios de los bienes afectados, las compañías de seguros que desarrollen su actividad en el ramo, en el término municipal.
- d) En las contribuciones especiales por construcción de galerías subterráneas, las empresas suministradoras que deban utilizarlas.

3. El momento del devengo de las contribuciones especiales se tendrá en cuenta a los efectos de determinar la persona obligada al pago, aun cuando en el acuerdo concreto de ordenación figure como sujeto pasivo quien lo sea con referencia a la fecha de su aprobación y de que en el mismo hubiere anticipado el pago de cuotas. Cuando la persona que figure como sujeto pasivo en el acuerdo concreto de ordenación, y haya sido notificada de ello, transmita los derechos sobre los bienes y explotaciones que motiven la imposición en el período comprendido entre la aprobación y el nacimiento del devengo, estará obligada a dar cuenta a la Administración de la transmisión efectuada dentro del plazo de un mes desde la fecha de esta y, si no lo hiciera, dicha Administración podrá dirigir la acción para el cobro, contra quien figuraba como sujeto pasivo en dicho expediente.

ARTÍCULO 7. Exenciones y Bonificaciones

En el supuesto de que las Leyes o Tratados Internacionales concedan beneficios fiscales, las cuotas o parte de ellas que puedan corresponder a los beneficiarios y sean objeto de exención o bonificación no serán distribuidas entre los demás contribuyentes.



ARTÍCULO 8. Base Imponible

1. La base imponible de las contribuciones especiales está constituida, como máximo, por el 90% del coste que la Entidad Local soporte por la realización de las obras o por el establecimiento o ampliación de los servicios.

2. El referido coste estará integrado por los siguientes conceptos:

a) El coste real de los trabajos periciales, de redacción de proyectos y de dirección de obras, Planes y programas técnicos.

b) El importe de las obras a realizar o de los trabajos de establecimiento o ampliación de los servicios.

c) El valor de los terrenos que hubieran de ocupar permanentemente las obras o servicios, salvo que se trate de bienes de uso público, de terrenos cedidos gratuita y obligatoriamente al Ayuntamiento, o el de inmuebles cedidos en los términos establecidos en el artículo 145 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

d) Las indemnizaciones procedentes por el derribo de construcciones, destrucción de plantaciones, obras o instalaciones, así como las que procedan a los arrendamientos de los bienes que hayan de ser derruidos u ocupados.

e) El interés del capital invertido en las obras o servicios cuando las Entidades Locales hubieran de apelar al crédito para financiar la porción no cubierta por contribuciones especiales o la cubierta por estas en caso de fraccionamiento general de las mismas.

3. El coste total presupuestado de las obras o servicios tendrán carácter de mera previsión. Si el coste real fuese mayor o menor que el previsto, se tomará aquel a efectos del cálculo de las cuotas correspondientes.

4. Cuando se trate de obras o servicios, por otras Entidades Públicas o por concesionarios de estas, con aportaciones económicas del Ayuntamiento, o de las realizadas por concesionarios con aportaciones de la Entidad Local, la base imponible de las contribuciones especiales se determinará en función del importe de estas aportaciones, sin perjuicio de las que puedan imponer otras Administraciones Públicas por razón de la misma obra o servicio. En todo caso, se respetará el límite del 90% a que se refiere el apartado 1 de este artículo.

5. A los efectos de determinar la base imponible, se entenderá por coste soportado por la Entidad la cuantía resultante de restar a la cifra del coste total e

importe de las subvenciones o auxilios que la Entidad Local obtenga del estado o de cualquier otra persona, o Entidad Pública o Privada.

6. Si la subvención o el auxilio citado se otorgasen por un sujeto pasivo de la contribución especial, su importe se destinará primeramente a compensar la cuota de la respectiva persona o Entidad. Si el valor de la subvención o auxilio excediera de dicha cuota, el exceso reducirá a prorrata las cuotas de los demás sujetos pasivos.

ARTÍCULO 9. Cuota Tributaria

La base imponible de las contribuciones especiales se repartirá entre los sujetos pasivos, teniendo en cuenta la clase y naturaleza de las obras y servicios, con sujeción a las siguientes reglas:

a) Con carácter general se aplicarán conjunta o separadamente, como módulos de reparto, los metros lineales de fachada de los inmuebles, su superficie, el volumen edificable de los mismos y el valor catastral a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Se considerarán fincas con fachada a la vía pública tanto las que están construidas coincidiendo con la alineación exterior de la manzana como las que están edificadas en bloques aislados, sea cual sea su situación respecto a la vía pública que delimita esa manzana y sea cual sea el objeto de la obra. Por tanto, la longitud de la fachada deberá medirse en estos casos según la del solar de la finca, independientemente de las circunstancias de la edificación, retranqueo, patios abiertos, zonas de jardín o espacios libres.

Cuando dos fachadas formen un chaflán o se unan formando una curva, se considerarán, a efectos de la medición de la longitud de la fachada, la mitad de la longitud del chaflán o la mitad de la curva, que se sumarán a las longitudes de las fachadas inmediatas.

b) Si se trata del establecimiento y mejora de servicios de extinción de incendios, podrán ser distribuidas entre las Entidades o Sociedades que cubran el riesgo por bienes sitios en el Municipio de la imposición, proporcionalmente al importe de las primas recaudadas en el año inmediatamente anterior. Si la cuota exigible a cada sujeto pasivo fuera superior al 5% de las primas recaudadas por el mismo, el exceso se trasladará a los ejercicios sucesivos hasta su total amortización.

c) En el caso de construcción de galerías subterráneas, el importe total de la contribución especial será



distribuido entre las compañías o empresas que hayan de utilizarlas en razón al espacio reservado a cada una o en proporción a la total sección de las mismas, aun cuando no las usen inmediatamente.

2. Una vez determinada la cuota a satisfacer, la Corporación podrá conceder, a solicitud del sujeto pasivo, el fraccionamiento o aplazamiento de aquella por un plazo máximo de cinco años.

ARTÍCULO 10. Devengo

1. Las contribuciones especiales se devengan en el momento en que las obras se hayan ejecutado o el servicio haya comenzado a prestarse. Si las obras fueran fraccionables, el devengo se producirá para cada uno de los sujetos pasivos desde que se hayan ejecutado las correspondientes a cada tramo o fracción de la obra.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, una vez aprobado el Acuerdo concreto de imposición y ordenación, el Ayuntamiento podrá exigir por anticipado el pago de las contribuciones especiales en función del importe del coste previsto para el año siguiente. No podrá exigirse el anticipo de una nueva anualidad sin que hayan sido ejecutadas las obras para las cuales se exigió el correspondiente anticipo.

3. Una vez finalizada la realización total o parcial de las obras, o iniciada la prestación del servicio, deberá procederse a determinar sus sujetos pasivos, la base y las cuotas individualizadas definitivas, girando las liquidaciones que procedan y compensando, como entrega a cuenta, los pagos anticipados que se hayan efectuado.

4. Si los pagos por anticipado han sido realizados por personas que no tienen la condición de sujeto pasivo en la fecha del devengo del Tributo, o bien si estos pagos exceden la cuota individual definitiva que les corresponde, el Ayuntamiento deberá practicar de oficio la pertinente devolución.

ARTÍCULO 11. Imposición y Ordenación

1. La exacción de las contribuciones especiales precisará la previa adopción del Acuerdo de imposición en cada caso concreto.

2. El Acuerdo relativo a la realización de una obra o al establecimiento de un servicio que deba costearse mediante contribuciones especiales no podrá ejecutarse hasta que se haya aprobado la ordenación concreta de estas.

3. El Acuerdo de ordenación será de inexcusable adopción y contendrá la determinación del coste pre-

visto de las obras y servicios, de la cantidad a repartir entre los beneficiarios y de los criterios de reparto. El Acuerdo de ordenación concreto u Ordenanza reguladora se remitirá en las demás cuestiones a la presente Ordenanza fiscal general reguladora de las contribuciones especiales.

4. Una vez adoptado el Acuerdo concreto de ordenación de contribuciones especiales, y determinadas las cuotas a satisfacer, estas serán notificadas individualmente a cada sujeto pasivo si este o su domicilio fuesen conocidos y, en su defecto, por edictos. Los interesados podrán formular recurso de reposición ante el Ayuntamiento, que podrá versar sobre la procedencia de las contribuciones especiales, el porcentaje del coste que deban satisfacer las personas especialmente beneficiadas o las cuotas asignadas.

ARTÍCULO 12. Gestión y Recaudación

1. Cuando este Municipio colabore con otra Entidad Local en la realización de obras o el establecimiento o ampliación de servicios, y siempre que se impongan contribuciones especiales, su gestión y recaudación se hará por la Entidad que tome a su cargo la realización de las obras o el establecimiento o ampliación de los servicios, sin perjuicio de que cada Entidad conserve su competencia respectiva en orden a los Acuerdos de imposición y de ordenación.

2. En el supuesto de que el Acuerdo concreto de ordenación no fuera aprobado por una de dichas Entidades, quedará sin efecto la unidad de actuación, adoptando separadamente cada una de ellas las decisiones que procedan.

ARTÍCULO 13. Colaboración Ciudadana

Los propietarios o titulares afectados por las obras podrán constituirse en Asociación administrativa de contribuyentes y promover la realización de obras o el establecimiento o ampliación de los servicios por el Ayuntamiento, comprometiéndose a sufragar la parte que corresponda aportar a este cuando su situación financiera no lo permitiera, además de la que les corresponda según la naturaleza de la obra o servicio.

ARTÍCULO 14. Asociación Administrativa de Contribuyentes

1. Los propietarios o titulares afectados por la realización de las obras o el establecimiento y ampliación de los servicios promovidos por el Municipio, podrán constituirse en Asociaciones administrativas de contribuyentes en el período de exposición al público del Acuerdo de ordenación de las contribuciones especiales.



2. Para la constitución de las Asociaciones administrativas de contribuyentes, el Acuerdo deberá ser tomado por la mayoría absoluta de los afectados, siempre que representen, al menos, los dos tercios de las cuotas que deban satisfacerse.

ARTÍCULO 15. Régimen de Infracciones y Sanciones

En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir de ese momento, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

El Texto íntegro de las modificaciones es el siguiente:

MODIFICACIONES

- Ordenanza nº 8. REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIO DE CEMENTERIOS Y OTROS SERVICIOS FÚNEBRES DE CARÁCTER LOCAL. Se modifican las tarifas contenidas en el art. 7, incrementándose el IPC.

- Ordenanza nº 9. TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO. Se modifican las tarifas contenidas en el art. 8, incrementándose con el IPC

- Ordenanza nº 27. LICENCIA AMBIENTAL Y APERTURA. Se incrementan las tarifas con el IPC

- Ordenanza 14. TASA POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO. Se incrementan en 1 las cuotas fijas de servicio. Se incrementan el resto de tarifas con el IPC.

Contra la aprobación definitiva podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses desde la publicación de este anuncio en el BOP, o cualquier otro que se estime pertinente.

El Tiemblo, diciembre de 2007.

El Alcalde, *Rubén Rodríguez Lucas*.

Número 7.592

AYUNTAMIENTO DE OJOS ALBOS

ANUNCIO

De conformidad con lo establecido en el artículo 25.2, en relación con el 23 y 99 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, en el artículo 306 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León y en el artículo 27 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se somete a información pública por plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, el expediente de uso excepcional en suelo rústico y licencia ambiental que a continuación se detalla:

Promotor: Ojos Albos Solar S.L.

Actividad: Instalación solar fotovoltaica conectada a la red. Localización: Parcelanº 86, subparcela 1, del polígono 15, y Parcela nº 326, subparcela 2, del polígono 6 de este término municipal de Ojos Albos (Ávila).

Ojos Albos, 20 de diciembre de 2007.

El Alcalde, *Crescencio Burguillo Martín*.

Número 7.596/07

AYUNTAMIENTO DE NAVALUENGA

ANUNCIO

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE ORDENANZAS FISCALES

Transcurrido el plazo de exposición al público del Acuerdo provisional de modificación de las Ordenanzas Fiscales reguladoras de los arbitrios que se relacionan seguidamente, adoptado por el Pleno de esta Corporación en sesión celebrada el 15 de diciembre de 2004 y no habiéndose presentado reclamaciones dentro del mismo, se eleva a definitivo



dicho acuerdo, según lo prevenido en el artículo 17.3 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

1.- Tasa por recogida de residuos sólidos urbanos: reciclado y tratamiento para su eliminación.

2.- Impuesto sobre Bienes Inmuebles: tipo de gravamen para bienes de naturaleza urbana.

El texto modificado de las referidas Ordenanzas fiscales, se hacen público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 de la norma citada y 70.2 de Ley 7/1985 de 2 de abril reguladora de las Bases del Régimen Local.

TEXTOS MODIFICADOS

I.- ORDENANZA FISCAL Nº 1.- Tasa por recogida de residuos sólidos urbanos: reciclado y tratamiento para su eliminación.

Artículo 6.-Cuota Tributaria,

Epígrafe 4.- La cuota tributaria por transportes, tratamiento de reciclado y eliminación de residuos a la Planta de reciclado del Consorcio de Medio Ambiente de la Diputación de Ávila sita en El Barraco (Ávila), consistirá en una cantidad fija anual por unidad de local, establecimiento o vivienda, que se determinará en función del coste repercutido en el municipio por el Consorcio Provincial, en función de las toneladas de residuos reciclados procedentes de Navalunga y a tal efecto se aplicará la siguiente tarifa 21,00 euros.

II. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES: MODIFICAR EL TIPO DE GRAVAMEN aplicado a los Bienes Inmuebles de Naturaleza urbana:

Artículo 2.- Tipo de gravamen.- El tipo de gravamen será el siguiente:

- Bienes de naturaleza urbana: 0,55 %.

- Bienes de naturaleza rústica: 0,3 %.

Bienes de naturaleza especial: 0,6 %.

La CUOTA ÍNTEGRA del impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen.

Navaluenga, a 29 de diciembre de 2007.

El Alcalde, *Armando García Cuenca*.

Número 7.612/07

AYUNTAMIENTO DE NAVAESCURAL

ANUNCIO

PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO DE 2008

En la Secretaria del Ayuntamiento de Navaescorial y conforme dispone el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo, Reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el Presupuesto General de la Corporación para el ejercicio 2.008, aprobado inicialmente por el Asamblea Vecinal de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 16 de diciembre de 2007 conforme determina la Ley.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 170 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo, Reguladora de las Haciendas Locales, y por los motivos marcados por dicho artículo, podrán presentar reclamaciones conforme determina la Ley.

El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el plazo de reclamaciones no se hubiese presentado ninguna, por escrito.

Plazo de exposición al público y admisión de reclamaciones:

Quince días hábiles desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Oficina de presentación: Registro General del Ayuntamiento de Navaescorial, plaza Mayor 1.

Órgano ante el que se reclama: El Asamblea Vecinal del Ayuntamiento.

Navaescorial, a 19 de Diciembre de 2007

La Alcaldesa-Presidenta, *Susana Curiel Torrijos*

Número 7.613/07

AYUNTAMIENTO DE FLORES DE ÁVILA

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automática-



mente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Langa, adoptado en fecha 06 de Septiembre de 2007, sobre imposición del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras y aprobación de la Ordenanza fiscal reguladora del mismo, cuyo texto íntegro se hace público, en cumplimiento del artículo 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

MODELO DE ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO DE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS (I.C.I.O.)

ÍNDICE DE ARTÍCULOS

- ARTÍCULO 1. Fundamento Legal
- ARTÍCULO 2. Naturaleza Jurídica y Hecho Imponible
- ARTÍCULO 3. Construcciones, Instalaciones y Obras Sujetas
- ARTÍCULO 4. Exenciones
- ARTÍCULO 5. Sujetos Pasivos
- ARTÍCULO 6. Base Imponible
- ARTÍCULO 7. Cuota Tributaria
- ARTÍCULO 8. Bonificaciones
- ARTÍCULO 9. Deducciones
- ARTÍCULO 10. Devengo
- ARTÍCULO 11. Gestión
- ARTÍCULO 12. Comprobación e Investigación
- ARTÍCULO 13. Régimen de Infracciones y Sanciones
- DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA
- DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

MODELO DE ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO DE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS (I.C.I.O.)

ARTÍCULO 1. Fundamento Legal.

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en el artículo 133.2 y 142 de la Constitución Española, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Regimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.1.2 en concordancia con el artículo 59.2 del Real Decreto Ley 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, establece el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal cuyas normas atienden a lo previsto

en los artículos 100 a 103 de la citada Ley de Haciendas Locales.

La Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal.

ARTÍCULO 2. Naturaleza Jurídica y Hecho Imponible.

El Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras es un Impuesto indirecto cuyo hecho imponible está constituido por la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este Ayuntamiento.

ARTÍCULO 3. Construcciones, Instalaciones y Obras Sujetas.

Son construcciones, instalaciones y obras sujetas al Impuesto todas aquellas cuya ejecución implique la realización del hecho imponible definido en el artículo anterior, y en particular las siguientes:

- a) Las obras de nueva planta y de ampliación de edificios, o necesarias para la implantación, ampliación, modificación o reforma de instalaciones de cualquier tipo.
- b) Las obras de modificación o de reforma que afecten a la estructura, el aspecto exterior o la disposición interior de los edificios, o que incidan en cualquier clase de instalaciones existentes.
- c) Las obras provisionales.
- d) La construcción de vados para la entrada y salida de vehículos de las fincas en la vía pública.
- e) Las construcciones, instalaciones y obras realizadas en la vía pública por particulares o por las empresas suministradoras de servicios públicos, que corresponderán tanto a las obras necesarias para la apertura de calas y pozos, colocación de postes de soporte, canalizaciones, conexiones y, en general, cualquier remoción del pavimento o aceras, como las necesarias para la reposición, reconstrucción o arreglo de lo que haya podido estropearse con las calas mencionadas.
- f) Los movimientos de tierra, tales como desmontes, explanaciones, excavaciones, terraplenados, salvo que estos actos estén detallados y programados como obras a ejecutar en un proyecto de urbanización o edificación aprobado o autorizado.



g) Las obras de cierre de los solares o de los terrenos y de las vallas, los andamios y los andamiajes de precaución.

h) La nueva implantación, la ampliación, la modificación, la sustitución o el cambio de emplazamiento de todo tipo de instalaciones técnicas de los servicios públicos, cualquiera que sea su emplazamiento.

i) Los usos o instalaciones de carácter provisional.

j) La instalación, reforma o cualquier otra modificación de los soportes o vallas que tengan publicidad o propaganda.

k) Las instalaciones subterráneas dedicadas a los aparcamientos, a las actividades industriales, mercantiles o profesionales, a los servicios públicos o a cualquier otro uso a que se destine el subsuelo.

l) La realización de cualesquiera otras actuaciones establecidas por los Planes de ordenación o por las Ordenanzas que les sean aplicables como sujetas a licencia municipal, siempre que se trate de construcciones, instalaciones u obras.

ARTÍCULO 4. Exenciones.

Estará exenta la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, la Comunidad Autónoma o la Entidad Local que, estando sujeta, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

ARTÍCULO 5. Sujetos Pasivos.

Son sujetos pasivos de este Impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice la construcción, instalación u obra.

Tendrá la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras.

ARTÍCULO 6. Base Imponible.

La base imponible de este Impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, ins-

talación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquella.

No forman parte de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

ARTÍCULO 7. Cuota Tributaria.

La cuota del Impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen que se fija en el CERO CINCUENTA POR CIENTO (0,50 %).

ARTÍCULO 8. Bonificaciones.

- No se consideran en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 9. Deducciones.

- No se establecen deducciones de la cuota líquida.

ARTÍCULO 10. Devengo.

El Impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aunque no se haya obtenido la correspondiente licencia.

ARTÍCULO 11. Gestión.

Según lo dispuesto en el artículo 103.4 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el impuesto podrá gestionarse en régimen de declaración o de autoliquidación, facultando la Ley al Ayuntamiento para establecer el sistema que estime más adecuado.

A) Declaración.

Cuando se conceda la preceptiva licencia o cuando no habiéndose solicitado, concedido o denegado se inicie la construcción, instalación u obra, se practicará una liquidación provisional a cuenta en el plazo de 30 días, a contar desde la concesión de licencia o desde el momento del devengo, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que este hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente o de lo determinado por los Técnicos municipales de acuerdo con el coste estimado del proyecto.



Finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta el coste real y efectivo de la misma, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará la base liquidable anterior practicando la correspondiente liquidación definitiva exigiendo o reintegrando al sujeto la cantidad que corresponda.

B) Autoliquidación.

El Impuesto se exigirá en régimen de autoliquidación, distinguiéndose dos momentos:

a) Cuando se conceda la licencia preceptiva, se practicará una autoliquidación provisional según el modelo facilitado a tal efecto por el Ayuntamiento, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que este hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente.

Finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta el coste real y efectivo de la misma, el sujeto pasivo deberá practicar autoliquidación definitiva.

b) Cuando se inicie la construcción, instalación u obra, no habiéndose solicitado, concedido o denegado aún la licencia preceptiva, se podrá practicar una autoliquidación provisional, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que este hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente. Este pago no presupone una concesión de licencia.

Finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta el coste real y efectivo de la misma, en el plazo de 30 días el sujeto pasivo deberá practicar autoliquidación definitiva.

ARTÍCULO 12 Comprobación e investigación.

La Administración Municipal podrá, por cualquiera de los medios previstos en los artículos 57, 115 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, comprobar el valor de los elementos del hecho imponible.

ARTÍCULO 13. Régimen de Infracciones y Sanciones.

En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Real Decreto Ley 2/2004, de 5 de marzo, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General

Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA.

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del Impuesto, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras Leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza fiscal.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 6 de Septiembre de 2.007, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación desde el día siguiente a dicha publicación íntegra, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses contado a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la LHL.

En Flores de Ávila, a 13 de diciembre de 2007.

El Alcalde, *Miguel Ángel Bello Sánchez*.

Número 7.614/07

AYUNTAMIENTO DE FUENTE EL SÁUZ

A N U N C I O

PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2008

En la Intervención de esta Entidad Local y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/85 de 2 de abril y 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por R.D.L. 2/2004, se encuentra expuesto al público a efectos de reclamaciones, el Presupuesto General para el



ejercicio de 2008 aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno, en sesión celebrada el día 11 de diciembre de 2007.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 170,1 del citado T.R. a que se ha hecho referencia, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 170, podrán presentar reclame clones con sujeción a los siguientes trámites:

a) **Plazo de exposición y admisión de reclamaciones:** Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) **Oficina de presentación:** Registro General.

c) **Órgano ante el que se reclama:** Ayuntamiento Pleno.

En Fuente el Sáuz a 14 de diciembre de 2007

La Presidenta, *María Jesús Jiménez Maroto*.

Número 7.615/07

AYUNTAMIENTO DE CABEZAS DEL POZO

ANUNCIO

PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2008

En la Intervención de esta Entidad Local y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/85. de 2 de abril. y 169. del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por R.D.L. 2/2004, se encuentra expuesto al público. a efectos de reclamaciones, el Presupuesto General para el ejercicio de 2008 aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno, en sesión celebrada el día doce de diciembre de 2007

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 170,1 del citado T.R. a que se ha hecho referencia, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 170, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) **Plazo de exposición y admisión de reclamaciones:** Quince días hábiles a partir del siguiente a la

fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia

b) **Oficina de presentación:** Registro General.

c) **Órgano ante el que se reclama:** Ayuntamiento Pleno

En Cabezas del Pozo a 15 de diciembre de 2007

El Presidente, *Miguel Ángel Rodríguez Portero*.

Número 7.616/07

AYUNTAMIENTO DE ARENAS DE SAN PEDRO

ANUNCIO

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo provisional de modificación de la Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica y Urbana, adoptado por el Pleno de la Corporación con fecha de 30 de Octubre del presente año, y no habiéndose presentado, dentro del mismo, reclamación alguna, se eleva a definitivo dicho Acuerdo según lo prevenido en el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo.

El Acuerdo de modificación y el texto íntegro de la referida Ordenanza Fiscal se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, y entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación.

En Arenas de San Pedro, a 26 de diciembre de 2007.

El Alcalde, Oscar Tapias Gregoris.

ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15.2, en relación con los artículos 60 a 77 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el Ayuntamiento de Arenas de San Pedro regulará la exacción del Impuesto sobre



Bienes Inmuebles mediante la aplicación de los preceptos contenidos en la presente Ordenanza.

Artículo 2. Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible del impuesto, la titularidad de los siguientes derechos sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los inmuebles de características especiales:

a) De una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.

b) De un derecho real de superficie.

c) De un derecho real de usufructo.

d) Del derecho de propiedad.

2. La realización del hecho imponible que corresponda, de entre los definidos en el apartado anterior por el orden en él establecidos, determinará la no sujeción del inmueble a las restantes modalidades previstas en el mismo.

3. A los efectos de este impuesto, tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, de bienes inmuebles urbanos y de bienes inmuebles de características especiales los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

4. No están sujetos a este impuesto:

a) Las carreteras, los caminos, las demás vías terrestres y los bienes de dominio público hidráulico, siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito.

b) Los siguientes bienes inmuebles propiedad de este Ayuntamiento:

- Los de dominio público afectos a uso público.

- Los de dominio público afectos a un servicio público gestionado directamente por el Ayuntamiento, excepto cuando se trate de inmuebles cedidos a terceros mediante contraprestación.

- Los bienes patrimoniales, exceptuados igualmente los cedidos a terceros mediante contraprestación.

Artículo 3. Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible de este impuesto.

En el supuesto de concurrencia de diversos concesionarios sobre un mismo inmueble de características

especiales, será sustituto del contribuyente el que deba satisfacer el mayor canon.

2. Lo dispuesto en el apartado anterior será de aplicación sin perjuicio de la facultad del sujeto pasivo de repercutir la carga tributaria soportada conforme a las normas de derecho común.

Artículo 4. Sucesores y responsables.

1. A la muerte de los obligados por este impuesto, las obligaciones tributarias pendientes se transmitirán a los herederos y legatarios, con las limitaciones resultantes de la legislación civil, en lo referente a la adquisición de la herencia.

Podrán transmitirse las deudas devengadas en la fecha de la muerte del causante, aunque no estén liquidadas.

No se transmitirán las sanciones.

2. La responsabilidad se exigirá en todo caso en los términos y de acuerdo con el procedimiento previsto en la Ley General Tributaria.

Artículo 5. Exenciones.

1. Estarán exentos los siguientes inmuebles:

a) Los que siendo propiedad del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, estén directamente afectos a la Defensa Nacional, la seguridad ciudadana y a los servicios educativos y penitenciarios.

b) Los bienes comunales y los montes vecinales en mano común.

c) Los de la Iglesia Católica, en los términos previstos en el Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre asuntos económicos, de 3 de enero de 1979, y los de las asociaciones confesionales no católicas legalmente reconocidas, en los términos establecidos en los respectivos acuerdos de cooperación suscritos.

d) Los de la Cruz Roja Española.

e) Los inmuebles a los que sea de aplicación la exención en virtud de los Convenios Internacionales en vigor y, a condición de reciprocidad, los de los Gobiernos extranjeros destinados a su representación diplomática, consular, o a sus organismos oficiales.

f) La superficie de los montes poblados con especies de crecimiento lento reglamentariamente determinadas, cuyo principal aprovechamiento sea la madera o el corcho, siempre que la densidad del arbolado sea la propia o normal de la especie de que se trate.



g) Los terrenos ocupados por las líneas de ferrocarriles y los edificios enclavados en los mismos terrenos, que estén dedicados a estaciones, almacenes o a cualquier otro servicio indispensable para la explotación de dichas líneas.

2. Previa solicitud, estarán exentos:

a) Los bienes inmuebles que se destinen a la enseñanza por centros docentes acogidos, total o parcialmente, al régimen de concierto educativo, en cuanto a la superficie afectada a la enseñanza concertada.

b) Los declarados expresa e individualizadamente monumento o jardín histórico de interés cultural, conforme a la normativa vigente en el momento del devengo del impuesto.

c) La superficie de los montes en que se realicen repoblaciones forestales o regeneración de masas arboladas sujetas a proyectos de ordenación o planes técnicos aprobados por la Administración forestal. Esta exención tendrá una duración de 15 años, contados a partir del período impositivo siguiente a aquel en que se realice su solicitud.

d) Los bienes inmuebles de los que sean titulares, en los términos que establece el artículo 3 de esta Ordenanza, las entidades sin fines lucrativos definidas en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, excepto los afectos a explotaciones económicas no exentas del Impuesto sobre Sociedades.

La aplicación de esta exención estará condicionada a que las entidades sin fines lucrativos comuniquen al Ayuntamiento el ejercicio de la opción para acogerse al régimen fiscal especial establecida para estas entidades.

Ejercitada la opción, la entidad disfrutará de la exención en los períodos impositivos siguientes, en tanto se cumplan los requisitos para ser considerada entidad sin fines lucrativos y mientras no se renuncie a la aplicación del régimen fiscal especial.

3. Las exenciones de carácter rogado surtirán efecto a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud.

Artículo 6. Bonificaciones.

Disfrutarán de las bonificaciones establecidas en este apartado los siguientes bienes:

a) Tendrán derecho a una bonificación del 50 por 100 en la cuota del impuesto, siempre que así se soli-

cite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

b) Las viviendas de protección oficial tendrán derecho a una bonificación del 50 por 100 durante los tres períodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva.

La bonificación se concederá a petición del interesado, la cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los tres períodos impositivos de duración de aquella y surtirá efectos, en su caso, desde el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite.

c) Durante los tres ejercicios siguientes al de finalización del plazo de tres años de la bonificación de concesión obligatoria para las viviendas de protección oficial definido en los párrafos anteriores, disfrutarán de una bonificación del 25 por 100 en la cuota íntegra del impuesto quienes hayan obtenido la bonificación del primer período, sin que sea necesaria su solicitud.

d) Tendrán derecho a una bonificación del 95 por 100 de la cuota del impuesto los bienes inmuebles rústicos de las cooperativas agrarias y de explotación comunitaria de la tierra.

e) Tendrán derecho a una bonificación del 30 por 100 de la cuota íntegra del impuesto los bienes inmuebles urbanos cuyo sujeto pasivo ostente la condición de titular de familia numerosa, siempre que constituyan la vivienda habitual de la familia, y cuyo valor catastral no exceda de 90.000 Euros.

Si la familia numerosa está constituida por dos hijos, uno de los cuales sea discapacitado o esté incapacitado para trabajar, la bonificación será del 35 %.

Si la familia numerosa está constituida por cuatro hijos, la bonificación será del 40%.

Si la familia numerosa está constituida por tres hijos, uno de los cuales al menos sea discapacitado o esté incapacitado para trabajar, la bonificación será del 45 %.

Si la familia numerosa está constituida por cinco hijos o más, la bonificación será del 50%.

Si la familia numerosa está constituida por cuatro hijos o más, uno de los cuales al menos sea discapacitado o esté incapacitado para trabajar, la bonificación será del 55%.

(pasa a fascículo siguiente)

(viene de fascículo anterior)

Boletín Oficial de la Provincia de Ávila

Plaza del Corral de las Campanas, s/n. • Teléf.: 920 357 193 • Fax: 920 357 136 • e-mail: bop@diputacionavila.es

Depósito Legal: AV-1-1958

Número 252

Fascículo 4 de 5

Lunes, 31 de Diciembre de 2007

Será requisito indispensable para el disfrute de esta bonificación que todos los miembros de la familia numerosa estén empadronados en este municipio.

Quedan excluidos de la bonificación las plazas de garaje, los trasteros o cualquier otro elemento análogo.

Los interesados deberán solicitar la bonificación en modelo que les será facilitado al efecto, acompañando los siguientes documentos:

- Copia y original del Título oficial de familia numerosa en vigor.

La bonificación surtirá efectos en el período impositivo siguiente al de su solicitud y se concederá para los períodos impositivos cuyo devengo a 1 de enero de cada año queden comprendidos en el período de validez del título oficial, condicionada, en todo caso, a que no exista variación de las circunstancias familiares que hayan servido de base al otorgamiento de dicho título y a que el inmueble constituya la vivienda habitual de la familia.

A estos efectos, deberá comunicarse a la Administración Municipal la pérdida de la condición de familia numerosa o del carácter de vivienda habitual del inmueble bonificado.

El Ayuntamiento comprobará que el inmueble para el que se solicita la bonificación constituye la vivienda habitual de la familia numerosa, previo examen del Padrón Municipal de Habitantes y comprobación de que todos los miembros de la familia están empadronados en este municipio.

La aplicación de la bonificación para ejercicios sucesivos exigirá nueva solicitud con los mismos requisitos y efectos.

Artículo 7. Normas de gestión para la concesión de beneficios fiscales.

1. Para disfrutar de las exenciones del apartado 2 del artículo 5 de esta Ordenanza se requerirá que el sujeto pasivo las haya solicitado antes de que las res-

pectivas liquidaciones adquieran firmeza. En la solicitud deberá acreditarse el cumplimiento de los requisitos exigibles para la aplicación de la exención.

2. Cuando el pago de la cuota se haya fraccionado, el mínimo de la cuota del apartado 3 del artículo 5 se referirá al importe de la cuota líquida anual.

El Ayuntamiento podrá agrupar en un único documento de cobro todas las cuotas relativas a un mismo sujeto pasivo cuando se trate de bienes rústicos situados en el municipio de imposición.

3. El plazo de aplicación de la bonificación establecida en el apartado a) del artículo 6 de esta Ordenanza comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la finalización de las mismas, siempre que durante este tiempo se realicen obras de urbanización, construcción o rehabilitación efectiva, y sin que en ningún caso pueda excederse de tres períodos impositivos.

Para disfrutar de la citada bonificación, los interesados deberán aportar la siguiente documentación y cumplir los siguientes requisitos:

a) Acreditar que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, mediante la presentación de los estatutos de la sociedad.

b) Acreditar que el inmueble objeto de la bonificación no forma parte del inmovilizado, mediante certificación del administrador de la sociedad o fotocopia del último balance presentado ante la AEAT a efectos del Impuesto sobre Sociedades.

c) Solicitar la bonificación antes del inicio de las obras. Deberá aportarse fotocopia de la licencia de obras o del documento que acredite su solicitud ante el Ayuntamiento.

d) Presentar una copia del recibo anual del IBI, o del documento que permita identificar de manera indudable la ubicación y descripción del bien inmue-



ble, incluida la referencia catastral.

e) Presentar fotocopia de los planos de situación y emplazamiento de la construcción / urbanización / rehabilitación objeto de la solicitud.

f) Acreditar la titularidad del inmueble, mediante el título de propiedad.

4. En caso de concurrencia de las bonificaciones establecidas en el artículo 6, la aplicación de una de ellas excluirá la de las demás.

Artículo 8. Base imponible y base liquidable.

1. La base imponible está constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles, que se determinará, notificará y será susceptible de impugnación conforme a las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

2. La base liquidable de este impuesto será el resultado de practicar en la base imponible la reducción a que se refieren los artículos 68, 69, 70 y 71 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la ley reguladora de las Haciendas Locales.

3. La determinación de la base liquidable, en los procedimientos de valoración colectiva, es competencia de la Gerencia Territorial del Catastro y será recurrible ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional.

4. Este Ayuntamiento determinará la base liquidable cuando la base imponible resulte de la tramitación de procedimientos de declaración, comunicación, solicitud, enmienda de discrepancias e inspección catastral. En estos casos, la base liquidable podrá notificarse conjuntamente con la liquidación tributaria correspondiente.

5. En los inmuebles cuyo valor catastral se haya incrementado como consecuencia de procedimientos de valoración colectiva de carácter general, la reducción se aplicará durante nueve años a contar desde la entrada en vigor de los nuevos valores, conforme a lo establecido en los apartados siguientes.

Esta reducción se aplicará de oficio sin que sea necesario que los sujetos pasivos del impuesto la soliciten.

6. La cuantía de la reducción, que decrecerá anualmente, será el resultado de aplicar un coeficiente reductor, único para todos los inmuebles del municipio, a un componente individual de la reducción calculada para cada inmueble.

El coeficiente reductor tendrá el valor de 0,9 el pri-

mer año de su aplicación e irá disminuyendo en 0,1 anualmente hasta su desaparición. El componente individual de la reducción será la diferencia positiva entre el nuevo valor catastral asignado al inmueble y la base liquidable del ejercicio inmediatamente anterior a la entrada en vigor de aquel.

7. El valor base será el que se indica a continuación en cada uno de los siguientes casos:

a) Para aquellos inmuebles en los que, habiéndose producido alteraciones susceptibles de inscripción catastral previamente a la modificación del planeamiento o a 1 de enero del año anterior a la entrada en vigor de las ponencias de valores, no se haya modificado su valor catastral en el momento de aprobación de las mismas, el valor base será el importe de la base liquidable que, de acuerdo con las alteraciones referidas, corresponda al ejercicio inmediatamente anterior a la entrada en vigor de los nuevos valores catastrales.

b) Para los inmuebles cuyo valor catastral se altere antes de finalizar el plazo de reducción como consecuencia de procedimientos de inscripción catastral mediante declaraciones, comunicaciones, solicitudes, enmiendas de discrepancias e inspección catastral, el valor base será el resultado de multiplicar el nuevo valor catastral por el incremento medio de valor del municipio, determinado por la Dirección General de Catastro.

En estos casos no se iniciará el cómputo de un nuevo período de reducción y el coeficiente reductor aplicado a los inmuebles afectados tendrá en cuenta el valor correspondiente al resto de inmuebles del municipio.

c) El componente individual, en el caso de modificación de valores catastrales como consecuencia de procedimientos de valoración colectiva previstos en la normativa catastral, exceptuados los de carácter general, que tengan lugar antes de finalizar el plazo de reducción, será, en cada año, la diferencia positiva entre el nuevo valor catastral y el de su valor base. Esta diferencia se dividirá por el último coeficiente reductor aplicado.

El valor base anteriormente referido será la base liquidable del año anterior a la entrada en vigor del nuevo valor, siempre que los inmuebles conserven su anterior clasificación.

En caso que los inmuebles se valoren como bienes de clase diferente a la que tenían, el valor base se calculará de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo b) anterior.

8. En el caso de modificación de valores catastra-



les que afecte a la totalidad de los inmuebles, el plazo de reducción finalizará anticipadamente y se extinguirá el derecho a la aplicación de la reducción pendiente.

9. La reducción establecida en este artículo no se aplicará respecto al incremento de la base imponible de los inmuebles que resulte de la actualización de sus valores catastrales por la aplicación de los coeficientes establecidos en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

10. En los bienes inmuebles de características especiales no se aplicarán reducciones en la base imponible a efectos de determinar la base liquidable del impuesto.

Artículo 9. Determinación de la cuota, tipos impositivos y recargo.

1. La cuota íntegra del impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen.

2. De conformidad con lo previsto en el artículo 72 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, aplicable a este municipio será el siguiente:

- a) El tipo de gravamen aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,61 por ciento.
- b) El tipo de gravamen aplicable a los bienes de naturaleza rústica queda fijado en el 0,75 por ciento.
- c) El tipo de gravamen aplicable a los bienes de características especiales será el 0,70 por ciento.

3. La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas en la presente Ordenanza.

Artículo 10. Período impositivo y Devengo.

1. El período impositivo coincide con el año natural.

2. El impuesto se devengará el primer día del período impositivo.

3. Los hechos, actos y negocios que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 9 de esta Ordenanza, deban ser objeto de declaración, comunicación o solicitud, tendrán efectividad en el ejercicio inmediato siguiente a aquel en que se produjeron, con independencia del momento en que se notifiquen.

Cuando el Ayuntamiento conozca de una modifica-

ción de valor catastral respecto al que figura en su padrón, originado por alguno de los hechos, actos o negocios mencionados anteriormente, éste liquidará el IBI, si procede, una vez la Gerencia Territorial del Catastro notifique el nuevo valor catastral. La liquidación del impuesto comprenderá la cuota correspondiente a los ejercicios devengados y no prescritos, entendiéndose como tales los comprendidos entre el siguiente a aquel en que los hechos, actos o negocios se produjeron y el ejercicio en el cual se liquida.

Si procede, se deducirá de la liquidación correspondiente a éste y a los ejercicios anteriores la cuota satisfecha por IBI en razón de otra configuración del inmueble diferente de la que tenido en realidad.

4. En los procedimientos de valoración colectiva, los valores catastrales modificados tendrán efectividad el día 1 de enero del año siguiente a aquel en que se produzca su notificación.

Artículo 11. Régimen de declaraciones, comunicaciones y solicitudes.

Los sujetos pasivos que sean titulares de los derechos constitutivos del hecho imponible del impuesto a los que se refiere el artículo 2 de esta Ordenanza están obligados a declarar las circunstancias determinantes de un alta, baja o modificación en la descripción catastral de los inmuebles, en los términos establecidos por la normativa reguladora del Catastro Inmobiliario.

Artículo 12. Régimen de liquidación.

1. La liquidación y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este impuesto, serán competencia exclusiva del Ayuntamiento y comprenderán las funciones de concesión y denegación de exenciones y bonificaciones, realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de los documentos de cobro, resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, resolución de los recursos que se interpongan contra estos actos y actuaciones para la asistencia e información al contribuyente referidas a las materias comprendidas en este apartado.

2. Las solicitudes para acogerse a los beneficios fiscales de carácter rogado que prevé esta Ordenanza habrán de presentarse ante el Ayuntamiento, acreditando las circunstancias que fundamenten la solicitud.

3. Las liquidaciones tributarias serán practicadas



por el Ayuntamiento, tanto las que correspondan a recibos como las liquidaciones de ingreso directo de vencimiento no periódico.

4. No será necesaria la notificación individual de las liquidaciones tributarias en los supuestos en que, llevándose a cabo un procedimiento de valoración colectiva, se hayan practicado previamente las notificaciones del valor catastral y base liquidable.

Una vez transcurrido el plazo de impugnación previsto en las mencionadas notificaciones sin que se hayan interpuesto los recursos procedentes, se entenderán consentidas y firmes las bases imponible y liquidable notificadas, sin que puedan ser objeto de nueva impugnación cuando se proceda a la exacción anual del impuesto.

Artículo 13. Régimen de ingreso.

1. El período de cobro para los recibos notificados colectivamente se hará público mediante los correspondientes edictos en el Boletín Oficial de la Provincia.

Las liquidaciones de ingreso directo no periódicas deberán satisfacerse en los períodos fijados por la Ley General Tributaria, que son:

a) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días uno y quince de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

2. Transcurridos los plazos de pago voluntario descritos en los apartados anteriores sin que la deuda se haya satisfecho, se iniciará el período ejecutivo, que conlleva la exigencia de los recargos del período ejecutivo previstos en la Ley General Tributaria.

Artículo 14. Impugnación de los actos de gestión del impuesto.

1. Los actos objeto de notificación dictados por la Gerencia Regional del Catastro podrán ser impugnados en vía económico-administrativa sin que la interposición de la reclamación suspenda su ejecutividad, salvo que excepcionalmente se acuerde la suspensión por el tribunal económico-administrativo competente, cuando así lo solicite el interesado y justifique que su ejecución pueda causar perjuicios de imposible o difí-

cil reparación.

2. Contra los actos de gestión tributaria, competencia del Ayuntamiento, los interesados podrán formular recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación expresa o al de la finalización del período de exposición pública de los padrones correspondientes.

3. Contra los actos de determinación de la base liquidable en los supuestos en que corresponda al Ayuntamiento, según lo previsto en el artículo 8.4 de esta Ordenanza, podrá interponerse el recurso de reposición previsto en el apartado anterior

4. La interposición del recurso de reposición ante el Ayuntamiento no suspenderá la acción administrativa dirigida al cobro, salvo que en el plazo previsto para interponer el recurso el interesado solicite la suspensión de la ejecución del acto impugnado y acompañe garantía por el total de la deuda tributaria.

No obstante, en casos excepcionales, el Ayuntamiento podrá acordar la suspensión del procedimiento, sin prestación de garantía, cuando el recurrente justifique la imposibilidad de prestarla, o bien demuestre fehacientemente la existencia de errores materiales en la liquidación que se impugna.

5. Si el motivo de oposición se refiere a errores en la descripción catastral del inmueble, imputables al catastro, no se suspenderá en ningún caso, por este hecho, el cobro de la liquidación impugnada. Y ello sin perjuicio de que, una vez exista resolución firme en materia censal que afecte a la liquidación abonada, se realice la correspondiente devolución de ingresos indebidos.

6. Contra la denegación del recurso de reposición podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en los siguientes plazos:

a) Si existe resolución expresa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición.

b) Si no hubiese resolución expresa, en el plazo de seis meses contados desde el día siguiente a aquel en que ha de entenderse desestimado el recurso de reposición.

Artículo 15. Infracciones y Sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que correspondan en cada caso, se aplica-



rá el régimen regulado en la Ley General Tributaria y disposiciones que la complementen y desarrollen, y en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Los preceptos de esta Ordenanza fiscal que por razones sistemáticas reproduzcan aspectos de la legislación vigente y otras normas de desarrollo, y aquellos en que se haga remisión a preceptos de la misma, se entenderá que son automáticamente modificados y/o sustituidos en el momento en que se produzca la modificación de los preceptos legales y reglamentarios de que traigan causa.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, aprobada provisionalmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 30 de octubre de 2007, ha quedado definitivamente aprobada en fecha 27 de diciembre, entrando en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia será de aplicación a partir del 1 de enero del 2008 y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Ávila, 27 de diciembre de 2007.

Número 7.618/07

AYUNTAMIENTO DE MUÑOPEPE

ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento de Muñopepe, en sesión extraordinaria celebrada el día siete de noviembre de dos mil siete, acordó la aprobación inicial de la modificación de los artículos 8, en cuanto a las Normas de Gestión, del artículo 6 en cuanto a la Cuota Tributaria, y del artículo 16 en lo concerniente al Cobro de la Tasa, de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por Distribución de Agua.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar

el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Muñopepe, a catorce de Diciembre de 2007.

El Alcalde, *Raúl Nieto Herráez*.

Número 7.619/07

AYUNTAMIENTO DE SAN MIGUEL DE CORNEJA

ANUNCIO

En la Secretaría del Ayuntamiento de San Miguel de Corneja y conforme dispone el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo, Reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el Presupuesto General de la Corporación para el ejercicio 2.008, aprobado inicialmente por la Asamblea Vecinal en sesión ordinaria celebrada el día 16 de diciembre de 2007 conforme determina la Ley.

Los interesados que estén legitimados según la dispuesto en el artículo 151 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, y por los motivos marcados por dicho artículo, podrán presentar reclamaciones conforme determina la Ley.

El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el plazo de reclamaciones no se hubiese presentado ninguna, por escrito.

Plazo de exposición al público y admisión de reclamaciones:

Quince días hábiles desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Oficina de presentación: Registro General del Ayuntamiento de San Miguel de Corneja, plaza de Las Tapias, nº 1.

Órgano ante el que se reclama: El Pleno del Ayuntamiento.

San Miguel de Corneja, a 20 de Diciembre de 2007

La Alcaldesa-Presidenta, *María del Carmen Mateos García*

Número 7.620/07



AYUNTAMIENTO DE PEÑALBA DE ÁVILA

ANUNCIO

PRESUPUESTO GENERAL DEL EJERCICIO DE 2007

De conformidad con los arts. 112.3 de la Ley 7/85 de 2 de abril, 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y 127 del Texto Refundido del Régimen Local de 18-04-86, y aprobado inicialmente en sesión de fecha 23 de octubre de 2007, por el Pleno de la Corporación, el Presupuesto General de esta Entidad para el ejercicio de 2007, que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, se hace constar lo siguiente:

I.- Resumen del Presupuesto para 2007

INGRESOS:

A) Operaciones corrientes:

1 Impuestos Directos.	33.664,00
2 Impuestos Indirectos	10.160,00
3 Tasas y otros ingresos	9.721,00
4 Transferencias corrientes	22.331,40
5 Ingresos patrimoniales	11.123,60
TOTAL INGRESOS	87.000,00

GASTOS

B) Operaciones corrientes:

1 Gastos de personal	19.180,28
2 Gastos en bienes corrientes	46.058,15
4 Transferencias corrientes	2.155,26

B) Operaciones de Capital:

6 Inversiones reales	14.956,31
7 Transferencias de capital	4.650,00
TOTAL GASTOS	87.000,00

II.- Plantilla y relación de puestos de trabajo de ésta Entidad.

A) Plazas de Funcionarios:

1.- Con habilitación nacional: plaza agrupada a efectos de sostenimiento en común con Cardeñosa Secretario-Interventor: 1 plaza

Según lo dispuesto en el art. 171.1 del Real Decreto

Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer directamente contra el referenciado Presupuesto General, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila.

En Peñalba de Ávila, a 17 de diciembre de 2007.

El Alcalde, *llegible*.

Número 7.621/07

AYUNTAMIENTO DE BERNUY ZAPARDIEL

ANUNCIO

PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO DE 2008

En la Intervención de esta Entidad Local y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y 169, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por R.D.L. 2/2004, se encuentra expuesto al público a efectos de reclamaciones, el Presupuesto General para el ejercicio de 2008, aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno, en sesión celebrada el día diez de diciembre de 2007.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 170.1 del citado T.R. a que se ha hecho referencia, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 170, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) Oficina de presentación: Registro General.

c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

Bernuy Zapardiel, a 13 de diciembre de 2007

El Presidente, *María Pilar Portero Cabrero*.

Número 7.625/07



AYUNTAMIENTO DE PADIERNOS

ANUNCIO

A los efectos de lo dispuesto en el Real Decreto legislativo 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al que se remiten los artículos 177 y 179 de la misma Ley, y artículo 20.3 en relación con el 38.2 del R.D. 500/1990 de 20 de abril, se hace público que esta Corporación en sesión extraordinaria celebrada con fecha 5 de noviembre de 2007, adoptó el acuerdo inicial, que ha resultado definitivo, al no haberse presentado reclamaciones, de aprobar el expediente 1/2007 de generación de crédito que afecta al vigente Presupuesto de 2007.

Partidas a suplementar:

4-63 Inversión de reposición asociada al funcionamiento operativo de los Servicios: 25.500 Euros.

TOTAL: 25.500 Euros.

El anterior importe queda financiado con los mayores ingresos procedentes de la subvención concedida por la Excm. Diputación Provincial de Ávila, destinada a la reparación de la pista polideportiva municipal:

7.61. Subvención Diputación Provincial de Ávila: 25.500 Euros.

TOTAL FINANCIACIÓN: 25.500 Euros.

En Padiernos, a 22 de diciembre de 2007.

El Alcalde, *Gregorio Crespo Garro*.

Número 7.626/07

AYUNTAMIENTO DE SANTA MARÍA DEL ARROYO

ANUNCIO

De conformidad con lo acordado en sesión del Pleno de fecha 26 de Diciembre de 2007 y lo dispuesto en los arts. 17.1 y 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y disposiciones concordantes, se encuentra expuesto en la Secretaría-Intervención de este

Ayuntamiento, por plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este Anuncio en el B.O.P. el expediente relativo al acuerdo provisional de modificación de las siguientes Ordenanzas:

ORDENANZA número 8 REGULADORA DEL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE.

La modificación de la Ordenanza reguladora del Abastecimiento del Agua queda como sigue: Artículo 5.

Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

A) Viviendas, locales comerciales, fábricas, talleres y toda clase de instalaciones:

a) Cuota fija del servicio al semestre: 10,00 Euros.

b) por cada metro cúbico consumido al SEMESTRE:

- Bloque 1º.- de 1 a 25 m³: 0,15 Euros.

- Bloque 2º.- de 26 a 100 m³: 0,30 Euros.

- Bloque 3º.- 101 en adelante: 0,50 Euros.

En los supuestos que no sea posible proceder a la lectura del contador del usuario, por ausencia del mismo, o cualquier otra circunstancia, se liquidará provisionalmente tomando como base el importe del último recibo o consumo semestral.

b) Los derechos de acometida se fijan en 200,00 Euros.

La presente modificación entrará en vigor a partir del día 1 de enero de 2008, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA num. 5 REGULADORA DEL SERVICIO DE CEMENTERIO.

La modificación de la Ordenanza reguladora del Servicio de Cementerio queda como sigue:

Artículo 7.- Tarifas:

Sepulturas tabicadas: 900 Euros por un período de 50 años. Renovación por otro período igual: 900 Euros.

La presente modificación entrará en vigor a partir del día 1 de enero de 2008, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.-

ORDENANZA número 11 REGULADORA DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO

La modificación de la Ordenanza reguladora del Servicio de Alcantarillado queda como sigue:

Artículo 5.



5.1.- La cuota tributaria por la concesión de licencia para el enganche a la red de saneamiento se fija en la cantidad de 100 Euros.

5.2.- La prestación del servicio de alcantarillado se determinará en función de la cantidad de agua consumida medida en metros cúbicos utilizados al semestre:

A tal efecto se aplicarán las siguientes tarifas:

A) Viviendas y todo tipo de industrias e instalaciones:

Por cada metro cúbico consumido: 0,10 Euros

C) La cuota fija del servicio se fija en 2,00 euros semestrales por acometida.

La presente modificación entrará en vigor a partir del día 1 de enero de 2008, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

El presente acuerdo de la modificación de las presentes ordenanzas se entenderá definitivo así como la publicación del mismo, si en el periodo de exposición pública no se produce alegación o reclamación alguna contra el mismo.

Santa María del Arroyo, a 26 de diciembre de 2007.
El Alcalde, *Rubén Rodríguez Arribas*.

Número 7.628/07

AYUNTAMIENTO DE EL HORNILLO

ANUNCIO

ENAJENACIÓN DE LOS LOTES ORDINARIOS 1 y 2 DEL AÑO 2008, EN EL M.U.P Nº 11

Aprobado por el Ayuntamiento en Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de diciembre de 2007 el expediente de contratación y pliegos de condiciones económico-administrativas que rige la subasta para la enajenación del aprovechamiento maderable, lotes 12/2008, se pone en general conocimiento que los mismos se encuentran expuestos al público en la secretaria de esta corporación municipal a los efectos de que los interesados puedan interponer las reclamaciones y sugerencias oportunas.

Plazo para interposición de reclamaciones: Ocho

días hábiles, a contar desde la publicación del presente anuncio en el B.O.P.

Órgano ante quien se reclama. Ayuntamiento en Pleno.

Oficina para la presentación de reclamaciones: Secretaria del ayuntamiento de lunes a viernes en horario de oficina.

Simultáneamente y en el supuesto que no se presenten reclamaciones contra el pliego de condiciones económico administrativas que de lugar a su modificación o rectificación, se abre el periodo para presentación de proposiciones para su enajenación por pública subasta.

EXTRACTO DE LOS PLIEGOS APROBADOS

OBJETO DEL CONTRATO.- Constituye el objeto del contrato, la enajenación por pública subasta del aprovechamiento maderable que se relaciona:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.- Constituye el objeto del contrato, la adjudicación por el sistema de pública subasta, de la enajenación de los aprovechamientos maderables citados en el encabezamiento y cuyas características son las siguientes:

LOTE 1º/2008.

Aprovechamiento: Ordinario. Plan Anual

Localización: Monte 11. Cuartel C Rodal 26.

Especie: Pinus Pinaster.

Nº de Pies: 365.

Volúmenes: 552 mc/cc. Con corteza. 431,00 mc/cc sin corteza

Valor m/c: 38,00 con corteza.

V. Base: 20.976,00 euros.

V. Índice: 26.220,00 euros.

Modalidad: Con revisión de cubicación.

Forma de Entrega: En pie.

% de corteza sobre volumen con corteza: 22%

Plazo de Ejecución: 12 meses a partir de la adjudicación, excluyendo los periodos no hábiles.

Época de Corta: del 15 de septiembre al 15 de febrero.

Vías de Saca: Las del monte.

Destrucción de despojos: 2.070,00 E

Gastos O.F: 730,00 euros.

LOTE 2º/2008.



Aprovechamiento: Ordinario. Plan Anual
Localización: Monte 11. Cuartel C Rodal 36.
Especie: Pinus Pinaster.
Nº de Pies: 614.
Volúmenes: 732 mc/cc. Con corteza. 571 mc/cc sin corteza
Valor m/c: 38,00 con corteza.
V. Base: 27.816,00 euros.
V. Índice: 34.770,00 euros.
Modalidad: A riesgo y ventura.
Forma de Entrega: En pie.
% de corteza sobre volumen con corteza: 22%
Plazo de Ejecución: 12 meses a partir de la adjudicación, excluyendo los periodos no hábiles.
Época de corta: De 15 de agosto a 15 de abril.
Vías de Saca: Las del monte.
Destrucción de despojos: 2.745,00 euros
Gastos O.F: 921,00 euros

PRECIO DE LICITACIÓN.- El valor de tasación base, para mejorar a la alza, no contrayendo obligación el ayuntamiento de adjudicar definitivamente si no se cubre el valor índice.

EXPEDIENTE Y PLIEGO DE CONDICIONES.- Se encuentra de manifiesto en la secretaría del ayuntamiento para su consulta en horario de oficina.

PRESENTACIÓN DE PLICAS.- En la secretaría municipal en horario de oficina, en el plazo de VEINTISÉIS DÍAS NATURALES, a contar desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Provincia. El ultimo día del plazo, en caso de coincidir con sábado o festivo se trasladará al siguiente día hábil. Este día se admitirán proposiciones hasta las trece horas

PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA La proposición se presentará en un sobre cerrado en el que figurará la inscripción PROPOSICIÓN PARA TOMAR PARTE EN LA SUBASTA CONVOCADA POR EL AYUNTAMIENTO DE EL HORNILLO, PARA LA ENAJENACIÓN DEL APROVECHAMIENTO MADERABLE, LOTE 12008, M.U.P Nº 11, CON PIES Y M.C DE MADERA CON CORTEZA.

Dentro de ese sobre mayor se contendrán dos sobres A y B, cerrados y con la misma inscripción referida en el apartado anterior y un subtítulo.

El sobre A se titulará DOCUMENTACIÓN

RELATIVA AL CONTRATISTA Y GARANTÍA DEPOSITADA. Y contendrá los siguientes documentos:

A) Documento Nacional de identidad o copia compulsada.

B) Escritura de poder bastanteado y legalizada, en su caso, si se actúa en representación de otra persona física o jurídica.

C) Copia de escritura de constitución de la sociedad mercantil inscrita en el Registro Mercantil, y número de identificación fiscal, cuando concurra una sociedad de esta naturaleza.

El Sobre B se titulará OFERTA ECONÓMICA con el siguiente modelo:

D..... Con domicilio en Municipio C.P..... Y D.N.I expedido en..... Con fecha, en nombre propio o en representación de Como acredito por Enterado de la convocatoria de enajenación mediante SUBASTA realizada por el Ayuntamiento de El Hornillo (Ávila), del aprovechamiento maderable, lote/2008, que se expresa en el encabezamiento, tomo parte en la misma comprometiéndose a adquirirlo, con sujeción estricta a cada una de las condiciones técnico-facultativas y económico-administrativas que rigen el aprovechamiento en el precio de (en letra) (en número)

En a de de 2.008 (Firma)

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE EL HORNILLO.

APERTURA DE PLICAS.- Será en el salón de sesiones de la Casa Consistorial, inmediatamente después al cierre de presentación de plicas. El acto será público.

En caso de quedar desierta la primera licitación, sin necesidad de segunda, la Alcaldía Presidencia queda facultada para que sin modificación del precio base pueda adjudicar el aprovechamiento de forma negociada.

El Hornillo, a 26 de diciembre de 2007.
 El Alcalde, *Alberto González Marcos*.
 Número 7.631/07



AYUNTAMIENTO DE EL FRESNO

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial del Ayuntamiento de El Fresno, sobre la modificación del artículo 6 de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de Distribución de Agua, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

"La Liquidación de la Tasa por distribución de agua pasa a ser trimestral, pasando a ser la cuantía mínima a tres euros quince céntimos".

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

En El Fresno, a 17 de Diciembre de 2007.

El Alcalde, *Enrique Torralba Reyero*.

Número 7.632/07

AYUNTAMIENTO DE HERREROS DE SUSO

ANUNCIO DE SUBASTA DE PASTOS AÑO 2008

Aprobado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 17-12-2007, el Pliego de Condiciones que servirá de base para contratar el aprovechamiento de pastos de los prados de este municipio, se hace público que, el referido pliego estará de manifiesto en las oficinas del Ayuntamiento durante el plazo de ocho días hábiles, a efectos de examen y reclamaciones.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 112.2 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por R.D. Legislativo 781/1986, se anuncia, simultáneamente, Subasta Pública, si bien en el supuesto de formularse reclamaciones, esta licitación sería aplazada hasta nuevo acuerdo.

CONDICIONES

OBJETO.- El aprovechamiento de los pastos de los prados de propiedad municipal siguientes:

LOTE PRIMERO: Vegas desde el camino Molino a Fuente los Sordos.

Precio de Licitación.-1.742,94 Euros.

LOTE SEGUNDO: Desde el Camino Molino a Camino de Blascomillan.

Precio de Licitación.-1.772,99 Euros.

LOTE TERCERO: Camino de Blascomillan a Embarrosa.

Precio de Licitación.-2.614,40 Euros.

LOTE CUARTO: Vegas desde el camino Monte Abajo y debajo del Puente.

Precio de Licitación.-450,76 Euros.

LOTE QUINTO: Arroyo Jabán y Valdepituerta, hasta el 31 de diciembre; Valdelmedio y Valcavero, hasta el 30 de junio.

Precio de Licitación.-2680,51 Euros.

LOTE SEXTO: Las Fresnedas

Precio de Licitación.-48,08 Euros.

LOTE SÉPTIMO: Valle Camino.

Precio de Licitación.-48,08 Euros.

LOTE OCTAVO: La Cárcaba.

Precio de Licitación.-300,51 Euros.

LOTE NOVENO: Aneguillas y Cantacerón.

Precio de Licitación.-264,45 Euros.

LOTE DÉCIMO: Valdecamillas.

Precio de Licitación.-336,57 Euros.

LOTE UNDÉCIMO: Valle Camino de Torneros

Precio de Licitación.-132,22 Euros.

LOTE DUODÉCIMO: Valdecriado.

Precio de Licitación.-150,25 Euros.

LOTE TRECE: Cantarrana

Precio de Licitación.-264,45 Euros.

LOTE CATORCE: Los Tableros

Precio de Licitación.-198,33 Euros.

DURACIÓN DEL CONTRATO: Desde la fecha de adjudicación definitiva hasta el 31 de Diciembre del



año 2.008, excepto los prados que no se encuentran cercados que se adjudicarán hasta el 30 de junio del año 2.008 y desde esta fecha pasarán a la Comisión Mixta de Pastos, Hierbas y Rastrojeras.

FIANZAS: Provisional no se exige.

Definitiva el 6% del precio de adjudicación.

FORMA DE PAGO: El 50% del Precio de Adjudicación, fianza y Anuncio a la formalización del Contrato y el 50% restante el 30 de Septiembre del año 2.008, como fecha tope, a partir de esa fecha se pagaran con un 20% de recargo.

FORMA DE SUBASTA: La Subasta se realizará por el sistema de pujas a la llana, siendo la puja mínima de 10 Euros.

GASTOS: Los Gastos del expediente, anuncios, etc. serán de cuenta de los adjudicatarios en proporción directa al precio de adjudicación.

La fianza se devolverá al final del contrato.

LUGAR, DÍA Y HORA DE LA SUBASTA: Salón de Actos del Ayuntamiento el día siguiente hábil una vez transcurridos diez días, de la publicación del presente en el B.O.P. a las 12 horas.

MESA DE LICITACIÓN: Estará presidida por el Sr. Alcalde, asistido por los miembros de la Corporación que se estimen necesarios, asistidos por el Secretario, que dará fe del acto.

CONDICIONES ESPECIALES DE LA SUBASTA: No podrán subastar ni ser adjudicatarias todas aquellas personas que sean deudores del Ayuntamiento, por cualquier concepto, en el momento de celebrarse la subasta.

No se podrá subarrendar ningún lote, a no ser por causas excepcionales que serán juzgadas por el Ayuntamiento en Pleno. En Los Tableros se podrán realizar labores forestales de acondicionamiento.

SEGUNDA SUBASTA: En el caso de quedar desiertos todos o algunos lotes de la subasta, la primera vez, se celebrará una segunda subasta al día siguiente hábil, en igual lugar y hora, transcurridos cinco días también hábiles, de la celebración de la primera y con las mismas condiciones; dado el caso de que aún quedara algún lote desierto el Ayuntamiento procederá a adjudicarlos al mejor postor, siempre que cumpla las condiciones de la subasta.

Herreros de Suso, a 17 de diciembre de 2007.

El Alcalde, *Joaquín García Blázquez*.
Número 7.636/07

AYUNTAMIENTO DE GAVILANES

ANUNCIO

Aprobado por el Ayuntamiento en Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de diciembre de 2.007 el expediente de contratación y pliegos de condiciones económico-administrativas que rige la subasta para la enajenación del aprovechamiento maderable, lote 1º/2008, se pone en general conocimiento que los mismos se encuentran expuestos al público en la secretaria de esta corporación municipal a los efectos de que los interesados puedan interponer las reclamaciones y sugerencias oportunas.

Plazo para interposición de reclamaciones: Ocho días hábiles, a contar desde la publicación del presente anuncio en el B.O.P.

Órgano ante quien se reclama. Ayuntamiento en Pleno.

Oficina para la presentación de reclamaciones: Secretaria del ayuntamiento de lunes a viernes en horario de oficina.

Simultáneamente y en el supuesto que no se presenten reclamaciones contra el pliego de condiciones económico administrativas que de lugar a su modificación o rectificación, se abre el periodo para presentación de proposiciones para su enajenación por pública subasta.

EXTRACTO DE LOS PLIEGOS APROBADOS

OBJETO DEL CONTRATO.- Constituye el objeto del contrato, la enajenación por pública subasta del aprovechamiento maderable que se relaciona:

LOTE 1º/2008.

Aprovechamiento: Ordinario.

Clase de Corta,: Regeneración.

Localización: Monte 9. Cuartel B Rodal 5

Especie: Pinus Pinaster.

Nº de Pies: 373.

Volúmenes: 381 inc/cc.

Valor m/c: 40,00 Euros.

V. Base: 15.240,00 Euros,

V. Índice: 19.050,00 Euros.

Modalidad de aprovechamiento: Con revisión de cubicación.

Forma de entrega: En pie.

Plazo de ejecución: Doce meses naturales tras la adjudicación.



Época de corta: 15-08 a 15-04.

Plazo de Extracción de la madera: Un mes tras el apeo.

Vías de saca: Las del monte.

Destrucción de despojos: 1.728,75 Euros.

Gastos O.F 522,20 Euros.

PRECIO DE LICITACIÓN. El valor de tasación base, para mejorar a la alza, no contrayendo obligación el ayuntamiento de adjudicar definitivamente sino se cubre el valor índice.

GARANTÍAS.. Equivalente al 2% del valor de tasación base del aprovechamiento.

Definitiva, el 4 % del valor de adjudicación.

Las garantías podrán depositarse, en algunas de las formas previstas en el Texto Refundido 2/2000 de Contratación de las Administraciones Públicas.

EXPEDIENTE Y PLIEGO DE CONDICIONES.- Se encuentra de manifiesto en la secretaria del ayuntamiento para su consulta en horario de oficina.

PRESENTACIÓN DE PLICAS.- En la secretaría municipal en horario de oficina, en el plazo de VEINTISÉIS DÍAS NATURALES, a contar desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Provincia. El ultimo día del plazo, en caso de coincidir con sábado o festivo se trasladará al siguiente día hábil. Este día se admitirán proposiciones hasta las trece horas.

PROPOSICIÓN.

Modelo de Proposición.

PROPOSICIÓN PARA TOMAR PARTE EN LA SUBASTA PUBLICA POR PROCEDIMIENTO DE URGENCIA CONVOCADA POR EL AYUNTAMIENTO DE GAVILANES, PARA LA ENAJENACIÓN DEL APROVECHAMIENTO MADERABLE, LOTE 1º/AÑO 2.008, MONTE DE U.P Nº 9.

D....., mayor de edad, vecino de, domicilio C/, provincia de y provisto de DNI:..... en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, en nombre propio o en representación de como acredita por hace constar:

Que enterado de la convocatoria de subasta pública realizada por el Ayuntamiento de Gavilanes (Ávila), anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia, nº del aprovechamiento maderable, lote.

1º/2007 que se expresa en el encabezamiento, toma parte en la misma comprometiéndose a adquirirlo, con sujeción estricta a cada una de las condiciones técnicas-facultativas y económico- administrativas que rigen el aprovechamiento, por el precio de (en letra) (en nº)

En, a de de 2008.

(Firma).

La proposición se insertará en sobre cerrado, lacrado y firmado al cierre del mismo, con el epígrafe "PROPOSICIÓN PARA OPTAR A LA SUBASTA DE ENAJENACIÓN DEL APROVECHAMIENTO MADERABLE, LOTE 1º, AÑO 2.008", CONVOCADA POR EL AYUNTAMIENTO DE GAVILANES (ÁVILA),

APERTURA DE PLICAS.- Será en el salón de sesiones de la Casa Consistorial, inmediatamente después al cierre de presentación de plisas. El acto será público.

En caso de quedar desierta la primera licitación, sin necesidad de segunda, la Alcaldía-Presidencia queda facultada para que sin modificación del precio base pueda adjudicar el aprovechamiento de forma negociada.

Gavilanes, a 27 de diciembre de 2007.

El Alcalde, *Antonio Pedro Iglesias.*

Número 7.653/07

AYUNTAMIENTO DE LAS NAVAS DEL MARQUÉS

ANUNCIO

Aprobada definitivamente la Modificación e Imposición de las Ordenanzas Fiscales que se relacionan seguidamente, se publica en el Boletín Oficial de la Provincia en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Contra dicha aprobación



podrá interponerse Recurso contencioso Administrativo, en el plazo de dos meses a partir de la publicación de este anuncio, ante el Tribunal de lo Contencioso-Administrativo de Ávila.

MODIFICACIONES

- ORDENANZA FISCAL NÚMERO 1: IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

“Artículo 2º: Tipo de gravamen.

De conformidad con lo previsto en el artículo 73.3 de la Ley 30/1988, de 29 de Diciembre, el tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable en este Municipio queda fijado en los siguientes términos:

1.- El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los Bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,54.

2. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica, queda fijado en el 0,85.

3. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de características especiales, queda fijado en el 1,30.”

- ORDENANZA FISCAL NÚMERO 3: IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

“Artículo 2º.- Tarifas y Coeficiente de incremento.

1. El impuesto se exigirá con arreglo al cuadro de tarifas del artículo 95.1 del RDL 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. A los efectos de este Impuesto el concepto de las diversas clases de vehículos relacionados en las tarifas será el recogido en los anexos I y II del Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento General de Vehículos.

2. De conformidad con lo previsto en el artículo 95.4, de la RDL 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el coeficiente de incremento de las cuotas del aplicable en este Municipio queda fijado en el 1,063. El cuadro de tarifas resultante es el siguiente:

CUADRO DE TARIFAS

Turismos

De menos 8 caballos fiscales	13,421
De 8 a 11.99 caballos fiscales	36,23
De 12 a 15.99 caballos fiscales	6,47

De 16 a 19.99 caballos fiscales	95,26
De 20 caballos fiscales en adelante	119,06

Autobuses

Menos de 21 plazas	88,55
De 21 a 50 plazas	126,11
Más de 50 plazas	157,64

Camiones

Menos de 1000 Kg.	44,94
De 1000 a 2999 Kg.	88,55
De 2.999 a 9.999 Kg.	126,11
Más de 9.999 Kg.	157,64

Tractores

Menos de 16 caballos fiscales	18,78
De 16 a 25 caballos fiscales	29,52
De más de 25 caballos fiscales	88,55

Remolques y semirr.

Menos de 1.000 Kg.	18,78
De 1.000 a 2.999 Kg.	29,52
De más de 2.999 Kg.	88,55

Otros vehículos

Ciclomotores	4,70
Motos hasta 125 cc.	4,70
Motos de 125 a 250 cc.	8,05
Motos de 250 a 500 cc.	16,10
Motos de 500 a 1.000 cc.	32,20
Motos de más 1.000 cc.	64,40

Artículo 5º: Exenciones y bonificaciones.

3. Para poder aplicar las exenciones a que se refieren los párrafos e) y g) del apartado 1 de este artículo, los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y la causa del beneficio.

Los interesados deberán acompañar a su solicitud la siguiente documentación:

a) En el supuesto de vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo:

- Fotocopia compulsada del permiso de circulación.

- Fotocopia compulsada del Certificado de Características Técnicas del Vehículo.

- Fotocopia compulsada del carné de conducir (anverso y reverso).

- Fotocopia compulsada de la declaración adminis-



trativa de invalidez o disminución física expedida por el Organismo o Autoridad competente.

- Justificación documental del destino del vehículo ante el Ayuntamiento de la imposición, en los siguientes términos:

- Declaración del interesado.
- Certificados de empresa.
- Tarjeta de estacionamiento para vehículos que transportan personas con movilidad reducida.
- Cualesquiera otros certificados expedidos por la Autoridad o persona competente.
- (...)

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 4: IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

“Artículo 3º: Base imponible, cuota y devengo.

3. El tipo de gravamen será con carácter general del 2.13 por 100, estableciéndose una cuota mínima de 19,72 Euros para aquellas obras cuya base imponible no supere los 1.250 Euros.”

NUEVA IMPOSICIÓN

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 27: REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO MUNICIPAL DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DE SUPERFICIE ENTRE EL CASCO URBANO Y LA ESTACIÓN DE FF.CC

ARTÍCULO PRIMERO.- En uso de las facultades concedidas por el artículo 41 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Excmo. Ayuntamiento de Las Navas del Marqués establece el “Precio público por prestación del servicio municipal de transporte público colectivo de superficie entre el casco urbano y la estación de FFCC”.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Están obligados al pago del presente precio público las personas que soliciten la prestación del servicio y tengan más de cuatro años de edad, aunque los menores de ésta deberán ir acompañados de persona mayor que se responsabilice de su cuidado.

ARTICULO TERCERO.- El servicio municipal de transporte urbano de viajeros, es de reserva del Excmo. Ayuntamiento a virtud de lo preceptuado en el

artículo 86 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, y será gestionado directamente, según acuerdo plenario de 26 de diciembre de 2.007, sin perjuicio de una futura concesión de la explotación del mismo, si las circunstancias lo aconsejaren para los intereses municipales.

ARTICULO CUARTO.- El servicio se prestará con los vehículos que en cada momento se adscriban al mismo. El horario, itinerario y paradas del recorrido, será el detallado en el Reglamento aplicación de la presente Ordenanza. Tanto el horario, como el itinerario y paradas fijados en el citado Reglamento y que figurarán como Anexo al mismo, podrá ser modificado por la Alcaldía, a resultas del funcionamiento del servicio.

ARTICULO QUINTO.- El régimen Jurídico del servicio, se atemperará a la La Ley 16/1.987, de 30 de Julio, de Ordenación de Transportes, a la Ley 15/2002, de 28 de noviembre, de Transporte Urbano y Metropolitano de Castilla y León y a cuantas disposiciones se dicten por el órgano competente de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, a tenor del artículo 26 del Estatuto de Autonomía y de las competencias transferidas en el Real Decreto 2.341/1982, de 24 de junio, como legislación autonómica, según lo previsto en el artículo 5.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

ARTICULO SEXTO.- El régimen tarifario, para el presente año es el siguiente:

- Se establece un precio de 1 euro/viaje, para el trayecto desde el núcleo de población de Las Navas a la Estación de Ferrocarril, El resto de trayectos dentro del casco urbano de Las Navas del Marqués será de 0,20 euros/viaje
- Bonos: Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local se podrán establecer abonos por número de viajes o precios distintos en función de colectivos o convenios específicos.

ARTICULO SÉPTIMO.- La obligación del pago de este precio público nacerá desde el instante en que se solicite la prestación del servicio, entendiéndose por ello la subida al vehículo que lo presta.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse



a partir del día 1 de enero de 2008, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Las Navas del Marqués, a 27 de diciembre de 2007.

El Alcalde, *Gerardo Pérez García*.

Número 7.654/07

AYUNTAMIENTO DE LAS NAVAS DEL MARQUÉS

ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 26 de diciembre de 2.007, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario y laboral para el ejercicio económico 2.008, con arreglo a lo previsto en el Artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

Las Navas del Marqués, a 27 de diciembre de 2007.

El Alcalde, *Gerardo Pérez García*.

Número 7.655/07

AYUNTAMIENTO DE EL BOHODÓN

ANUNCIO

Transcurrido el Plazo de exposición al público del acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento de fecha 17 de octubre de 2.007, relativa a la aprobación de la

Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa de Recogida Domiciliaria de Basuras y Residuos Sólidos Urbanos sin que se hayan presentado reclamaciones, dicho acuerdo se eleva a definitivo de conformidad con lo dispuesto en el art. 17.3 y 17.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, publicándose el texto íntegro de la modificación de la ordenanza como figura en el anexo del presente anuncio para su vigencia y posible impugnación jurisdiccional.

Contra el acuerdo definitivo y las respectivas ordenanzas, podrán los interesados interponer Recurso Contencioso-Administrativo, ante el Tribunal Superior de Castilla y León en el plazo de dos meses, contados a partir el día siguiente al de la publicación de este Anuncio en el B.O. de la provincia.

El Bohodón, a 21 de diciembre de 2007.

El Alcalde, *Ilegible*.

ANEXO

ORDENANZA DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURA Y RESIDUOS SÓLIDOS

CUOTA TRIBUTARIA

art. 7

Las cuotas a aplicar serán las siguientes:

- Por cada vivienda	50 Euros
- Por cada establecimiento industrial o comercial, radicado dentro del casco urbano	50 Euros
- Bares o cafeterías, dentro del casco urbano	50 Euros
- Restaurantes, Clubs, Salas de Fiesta y similares	50 Euros

Por cada establecimiento industrial o comercial fuera del casco urbano:

- Empresas con 10 obreros como máximo	120 Euros
- Empresas con más de 10 obreros hasta 30	200 Euros
- Empresas con más de 30 obreros hasta 60	600 Euros
- Empresas con más de 60 obreros	400 Euros

Número 7.656/07



AYUNTAMIENTO DE NAVALMORAL DE LA SIERRA

ANUNCIO

SUBASTA DE PASTOS.

El Pleno Corporativo en sesión ordinaria de fecha 26 de octubre de 2007, acordó las siguientes condiciones de aplicación a la celebración de la Subasta de la Cañada de Navalonguilla, a saber:

PRIMERA.- Es objeto de la subasta la adjudicación del aprovechamiento de pastos de la Cañada de Navalonguilla.

SEGUNDA.- El plazo de aprovechamiento queda fijado desde el día de la adjudicación definitiva hasta el 31 de diciembre de 2008.

TERCERA.- El Tipo de licitación será 765,12 euros. No se admitirán pujas inferiores a 6 euros.

CUARTA.- La subasta se realizará el Domingo día 6 de enero de 2.008 a las 13.30 horas en el Salón de Plenos de la localidad, por pujas a la llana como es tradicional.

QUINTA.- En esta Subasta tienen preferencia los vecinos de la localidad. Si la primera subasta quedara desierta, se celebrará una segunda subasta el domingo siguiente en el mismo lugar y a la misma hora, sin que tengan preferencia los vecinos de la localidad.

SEXTA.- El pago del aprovechamiento se realizará en dos mitades, la primera mitad a la firma del contrato, y la segunda dentro del mes de agosto de 2.008

En Navalmoral de la Sierra, a 30 de octubre de 2007.

El Alcalde, *Miguel Ángel de la Parra Sánchez.*

Número 7.657/07

AYUNTAMIENTO DE FLORES DE ÁVILA

ANUNCIO

PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2007

Don Miguel Ángel Bello Sanz, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de FLORES DE ÁVILA, provincia de ÁVILA.

HACE SABER. Que en las Oficinas de esta

Corporación, en cumplimiento de lo dispuesto en la legislación vigente, se encuentra expuesto al público, a efecto de reclamaciones, el Presupuesto General para el Ejercicio de 2007, aprobado inicialmente por el Pleno en Sesión de 20 de diciembre de 2007.

PLAZO DE EXPOSICIÓN Y ADMISIÓN DE RECLAMACIONES:

- Quince días hábiles a partir del día siguiente hábil a la fecha en que aparezca el ANUNCIO en este Boletín Oficial.

- Las reclamaciones se presentarán en el Registro General y estarán dirigidas al Pleno de la Corporación.

En Flores de Ávila, a 21 de diciembre de 2007.

El Alcalde, *Miguel Ángel Bello Sanz.*

Número 7.682/07

AYUNTAMIENTO DE HURTUMPASCUAL

ANUNCIO

En la intervención de esta Entidad Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 112 de la Ley 7/85, de 2 de Abril y 169 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el expediente referente a la primera modificación del Presupuesto General del Ayuntamiento para el año 2007, que ha sido aprobada inicialmente por la Asamblea Vecinal en sesión celebrada el día 25 de Noviembre de 2007.

Los interesados a que hace referencia el art. 170.1 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y por los motivos taxativamente enumerados en el art. 170.2 de dicho texto legal, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a).- Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente al de la fecha de inserción de este anuncio en el B.O. de la Provincia.

b).- Oficina de presentación: Registro General.



c).- Órgano ante el que se reclama: Pleno del Ayuntamiento.

En Hurtumpascual, a 18 de diciembre de 2007.

La Alcaldesa, *Illegible*.

Número 7.688/07

AYUNTAMIENTO DE ZAPARDIEL DE LA RIBERA

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Zapardiel de la Ribera sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora las siguientes tasas:

- Tasa sobre recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos

- Tasa por distribución de agua incluidos los derechos de enganche

En cumplimiento del artículo 17.4 del Real -Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales se hace público el acuerdo provisional elevado a definitivo:

“Por indicación de la Presidencia, en este punto, tal y como consta en la convocatoria, se procede a analizar los estudios económicos del coste de los servicios y actividades administrativas, para prestación de los mismos.

Seguidamente se inicia el debate del asunto. En este debate se analiza la conveniencia de modificar las ordenanzas reguladoras de la Tasa sobre recogida domiciliaria de basuras u residuos sólidos urbanos y la Tasa por distribución de agua incluidos los derechos de enganche, ciado que con las cantidades que por las prismas se recaudan no se cubren los costos de los servicios que a través de las mismas se prestan.

Finalmente, por unanimidad, de los asistentes, cinco votos a favor, lo que supone la mayoría absoluta del número legal de cinco miembros que de derecho componen la Corporación se toman los siguientes

tes acuerda:

Primero: Aprobar la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa sobre recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos con la redacción que a continuación se recoge, quedando el texto del resto de la Ordenanza, tal y como estaba antes del presente acuerdo:

“Artículo 7

Las cuotas a aplicar serán las siguientes:

- Por cada vivienda 40,00 anuales.
- Por cada establecimiento industrial o comercial, radicado dentro del casco urbano 70,00 . anuales
- Por campamentos juveniles, 10,00 por día.
- Por establecimientos hoteleros, en todas sus modalidades incluidas esas de turismo rural y centros de turismo rural, las cuotas se aplicarán según el siguiente baremo:

- De 1 a 6 plazas	70,00	anuales
- De 7 a 12 plazas	140,00	actuales
- De 13 a 18 plazas	210,00	anuales
- De 19 a 24 plazas	280,00	anuales

Segundo: Aprobar la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por distribución de agua incluidos los derechos de enganche, con la redacción que a continuación se recoge, quedando el texto del resto de la Ordenanza, tal y como estaba antes del presente acuerdo:

“Artículo 6

1. Viviendas, industrias y locales, cada año, en concepto de mínimo de consumo, 18,00 , con los impuestos incluidos, por cada acometida, independientemente de la cantidad consumida.”

Tercero: Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

Cuarto: Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el



Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales

Asimismo en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales se hace público el texto de las modificaciones de cada Ordenanza:

Tasa sobre recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos: "Artículo 7

Las cuotas a aplicar serán las siguientes:

- Por cada vivienda 40,00 anuales.
- Por cada establecimiento industrial o comercial radicado dentro del casco urbano 70,00 . anuales
- Por campamentos juveniles, 10,00 por día.
- Por establecimientos hoteleros, en todas sus modalidades incluidas casas de turismo rural y centros de turismo rural, las cuotas se aplicarán según el siguiente baremo:

- De 1 a 6 plazas	70,00	anuales
- De 7 a 12 plazas	140,00	anuales
- De 13 a 18 plazas	210, 00	anuales
- De 19 a 24 plazas	280,00	anuales"

Tasa por distribución de agua incluidos los derechos de enganche:

Artículo 6

1. Viviendas, industrias y locales, cada año, en concepto de mínimo de consumo. 18.00 , con las impuestos incluidos, por cada acometida, independientemente de la cantidad consumida."

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos fineses contados a

partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en la ciudad de Burgos.

En Zapardiel de la Ribera, a 28 de diciembre de 2007.

La Alcaldesa, *María Montserrat Bosque Hernández*.

Número 7.692/07

AYUNTAMIENTO DE EL HOYO DE PINARES

ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria del Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 28 de diciembre de 2007, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario y laboral para el ejercicio económico 2007, con arreglo a lo previsto en el Artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

En Hoyo de Pinares, a 28 de diciembre de 2007.

La Alcaldesa, *Pilar Ochando Fernández*.

Número 7.693/07

AYUNTAMIENTO DE HOYO DE PINARES

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de las Ordenanzas municipales reguladoras siguientes cuyo texto íntegro se hace público o, en su caso, el texto íntegro de la modificación se hace público, para su general



conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local:

- Ordenanza 001 Reguladora de la Tasa de Recogida de Basuras.
- Ordenanza 002 Reguladora de la Retirada de Vehículos Abandonados en las Vías Públicas Municipales.
- Ordenanza 003 Reguladora del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica.
- Ordenanza 004 Reguladora del Impuesto Sobre Bienes Inmuebles.
- Ordenanza 005 Reguladora de la Tasa por prestación de servicios de Cementerio.
- Modificación de la Ordenanza 006 Reguladora de la Tasa de Suministro de Agua Potable.
- Modificación de la Ordenanza 008 Reguladora de la Tasa por Licencias Urbanísticas.
- Modificación de la Ordenanza 009 Reguladora de la Tasa por Ocupación de Subsuelo, Suelo y Vuelo de la Vía Pública.
- Modificación de la Ordenanza 011 Reguladora de la Tasa por Entrada de Vehículos a través de las Aceras.
- Ordenanza 015 Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

ORDENANZA 001

REGULADORA DE LA TASA DE RECOGIDA DE BASURAS

ÍNDICE DE ARTÍCULOS

ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA

ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 3. SUJETO PASIVO

ARTÍCULO 4. RESPONSABLES

ARTÍCULO 5. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

ARTÍCULO 6. CUOTA TRIBUTARIA

ARTÍCULO 7. DEVENGO

ARTÍCULO 8. NORMAS DE GESTIÓN

ARTÍCULO 9. INFRACCIONES Y SANCIONES

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS

ARTÍCULO 1. Fundamento y Naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por recogida domiciliaria de basuras, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación y recepción obligatoria (*La Jurisprudencia declara procedente la exacción de la tasa no solo para aquellos que efectivamente utilizan el servicio, sino también para todos los que se encuentran en disposición de utilizarlo (STSJ de Canarias-Tenerife, de 8 de febrero de 1999; STSJ de Baleares, de 30 de julio de 1999; STSJ de Andalucía-Granada, de 24 de julio de 2000, o STSJ de Canarias-Tenerife, de 30 de junio de 2000), y con independencia de las dificultades que suponga su utilización. En el mismo sentido, la DGCHT, Resolución de 25 de marzo de 1998, sostiene la exigibilidad de la tasa en los casos de viviendas y locales que permanecen cerrados.*



Alguna Jurisprudencia relaja en cierto modo esta tesis, para el caso de edificaciones que no se encuentran en disposición de utilizar el servicio (el TSJ de Cataluña, Sentencia de 29 de enero de 1999, considera improcedente exigir la tasa respecto de un local al que se ha denegado licencia de instalación, estando desocupado y sin suministro de agua y electricidad.) del servicio de recogida de basuras domiciliaria y de residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejerza cualquier actividad [industrial, comercial, profesional, artística...].

A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos, los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de viviendas o establecimientos.

[Se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, (*El servicio de recogida de basuras industriales o de escombros en contenedores, etc. no es de recepción obligatoria, por lo que la exacción de la tasa puede resultar improcedente en el caso de que el servicio no se solicite o utilice (STSJ de Andalucía-Granada, de 23 de febrero de 1999).*) detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad].

La recogida de residuos especiales, industriales y similares estará sometida a lo establecido en la Normativa específica reguladora.

ARTÍCULO 3. Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las Entidades, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario, o, incluso, de precario.

Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio (La Sentencia n.º 22/2003, de 13 de febrero, del Juzgado Contencioso-Administrativo n.º 12 de Madrid, textualmente señala que «la Ordenanza fiscal cuestionada grava al usuario, exigiendo el pago al propietario en calidad del sustituto del contribuyente (...). Si deben pagar los propietarios de los inmuebles es con derecho a reclamar esta cantidad de los usuarios, con carácter previo o posterior al pago de la tasa».

ARTÍCULO 4. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios (Son obligados tributarios, entre otros:

- Los contribuyentes.
- Los sustitutos del contribuyente.
- Los obligados a realizar pagos fraccionados.
- Los retenedores.
- Los obligados a practicar ingresos a cuenta.
- Los obligados a repercutir.
- Los obligados a soportar la retención.
- Los obligados a soportar los ingresos a cuenta.
- Los sucesores.

— Los beneficiarios de supuestos de exención, devolución o bonificaciones tributarias, cuando no tengan la condición de sujetos pasivos.) del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

**ARTÍCULO 5. Exenciones y Bonificaciones**

Ninguna (A tenor del artículo 24.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, «para la determinación de la cuantía de las tasas podrán tenerse en cuenta criterios genéricos de capacidad económica de los sujetos obligados a satisfacerlas».

En este sentido, la Sentencia n.º 22/2003, de 13 de febrero, del Juzgado Contencioso-Administrativo n.º 12 de Madrid, textualmente señala que el «artículo 24.4 de la Ley de Haciendas Locales (aunque se refiere a la anterior Ley 39/1988, este artículo se corresponde exactamente con el del nuevo texto refundido) no obliga, sino que solamente autoriza que en la fijación del importe de las tasas se tengan en cuenta criterios de capacidad económica de los obligados a satisfacerlas. Por lo cual, no es legalmente exigible que se fijen las tasas teniendo en cuenta todos o uno determinado de los datos que permitan conocer esta capacidad, sino solamente que, si el importe de la tasa se desvía en algo de lo que sería la parte proporcional del coste del servicio, sea con fundamento en algún criterio razonable de capacidad económica. Al respecto se considera que el valor catastral de las viviendas sí denota la capacidad económica de quien las utiliza, dado que suponen la propiedad de un patrimonio o la existencia de ingresos suficientes para abonar el alquiler que es directamente proporcional al valor real de la vivienda. Es razonable pensar que quien disfruta de una vivienda de mayor valor tiene más capacidad para abonar la tasa de quien disfruta una de inferior valor».

ARTÍCULO 6. Cuota Tributaria

La cuota tributaria anual será (El TSJ de Canarias-Tenerife, Sentencia de 7 de abril de 1999, anuló la tasa por recogida de basuras cuya cuota se calculó en función del metro cuadrado de superficie del local para todos los locales diferentes de la vivienda, estableciéndose un número mínimo de metros que serán computados con independencia de la actividad realizada, con el argumento de que la superficie del local no es un índice que sirva para cuantificar la basura que se produce.

Téngase en cuenta el artículo 62.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.):

Naturaleza y destino de los inmuebles	Número de trabajadores	Categoría de las calles	Metros cúbicos consumidos	Importe
Viviendas particulares sin jardín	Cualquiera	Todas	Todos	75
Viviendas particulares con jardín	Cualquiera	Todas	Todos	114
Jardín	Cualquiera	Todas	Todos	39
Alojamiento colectivo (hoteles, fondas, residencias...)	Cualquiera	Todas	Todos	198
Garajes	Cualquiera	Todas	Todos	198
Comercios	Cualquiera	Todas	Todos	198
Despachos profesionales	Cualquiera	Todas	Todos	75
Talleres y análogos	Cualquiera	Todas	Todos	198
Restaurantes, cafeterías, bares	Cualquiera	Todas	Todos	198
Sanatorios	Cualquiera	Todas	Todos	198
Pequeñas industrias	Cualquiera	Todas	Todos	198
Supermercados	Cualquiera	Todas	Todos	198
Tiendas textiles	Cualquiera	Todas	Todos	198
Vehículo abandonado afectado por la Ordenanza Reguladora de la Retirada de Vehículos Abandonados en las Vías Públicas Municipales.	Cualquiera	Todas	Todos	198
Otros	Cualquiera	Todas	Todos	198



Como mera aclaración del cuadro anterior se puede resumir la tasa :

EPIGRAFE	TASA APROBADA
VIVIENDAS	75
VIVIENDAS CON JARDIN	114
JARDINES	39
INDUSTRIAS	198

El servicio extraordinario y ocasional de recogida de residuos sólidos urbanos, previa petición del interesado u orden de la Alcaldía por motivos de interés público, se facturará al coste del mismo.

ARTÍCULO 7. Devengo

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida domiciliaria de basuras en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa.

2. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada [cuatrimestre] natural.

En el caso de primer establecimiento, la tasa se devengará el primer día del [cuatrimestre] siguiente.

ARTÍCULO 8. Normas de Gestión

Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por vez primera la tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matrícula, presentando al efecto la correspondiente declaración de alta e ingresando simultáneamente la cuota del primer trimestre.

En los tributos de cobro periódico por recibo, una vez notificada la liquidación correspondiente al alta en la respectiva matrícula, podrán notificarse colectivamente las sucesivas liquidaciones mediante edictos que así lo adviertan.

No obstante, cuando se verifique por parte del servicio administrativo correspondiente que la vivienda puede ser habitada, se procederá de oficio a dar de alta la vivienda en el correspondiente Padrón, sin perjuicio de que se pueda instruir expediente de infracciones tributarias.

Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados, cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en esta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

El cobro de las cuotas se efectuará [cuatrimestralmente] mediante recibo derivado de la matrícula, en período voluntario durante los dos meses naturales completos siguientes a la fecha de expedición del recibo. Transcurrido dicho período se procederá al cobro de las cuotas en vía de apremio .

La prestación del servicio comprenderá la recogida de basuras en la puerta de la calle de la fachada de los edificios, o en el lugar que previamente se indique, y su carga en los vehículos correspondientes. A tal efecto, los usuarios vienen obligados a depositar previamente las basuras en el correspondiente lugar, en recipientes adecuados y en el horario que se determine.

ARTÍCULO 9. Infracciones y Sanciones

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 26 de octubre de 2007, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y será de



aplicación a partir del 01 de enero de 2008, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

ORDENANZA 002

REGULADORA DE LA RETIRADA DE VEHÍCULOS ABANDONADOS EN LAS VIAS PÚBLICAS

Título I

Vehículos abandonados.

Artículo 1º

Para impedir la permanencia indefinida en las calles de vehículos inservibles o abandonados, lo que implica una evidente disminución de las posibilidades normales de utilización de las vías públicas, además de un atentado contra la estética de los lugares afectados, se llevará a cabo, con respecto a los mismos, siempre que de sus signos externos, tiempo de estacionamiento y otras circunstancias, pudiera deducirse su abandono, las actuaciones previstas en los artículos siguientes, que también se ejecutarán respecto a los vehículos depositados por las demás causas que señala el Código de Circulación.

Artículo 2º

De conformidad con lo establecido en el artículo 292-II b) del Código de Circulación, para el depósito de los vehículos abandonados en las zonas urbanas de este municipio, el Ayuntamiento decidirá el señalamiento del lugar adecuado, sin perjuicio de que por la Alcaldía o por la Jefatura Provincial de Tráfico se puedan ejecutar las facultades que les confiere el apartado II del referido artículo.

Artículo 3º

En los supuestos en que el titular haya manifestado de forma expresa su voluntad de abandonar el vehículo, la Alcaldía dispondrá del mismo en beneficio de la administración municipal o, en su caso, decidirá su adjudicación inmediata al hallador, siempre que éste abone los gastos de retirada, transporte y depósito.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, el Ayuntamiento podrá ejercitar las acciones que le correspondan contra el titular para el resarcimiento de los gastos causados.

Artículo 4º

Los agentes encargados de la vigilancia del tráfico que encuentren en las vías públicas municipales o en terrenos adyacentes un vehículo o restos de un vehículo abandonado lo comunicarán al alcalde, que ordenará:

a) Que sea retirado de la vía pública por la grúa municipal o grúa privada contratada al efecto, disponiendo su depósito en el lugar a que se refiere el artículo 2º, todo ello sin perjuicio de que los agentes apliquen las medidas prevenidas en los artículos 63, 229 y 292 del Código de Circulación cuando concurren las circunstancias determinadas en los mismos.

b) Que se curse oficio a la Jefatura de Tráfico de la provincia o en de la provincia en que esté matriculado el vehículo, si se conoce por la placa o por la documentación del mismo, para que comunique nombre apellidos y domicilio del titular.

c) Que una vez conocido, se requiera al titular del vehículo para que se haga cargo del mismo o de sus restos, previo pago de los gastos de retirada, traslado y depósito, apercibiéndole que si en el plazo de un mes no lo hiciera se procederá a la ejecución por la vía administrativa de apremio.

Artículo 5º

Transcurrido el plazo de un mes señalado en el requerimiento sin que el titular pague los gastos que procedan y se haga cargo del vehículo, la Alcaldía podrá ordenar la ejecución por la vía administrativa de apremio de los créditos derivados de la retirada, traslado y depósito del vehículo.



Las multas que por resolución firme haya puesto la Alcaldía al referido titular del vehículo podrán ser acumuladas al procedimiento de ejecución.

Artículo 6º

En los demás casos de depósito de vehículos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 63, 229 y 292 del Código de Circulación, la Alcaldía formulará notificación al titular registrado, en los mismos términos indicados en el artículo anterior, si hubieren pasado cinco días sin que el conductor se haya hecho cargo del vehículo, previo abono de los gastos que procedan.

Artículo 7º

Si se comprobare que el vehículo depositado no es apto para la circulación, de acuerdo con el informe previo de la Delegación de Industria correspondiente, deberá considerársele como desecho para desguace, previa remisión por la Alcaldía del referido informe de la Delegación de Industria a la Jefatura Provincial de Tráfico, y si ésta acuerda la retirada definitiva del vehículo de la circulación, a tenor de lo prevenido en el apartado V del artículo 292 del Código de la Circulación.

Artículo 8º

Cuando el vehículo se hallare en el territorio nacional de régimen de importación temporal, la Alcaldía pondrá la retirada y depósito del mismo en conocimiento de su titular dentro del plazo más breve posible.

En los casos en que no fuera conocido o se encontrase en ignorado paradero, o que localizado no adoptase las medidas conducentes a la pronta recuperación de aquel en el plazo de un mes, la Alcaldía lo comunicará a la Delegación de Hacienda correspondiente, quedando el vehículo a disposición de la misma.

Artículo 9º

En ningún caso será aplicable la presente Ordenanza cuando los vehículos se hallaren implicados en hechos de tráfico sometidos a procedimientos judiciales.

Artículo 10º

A los coches abandonados, les será aplicados la Ley 10/98 de 21 de Abril de Residuos Sólidos Urbanos y su titular estará afectado por la correspondiente tasa establecida por la Ordenanza Municipal Reguladora de la Tasa de Recogida de Basuras, desde la fecha del inicio del expediente hasta la definitiva retirada del mismo.

Título II

Vehículos presumiblemente no abandonados.

Artículo 11º

Siempre que los titulares de los vehículos retirados y depositados resultaren desconocidos, pero sin que pueda deducirse su abandono, sino su extravío, se procederá en la forma prevenida en el artículo 615 del Código Civil, publicándose el hallazgo por la Alcaldía dos domingos consecutivos.

Artículo 12º

El vehículo se venderá en pública subasta cuando hayan transcurrido ocho días desde el segundo anuncio sin haberse presentado el dueño, como dispone el párrafo tercero del artículo 615 del Código Civil, cuando habida cuenta de su conservación y valor, los gastos de depósito lo disminuyan notablemente.

El importe de lo obtenido en la subasta se contabilizará como depósito en la contabilidad municipal hasta que, transcurridos dos años sin haberse presentado el titular del vehículo, se ingrese, si procede, en la partida de imprevistos del presupuesto municipal.



DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 26 de octubre de 2007, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 01 de enero de 2008, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

ORDENANZA 003

REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Artículo 1. Fundamento

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 15 y siguientes y el Título II del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establece el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2. Naturaleza y hecho imponible

1. El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica es un tributo directo que grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría.

2. Se considera vehículo apto para circulación el que hubiera sido matriculado en los registros públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en los mismos. A los efectos de este impuesto también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.

3. No están sujetos a este impuesto:

a) Los vehículos que, habiendo sido dados de baja en los Registros por antigüedad de su modelo, puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a los de esta naturaleza.

b) Los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica cuya carga útil no sea superior a 750 kilogramos.

Artículo 3. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

Artículo 4. Sucesores y responsables.

1. A la muerte de los obligados por este impuesto, las obligaciones tributarias pendientes se transmitirán a los herederos y legatarios, con las limitaciones resultantes de la legislación civil, en lo referente a la adquisición de la herencia.

Podrán transmitirse las deudas devengadas en la fecha de la muerte del causante, aunque no estén liquidadas.

No se transmitirán las sanciones.

2. La responsabilidad se exigirá en todo caso en los términos y de acuerdo con el procedimiento previsto en la Ley General Tributaria.

Artículo 5. Exenciones.

1. Estarán exentos del Impuesto:

a) Los vehículos oficiales del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.



b) Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, Agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, externamente identificados y a condición de reciprocidad en su extensión y grado.

Asimismo, los vehículos de los Organismos internacionales con sede u oficina en España y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.

c) Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en tratados o convenios internacionales.

d) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos.

e) Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del anexo II, del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1988, de 23 de diciembre.

Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte. A estos efectos, se consideran personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33 por 100.

Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de ellas por más de un vehículo simultáneamente.

f) Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la del conductor.

g) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de la Cartilla de Inspección Agrícola.

2. Para poder gozar de estas exenciones:

a) Respecto a las de los epígrafes e) y g) del apartado 1 de este artículo, los interesados deberán instar su concesión, antes de finalizar el período voluntario de pago del impuesto, indicando las características del vehículo, su matrícula y causa del beneficio referida al momento del devengo del impuesto. Dicha causa habrá de justificarse documentalmente, ya que en otro caso no será atendida.

b) En relación con la exención prevista en el segundo párrafo de la letra e) del apartado 1 anterior, el interesado deberá justificar el destino del vehículo, y aportar además de la copia del permiso de circulación y de la tarjeta de características técnicas del vehículo, certificado de la minusvalía emitido por el órgano competente en el que ha de constar la fecha de su reconocimiento, el grado y el período de validez de la misma, así como copia del contrato o póliza de seguro del vehículo justificando su vigencia, en el que ha de constar el titular del vehículo como conductor habitual del mismo o, en otro caso, acreditación del destino del vehículo para el transporte del titular minusválido, todo ello referido al momento del devengo del impuesto.

c) Declarada la exención por la Administración Municipal, se expedirá un documento que acredite su concesión, que será válido para años sucesivos en tanto no se altere la clasificación del vehículo o las causas de la exención. El interesado tendrá la obligación de declarar al Ayuntamiento cualquiera de dichas alteraciones, reputándose el incumplimiento de esta obligación como infracción fiscal.

Artículo 6. Bonificaciones potestativas.

No existen bonificaciones

Artículo 7. Tarifas.

1. Las cuotas del cuadro de tarifas fijado en el artículo 95.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se incrementarán por la aplicación del coeficiente del 1,2. Este coeficiente se aplicará incluso en el supuesto de que dicho cuadro sea modificado por Ley de Presupuestos Generales del Estado, prevaleciendo este coeficiente sobre las tarifas que se señalan en el apartado siguiente.

2. Como consecuencia de lo previsto en el apartado anterior, el cuadro de tarifas vigente en este municipio será el siguiente:



Potencia y clase de vehículo	Cuota
.....	Euros
A) Turismos:	
De menos de ocho caballos fiscales	15,14
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	40,90
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	86,33
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	107,53
De 20 caballos fiscales en adelante	134,40
B) Autobuses:	
De menos de 21 plazas	99,96
De 21 a 50 plazas	142,37
De más de 50 plazas	177,96
C) Camiones:	
De menos de 1.000 kilogramos de carga útil	50,74
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	99,96
De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil	142,37
De más de 9.999 kilogramos de carga útil	177,96
D) Tractores:	
De menos de 16 caballos fiscales	21,20
De 16 a 25 caballos fiscales	33,32
De más de 25 caballos fiscales	99,96
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:	
De menos de 1.000 y más de 750 kilogramos de carga útil	21,20
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	33,32
De más de 2.999 kilogramos de carga útil	99,96
F) Vehículos:	
Ciclomotores	5,30
Motocicletas hasta 125 centímetros cúbicos	5,30
Motocicletas de más de 125 hasta 250 centímetros cúbicos	9,08
Motocicletas de más de 250 hasta 500 centímetros cúbicos	18,18
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 centímetros cúbicos	36,35
Motocicletas de más de 1.000 centímetros cúbicos	72,70

3. La potencia fiscal expresada en caballos fiscales es la establecida de acuerdo con lo dispuesto en el anexo V del Reglamento General de Vehículos, aprobado por el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.

4. Para la aplicación de las tarifas anteriores se estará a lo dispuesto en el Reglamento General de Vehículos sobre el concepto de las diversas clases de vehículos, teniendo en cuenta, además, las siguientes reglas:

a) Las furgonetas, los vehículos mixtos y los todoterreno clasificados como vehículo mixto en su ficha técnica tributarán como turismo, de acuerdo con su potencia fiscal, salvo si el vehículo estuviese autorizado para transportar más de 525 Kg. de carga útil, en cuyo caso tributará como camión.

b) Los motocarros tendrán la consideración, a efectos de este impuesto, de motocicletas y en consecuencia tributarán por la cantidad de su cilindrada.

c) En todo caso, dentro de la categoría de Tractores, deberán incluirse, los tractocamiones y los tractores de obras y servicios.



d) Los vehículos Autocaravanas tributarán conforme a la clasificación de tráfico, esto es:

- Los clasificados como 1 A, tributarán como camión.
- Los clasificados como 7 A, tributarán como tractor.
- Y las autocaravanas con remolque o semirremolque tributarán como remolque o semirremolque.

e) Las máquinas autopropulsadas que puedan circular por las vías públicas sin ser transportadas o arrastradas por otros vehículos de tracción mecánica, tributarán por las tarifas correspondientes a los tractores.

Artículo 8. Período impositivo y devengo

1. El período impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición de los vehículos. En este caso, el período impositivo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición.

2. El impuesto se devenga el primer día del período impositivo.

3. En los casos de primera adquisición del vehículo el importe de la cuota exigible se prorrateará por trimestres naturales y se satisfará la que corresponda a los trimestres que resten por transcurrir del año, incluido aquél en que se produzca la adquisición.

4. En los casos de baja definitiva, o baja temporal por sustracción o robo del vehículo, se prorrateará la cuota por trimestres naturales. Corresponderá al sujeto pasivo pagar la parte de cuota correspondiente a los trimestres del año transcurridos desde el devengo del impuesto hasta el trimestre en que se produzca la baja en el Registro de Tráfico, inclusive.

5. Cuando la baja se produzca tras el devengo del impuesto y se haya satisfecho la cuota, el sujeto pasivo podrá solicitar el importe que, por aplicación del prorrateo previsto en el punto 4, le corresponda percibir.

Artículo 9. Normas de gestión

1. La gestión, liquidación, inspección y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria corresponde al Ayuntamiento del domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo.

2. En el caso de primeras adquisiciones de vehículos o cuando éstos se reformen de manera que se altere su clasificación a los efectos de este impuesto, los sujetos pasivos presentarán ante la oficina gestora correspondiente, en el plazo de treinta días a contar desde la fecha de la adquisición o reforma, autoliquidación según el modelo aprobado por este Ayuntamiento, que contendrá los elementos de la relación tributaria imprescindibles para la liquidación normal o complementaria que corresponda y la realización de la misma.

Se acompañará la documentación acreditativa de su compra o modificación, el certificado de sus características técnicas y el Documento Nacional de Identidad o Número de Identificación Fiscal del sujeto pasivo.

3. Provisto de la autoliquidación, el interesado podrá ingresar el importe de la cuota del impuesto resultante de la misma en la oficina gestora correspondiente o en una entidad bancaria colaboradora.

En los supuestos de baja, transferencia y cambio del domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo, los sujetos pasivos habrán de acreditar el pago del último recibo puesto al cobro. Se exceptúa de esta obligación el supuesto de bajas definitivas de vehículos con quince años o más de antigüedad, a contar desde la primera inscripción en el Registro de Vehículos.

Del mismo modo, quienes soliciten ante la Jefatura Provincial de Tráfico la matriculación, la certificación de aptitud para circular o la baja definitiva de un vehículo deberán acreditar, previamente, el pago del impuesto.

4. La presentación de la autoliquidación genera los efectos de la notificación de la liquidación del primer devengo y supone el alta en el padrón o en el registro para los ejercicios posteriores.

5. En el caso de vehículos ya matriculados o declarados aptos para la circulación, la recaudación de las correspondientes cuotas se realizará mediante el sistema del padrón anual en el que figurarán todos los vehículos sujetos al impuesto que se hallen inscritos en el correspondiente Registro Público a nombre de personas o entidades domiciliadas en este término municipal.



6. El padrón o matrícula del impuesto se expondrá al público durante el plazo reglamentario para que los interesados lo puedan examinar y, si procede, formular las oportunas reclamaciones. La exposición al público se anunciará en el BOP y producirá el efecto de notificación de la liquidación a cada sujeto pasivo.

7. Los recibos del Impuesto Municipal sobre Vehículos de Tracción Mecánica correspondientes a vehículos de más de quince años de antigüedad que hayan sido objeto de cobro por la recaudación ejecutiva, con resultado negativo por desconocimiento de su domicilio, serán objeto de baja provisional de valores de la recaudación y del Padrón de contribuyentes, sin perjuicio de que sean tenidos en cuenta por el Departamento de Gestión Tributaria y la Recaudación Municipal para exigir los últimos cuatro años no prescritos a aquellos contribuyentes que soliciten justificante acreditativo para efectuar transferencias o bajas ante la Jefatura Provincial de Tráfico.

Artículo 10. Colaboración social.

1. Los gestores administrativos podrán actuar como colaboradores sociales del Ayuntamiento, al amparo de lo previsto en el artículo 92 de la Ley General Tributaria.

2. Dicha colaboración podrá referirse a:

a) Asistencia en la realización de declaraciones en supuestos de alta, baja, transferencia del vehículo y cambio de domicilio del titular.

b) Presentación telemática de autoliquidaciones, declaraciones, comunicaciones y otros documentos tributarios.

3. Para la efectividad de la colaboración social a la que se refieren los apartados anteriores será necesario suscribir el correspondiente convenio con la Diputación Provincial de Avila a través del OAR, siempre y cuando tenga a su vez vigencia general el convenio de delegación de la recaudación del Ayuntamiento en el Organismo.

Artículo 11. Infracciones y Sanciones.

En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.

Los beneficios fiscales concedidos al amparo de esta ordenanza y que puedan extenderse a ejercicios posteriores al de su reconocimiento, mantendrán su vigencia para éstos, siempre y cuando se prevea su concesión en la ordenanza fiscal correspondiente al año en cuestión y, en todo caso, se requerirá que el sujeto pasivo reúna los requisitos que para su disfrute establezca dicha ordenanza.

Asimismo, la cuantía y alcance del beneficio fiscal serán, para cada ejercicio objeto de tributación, los que se determinen en la ordenanza correspondiente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.

Las modificaciones producidas por Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de este impuesto, serán de aplicación automática en el ámbito de esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 26 de octubre de 2007, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 01 de enero de 2008, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza, regirán las normas de la Ley General Tributaria, de la Ordenanza Fiscal General y las disposiciones que, en su caso, se dicten para su aplicación.

**ORDENANZA 004****REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES****Artículo 1. Fundamento y naturaleza.**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15.2, en relación con los artículos 60 a 77 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el Ayuntamiento de El Hoyo de Pinares regulará la exacción del Impuesto sobre Bienes Inmuebles mediante la aplicación de los preceptos contenidos en la presente Ordenanza.

Artículo 2. Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible del impuesto, la titularidad de los siguientes derechos sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los inmuebles de características especiales:

- a) De una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.
- b) De un derecho real de superficie.
- c) De un derecho real de usufructo.
- d) Del derecho de propiedad.

2. La realización del hecho imponible que corresponda, de entre los definidos en el apartado anterior por el orden en él establecidos, determinará la no sujeción del inmueble a las restantes modalidades previstas en el mismo.

3. A los efectos de este impuesto, tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, de bienes inmuebles urbanos y de bienes inmuebles de características especiales los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

4. No están sujetos a este impuesto:

- a) Las carreteras, los caminos, las demás vías terrestres y los bienes de dominio público hidráulico, siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito.
- b) Los siguientes bienes inmuebles propiedad de este Ayuntamiento:
 - Los de dominio público afectos a uso público.
 - Los de dominio público afectos a un servicio público gestionado directamente por el Ayuntamiento, excepto cuando se trate de inmuebles cedidos a terceros mediante contraprestación.
 - Los bienes patrimoniales, exceptuados igualmente los cedidos a terceros mediante contraprestación.

Artículo 3. Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible de este impuesto.

En el supuesto de concurrencia de diversos concesionarios sobre un mismo inmueble de características especiales, será sustituto del contribuyente el que deba satisfacer el mayor canon.

2. Lo dispuesto en el apartado anterior será de aplicación sin perjuicio de la facultad del sujeto pasivo de repercutir la carga tributaria soportada conforme a las normas de derecho común.

Artículo 4. Sucesores y responsables.

1. A la muerte de los obligados por este impuesto, las obligaciones tributarias pendientes se transmitirán a los herederos y legatarios, con las limitaciones resultantes de la legislación civil, en lo referente a la adquisición de la herencia.

Podrán transmitirse las deudas devengadas en la fecha de la muerte del causante, aunque no estén liquidadas.

No se transmitirán las sanciones.



2. La responsabilidad se exigirá en todo caso en los términos y de acuerdo con el procedimiento previsto en la Ley General Tributaria.

Artículo 5. Exenciones.

1. Estarán exentos los siguientes inmuebles:

a) Los que siendo propiedad del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, estén directamente afectos a la Defensa Nacional, la seguridad ciudadana y a los servicios educativos y penitenciarios.

b) Los bienes comunales y los montes vecinales en mano común.

c) Los de la Iglesia Católica, en los términos previstos en el Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre asuntos económicos, de 3 de enero de 1979, y los de las asociaciones confesionales no católicas legalmente reconocidas, en los términos establecidos en los respectivos acuerdos de cooperación suscritos.

d) Los de la Cruz Roja Española.

e) Los inmuebles a los que sea de aplicación la exención en virtud de los Convenios Internacionales en vigor y, a condición de reciprocidad, los de los Gobiernos extranjeros destinados a su representación diplomática, consular, o a sus organismos oficiales.

f) La superficie de los montes poblados con especies de crecimiento lento reglamentariamente determinadas, cuyo principal aprovechamiento sea la madera o el corcho, siempre que la densidad del arbolado sea la propia o normal de la especie de que se trate.

g) Los terrenos ocupados por las líneas de ferrocarriles y los edificios enclavados en los mismos terrenos, que estén dedicados a estaciones, almacenes o a cualquier otro servicio indispensable para la explotación de dichas líneas.

2. Previa solicitud, estarán exentos:

a) Los bienes inmuebles que se destinen a la enseñanza por centros docentes acogidos, total o parcialmente, al régimen de concierto educativo, en cuanto a la superficie afectada a la enseñanza concertada.

b) Los declarados expresa e individualizadamente monumento o jardín histórico de interés cultural, conforme a la normativa vigente en el momento del devengo del impuesto.

c) La superficie de los montes en que se realicen repoblaciones forestales o regeneración de masas arboladas sujetas a proyectos de ordenación o planes técnicos aprobados por la Administración forestal. Esta exención tendrá una duración de 15 años, contados a partir del período impositivo siguiente a aquel en que se realice su solicitud.

d) Los bienes inmuebles de los que sean titulares, en los términos que establece el artículo 3 de esta Ordenanza, las entidades sin fines lucrativos definidas en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, excepto los afectos a explotaciones económicas no exentas del Impuesto sobre Sociedades.

La aplicación de esta exención estará condicionada a que las entidades sin fines lucrativos comuniquen al Ayuntamiento el ejercicio de la opción para acogerse al régimen fiscal especial establecida para estas entidades.

Ejercitada la opción, la entidad disfrutará de la exención en los períodos impositivos siguientes, en tanto se cumplan los requisitos para ser considerada entidad sin fines lucrativos y mientras no se renuncie a la aplicación del régimen fiscal especial.

3. Estarán asimismo exentos, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 62.4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y atendiendo a criterios de eficiencia y economía en la gestión recaudatoria del tributo, aquellos inmuebles urbanos cuya cuota líquida no supere los [1,80] euros. En el caso de los inmuebles rústicos, gozarán de exención aquellos sujetos pasivos cuya cuota agrupada de todos sus bienes rústicos en el municipio no supere los [1,80] euros.

4. Las exenciones de carácter rogado surtirán efecto a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud.



Artículo 6. Bonificaciones.

1. Disfrutarán de las bonificaciones establecidas en este apartado los siguientes bienes:

a) Tendrán derecho a una bonificación del 50 por 100 en la cuota del impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

b) Las viviendas de protección oficial tendrán derecho a una bonificación del 50 por 100 durante los tres períodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva.

La bonificación se concederá a petición del interesado, la cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los tres períodos impositivos de duración de aquella y surtirá efectos, en su caso, desde el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite.

2. No se aplicarán bonificaciones potestativas.

Artículo 7. Normas de gestión para la concesión de beneficios fiscales.

1. Para disfrutar de las exenciones del apartado 2 del artículo 5 de esta Ordenanza se requerirá que el sujeto pasivo las haya solicitado antes de que las respectivas liquidaciones adquieran firmeza. En la solicitud deberá acreditarse el cumplimiento de los requisitos exigibles para la aplicación de la exención.

2. Cuando el pago de la cuota se haya fraccionado, el mínimo de la cuota del apartado 3 del artículo 5 se referirá al importe de la cuota líquida anual.

El Ayuntamiento podrá agrupar en un único documento de cobro todas las cuotas relativas a un mismo sujeto pasivo cuando se trate de bienes rústicos situados en el municipio de imposición.

3. El plazo de aplicación de la bonificación establecida en el apartado 1.a) del artículo 6 de esta Ordenanza comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la finalización de las mismas, siempre que durante este tiempo se realicen obras de urbanización, construcción o rehabilitación efectiva, y sin que en ningún caso pueda excederse de tres períodos impositivos.

Para disfrutar de la citada bonificación, los interesados deberán aportar la siguiente documentación y cumplir los siguientes requisitos:

a) Acreditar que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, mediante la presentación de los estatutos de la sociedad.

b) Acreditar que el inmueble objeto de la bonificación no forma parte del inmovilizado, mediante certificación del administrador de la sociedad o fotocopia del último balance presentado ante la AEAT a efectos del Impuesto sobre Sociedades.

c) Solicitar la bonificación antes del inicio de las obras. Deberá aportarse fotocopia de la licencia de obras o del documento que acredite su solicitud ante el Ayuntamiento.

d) Presentar una copia del recibo anual del IBI, o del documento que permita identificar de manera indudable la ubicación y descripción del bien inmueble, incluida la referencia catastral.

e) Presentar fotocopia de los planos de situación y emplazamiento de la construcción / urbanización / rehabilitación objeto de la solicitud.

f) Acreditar la titularidad del inmueble, mediante el título de propiedad.

4. La bonificación del apartado 1.a) del artículo 6 (obras de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria) no es acumulable con la bonificación del apartado 1.b) (viviendas de protección oficial).

Cuando, para un mismo ejercicio y sujeto pasivo, concurren los requisitos para disfrutar de ambas, se aplicará la bonificación de mayor cuantía.

Artículo 8. Base imponible y base liquidable.

1. La base imponible está constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles, que se determinará, notificará y será susceptible de impugnación conforme a las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

(pasa a fascículo siguiente)

Boletín Oficial de la Provincia de Ávila

Plaza del Corral de las Campanas, s/n. • Teléf.: 920 357 193 • Fax: 920 357 136 • e-mail: bop@diputacionavila.es

Depósito Legal: AV-1-1958

Número 252

Fascículo 5 de 5

Lunes, 31 de Diciembre de 2007

(viene de fascículo anterior)

2. La base liquidable será el resultado de practicar en la base imponible la reducción que, en su caso, legalmente corresponda.

3. La determinación de la base liquidable, en los procedimientos de valoración colectiva, es competencia de la Gerencia Territorial del Catastro y será recurrible ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional.

4. Este Ayuntamiento determinará la base liquidable cuando la base imponible resulte de la tramitación de procedimientos de declaración, comunicación, solicitud, enmienda de discrepancias e inspección catastral. En estos casos, la base liquidable podrá notificarse conjuntamente con la liquidación tributaria correspondiente.

5. En los inmuebles cuyo valor catastral se haya incrementado como consecuencia de procedimientos de valoración colectiva de carácter general, la reducción se aplicará durante nueve años a contar desde la entrada en vigor de los nuevos valores, conforme a lo establecido en los apartados siguientes.

Esta reducción se aplicará de oficio sin que sea necesario que los sujetos pasivos del impuesto la soliciten.

6. La cuantía de la reducción, que decrecerá anualmente, será el resultado de aplicar un coeficiente reductor, único para todos los inmuebles del municipio, a un componente individual de la reducción calculada para cada inmueble.

El coeficiente reductor tendrá el valor de 0,9 el primer año de su aplicación e irá disminuyendo en 0,1 anualmente hasta su desaparición. El componente individual de la reducción será la diferencia positiva entre el nuevo valor catastral asignado al inmueble y la base liquidable del ejercicio inmediatamente anterior a la entrada en vigor de aquel.

7. El valor base será el que se indica a continuación en cada uno de los siguientes casos:

a) Para aquellos inmuebles en los que, habiéndose producido alteraciones susceptibles de inscripción catastral previamente a la modificación del planeamiento o a 1 de enero del año anterior a la entrada en vigor de las ponencias de valores, no se haya modificado su valor catastral en el momento de aprobación de las mismas, el valor base será el importe de la base liquidable que, de acuerdo con las alteraciones referidas, corresponda al ejercicio inmediatamente anterior a la entrada en vigor de los nuevos valores catastrales.

b) Para los inmuebles cuyo valor catastral se altere antes de finalizar el plazo de reducción como consecuencia de procedimientos de inscripción catastral mediante declaraciones, comunicaciones, solicitudes, enmiendas de discrepancias e inspección catastral, el valor base será el resultado de multiplicar el nuevo valor catastral por el incremento medio de valor del municipio, determinado por la Dirección General de Catastro.

En estos casos no se iniciará el cómputo de un nuevo período de reducción y el coeficiente reductor aplicado a los inmuebles afectados tendrá en cuenta el valor correspondiente al resto de inmuebles del municipio.

c) El componente individual, en el caso de modificación de valores catastrales como consecuencia de procedimientos de valoración colectiva previstos en la normativa catastral, exceptuados los de carácter general, que tengan lugar antes de finalizar el plazo de reducción, será, en cada año, la diferencia positiva entre el nuevo valor catastral y el de su valor base. Esta diferencia se dividirá por el último coeficiente reductor aplicado.

El valor base anteriormente referido será la base liquidable del año anterior a la entrada en vigor del nuevo valor, siempre que los inmuebles conserven su anterior clasificación.



En caso que los inmuebles se valoren como bienes de clase diferente a la que tenían, el valor base se calculará de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo b) anterior.

8. En el caso de modificación de valores catastrales que afecte a la totalidad de los inmuebles, el plazo de reducción finalizará anticipadamente y se extinguirá el derecho a la aplicación de la reducción pendiente.

9. La reducción establecida en este artículo no se aplicará respecto al incremento de la base imponible de los inmuebles que resulte de la actualización de sus valores catastrales por la aplicación de los coeficientes establecidos en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

10. En los bienes inmuebles de características especiales no se aplicarán reducciones en la base imponible a efectos de determinar la base liquidable del impuesto.

Artículo 9. Determinación de la cuota, tipos impositivos y recargo.

1. La cuota íntegra del impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen.

2. De conformidad con lo previsto en el artículo 72 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, aplicable a este municipio será el siguiente:

a) El tipo de gravamen aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en 0,55 por ciento.

b) El tipo de gravamen aplicable a los bienes de naturaleza rústica queda fijado en 0,60 por ciento.

c) El tipo de gravamen aplicable a los bienes de características especiales será el 0,60 por ciento.

3. La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas en la presente Ordenanza.

Artículo 10. Período impositivo y Devengo.

1. El período impositivo coincide con el año natural.

2. El impuesto se devengará el primer día del período impositivo.

3. Los hechos, actos y negocios que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 9 de esta Ordenanza, deban ser objeto de declaración, comunicación o solicitud, tendrán efectividad en el ejercicio inmediato siguiente a aquel en que se produjeron, con independencia del momento en que se notifiquen.

Cuando el Ayuntamiento conozca de una modificación de valor catastral respecto al que figura en su padrón, originado por alguno de los hechos, actos o negocios mencionados anteriormente, éste liquidará el IBI, si procede, una vez la Gerencia Territorial del Catastro notifique el nuevo valor catastral. La liquidación del impuesto comprenderá la cuota correspondiente a los ejercicios devengados y no prescritos, entendiéndose como tales los comprendidos entre el siguiente a aquel en que los hechos, actos o negocios se produjeron y el ejercicio en el cual se liquida.

Si procede, se deducirá de la liquidación correspondiente a éste y a los ejercicios anteriores la cuota satisfecha por IBI en razón de otra configuración del inmueble diferente de la que tenido en realidad.

4. En los procedimientos de valoración colectiva, los valores catastrales modificados tendrán efectividad el día 1 de enero del año siguiente a aquel en que se produzca su notificación.

Artículo 11. Régimen de declaraciones, comunicaciones y solicitudes.

1. Los sujetos pasivos que sean titulares de los derechos constitutivos del hecho imponible del impuesto a los que se refiere el artículo 2 de esta Ordenanza están obligados a declarar las circunstancias determinantes de un alta, baja o modificación en la descripción catastral de los inmuebles, en los términos establecidos por la normativa reguladora del Catastro Inmobiliario.

Artículo 12. Régimen de liquidación.

1. La liquidación y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este impuesto, serán competencia exclusiva del Ayuntamiento y comprenderán las funciones de concesión y denega-



ción de exenciones y bonificaciones, realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de los documentos de cobro, resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, resolución de los recursos que se interpongan contra estos actos y actuaciones para la asistencia e información al contribuyente referidas a las materias comprendidas en este apartado.

2. Las solicitudes para acogerse a los beneficios fiscales de carácter rogado que prevé esta Ordenanza habrán de presentarse ante el Ayuntamiento, acreditando las circunstancias que fundamenten la solicitud.

3. Las liquidaciones tributarias serán practicadas por el Ayuntamiento, tanto las que correspondan a recibos como las liquidaciones de ingreso directo de vencimiento no periódico.

4. No será necesaria la notificación individual de las liquidaciones tributarias en los supuestos en que, llevándose a cabo un procedimiento de valoración colectiva, se hayan practicado previamente las notificaciones del valor catastral y base liquidable.

Una vez transcurrido el plazo de impugnación previsto en las mencionadas notificaciones sin que se hayan interpuesto los recursos procedentes, se entenderán consentidas y firmes las bases imponible y liquidable notificadas, sin que puedan ser objeto de nueva impugnación cuando se proceda a la exacción anual del impuesto.

Artículo 13. Régimen de ingreso.

1. El período de cobro para los recibos notificados colectivamente se hará público mediante los correspondientes edictos en el Boletín Oficial de la Provincia.

Las liquidaciones de ingreso directo no periódicas deberán satisfacerse en los períodos fijados por la Ley General Tributaria, que son:

a) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días uno y quince de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

2. Transcurridos los plazos de pago voluntario descritos en los apartados anteriores sin que la deuda se haya satisfecho, se iniciará el período ejecutivo, que conlleva la exigencia de los recargos del período ejecutivo previstos en la Ley General Tributaria.

Artículo 14. Impugnación de los actos de gestión del impuesto.

1. Los actos objeto de notificación dictados por la Gerencia Regional del Catastro podrán ser impugnados en vía económico-administrativa sin que la interposición de la reclamación suspenda su ejecutividad, salvo que excepcionalmente se acuerde la suspensión por el tribunal económico-administrativo competente, cuando así lo solicite el interesado y justifique que su ejecución pueda causar perjuicios de imposible o difícil reparación.

2. Contra los actos de gestión tributaria, competencia del Ayuntamiento, los interesados podrán formular recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación expresa o al de la finalización del período de exposición pública de los padrones correspondientes.

3. Contra los actos de determinación de la base liquidable en los supuestos en que corresponda al Ayuntamiento, según lo previsto en el artículo 8.4 de esta Ordenanza, podrá interponerse el recurso de reposición previsto en el apartado anterior

4. La interposición del recurso de reposición ante el Ayuntamiento no suspenderá la acción administrativa dirigida al cobro, salvo que en el plazo previsto para interponer el recurso el interesado solicite la suspensión de la ejecución del acto impugnado y acompañe garantía por el total de la deuda tributaria.

No obstante, en casos excepcionales, el Ayuntamiento podrá acordar la suspensión del procedimiento, sin prestación de garantía, cuando el recurrente justifique la imposibilidad de prestarla, o bien demuestre fehacientemente la existencia de errores materiales en la liquidación que se impugna.



5. Si el motivo de oposición se refiere a errores en la descripción catastral del inmueble, imputables al catastro, no se suspenderá en ningún caso, por este hecho, el cobro de la liquidación impugnada. Y ello sin perjuicio de que, una vez exista resolución firme en materia censal que afecte a la liquidación abonada, se realice la correspondiente devolución de ingresos indebidos.

6. Contra la denegación del recurso de reposición podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en los siguientes plazos:

a) Si existe resolución expresa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición.

b) Si no hubiese resolución expresa, en el plazo de seis meses contados desde el día siguiente a aquel en que ha de entenderse desestimado el recurso de reposición.

Artículo 15. Infracciones y Sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y disposiciones que la complementen y desarrollen, y en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Los preceptos de esta Ordenanza fiscal que por razones sistemáticas reproduzcan aspectos de la legislación vigente y otras normas de desarrollo, y aquellos en que se haga remisión a preceptos de la misma, se entenderá que son automáticamente modificados y/o sustituidos en el momento en que se produzca la modificación de los preceptos legales y reglamentarios de que traigan causa.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 26 de octubre de 2007, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 01 de enero de 2008, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza, regirán las normas de la Ley General Tributaria, de la Ordenanza Fiscal General y las disposiciones que, en su caso, se dicten para su aplicación.

ORDENANZA 005

REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIONES DE SERVICIOS DE CEMENTERIO

ÍNDICE DE ARTÍCULOS

ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO LEGAL Y NATURALEZA

ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 3. SUJETO PASIVO

ARTÍCULO 4. RESPONSABLES

ARTÍCULO 5. EXENCIONES SUBJETIVAS Y BONIFICACIONES

ARTÍCULO 6. CUOTA

ARTÍCULO 7. DEVENGO

ARTÍCULO 8. AUTOLIQUIDACIÓN E INGRESO

ARTÍCULO 9. IMPAGO DE RECIBOS

ARTÍCULO 10. INFRACCIONES Y SANCIONES



DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

ARTÍCULO 1. Fundamento Legal y Naturaleza

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27, y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, esta Ordenanza regula la tasa por la utilización del servicio de cementerio del Municipio.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de servicios de cementerio y la asignación de los derechos funerarios sobre sepulturas, nichos, panteones, mediante la expedición de los correspondientes títulos funerarios, la inhumación de cadáveres, la exhumación de cadáveres, la colocación de lápidas, el movimiento de las lápidas, la transmisión de licencias, autorización, y cualesquiera otros que se establezcan en la legislación funeraria aplicable.

ARTÍCULO 3. Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos los solicitantes de la autorización, o de la prestación del servicio o los titulares del derecho funerario.

ARTÍCULO 4. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios (Son obligados tributarios, entre otros:

- Los contribuyentes.
- Los sustitutos del contribuyente.
- Los obligados a realizar pagos fraccionados.
- Los retenedores.
- Los obligados a practicar ingresos a cuenta.
- Los obligados a repercutir.
- Los obligados a soportar la retención.
- Los obligados a soportar los ingresos a cuenta.
- Los sucesores.)

del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5. Exenciones Subjetivas y Bonificaciones

No hay exenciones ni bonificaciones.

ARTÍCULO 6. Cuota

La cantidad a liquidar y exigir, en concepto de cuota tributaria, se obtendrá por aplicación de la siguiente tarifa:

A) SEPULTURA VECINOS EMPADRONADOS:

- Inhumación de cadáveres en fosa o sepultura concedida a perpetuidad: 1.000 euros.



B) SEPULTURA VECINOS NO EMPADRONADOS CUYA UNIDAD FAMILIAR TRIBUTE POR ALGUNO DE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS; IBI, TASA DE SUMINISTRO DE AGUA O DE RECOGIDA DE BASURAS:

– Inhumación de cadáveres en fosa o sepultura concedida a perpetuidad: 1.500 euros.

C) SEPULTURA RESTO VECINOS NO EMPADRONADOS:

– Inhumación de cadáveres en fosa o sepultura concedida a perpetuidad: 3.000 euros.

D) EXHUMACIONES:

– Exhumación de un cadáver: 60 euros.

– Exhumación de restos cadavéricos: 60 euros.

ARTÍCULO 7. Devengo

La tasa se devengará desde el mismo momento en que se solicite la autorización o el servicio pretendido, naciendo por tanto la obligación de contribuir.

ARTÍCULO 8. Autoliquidación e Ingreso

Los sujetos pasivos realizarán la solicitud con carácter previo a la prestación del servicio y la Administración realizará la liquidación tributaria de la tasa y el sujeto pasivo de la tasa realizará el ingreso de su importe en el Tesoro cuando le sea requerido.

El pago de la tasa podrá hacerse efectivo en las oficinas municipales o a través de transferencia bancaria.

ARTÍCULO 9. Impago de Recibos

Para aquellas cuotas y recibos que no puedan ser cobrados, se aplicará lo establecido en el Reglamento General de Recaudación.

ARTÍCULO 10. Infracciones y Sanciones

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 16 de noviembre de 2007, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 01 de enero de 2008, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza, regirán las normas de la Ley General Tributaria y las disposiciones que, en su caso, se dicten para su aplicación.

Apartado F) Cuotas tributarias

Cuatrimstralmente por los siguientes conceptos:

1. Cuota fija:

1.1.- Por aducción y distribución 10,00 .

1.2.- Por alcantarillado 0,10 .

2. Consumo:

2.1.- Bloque 1, hasta 70 m3 0,20 /m3;



- | | |
|--|------------------------|
| 2.2.- Bloque 2, de más de 70 a 110 m ³ | 0,60 /m ³ ; |
| 2.3.- Bloque 3, de más de 110 a 150 m ³ | 0,90 /m ³ ; |
| 2.4.- Bloque 4, más de 150 m ³ | 0,60 /m ³ . |

3. Los derechos de enganche a la red general de abastecimiento de agua a satisfacer por una sola vez y al efectuar la petición, serán de 300 por cada vivienda o local comercial.

4. Los derechos de enganche a la red general de desagüe por una sola vez y al efectuar la petición, serán de 180 por cada vivienda o local comercial.

Disposición final única.- Aprobación, autorización y entrada en vigor

1º Se autoriza a quien ostente las facultades de aprobación de las liquidaciones por este tributo a que pueda dictar disposiciones interpretativas de la presente Ordenanza.

2º La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 6/11/98 fue publicada en el Boletín Oficial de la Provincia el día 02/03/99 con la denominación de Tasa por Distribución de Agua, incluidos los Derechos de Enganche, Colocación y Utilización de Contadores.

3º El apartado F) inicial sobre cuotas tributarias y la presente disposición final única fueron modificados y aprobados por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 16/11/07 y entrarán en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y serán de aplicación a partir del 01 de enero de 2008, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza, regirán las normas de la Ley General Tributaria y las disposiciones que, en su caso, se dicten para su aplicación.

Artículo 7

Los tipos a aplicar por cada licencia, serán los siguientes:

1. Obras mayores: instalaciones y construcciones en general, incluidas las demoliciones, devengarán el 1,5 % de la base imponible.

2. Obras menores:

- Hasta 600,00 de base imponible, 18 en todos los casos;

- A partir de 600,00 de base imponible, 18,00 por los primeros 600,00 y 0,5% sobre el resto.

3. Las parcelaciones, segregaciones y agregaciones por cada metro cuadrado objeto de tales operaciones, 0,30 /m²; en demarcaciones, alineaciones y rasantes, por cada metro lineal objeto de tales operaciones, 0,30 /m y por adjudicación de sobrantes en la vía pública 100 /m².

4. En el caso de licencia para colocación de carteles de propaganda visibles desde la vía pública, además corresponderá abonar una tasa de 3,00 /m² por año.

5. Por la licencia de primera utilización de los edificios ó la modificación del uso de los mismos: 50,00 por vivienda o local.

DISPOSICIÓN FINAL UNICA

Aprobación, autorización y entrada en vigor.

1º . Se autoriza a quien ostente las facultades de aprobación de las liquidaciones por este tributo a que pueda dictar disposiciones interpretativas de la presente Ordenanza.

2º. La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 28/11/92, habiéndose publicado oportunamente en el Boletín Oficial de la Provincia.

3º/.-El Artículo 7 inicial sobre Tipos de Gravamen y la presente disposición final única fueron modificados y aprobados por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 16/11/07, entrarán en vigor en el momento de su publicación íntegra en el "Boletín Oficial de la Provincia" y serán de aplicación a partir del 01 de enero de 2008, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.



En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza, regirán las normas de la Ley General Tributaria y las disposiciones que, en su caso, se dicten para su aplicación.

Artículo 3.- Devengo.

La obligación de contribuir nace con la ocupación del subsuelo, suelo o vuelos de la vía pública o bienes de uso público con los elementos indicados en el artículo anterior.

Para los sucesivos ejercicios al alta inicial, el devengo tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en el aprovechamiento, en cuyo caso, la cuota se prorrateará por trimestres naturales.

Artículo 6.- Cuota tributaria.

1. Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

- a) Aparatos o máquinas de venta o expedición automática de cualquier producto o servicio, por cada uno 12 /año.
- b) Por cada poste, farola, columna u otros semejantes instalados en el suelo y alzándose sobre el mismo, por cada uno 1 /año.
- c) Por cada metro lineal de cable que vuele sobre la vía pública 1 /año.
- d) Por cada metro lineal de conducción eléctrica o telefónica subterránea 1 /año.
- e) Por cada metro lineal de ocupación del subsuelo con cables no especificados o con tuberías para conducción de agua o gas 1 /año.
- f) Por cada transformador en la vía pública, por m² o fracción de superficie ocupada 12 /año.

Disposición final única.- Aprobación, autorización y entrada en vigor.

1. Se autoriza a quien ostente las facultades de aprobación de las liquidaciones por este tributo a que pueda dictar disposiciones interpretativas de la presente Ordenanza.

2. La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 6/11/98 fue publicada en el Boletín Oficial de la Provincia el día 02/03/99 con el nombre de Tasa por Tendidos, Tuberías y Galerías para la conducción de Energía Eléctrica, Agua, Gas o cualquier otro fluido, incluidos los postes para Líneas, Cables, Palomillas, etc. sobre la Vía Pública y queda afectada en general por el Real Decreto Legislativo 2/2004 y en particular por su artículo 24, apartado 1, expositivo C, en tanto en cuando se trate de tasas por utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, el importe de aquéllas consistirá, en todo caso y sin excepción alguna, en el 1,5 por 100 de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en cada término municipal las referidas empresas, las cuales estarán obligadas a la autoliquidación y pago de la tasa, al menos una vez al año y con una fecha límite del 31 de enero del ejercicio siguiente.

3. El artículo 3, el artículo 6.1 sobre cuota tributaria y la presente disposición final única fueron modificados y aprobados por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 16/11/07 y entrarán en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y serán de aplicación a partir del 01 de enero de 2008, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza, regirán las normas de la Ley General Tributaria y las disposiciones que, en su caso, se dicten para su aplicación.

Artículo 6.- Cuota tributaria

1. La tarifa a aplicar será la siguiente, sea cual sea la longitud de la entrada o paso de carruajes:



VADOS GARAJES

EPIGRAFE	Tarifa en
a) Alta y Placa	60
b) Cuota Anual 2º año	25
c) Solo Placa	35

Artículo 8.- Normas de gestión

5. Los titulares de las licencias, habrán de ajustar sus placas reglamentarias de que han de proveerse, al modelo en cuanto a dimensiones y estructura que el Ayuntamiento tenga establecido en cada momento, pudiendo adquirir las placas en donde estimen pertinente, si bien el Ayuntamiento las facilitará a quien lo solicite, previo pago de su importe, fijado en la presente ordenanza.

Disposición final única.- Aprobación, autorización y entrada en vigor.

1. Se autoriza a quien ostente las facultades de aprobación de las liquidaciones por este tributo a que pueda dictar disposiciones interpretativas de la presente Ordenanza.

2. La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 6/11/98 fue publicada en el Boletín Oficial de la Provincia el día 02/03/99.

3. El artículo 6.1 y el artículo 8.5 en lo referente a la cuota tributaria y la presente disposición final única fueron modificados y aprobados por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 16/11/07 y entrarán en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y serán de aplicación a partir del 01 de enero de 2008, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza, regirán las normas de la Ley General Tributaria y las disposiciones que, en su caso, se dicten para su aplicación.

Artículo 1º.- Fundamento.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15.2, en relación con los artículos 100 al 103 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por la que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, regula la exacción del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras mediante la aplicación de los preceptos contenidos en la presente Ordenanza.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible del impuesto la realización, dentro del término municipal de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda al Ayuntamiento.

Integran asimismo el hecho imponible del impuesto:

- Las obras amparadas por una orden de ejecución.
- Obras de interés público
- Obras amparadas en una concesión administrativa.
- Obras de construcción de edificaciones e instalaciones de toda clase de nueva planta.
- Obras de demolición.
- Obras en edificios, tanto aquellas que modifiquen su disposición interior como su aspecto exterior.
- Alineaciones y rasantes.
- Obras de fontanería y alcantarillado.
- Obras en cementerios.
- Cualesquiera otras construcciones, instalaciones y obras que requieran licencias de obras urbanísticas.

**Artículo 3º.- Sujetos pasivos.**

1.- Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas, personas jurídicas o entidades del artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquélla.

A los efectos previstos en el párrafo anterior tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

2.- En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del mismo quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras.

3.- El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

Artículo 4º.- Base imponible, cuota y devengo.

1.- La base imponible del impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquélla.

No forman parte de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

2.- La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

3.- La tarifa del impuesto será la siguiente:

TIPO DE GRAVAMEN

	2	%
--	---	---

4.- El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aún cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

Artículo 5º.- Beneficios Fiscales.**1. Exención**

Está exenta del Impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, las Comunidades Autónomas o las Entidades Locales, que estando sujetas al mismo vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puentes, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por organismos autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

2. Bonificaciones.

No existirán bonificaciones de las reguladas en el punto 2 del artículo 103 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 6º.- Normas de gestión.**1. Competencias de gestión y liquidación.**

El Ayuntamiento tendrá competencia para la gestión y liquidación del Impuesto que se devengue por todas las construcciones, instalaciones y obras que se realicen dentro de su término municipal. Las declaraciones incluirán las autoliquidaciones a las que se refiere el apartado siguiente, pero con objeto de simplificar la gestión el Ayuntamiento podrá seguir un régimen de liquidación.

2. Autoliquidaciones o declaraciones-liquidaciones y posibilidad de fraccionamiento de pago.



El impuesto será objeto de autoliquidación por el obligado tributario, a cuyo fin vendrá obligado a presentarla, ante la Administración gestora del impuesto para su visado, con carácter previo a su ingreso, acompañado de la documentación necesaria y, en el caso de aplicarse las bonificaciones contempladas en el artículo anterior, de los documentos en que fundamente su disfrute.

La Administración gestora del impuesto asistirá al obligado tributario en la realización de la autoliquidación.

El obligado tributario podrá solicitar en instancia aparte el fraccionamiento de pago de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por la que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y que se aplicará con las siguientes normas de gestión:

1.- En el modelo de solicitud el interesado reconocerá el débito contraído por él hacia la administración indicando el importe de la deuda total.

2.- La cuota tributaria se dividirá entre tres y los plazos regulados en la presente ordenanza referentes a la presentación e ingreso de las autoliquidaciones serán aplicados en tres períodos mensuales de forma automática, sin que para ello se precise concesión por resolución expresa, pero siempre y cuando el pago total de estos aplazamientos se produzcan en el mismo ejercicio que el de su devengo.

3.- Cualquier falta de pago del compromiso adquirido llevará como consecuencia su exacción por vía ejecutiva.

3. Plazos para la presentación e ingreso de las autoliquidaciones.

El plazo para presentación e ingreso de la autoliquidación será de 30 días, a contar de la siguiente forma:

a) Cuando se hubiese solicitado y otorgado expresamente la correspondiente licencia urbanística: desde el día siguiente al de notificación del acuerdo o resolución por el que se autorice y, en cualquier caso, antes del comienzo de las obras.

b) Cuando se hubiesen comenzado las obras sin solicitar, ni obtener licencia urbanística: desde su denuncia por la Administración o desde el día de iniciación de las obras y, en todo caso, antes del comienzo efectivo de las obras.

c) Cuando habiendo solicitado la licencia urbanística no se adopte acuerdo o resolución expresas, ocasionando la obtención de tal licencia por silencio administrativo, y en todo caso antes del comienzo efectivo de las obras:

c.1) Desde el día que los sujetos pasivos presuman que han obtenido la licencia por silencio positivo.

c.2) Desde el día siguiente al de la notificación del reconocimiento expreso por el Ayuntamiento, de oficio o a instancia de parte, de la concesión de la licencia por silencio administrativo.

En el caso de que la correspondiente licencia de obras o urbanística sea denegada o se haya desistido de la realización de las mismas, los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución del importe satisfecho en concepto del I.C.I.O. correspondiente.

La presentación de la declaración-liquidación del impuesto y el pago del mismo no presupone la legalidad de las obras o construcciones que constituyen el hecho imponible, ni afecta al régimen vigente de disciplina urbanística.

Artículo 7º.- La liquidación definitiva.

Una vez finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta su coste real y efectivo, el sujeto pasivo dispone de 30 días naturales para realizar la autoliquidación definitiva. A los efectos de considerar terminadas una obras amparadas por licencia, se tendrá en cuenta la fecha de comunicación a la propia Administración.

Artículo 8º.- Autoliquidaciones complementarias o sustitutivas. Rectificación de autoliquidaciones mediante comunicación.

1.- Los obligados tributarios podrán presentar autoliquidaciones complementarias dentro del plazo establecido para su presentación e ingreso o con posterioridad a la finalización de dicho plazo, siempre que no haya prescrito el derecho de la Administración para determinar la deuda tributaria. En este último caso tendrán el carácter de extemporáneas.

2.- Las complementarias tendrán como finalidad completar o modificar las presentadas con anterioridad y se podrán presentar cuando de ellas resulte un importe a ingresar superior al de la autoliquidación anterior.



Deberán utilizarse, entre otros casos, cuando con posterioridad a la aplicación de un beneficio fiscal, se produzca la pérdida del derecho a su disfrute por incumplimiento de los requisitos a que estuviese condicionada. La autoliquidación deberá indicar en este caso el periodo impositivo y los intereses de demora devengados.

3.- Los obligados tributarios podrán presentar autoliquidaciones sustitutivas únicamente dentro del plazo reglamentario de presentación e ingreso del impuesto. Su presentación supondrá la sustitución de la inicialmente declarada por al nueva a cuyo fin deberá indicarse expresamente en el documento.

4.- Si el obligado tributario considera que la autoliquidación presentada ha perjudicado sus intereses legítimos, podrá instar la rectificación de la misma mediante la presentación de una comunicación.

Artículo 9º.- Recursos.

Contra los actos de gestión tributaria, los interesados podrán formular el recurso de reposición regulado en el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en el plazo de un mes a contar desde la notificación expresa de la liquidación.

La interposición del recurso citado en el párrafo anterior no detendrá la acción administrativa para la cobranza, a menos que el interesado solicite, dentro del plazo de interposición del recurso, la suspensión de la ejecución del acto impugnado y acompañe garantía que cubra el total de la deuda tributaria.

No obstante lo anterior, en casos excepcionales, se podrá acordar la suspensión del procedimiento sin prestación de garantía alguna, cuando el recurrente justifique la imposibilidad de prestarla o demuestre fehacientemente la existencia de errores materiales en la liquidación que se impugne.

Artículo 10º.- Inspección y recaudación

La inspección y recaudación del impuesto se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 11º.- Infracciones y sanciones.

En lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que a ellas correspondan, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones complementarias.

Disposición final única.- Aprobación, autorización y entrada en vigor

1º Se autoriza a quien ostente las facultades de aprobación de las liquidaciones por este impuesto a que pueda dictar disposiciones interpretativas de la presente Ordenanza.

2º La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 16 de noviembre de 2007, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 01 de enero de 2008, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza, regirán las normas de la Ley General Tributaria y las disposiciones que, en su caso, se dicten para su aplicación.

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Hoyo de Pinares, a 28 de diciembre de 2007.

La Alcaldesa-Presidenta, *Pilar Ochando Fernández*



Número 7.698/07

AYUNTAMIENTO DE PEÑALBA DE ÁVILA

EDICTO

Aprobado con esta fecha inicialmente por el Ayuntamiento Pleno el Expediente de modificación de créditos núm. 1/2007, que afecta al vigente Presupuesto, financiado con el Remanente de Tesorería para gastos generales disponible de la liquidación del Presupuesto anterior, se expone al público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 150,1 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre al que se remite el artículo 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 169 de la Ley citada, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

- Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el B.O.P.
- Oficina de presentación: Registro General.
- Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

En PEÑALBA DE ÁVILA, a 19 de diciembre de 2007.

El Alcalde, *ilegible*

Número 7.699/07

AYUNTAMIENTO DE SANTA MARÍA DEL TIÉTAR

ANUNCIO

Mediante Decreto de Alcaldía del día de la fecha, se ha dispuesto la aprobación de la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos al Concurso-Oposición Libre convocado por el Ayuntamiento de Santa María del Tiétar para la provisión de una plaza de Operario de cometidos múltiples y encargado de

potabilizadora y otros, en régimen de derecho laboral con carácter indefinido, correspondiente a la Oferta Pública del 2006, así como la determinación de la composición del Tribunal calificador y el lugar, fecha y hora en que darán comienzo las pruebas correspondientes

1º.- Lista definitiva de aspirantes. No habiendo sido formulada, en tiempo y forma, reclamación alguna contra la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos a la convocatoria, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia número 201 y fecha de 16/10/07; y de conformidad con lo establecido en las Bases que rigen la convocatoria, se eleva a definitiva la indica lista en iguales términos a los publicados.

2º.-Tribunal Calificador. La composición del Tribunal calificador es la siguiente:

PRESIDENTE : Funcionario de Carrera de la Junta de Castilla y León, designado por la Delegación Territorial:

TITULAR : Don Jesús Picón Aguilar

SUPLENTE: Dña Fátima García Saiz

VOCALES:

-Representante designado por la Delegación Territorial de la Comunidad Autónoma con conocimientos técnicos relacionados con las pruebas a realizar:

TITULAR : Dña Olga Martín Sañudo

SUPLENTE : D. Alfonso Fernández Segovia.

-Representante designado por la Delegación Territorial de la Comunidad Autónoma del profesorado oficial:

TITULAR: Dña Pilar Arrabal Jiménez.

SUPLENTE: Dña Alicia Sancho Barderas.

-Funcionario de Carrera De la Excmá Diputación Provincial, designado por la misma.

TITULAR: Don Felix Burgos López.

SUPLENTE: Don Jose Luis De la Fuente Sanz.

-Representante de la Excmá Diputación Provincial de Ávila con conocimientos técnicos relacionados con las pruebas a realizar, designado por la misma.

TITULAR : Don Juan Bautista Fernández-Mellado Gil

SUPLENTE: Dña Francisca García García

SECRETARIO:

TITULAR: Dña M^a Isabel Moreno Martín.
Secretaría General de la Corporación.



SUPLENTE: Dña Consolación Doblado Iglesias.
Funcionario de Habilitación Nacional de carácter estatal.

3º.-Inicio de las pruebas.-

Las pruebas darán comienzo el día 22 de Enero de 2008:

- A las 10,00 horas se reunirá el Tribunal calificador para la baremación de méritos de la fase de concurso.

- Finalizada la fase de concurso se procederá a la realización de la Fase de Oposición, estimándose que la primera prueba de la citada fase dará comienzo aproximadamente a partir de las 11,00 horas, por lo que los aspirantes deberán personarse, provistos de D.N.I. y de bolígrafo, a las 11,00 horas en las dependencias de este Ayuntamiento, sitas en la Plaza Generalísimo nº 1 de esta localidad de Santa María del Tiétar."

Actuaran como observadores del procedimiento los Portavoces de los Grupos Políticos del Ayuntamiento.

Santa María del Tiétar, a 28 de Diciembre de 2007
El Alcalde, *Jose Ramón Sánchez Guerra*

Número 7.696/07

AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL MOLINILLO

ANUNCIO

PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2007

Don Andrés Herranz López, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de SAN JUAN DEL MOLINILLO, provincia de ÁVILA.

HACE SABER: Que en las Oficinas de esta Corporación, en cumplimiento de lo dispuesto en la legislación vigente, se encuentra expuesto al público, a efecto de reclamaciones, el Presupuesto General para el Ejercicio de 2007, aprobado inicialmente por el Pleno en Sesión de 26 de diciembre de 2007.

PLAZO DE EXPOSICIÓN Y ADMISIÓN DE RECLAMACIONES:

- Quince días hábiles a partir del día siguiente hábil

a la fecha en que aparezca el ANUNCIO en este Boletín Oficial.

- Las reclamaciones se presentarán en el Registro General y estarán dirigidas al Pleno de la Corporación.

En San Juan del Molinillo, a 26 de diciembre de 2007.

El Alcalde, *Andrés Herranz López*.

Número 7.697/07

AYUNTAMIENTO DE SAN MIGUEL DE SERREZUELA

ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 14 de noviembre de 2007 aprobó provisionalmente y con carácter definitivo, si no se presentaban reclamaciones en el período de información pública la modificación de la Ordenanza reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana y del impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica, y la modificación de -los precios públicos por suministro de agua potable con efectos de 1 de enero de 2008.

El mencionado acuerdo de aprobación provisional se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila nº 224 de 19 de noviembre de 2007.

Transcurrido el plazo de exposición pública, y no habiéndose presentado reclamación alguna, dicho acuerdo queda elevado a definitivo., conforme lo dispuesto en el art. 17.3 del R D. Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto, Refundido de la Ley de las Haciendas Locales.

Dicha aprobación definitiva agota la vía administrativa, pudiéndose interponer contra la misma, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la presente publicación, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998 de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa, sin perjuicio de cualquier otros que se estime oportuno.



Conforme lo prevenido en el art. 60.1 y 2, en relación, con el art. 58.2, de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, Reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y a los efectos previstos en el art. 17.4 del R. 1D. Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, y del art. 70 de la ley 7/85, de Bases del Régimen local, a continuación se transcriben el texto integro de la modificación aprobada.

IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES,

“Se fija en el 0'60 el tipo del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana. “Se fija en el 0'48 el tipo del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza rústica.

PRECIO PÚBLICO: Suministro de agua potable.

- Cuota fija o de servicio en la cantidad de 13'36 euros/anuales.

- Tarifa de consumo: precio único de 1'15 euros el metro cúbico.

La presente modificación, entrará en vigor el día uno de enero de 2008 hasta su modificación o derogación expresa.”

En San Miguel de Serrezuela, a 28 de diciembre de 2007.

El Alcalde-Presidente, *Fabián Blanco Escribano*.

Número 7.700/07

AYUNTAMIENTO DE SANTA MARÍA DEL TIÉTAR

ANUNCIO

Transcurrido el plazo de exposición pública, del acuerdo sobre modificación de Ordenanzas Fiscales reguladoras de impuestos y tasas municipales, y no habiéndose presentado reclamación alguna, dicho acuerdo queda elevado a definitivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, significando que de conformidad con lo dispuesto en el art. 19.1 del la citado Texto Legal contra la aprobación definitiva los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en

la forma que establecen las normas reguladoras de dicha Jurisdicción.

A los efectos de lo dispuesto en el art. 17.4 del citado Real Decreto Legislativo, se hace público el Texto integro de las modificaciones de Ordenanzas aprobadas por la Corporación Municipal en sesión celebrada el día 19 de noviembre de 2007.

- Ordenanza Fiscal nº 5.- Tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial del Dominio público local (subsuelo, suelo y vuelo y de la vía pública municipal).

Adaptar la Ordenanza con las siguientes aclaraciones o incorporaciones a la misma:

Artículo 6º.- Cuota tributaria

2º.- Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

A) Cuando se trate de tasas por utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública municipal o en terrenos del común a favor de empresas o explotadores de servicios o suministros que afecten a la generalidad del vecindario o de una parte considerable del mismo, y, en particular, los de suministro de electricidad, el importe de aquéllas consistirá, en todo caso y sin excepción ninguna, en el 1,50 por 100 de los ingresos brutos de aquéllos procedentes de la facturación que obtengan anualmente dichas Empresas.

A estos efectos, se incluirán entre las Empresas explotadoras de dichos servicios las empresas distribuidoras y comercializadoras de los mismos.

Este régimen especial de la cuantificación se aplicará a las Empresas a que se refiere este apartado, tanto si son titulares de las correspondientes redes como a los no titulares de las mismas, con independencia del concepto por el que utilicen las referidas redes, bien sea a título de derechos de uso, acceso o interconexión.

Estableciéndose a tal fin las siguientes normas:

Se entenderán por ingresos brutos, a los efectos de esta exacción, el importe en metálico o valores equivalentes, de todos los servicios prestados por la empresa dentro del término municipal y que por su naturaleza dependan o estén en relación con el aprovechamiento del suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública o terrenos del común.

Los servicios prestados por la empresa, con excepción del consumo propio, no se entenderán gratuitos en ningún caso. Cuando la empresa manifieste prestar gratuitamente a tercero algún servicio, se aplicará éste, para los efectos de la fijación de las tasas, el valor promedio de los análogos de su clase.



Se entenderán prestados, dentro del término municipal, todos los servicios que den lugar a un disfrute dentro del mismo, aunque el precio se pague fuera. A su vez, el hecho del pago de un servicio dentro del término municipal, no da origen a la obligación de contribuir, si se ha prestado fuera del mismo. Los servicios que den lugar a un disfrute fuera del término municipal pero que exija para su prestación el aprovechamiento del suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública del término municipal, estarán sujetos al precio con relación del ingreso a que den lugar, en la misma proporción en que esté el aprovechamiento parcial respecto de la total utilización de la vía pública.

Los suministros de electricidad para el servicio público, satisfechos con cargo al Presupuesto Municipal, no serán tenidos en cuenta en el cálculo del ingreso bruto a que se refieren las bases anteriores.

Las empresas sometidas a esta forma especial de imposición quedan obligadas a presentar, dentro del primer mes de cada ejercicio, una declaración jurada de los ingresos brutos obtenidos por las mismas en el ejercicio anterior. Se considerará como ejercicio el que sirva de base a la contabilidad de las empresas siempre que no exceda de un año.

La participación del Ayuntamiento en los ingresos brutos de las empresas se liquidarán por la Intervención Municipal conforme a los ingresos efectivos obtenidos en los semestres a que se refieran y fijadas las cuotas y sin perjuicio de las reclamaciones y recursos que pudieran interponerse, deberán ser ingresadas en el plazo de quince días, incurriéndose, en caso contrario, en el grado de apremio, exigiéndose, llegado este momento, con los recargos legales.

Artículo 6.

B) Palomillas para sostén de cables: 0,15 unidad/ semestre

C) Cables de alimentación y conducción de energía eléctrica o conducción telefónica aérea o subterránea: 0,15 ml/semestre

D) Postes: 2,40 unidad/ semestre

E) Cajas de amarre, distribución y registro: 0,90 unidad/semestre.

- Ordenanza Fiscal nº 6 Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras:

Artículo 3. Base imponible, Cuota y Devengo.

Apartado 3.- El tipo de gravamen será del 3%.

- Ordenanza fiscal nº 11 reguladora de la Tasa por licencias urbanísticas.

Tipos De Gravamen

Artículo 7.- Los tipos a aplicar por cada licencia, serán los siguientes:

Epígrafe primero: Obras, instalaciones y construcciones en general, incluidas las demoliciones, devengarán el 0,10 por 100 de la base, con un mínimo de 15,00 euros.

Epígrafe segundo: Señalamiento de alineaciones y rasantes, por cada metro lineal de fachada o fachadas de inmuebles: 2,00 euros/ metro lineal.

Epígrafe tercero: Las parcelaciones, reparcelaciones y segregaciones, por cada metro cuadrado objeto de tales operaciones, 0,05 euros/metro cuadrado.

Epígrafe sexto: Por la primera utilización de viviendas de los edificios y la modificación del uso de los mismos: 60,00 euros como tarifa única.

- Ordenanza fiscal nº 7 reguladora de la tasa por el servicio de cementerio municipal.

Artículo 6º.-Cuota Tributaria

El importe de la Tasa será el siguiente:

- Concesiones (Derecho Funerario) por 99 años: 1.000,00 euros.

- Ordenanza fiscal nº 12 Ordenanza reguladora de la tasa por documentos que expida o de que entienda la administración o autoridades municipales a instancia de parte

Artículo 7º.- Cuota Tributaria

Epígrafe 1. Certificaciones e Informes:

6. Urbanísticos: 20,00 euros.

Epígrafe 2. Expedientes y actos administrativos:

3. Informes municipales de cualquier índole, distintos a los señalados anteriormente: 10,00 euros.

4. Diligencias y cotejos de documentos, por cada cotejo: 1,30 euros.

- Ordenanza fiscal nº 3. Tasa reguladora del suministro municipal de agua potable.

Artículo 5.- Cuota Tributaria

2º.- Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

A.-Cuota fija del servicio Cuatrimestral 3,00 Euros

B.-Por M/3 consumido al cuatrimestre según los bloques siguientes:



- Hasta 28 m3 de agua 0,22 /m3
- Hasta 42 m3 de agua 0,25 /m3
- Hasta 70 m3 de agua 0,28 /m3
- Más 70 m3 de agua 0,61 /m3

C.- Los derechos de acometida se fijan en 60,10 .

Las presentes modificaciones han sido aprobadas por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 19 de noviembre de 2007 y entrarán en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzarán a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2008, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Santa María del Tiétar, a 31 de diciembre de 2007.
El Alcalde, *Jose Ramón Sánchez Guerra*.

Número 7.702/07

AYUNTAMIENTO DE SAN ESTEBAN DE ZAPARDIEL

ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales y una vez transcurrido el plazo de exposición pública al efecto de reclamaciones contra el acuerdo provisional de modificación de las Ordenanzas Fiscales vigentes de Suministro del Agua, Recogida de Basura, Tránsito de Ganado, Impuestos sobre Bienes e Inmuebles de naturaleza Rústica y Urbana, sin haberse presentado ninguna reclamación contra el referido expediente, el acuerdo provisional se eleva a definitivo y quedan las ordenanzas como se relacionan.:

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 5. REGULADORA DEL SUMINISTRO DE AGUA

Artículo 3º- La cuantía de la tasa por suministro de Agua se fija en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.:

A) Viviendas, locales comerciales, etc. Cuota fija de servicio anual, 12

- 1º BLOQUE: de 0 m3 a 18 m3 a 0,21
- 2º BLOQUE.: de 19 m3 a 36 m3 a 0,27
- 3º BLOQUE.: de 37 m3 en adelante a 0,33

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 4, REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURA.

Artículo 6º.- Las tarifas de esta tasa serán las siguientes.:

A) Viviendas. Locales Comerciales e Industriales: 60 anuales.

ORDENANZA FISCAL. NÚMERO 6, REGULADORA DE LA TASA POR TRÁNSITO DE GANADO.:

Artículo 3º.: Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

A) Tránsito habitual y continuo:

a) Por Cabeza de Ganado Ovino/Caprino.: 0,27

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 1. REGULADORA DEL TIPO DE GRAVAMEN DEL IMPUESTO SOBRE BIENES E INMUEBLES

Artículo 2

a) El tipo de gravamen de los Bienes Inmuebles de naturaleza Rústica se fija en el 0,75 %.

b) El tipo de gravamen de los Bienes inmuebles de naturaleza Urbana se fija en el 0,50 %.

La presente modificación entrará en vigor el día 1 de Enero de 2008.

Contra la aprobación definitiva del acuerdo de modificación de las citadas ordenanzas, cabe interponer recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio.

San Esteban de Zapardiel, a 28 de diciembre de 2007.

El Alcalde, *Celso Rodríguez Legido*.

Número 7.577/07

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS BERROCAL-LA HORCAJADA

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

PRESUPUESTO GENERAL DEL AÑO 2.007

Aprobado definitivamente el Presupuesto General de la Mancomunidad de Municipios Berrocal-La



Horcajada para el 2007, al no haberse presentado reclamaciones en el período de exposición pública, y comprensivo aquel del Presupuesto General de esta Mancomunidad, Bases de Ejecución, Plantilla de Personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

RESUMEN POR CAPÍTULOS**INGRESOS EUROS****A) OPERACIONES CORRIENTES**

3 Tasas y Otros Ingresos.	1.000,00
4 Transferencias Corrientes.	45.000,00
5 Ingresos Patrimoniales.	100,00

B) OPERACIONES DE CAPITAL

7 Transferencias de Capital.	15.000,00
------------------------------	-----------

TOTAL INGRESOS 61.100,00

GASTOS EUROS**A) OPERACIONES CORRIENTES**

1 Gastos de Personal.	15.100,00
2 Gastos en Bienes Corrientes y Servicios.	11.300,00
3 Gastos Financieros.	100,00
4 Transferencias Corrientes.	19.600,00

B) OPERACIONES DE CAPITAL

6 Inversiones Reales.	15.000,00
-----------------------	-----------

TOTAL GASTOS 61.100,00

PLANTILLA DE PERSONAL

De conformidad con lo dispuesto en el art. 127 del R.D. Legislativo 781/86, de 18 de abril, así mismo se publica, la Plantilla de Personal de este Ayuntamiento:

A) FUNCIONARIOS:

Grupo A.- Secretario-Interventor.

B) PERSONAL LABORAL INTERINO:

Una Plaza de Conductor del Camión.

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de

marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

En La Horcajada, a 21 de diciembre de 2007.

El Presidente de la Mancomunidad, *José López García*.

Número 7.676/07

**MANCOMUNIDAD DE
MUNICIPIOS VALLE AMBLÉS**

A N U N C I O**PRESUPUESTO GENERAL DEL EJERCICIO DE 2008**

En la Intervención de esta Mancomunidad de Municipios Valle Amblés y conforme disponen los arts. 112 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y 150.1 de la Ley 39/88 de 29 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el Presupuesto General para el ejercicio de 2008, aprobado inicialmente por la Asamblea de Concejales en sesión celebrada el día 21 de diciembre de 2007.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el art. 151.1 de la Ley 39/88 citada y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 151, podrán presentar reclamaciones con sujeción a lo siguiente:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del día siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) Órgano ante el que se reclama: Asamblea de Concejales.

c) Lugar de presentación de reclamaciones: Sede de la Mancomunidad en Muñogalindo, Plaza del Buen Gobernador, 1

En Muñogalindo, a 22 de diciembre de 2007.

El Presidente, *Pedro Pablo Pascual Sanz*.



Número 7.695/07

MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS DE BARCO Y PIEDRAHÍTA**A N U N C I O****PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO DE 2008**

En la Secretaria de la Mancomunidad de Servicios Barco y Piedrahíta, situada en el Ayuntamiento de El Barco de Ávila y conforme dispone el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el Presupuesto para el ejercicio 2.008, aprobado inicialmente por la Asamblea de Concejales de la Corporación en sesión celebrada el día 18 de diciembre de 2007, conforme determina la Ley.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 170 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y por los motivos marcados por dicho artículo, podrán presentar reclamaciones conforme determina la Ley.

El Presupuesto se considerara definitivamente aprobado si durante el plazo de reclamaciones no se hubiese presentado ninguna, por escrito.

- **Plazo de exposición al público y admisión de reclamaciones:** Quince días hábiles desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

- **Oficina de presentación:** Registro General de la Mancomunidad de Servicios Barco y Piedrahíta, Ayuntamiento de El Barco de Ávila, Calle del Arco, 2

- **Órgano ante el que se reclama:** Asamblea de Concejales de la Mancomunidad.

El Barco de Ávila, a 19 de diciembre de 2007.

El Presidente, *Illegible*.

MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS DE BARCO Y PIEDRAHÍTA**A N U N C I O**

La Asamblea de Concejales de la Mancomunidad de Servicios de Barco y Piedrahíta, en sesión ordinaria de fecha 18 de septiembre de 2007, aprobó provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone el expediente a disposición de los interesados, establecidos en el artículo 18 de la Ley, para su examen y reclamaciones por escrito, por un periodo de treinta días.

Órgano ante el que se reclama: Asamblea de Concejales.

El expediente se encontrará a disposición de los interesados en la Secretaría de la Mancomunidad, calle del Arco nº 2 de El Barco de Ávila, de 10 a 14 horas de días laborales.

El Barco de Ávila, a 19 de diciembre de 2007.

El Presidente, *Illegible*.

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

Número 7.646/07

COMISIÓN ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA

Intentada sin efecto la notificación de la Resolución adoptada en la reunión celebrada el día 30 de noviembre de 2007 de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto para que sirva de notificación:

EDICTO

Examinada la solicitud de reconocimiento de derecho a la Asistencia Jurídica Gratuita formulada por DOÑA MARTHA CECILIA CARDENAS, que al tiempo de efectuarla se encontraba interna en el Centro Penitenciario de Brieva de Ávila, así como la Resolución adoptada por el Ilustre Colegio de Abogados de Ávila, realizadas las comprobaciones que se han creído necesarias para verificar la exactitud y la realidad de los datos económicos declarados por la solicitante referida, la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita de esta Provincia ha decidido conceder el derecho meritado por concurrir en DOÑA MARTHA CECILIA CARDENAS las circunstancias de fortuna legalmente exigidas, al no superar sus recursos e ingresos económicos por unidad familiar el doble del salario mínimo interprofesional vigente en cómputo anual al tiempo de efectuar la solicitud y no existir signos externos que evidencien una real capacidad económica superior a la indicada, confirmando en consecuencia la designación de Abogado y, en su caso, de Procurador efectuadas provisionalmente por los correspondientes Colegios Profesionales.

Esta resolución podrá ser impugnada por escrito motivado, que habrá de presentarse en el plazo de cinco días, ante la Secretaria de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita.

Lo que le traslado de orden del Sr. Presidente a los efectos del Expediente a iniciar, Defensa en Expediente de Expulsión, que se sigue ante la Subdelegación de Gobierno en Ávila.

En Ávila, a 19 de diciembre de 2007.

La Secretaria de la Comisión, *María Soledad de la Cal Santamarina*.

Número 7.392/07

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEÓN

SECRETARÍA DE GOBIERNO
BURGOS

EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en los Artºs. 101.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 11.1 del Reglamento de Jueces de Paz 3/1995 de 7 de Junio de 1.995, en sesión celebrada por la Sala de Gobierno de 04/12/07 se anuncian las vacantes a los cargos de Juez de Paz Titular y/o Sustituto por el "TRAMITE DE DESIGNACIÓN DIRECTA" en las localidades siguientes de la provincia de ÁVILA

MUNICIPIO**CARGO DE JUEZ DE PAZ**

BONILLA DE LA SIERRA

SUSTITUTO



MUNICIPIO	CARGO DE JUEZ DE PAZ
CANALES	TITULAR
CANALES	SUSTITUTO
GRANDES Y SAN MARTÍN	TITULAR
GUISANDO	SUSTITUTO
MORALEJA DE MATA CABRAS	TITULAR
MORALEJA DE MATA CABRAS	SUSTITUTO
RASUEROS	SUSTITUTO
SAN ESTEBAN DE ZAPARDIEL	TITULAR
SAN ESTEBAN DE ZAPARDIEL	SUSTITUTO
VILLANUEVA DEL CAMPILLO	TITULAR

Las solicitudes para cubrir cada vacante, en las que se hará constar declaración del interesado de no hallarse incurso en causa de incompatibilidad o incapacidad y acompañará fotocopia del D.N.I. para su identificación, deberán remitirse directamente a este Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, Secretaría de Gobierno, dentro de los QUINCE DÍAS siguientes al de la publicación del presente edicto.

Burgos, a 4 de diciembre de 2007.

El Secretario de Gobierno, *Ildefonso Ferrero Pastrana*.

Número 7.393/07

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEÓN

SECRETARÍA DE GOBIERNO
BURGOS

ACUERDO adoptado por la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en Burgos a 04/12/07, de nombramiento de Jueces de Paz Titulares y Sustitutos, de conformidad con lo dispuesto en el Artº 101 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y Artº 4 del Reglamento de Jueces de Paz (B.O.E. 13.07.95.), que se hacen públicos y corresponden a las poblaciones que se relacionan a continuación, de la Provincia de ÁVILA

Población.-	Cargo.-	Nombre.
BOHOYO	SUSTITUTO	ALFREDO RUBIO MERINO
CASAS DEL PUERTO	TITULAR	MARIBEL SÁNCHEZ MARTÍN
CASAVIEJA	SUSTITUTO	JUAN JOSE DÍAZ ALESON
CEBREROS	TITULAR	MATEO BURGOS GALLEGRO
COLILLA, LA	SUSTITUTO	MARÍA JOSE LÓPEZ REDONDO
COLLADO DEL MIRÓN	TITULAR	FRANCISCO JIMÉNEZ HERNÁNDEZ
GARGANTA DEL VILLAR	TITULAR	AURELIO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ
GARGANTA DEL VILLAR	SUSTITUTO	JUAN SÁNCHEZ GÓMEZ
GILBUENA	SUSTITUTO	LUIS DEL RIO HERNÁNDEZ
HORNILLO, EL	TITULAR	JESÚS MARÍA JIMÉNEZ PULIDO
MUÑO GALINDO	SUSTITUTO	ASUNCIÓN MARTÍN GÓMEZ



Población.-	Cargo.-	Nombre.
NAVA DEL BARCO	TITULAR	JOSE MANUEL JIMÉNEZ GARCÍA
SAN BARTOLOMÉ DE CORNEJA	TITULAR	FELIPE DÍAZ REVIRIEGO
SANCHIDRIÁN	SUSTITUTO	ALFREDO ARES CONDE
TORNADIZOS DE ÁVILA	SUSTITUTO	MARÍA DEL PILAR LASTRAS GUTIÉRREZ
VILLATORO	TITULAR	BENIGNO ESCORIAL MUÑOZ

El nombramiento será para un período de cuatro años, a contar desde la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y tomarán posesión de su cargo dentro de los veinte días naturales siguientes a la publicación de su nombramiento, previo juramento o promesa del cargo ante el Juez de 1ª Instancia e Instrucción del Partido, en su caso.

Contra los acuerdos de nombramiento de Jueces de Paz cabe recurso de alzada ante el Pleno del Consejo General del Poder Judicial en los plazos y por los motivos y formas que establece la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Burgos, a 5 de diciembre de 2007.

El Secretario de Gobierno, *Ildfonso Ferrero Pastrana*.

Número 7.623/07

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N° 4 DE ÁVILA

EDICTO

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de Primera Instancia del Juzgado nº 4 de Ávila, en providencia de fecha de hoy, dictada en el PROCEDIMIENTO DE DIVORCIO 477/07, SEGUIDO A INSTANCIAS DE ANIRA BELKIS ROSADO CHANG, contra ROBERTO ROMAN VELEZ GILER, se ha acordado lo que literalmente dice así:

PROVIDENCIA MAGISTRADO-JUEZ

D. JAVIER GARCÍA ENCINAR

En ÁVILA, a trece de diciembre de dos mil siete

Dada cuenta; no constando en autos la citación de la demandante, ni de su Procuradora, se suspende el señalamiento del día de hoy para la celebración de la vista, y para su práctica se señala el día SEIS DE FEBRERO DE 2008 A LAS DOCE HORAS Y CUARENTA Y CINCO MINUTOS.

Cítese al demandado ROBERTO ROMAN VELEZ GILER por Edictos, que se publicaran en el BOP y se expondrán en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Contra esta resolución cabe recurso de reposición en el plazo de CINCO DÍAS que se interpondrá por escrito ante este Juzgado.

Lo acuerda, manda y firma S.Sª. Doy fe".

Y, para que sirva de citación en forma a D. ROBERTO ROMAN VELEZ GILER, en ignorado paradero, expido el presente en Ávila, a trece de diciembre de dos mil siete.

El Magistrado Juez, *Ilegible*.

La Secretaria Judicial, *Ilegible*.



Número 7.572/07

**JUZGADO DE PRIMERA
INSTANCIA E INSTRUCCIÓN
Nº 1 DE ÁVILA**

EDICTO

DÑA. MARÍA REYES GUTIÉRREZ TEJERO
SECRETARIO DEL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO 1 DE ÁVILA

DOY FE Y TESTIMONIO:

Que en el Juicio de Faltas nº 460/2006 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

En Ávila, a 20 de abril de 2007.

El Ilmo. Sr. D. Gonzalo Dorda Amat, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 1 de Ávila y su Partido Judicial, ha visto los presentes autos de Juicio de Faltas, seguidos con el nº 55/2007, por una presunta falta de hurto, en el que comparece el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública, como denunciante D. Juan Antonio Rubio Grande, y como denunciados Antonio Pardo Silva y Emilio Silva Navarro.

Fallo

Que debo condenar y condeno a D. Antonio Pardo Silva y a D. Emilio Silva Navarro, a la pena de un mes de multa a razón de seis euros diarios, por una falta de hurto en grado de tentativa, con la responsabilidad personal subsidiaria de cumplimiento de un día de privación de libertad por cada dos días de impago de la multa impuesta, más las costas del procedimiento.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en Primera Instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

La presente resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación en ambos efectos en este Juzgado para ante la Il.ª Audiencia Provincial de Ávila en el plazo de CINCO DÍAS desde su notificación. Así por ésta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de Notificación de Sentencia a , actualmente paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de expido la presente en ÁVILA a veintiséis de octubre de dos mil siete.

El/La Secretario/a, *llegible*.

Número 7.573/07

**JUZGADO DE PRIMERA
INSTANCIA E INSTRUCCIÓN
Nº 1 DE ÁVILA**

EDICTO

DÑA. M^a Reyes Gutiérrez Tejejo SECRETARIO DEL
JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 1 DE ÁVILA

DOY FE Y TESTIMONIO:

Que en el Juicio de Faltas nº 55/2007 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

El Ilmo. Sr. D. Gonzalo Dorda Amat, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 1 de Ávila y su Partido Judicial, ha visto los presentes autos de Juicio de Faltas, seguidos con el nº 55/2007, por una presunta falta de hurto, en el que comparece el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública, como denunciante D. Juan Antonio Rubio Grande y como denunciados Antonio Pardo Silva y Emilio Silva Navarro.

Que debo condenar y condeno a D. Antonio Pardo Silva y a D. Emilio Silva Navarro, a la pena de un mes de multa a razón de seis euros diarios, por una falta de hurto en grado de tentativa, con la responsabilidad personal subsidiaria de cumplimiento de un día de privación de libertad por cada dos días de impago de la multa impuesta, más las costas del procedimiento.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgado en Primera Instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

La presente resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación en ambos efectos en este Juzgado para ante la Il.ª Audiencia Provincial de Ávila en el plazo de CINCO DÍAS desde su notificación.

Así por ésta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de Notificación de Sentencia a Emilio Silva Navarro, actualmente paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Ávila, expido la presente en ÁVILA a veintiséis de noviembre de dos mil siete

El/La Secretario/a, *llegible*.



Número 7.575/07

**JUZGADO DE PRIMERA
INSTANCIA E INSTRUCCIÓN
Nº 1 DE ÁVILA**

EDICTO

EL/LA SECRETARIO/A DEL JUZGADO DE
INSTRUCCIÓN NÚMERO 1 DE ÁVILA

DOY FE Y TESTIMONIO:

Que en el Juicio de Faltas nº 24/2007 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

En Ávila, a veinticuatro de enero de dos mil siete.

Vistos por Dña. María de la Concepción Rodríguez Acevedo los autos de juicio de faltas núm. 24/07 seguidos ante este juzgado por una presunta falta de hurto iniciados mediante denuncia formulada por el representante legal del establecimiento comercial Carrefour contra D. Mustafa Hamed.

Que debo condenar y condeno a D. Mustafá Hamed a la pena de 30 días de multa a razón de dos euros diarios por una falta de hurto en grado de tentativa, con la responsabilidad personal subsidiaria de cumplimiento de un día de privación de libertad por cada dos días.

Y para que conste y sirva de Notificación de Sentencia a MUSTAFA HAMED, actualmente par clero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, expido la presente en ÁVILA, a dos de julio de dos mil siete.

El/La Secretario/a, *Ilegible*.
Número 7.645/07

**JUZGADO DE PRIMERA
INSTANCIA Nº 4 DE ÁVILA**

EDICTO

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de Primera Instancia del Juzgado nº 4 de Ávila, en providencia de fecha 14 de diciembre de 2007 dictada en el expediente de dominio núm 454/07 seguido ante este Juzgado a instancia del Procurador D^a Pilar Palacios Martín que actúa en nombre y representación de D. Rubén Sanchidrian Garcinuño para hacer constar en el correspondiente Registro de la Propiedad, la Ávila la inscripción de la siguiente finca:

FINCA URBANA SOLAR, sita en Calle Carril nº 9, con una extensión superficial de solar de trescientos veinte metros cuadrados (320m²) de los que veintitrés están ocupados por una edificación destinada a pajar.

Linda: frente, con calle de situación; a la derecha entrando, con finca referencia catastral 2616924, propiedad de Genara Garcinuño Garcinuño y con finca referencia catastral 2626917, propiedad de José Garcinuño Garcinuño; a la izquierda, con finca referencia catastral 2616916, propiedad del Ayuntamiento de Cardeñosa (Ávila), y con finca referencia catastral 2515917 propiedad de José Garcinuño Garcinuño.

Referencia Catastral: 2616908UL5121N0002GJ.

Por el presente se cita a cuantas personas ignoradas pueda afectar este expediente y perjudicar la inscripción que se solicita, a fin de que en término de diez días, a partir de la publicación de este edicto, puedan comparecer en dicho expediente para alegar cuanto a su derecho convenga, en orden a la pretensión formulada.

Conforme a lo dispuesto en el art. 201, regla tercera, de la Ley Hipotecaria, y en cumplimiento de lo ordenado en dicha resolución, se hace público a los oportunos efectos.